



**UNIVERSIDAD DE CHILE
FACULTAD DE CIENCIAS FÍSICAS Y MATEMÁTICAS
DEPARTAMENTO DE INGENIERÍA INDUSTRIAL**

**ANÁLISIS COMPARATIVO DE LA MEDICIÓN DEL RESULTADO DE LOS
PROCESOS PENALES DEL MINISTERIO PÚBLICO Y DE LA DEFENSORÍA
PENAL PÚBLICA**

**TESIS PARA OPTAR AL GRADO DE
MAGISTER EN GESTIÓN Y POLÍTICAS PÚBLICAS**

CARLOS VERDEJO GALLEGUILLOS

PROFESOR GUÍA

CRISTIAN LETELIER GÁLVEZ

MIEMBROS DE LA COMISIÓN

JERKO JURETIC DIAZ

JUAN ENRIQUE VARGAS VIANCOS

SANTIAGO DE CHILE

2015

TABLA DE CONTENIDO

I	RESUMEN	7
II	ANTECEDENTES QUE ENMARCAN EL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	8
	A INTRODUCCIÓN	8
	B PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	14
	C LAS INSTITUCIONES INVOLUCRADAS	19
	1) EL MINISTERIO PÚBLICO	19
	2) LA DEFENSORIA PENAL PÚBLICA	22
III	ASPECTOS METODOLOGICOS	25
IV	ANTECEDENTES DEL PROCEDIMIENTO PENAL CHILENO	31
	A DEL INGRESO DE CAUSAS AL SISTEMA PENAL	31
	B BREVE RESEÑA DE LOS PROCEDIMIENTOS	38
	1) EL PROCEDIMIENTO MONITORIO	38
	2) EL PROCEDIMIENTO SIMPLIFICADO	39
	3) EL PROCEDIMIENTO DE ACCIÓN PRIVADA	40
	4) EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO	40
	C DE LAS FORMAS DE TÉRMINO DE LAS CAUSAS EN EL SISTEMA PROCESAL PENAL	41
	1) LAS FORMAS DE TÉRMINO FACULTATIVAS DE LA FISCALIA	41
	Decisión de no inicio de investigación	41
	Archivo provisional	42
	Principio de oportunidad	42
	Facultad de no perseverar	43
	Incompetencia	45
	2) LAS SALIDAS ALTERNATIVAS	45
	Suspensión condicional del procedimiento	45
	Acuerdo reparatorio	46
	3) EL SOBRESEIMIENTO	47
	Sobreseimiento temporal	47
	Sobreseimiento definitivo	48
	4) FORMAS DE TÉRMINO PROPIAS DEL PROCEDIMIENTO DE ACCIÓN PRIVADA	49
	Desistimiento de la querrela	49
	Conciliación	49
	Abandono de la acción	49
	5) LA SENTENCIA	50
V	DE LA COMPARACIÓN DE LOS RESULTADOS Y DE SU CONFIABILIDAD	51
	A LOS SISTEMAS DE REGISTRO	54
	B LOS CRITERIOS DE REGISTRO	56

	C LOS CAMBIOS EN LAS FORMAS DE TÉRMINO Y SU REGISTRO	61
	Suspensión condicional del procedimiento	62
	Acuerdo reparatorio	65
	Sobreseimiento temporal	65
	Sentencia en procedimiento monitorio	66
	Responsabilidad penal adolescente	69
VI	DE LA SELECCIÓN Y EXPOSICIÓN PÚBLICA DE LOS RESULTADOS DE LOS PROCESOS PENALES	71
	A LA FORMA DE EXPOSICIÓN DE LOS RESULTADOS POR LA FISCALÍA	71
	B LA DEFENSORÍA Y SUS INDICADORES DE RESULTADOS	77
VII	DE LA INCIDENCIA DE LOS RESULTADOS DE LOS PROCESOS PENALES EN LA EVALUACIÓN INSTITUCIONAL DEL MINISTERIO PÚBLICO Y DE LA DEFENSORÍA PENAL PÚBLICA	82
	A EN LA FISCALÍA	82
	B EN LA DEFENSORÍA	85
	C PERTINENCIA DE LA MEDICIÓN POR RESULTADOS DE LOS PROCESOS PENALES	87
	D TENDENCIAS FUTURAS	94
VIII	CONCLUSIONES	102
IX	RECOMENDACIONES	105
X	BIBLIOGRAFÍA	107
XI	CUADROS	111
	CUADRO N° 1 CAUSAS INICIADAS 2011 - TOTAL FISCALÍA	111
	CUADRO N° 2 DELITOS DE ACCIÓN PRIVADA - INICIADAS 2011	112
	CUADRO N° 3 CAUSAS TERMINADAS 2011 - TOTAL FISCALÍA	113
	CUADRO N° 4 CAUSAS TERMINADAS 2011 - TOTAL DEFENSORÍA	114
	CUADRO N° 5 CAUSAS TERMINADAS 2011 - FISCALÍA	115
	CUADRO N° 6 RESULTADOS JUICIOS ORALES EN CAUSAS TERMINADAS 2011 - FISCALÍA	116
	CUADRO N° 7 CAUSAS TERMINADAS EN 2011 - PROCEDIMIENTO ORDINARIO – FISCALÍA	117
	CUADRO N° 8 CAUSAS TERMINADAS EN 2011 - PROCEDIMIENTO SIMPLIFICADO – FISCALÍA	118
	CUADRO N° 9 CAUSAS TERMINADAS EN 2011 - PROCEDIMIENTO MONITORIO – FISCALÍA	119
	CUADRO N° 10 CAUSAS TERMINADAS EN 2011 EN PROCEDIMIENTO ORDINARIO - SENTENCIAS DEFINITIVAS - FISCALÍA	120

	CUADRO N° 11	SENTENCIA EN PROCEDIMIENTO SIMPLIFICADO – SENTENCIA SEGÚN ADMISIÓN DE RESPONSABILIDAD, O NO ADMISION	121
	CUADRO N° 12	TÉRMINOS SEGÚN SOLICITUD DE CONDENA POR AÑO	122
	CUADRO N° 13	SENTENCIAS (CONDENAS Y ABSOLUCIONES) SEGÚN PROCEDIMIENTO	123
	CUADRO N° 14	TÉRMINOS EN PROCEDIMIENTO ORDINARIO	124
	CUADRO N° 15	TÉRMINOS EN PROCEDIMIENTO SIMPLIFICADO	125
	CUADRO N° 16	TÉRMINOS EN PROCEDIMIENTO MONITORIO	126
	CUADRO N° 17	INDICADORES DE PAGO VARIABLE VIGENTE EN LA DEFENSORÍA PENAL PÚBLICA	127
XII	ANEXOS		129
	ANEXO N° 1	EJEMPLO DE PROCEDIMIENTO MONITORIO INICIADO MEDIANTE SOLICITUD DEL FISCAL RUC 1400041610-0	129
	ANEXO N° 2	EJEMPLO DE PROCEDIMIENTO MONITORIO INICIADO MEDIANTE CONTROL DE LA DETENCIÓN RUC 1300235516-1	136
	ANEXO N° 3	EJEMPLO DE PROCEDIMIENTO SIMPLIFICADO CON ADMISIÓN DE RESPONSABILIDAD INICIADO MEDIANTE CONTROL DE LA DETENCIÓN RUC 1400019998-3	139
	ANEXO N° 4	EJEMPLO DE PROCEDIMIENTO SIMPLIFICADO SIN ADMISIÓN DE RESPONSABILIDAD INICIADO MEDIANTE REQUERIMIENTO ESCRITO POR PARTE DEL FISCAL RUC 1301031655-8	146
	ANEXO N° 5	EJEMPLO DE FORMA DE TÉRMINO FACULTAD DE NO INICIO DE LA INVESTIGACIÓN CON APROBACIÓN DEL TRIBUNAL RUC 1301151230-K	166
	ANEXO N° 6	EJEMPLO DE FACULTAD DE NO INICIO DE LA INVESTIGACIÓN RECHAZADAPOR EL TRIBUNAL RUC 1300960728-K	169
	ANEXO N° 7	EJEMPLO DE FORMA DE TÉRMINO PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD CAUSA NO JUDICIALIZADA RUC 1300786779-9	175
	ANEXO N° 8	EJEMPLO DE FORMA DE TÉRMINO PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD CAUSA JUDICIALIZADA RUC 1400180855-K	178
	ANEXO N° 9	EJEMPLO DE FORMA DE TÉRMINO FACULTAD DE NO PERSEVERAR RUC 1300692583-3	186

ANEXO N° 10	EJEMPLO DE FORMA DE TÉRMINO FACULTAD DE NO PERSEVERAR TRAS CIERRE DE INVESTIGACIÓN FORZADO POR LA DEFENSA RUC 1300950616-5	192
ANEXO N° 11	EJEMPLO DE FORMA DE TÉRMINO FACULTAD DE NO PERSEVERAR EN CAUSA INICIADA POR QUERELLA RUC 1310027935-K	204
ANEXO N° 12	EJEMPLO DE FORMA DE TÉRMINO SUSPENSIÓN CONDICIONAL DEL PROCEDIMIENTO EN PROCEDIMIENTO ORDINARIO RUC 1400156528-2	211
ANEXO N° 13	EJEMPLO DE FORMA DE TÉRMINO SUSPENSIÓN CONDICIONAL DEL PROCEDIMIENTO EN PROCEDIMIENTO SIMPLIFICADO RUC 1300731795-0	214
ANEXO N° 14	EJEMPLO DE FORMA DE TÉRMINO ACUERDO REPARATORIO CON SOBRESEIMIENTO DEFINITIVO INMEDIATO RUC 1400136688-3	223
ANEXO N° 15	EJEMPLO DE FORMA DE TÉRMINO SOBRESEIMIENTO TEMPORAL RUC 1300088637-2	230
ANEXO N° 16	EJEMPLO DE FORMA DE TÉRMINO SOBRESEIMIENTO DEFINITIVO RUC 1201254945-6	238
ANEXO N° 17	EJEMPLO DE FORMA DE TÉRMINO ACCIÓN PRIVADA POR DESISTIMIENTO DE QUERELLA RUC 0810010224-3	243
ANEXO N° 18	EJEMPLO DE FORMA DE CONCILIACIÓN EN PROCEDIMIENTO DE ACCIÓN PENAL PRIVADA RUC 0710002658-3	261
ANEXO N° 19	EJEMPLO DE ABANDONO DE QUERELLA EN PROCEDIMIENTO DE ACCIÓN PRIVADA RUC 1010027261-5	273
ANEXO N° 20	EJEMPLO DE FORMA DE SENTENCIA DEFINITIVA EN PROCEDIMIENTO SIMPLIFICADO RUC 1300853415-7	291
ANEXO N° 21	EJEMPLO DE FORMA DE SENTENCIA DEFINITIVA EN PROCEDIMIENTO ORDINARIO RUC 1300532047-4	309
ANEXO N° 22	EJEMPLO DE SOBRESEIMIENTO DEFINITIVO POR SUSPENSIÓN CONDICIONAL CUMPLIDA DICTADO DESPUÉS DE UN AÑO RUC 1200585578-9	380
ANEXO N° 23	EJEMPLO DE SOBRESEIMIENTO DEFINITIVO POR ACUERDO REPARATORIO CUMPLIDO DICTADO CON POSTERIORIDAD A LA FECHA DEL ACUERDO RUC 0901120238-9	383

ANEXO N° 24	EJEMPLO DE PROCEDIMIENTO MONITORIO CON INTERVENCIÓN DE DEFENSOR PENAL PÚBLICO Y CON SOBRESEIMIENTO DEFINITIVO POR APLICACIÓN DE ARTÍCULO 398 DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL RUC 1100061982-7	387
ANEXO N° 25	EJEMPLO DE PROCEDIMIENTO MONITORIO SOBRESEIDO POR PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN PENAL RUC 0901080015-0	391

ÍNDICE DE TABLAS

TABLA N° 1	Presupuesto Ministerio Público año 2013	21
TABLA N° 2	Presupuesto Defensoría Penal Pública	24
TABLA N° 3	Esquema del Procedimiento por delito de acción penal pública	32
TABLA N° 4	Total ingresos 2011 por tipo de delito.	35
TABLA N° 5	Término de causas iniciadas en 2011	36
TABLA N° 6	Resumen formas de término vs. Intervención de Tribunal, Fiscalía y Defensoría	50
TABLA N° 7	Formas de termino 2011	51
TABLA N° 8	Formas de Término Fiscalía causas 2011 datos recabados directamente vs publicados en página web	70
TABLA N° 9	Sentencias en juicios orales realizados en 2011, por imputado	72
TABLA N° 10	Sentencias condenatorias y absolutorias 2011	72
TABLA N° 11	Sentencias definitivas por tipo de procedimiento	73
TABLA N° 12	Términos según solicitud de condena 2011	78
TABLA N° 13	Sentencias (Condenas y Absoluciones) según procedimiento	78
TABLA N° 14	Bonos desempeño Fiscal Adjunto	83
TABLA N° 15	Ejemplo N° 1 de forma de computo de pago variable para Defensor Licitado	100
TABLA N° 16	Ejemplo N° 2 de forma de computo de pago variable para Defensor Licitado	101

I. RESUMEN DE LA TESIS PARA OPTAR AL GRADO DE MAGÍSTER EN GESTIÓN Y POLÍTICAS PÚBLICA

Por: Carlos Héctor Verdejo Galleguillos

Fecha: 08 de enero de 2015

Profesor Guía: Cristian Letelier Gálvez

Roles contradictorios desarrollan el Ministerio Público y la Defensoría Penal Pública (en adelante, la Fiscalía y la Defensoría) en el proceso penal. Ejercer la persecución criminal versus asumir la defensa de los perseguidos criminalmente. Ambas instituciones, a través de indicadores relacionados con sus objetivos estratégicos, se presentan ante la ciudadanía como entidades exitosas, eficientes y eficaces. Uno de estos indicadores se refiere a los resultados que obtienen en los procesos penales en que intervienen. Si son tan exitosos en obtener estos resultados, sería lógico comprometer la obtención o mantención de ingresos y/o haberes al logro de ciertos resultados en los procesos penales en que intervienen.

La forma como Fiscalía y Defensoría obtienen y construyen sus sistemas de medición de resultados en los procesos penales en que intervienen; la selección, generación y exposición pública de tales resultados, y; su incidencia en la evaluación de su gestión son el objeto de este trabajo. La metodología utilizada es de tipo cualitativo generado, sobre la base del análisis de los resultados expuestos en memorias y cuentas públicas de las Instituciones involucradas y en informes estadísticos elaborados para este trabajo, además de entrevistas a informantes claves. El indicador de eficacia y producto analizado es el resultado de los procesos penales en que intervienen Fiscalía y Defensoría.

El análisis reveló que los datos con que trabajan ambas instituciones no son del todo confiables, pues se basan en la digitación manual y las cifras finales dependen de que se registren fielmente ciertos eventos que se pueden verificarse en los procesos penales, lo que no ocurre en todos los casos. En cuanto a la selección y presentación pública de los resultados de su desempeño en los procesos penales se revela que la Fiscalía presenta cifras de sentencias condenatorias que incorporan todo tipo de procedimientos, incluyendo aquellos en que no hay debate ni controversia y que la Defensoría construye un indicador propio a partir de la sanción solicitada por la Fiscalía por escrito, todo lo cual permite a ambas entidades presentarse como exitosas. Finalmente se constata que ni la Fiscalía en sus Convenios de Desempeño Colectivo, ni la Defensoría, en sus compromisos con DIPRES incorporan indicadores relativos a los resultados de los procesos penales en que intervienen, aunque la falta de gobernabilidad total de Fiscalía y Defensoría sobre el indicador es un argumento atendible.

Se concluye la necesidad de homologar parámetros y criterios de registro de los resultados de los procesos penales de la Fiscalía y la Defensoría, incorporando en este ámbito al Poder Judicial. Adicionalmente, es indispensable contar con una autoridad que lidere esta labor y consolide una estadística mínima común, la que no existe actualmente.

II. ANTECEDENTES QUE ENMARCAN EL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

A INTRODUCCIÓN

A partir del retorno de Chile a la democracia y, con mayor énfasis, desde el período presidencial de Eduardo Frei Ruiz-Tagle un objetivo central ha sido la modernización del Estado, entendida como “la renovación y recuperación de las Instituciones Públicas para así prestar servicios a la ciudadanía bajo estándares establecidos de calidad, en forma oportuna y con especial cuidado en lo que dice relación al trato hacia los usuarios” (Frei Ruiz –Tagle, 1997).

En este contexto se implementó en Chile una profunda reforma al sistema de justicia criminal. Dos factores principales contribuyeron a la implementación de la Reforma Procesal Penal en Chile. Por una parte, la vigencia de un sistema de enjuiciamiento criminal añoso, lento, deslegitimado y agotado y, por la otra, la revalorización del respeto a derechos fundamentales en la persecución criminal como consecuencia de las gravísimas violaciones a los Derechos Humanos verificadas en los 17 años de dictadura militar, factores coherentes con la perspectiva de avanzar en el acercamiento de la justicia a la población y profundizar el respeto y garantía de los Derechos Humanos fundamentales.

En cuanto al primer acápite, el viejo sistema de persecución penal establecido en el Código de Procedimiento Penal consagró el sistema inquisitivo como modelo, sistema que “se caracteriza por la importancia de una etapa de investigación secreta que realiza el juez de instrucción, en la cual la defensa queda casi totalmente excluida. En la investigación (no en el juicio) se genera y allega la prueba, y se toman las decisiones que determinarán la condena o absolucón del acusado. En este esquema, el interés represivo del Estado prima sobre los derechos de los individuos, lo cual corresponde a un sistema donde los derechos esenciales de la persona humana no han adquirido un estatus de preeminencia por sobre éste. Esa relación directa entre los jueces y la prueba no puede lograrse mediante un sistema escrito como el que rige actualmente, que

mediatiza a los jueces con la prueba, y en el cual los jueces terminan delegando funciones determinantes en empleados subalternos” (Vargas, 1997, pág. 444).

Es ilustrativo el reconocimiento oficial que hace el mensaje del Código de Procedimiento Penal del año 1906, que señalaba las deficiencias del sistema que se estaba instaurando. El mensaje explica que existe el sistema por jurados, el de forma oral y el de forma escrita, optándose por este último, por razones prácticas y presupuestarias. Respecto del juicio por jurados, señala que “la institución del jurado ha parecido del todo inadecuada a nuestra situación social, a la cortedad de nuestros recursos y a nuestra falta, sobre todo en los pueblos de segundo orden, de ciudadanos competentes que pudieran ser llamados a desempeñar las delicadas funciones de hombres buenos. La planteación de este sistema exigiría además personal demasiado numeroso en los tribunales de justicia, que significaría para nuestro erario una carga que no está todavía en estado de soportar”. Descartado el sistema de jurados, “el juicio público oral ante jueces de derecho es un sistema que se aleja del procedimiento escrito y se acerca sensiblemente al del jurado... Este juicio conserva del antiguo procedimiento el fallo por jueces de derecho, y la sentencia, motivada; pero, como en el juicio por jurados, se practican en presencia del tribunal todas las diligencias probatorias y se concede a los jueces cierta latitud para apreciarlas... Tampoco ha sido posible dotar al país, de este segundo sistema de enjuiciamiento criminal, porque se oponen a ello muchas de las causas que impiden el establecimiento del jurado. El personal de jueces debería ser muy numeroso para que los tribunales del crimen pudieran funcionar por períodos determinados en los diversos departamentos de la República. En cada uno de ellos habría de tener lugar la celebración de los juicios pendientes, y en los debates de cada juicio deberían presentarse a la vez todos los testigos, peritos y demás personas que hubieran de intervenir en él. La sola enunciación de estas condiciones basta para convencer de la imposibilidad de plantear este sistema en un país nuevo, de territorio tan dilatado y en que los medios de transporte son generalmente costosos y difíciles... Se comprende fácilmente que el sistema puede ser establecido en países ricos y poblados... Ni siquiera ha sido posible separar en este Proyecto las funciones de juez instructor

de las de juez sentenciador... Los criminalistas condenan la práctica de que el juez que instruye el sumario sea también el encargado de fallar la causa; y menester es confesar que las razones que aducen en apoyo de su tesis, son casi incontrovertibles. Pero para adoptar en Chile una regla diferente se requeriría duplicar a lo menos el número de jueces en los departamentos que no tienen sino uno solo... Todos los argumentos aducidos en contra de este sistema pueden resumirse en uno solo. El juez sumariante adquiere la convicción de la culpabilidad del procesado tan pronto como encuentra indicios suficientes en los datos que recoge. Este convencimiento lo arrastra insensiblemente, y aún sin que él lo sospeche, no sólo a encaminar la investigación por el sendero que se ha trazado a fin de comprobar los hechos que cree verdaderos, sino también a fallar en definitiva conforme a lo que su convicción íntima le viene dictando desde la instrucción del sumario. No se puede desconocer la fuerza de esta observación...” (Mensaje del Código de Procedimiento Penal, 1906).

No deja de sorprender que, pese a las confesas insuficiencias del sistema que se implementó, no haya sufrido modificaciones sustanciales en casi un siglo. Hubo intentos serios de reforma en la década de los sesenta, como el proyecto Galecio, que alcanzó a ser aprobado por la Cámara de Diputados, pero la crisis institucional de los años setenta determinó que este intento concluyera sin éxito. Tras la dictadura, las leyes Cumplido de 1991, morigeran algunos aspectos del sistema inquisitivo en el contexto de solucionar herencias del régimen militar, pero no alteran en lo sustancial el panorama.

El segundo acápite dice relación con la valoración de los Derechos Humanos fundamentales como consecuencia de su grave violación verificada durante los 17 años de dictadura militar en Chile. El informe de la Comisión Nacional de Verdad y Reconciliación (Informe Rettig)¹ basa su crítica en la

¹ La **Comisión Nacional de Verdad y Reconciliación** fue un organismo creado en Chile por el presidente Patricio Aylwin Azócar en 1990, mediante el artículo primero del Decreto Supremo n.º 355 de 5 de abril de 1990 y publicado en el *Diario Oficial* el 9 de mayo del mismo año, con el objeto de esclarecer "la verdad sobre las graves violaciones a los derechos humanos cometidas en el país entre el 11 de septiembre de 1973 y el 11 de marzo de 1990", periodo que duró el Régimen Militar de Augusto Pinochet. La comisión fue presidida por el jurista y político Raúl Rettig, razón

inactividad, tolerancia y pasividad de los tribunales, particularmente de la Corte Suprema, frente a tales violaciones, y destaca, en ese contexto, el rechazo de recursos de amparo y la renuncia a ejercer la supervigilancia de los tribunales militares en tiempos de guerra. Además correspondió a la justicia criminal ordinaria en muchas ocasiones la investigación de las denuncias por los delitos cometidos por agentes de Estado, sin que existieran resultados positivos durante la dictadura militar. Sólo después de terminada ésta, y avanzada la consolidación de la democracia, violadores de derechos humanos – utilizando el mismo viejo Código de Procedimiento Penal – fueron enjuiciados y sentenciados. Por otra parte, la fuerte crítica a las actuaciones de las policías, especialmente Carabineros durante la dictadura hacían indispensable regular de mejor manera estas instituciones, función que cumple a cabalidad un buen sistema de enjuiciamiento criminal.

De manera algo tímida, alude a este segundo aspecto el Mensaje del Código Procesal Penal cuando señala que “En las sociedades que, como la nuestra, han instalado a la democracia como forma de convivencia y como método para la adopción de las decisiones públicas, y donde, por lo mismo, las violaciones masivas a los derechos humanos suelen estar clausuradas, es el sistema procesal penal el sector del Estado en el cual las formas más abusivas hacia las que tiende el poder suelen manifestarse. Las víctimas de esas infracciones cotidianas a los derechos de las personas suelen ser los sectores que los procesos de modernización excluyen, haciéndolos extremadamente vulnerables. Algo de eso ocurre hoy en Chile. Estudios empíricos recientes ponen de manifiesto cómo el

por la cual se le conoce popularmente como **Comisión Rettig** y su resultado como **Informe Rettig**. Luego de nueve meses de trabajo, el 8 de febrero de 1991 la comisión entregó al presidente Patricio Aylwin un informe final en que se detallan 3550 denuncias de violaciones a los derechos humanos, de las cuales 2 296 fueron consideradas como homicidios calificados. Concluye el Informe que en total 2279 personas perdieron la vida en este período, de los cuales 164 los clasifica como víctimas de la violencia política y 2115 de violaciones a los derechos humanos. Además, el Informe propuso una serie de medidas compensatorias para los familiares de las víctimas, muchas de las cuales fueron implementadas en los años siguientes, como la Corporación Nacional de Reparación y Reconciliación (1992-1997). El 4 de marzo el entonces presidente de la República, Patricio Aylwin, da a conocer una síntesis del informe y pide perdón en nombre del Estado en una emisión televisada a toda la nación.

número de detenciones practicadas por los organismos policiales es superior al número de causas ingresadas ante el órgano jurisdiccional, resultando, así, que existen formas de control social penal al margen de la supervigilancia de los jueces y personas que son sometidas al rigor del sistema penal en su conjunto, sin que, nunca, se les formule cargo alguno” (Mensaje del Código de Procedimiento Penal, 2000, pág. 5)

Para cerrar el círculo, en ámbitos académicos, se conformaba una evaluación absolutamente crítica del viejo sistema de procedimiento penal. Aspectos como el derecho a un juicio público y contradictorio, publicidad, inmediación, escrituración, secretismo, concentración y delegación de funciones, efectivo derecho a defensa, presunción de inocencia, carácter automático de la prisión preventiva, prisión por deudas, lentitud y extensión del proceso, etc., no resistían el examen de parámetros democráticos, legitimidad, eficiencia y eficacia de un régimen moderno (Riego, Cristian, 1994). La cada vez mayor incoherencia con la incorporación a la legislación interna de principios y normas internacionales de derechos humanos y la circunstancia de que muchos países de América Latina ya habían iniciado el tránsito hacia reformas estructurales en sus sistemas de enjuiciamiento criminal terminaron de conformar un panorama que entregaba un escenario político institucional que permitía no sólo abordar una reforma al sistema de persecución penal, sino que efectuar una reforma de gran profundidad y trascendencia y no sólo un cambio o modificación menor o cosmético. Ello fue, precisamente lo que ocurrió.

Ahora bien, una reforma de la envergadura de la reforma procesal penal “representa un proceso de transformación que excede largamente una mera reforma normativa. La reforma procesal penal no descansa únicamente en la sustitución de unas leyes por otras, de un código procesal por otro, sino que se erige en una transformación más global, completa y sistemática, referida al modo de entender y organizar el sistema de persecución y enjuiciamiento criminal en un Estado de Derecho. A partir de esta óptica política, la reforma puede ser observada como una pieza clave en el proceso de transformación y modernización

del Estado, basada en una mirada crítica del modelo de persecución criminal que subyace en el modelo inquisitivo. En efecto, puede afirmarse que la transformación del proceso penal es un genuino proceso de modernización que parte de la necesidad de sustituir los viejos paradigmas asilados en el modelo inquisitivo para reemplazarlos por las ideas, principios, lógicas y paradigmas del modelo acusatorio. Desde este punto de vista puede observarse que la reforma involucró cambios normativos que tuvieron efectos inmediatos y directos sobre las formas de organización de los operadores del sistema de justicia –léase policía y jueces-, supuso modificaciones en los procesos de trabajo instalados en las agencias de persecución y en los órganos jurisdiccionales, alteró prácticas judiciales, exigió nuevas destrezas en los litigantes, conllevó la creación de nuevos órganos públicos –Ministerio Público y Defensoría Penal Pública-, supuso asimismo nuevos criterios y redefinición de roles de quienes intervienen en el proceso penal, entre otros múltiples aspectos. Este conjunto de constataciones permite dar cuenta de la naturaleza y profundidad del cambio operado con ocasión del nuevo sistema procesal penal, lográndose a través de este enfoque una mirada más global y de sentido que coloca la dimensión del proceso en la perspectiva política y no únicamente tecnocrática.” (Blanco, 2005, pág.3).

En este contexto hay que señalar que el proceso de generación, discusión e implementación de la reforma procesal penal en Chile contó con un fuerte liderazgo en la persona de la Ministra de Justicia de ese entonces, Soledad Alvear, quien tuvo éxito en coordinar los diversos actores involucrados, obtener los apoyos sociales, económicos y políticos, persistir en la reforma venciendo las resistencias ofrecidas. Indiciario de este liderazgo es que Alvear haya estado presente en todos y cada uno de los debates de las diferentes leyes que constituyen la Reforma, cuando se discutieron en Sala, tanto en la Cámara de Diputados como en el Senado.

Como consecuencia de la Reforma Procesal Penal, entre los cambios principales, se cuenta la creación de dos nuevas instituciones, las que serán

objeto de nuestro estudio: el Ministerio Público y la Defensoría Penal Pública, las que examinaremos con mayor profundidad a continuación

B PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

La cuestión a determinar es ¿cuál es relación existente entre el sistema de medición de los resultados de los procesos penales que utilizan el Ministerio Público y la Defensoría Penal Pública, en la evaluación de los resultados institucionales que exhiben ambas instituciones y los argumentos para su selección, generación y exposición pública?. Ello, a partir de que, iniciada la vigencia de la Reforma Procesal Penal en Chile en 2000, y en la Región Metropolitana en 2005², llama la atención que al cabo de un decenio, estas dos instituciones han desarrollado sistemas de medición de sus resultados diferenciados y autónomos que parecen no permitir establecer una evaluación comparada que posibilite establecer criterios centrales de valoración de impacto en el sistema judicial chileno

Se ha optado por tomar como objeto de estudio los resultados de los procesos penales, a fin de conocer y examinar la forma o manera como obtienen tales resultados el Ministerio Público y la Defensoría Penal Pública, determinar las dificultades de su obtención y su comparabilidad y examinar la forma o manera en que exponen públicamente esos resultados y determinar si tales resultados tienen incidencia en sus metas de gestión y sus razones.

² El artículo 484 del Código Procesal Penal estableció la entrada en vigencia diferida de su normativa, según la Región de que se trate. Dice el artículo "Este Código comenzará a regir, para las distintas Regiones del país, al término de los plazos que establece el artículo 4º transitorio de la Ley Nº 19.640, Orgánica Constitucional del Ministerio Público. En consecuencia, regirá para las regiones de Coquimbo y de la Araucanía, desde el 16 de diciembre de 2000; para las regiones de Antofagasta, Atacama y Maule, desde el 16 de octubre de 2001; para las regiones de Tarapacá, de Aisén del General Carlos Ibáñez del Campo y de Magallanes y de la Antártica Chilena, desde el 16 de diciembre de 2002; para las regiones de Valparaíso, del Libertador General Bernardo O'Higgins, del Bío Bío y de Los Lagos, desde el 16 de diciembre de 2003, y para la Región Metropolitana de Santiago, desde el 16 de junio de 2005"

La primera cuestión a plantearse es por qué interesa medir los resultados de los procesos penales y particularmente el resultado de los procesos penales que obtienen la Fiscalía y la Defensoría.

La primera aproximación señala que lo que estas instituciones hacen es, precisamente lo que se mide: acusar y defender en proceso penal. La Fiscalía y la Defensoría son actores fundamentales en la producción del bien “justicia”, en materia penal y, desde este punto de vista contribuyen a otorgar legitimidad a la persecución penal en un Estado democrático de Derecho.

En efecto, es necesario recordar que el origen del profundo cambio que significó la reforma procesal penal en Chile se explica, esencialmente por el agotamiento y deslegitimación del viejo sistema inquisitivo de persecución criminal y su incapacidad de responder a la evolución de los principios y normas de derechos humanos fundamentales y a su violación sistemática institucional, como la ocurrida en Chile entre 1973 y 1990.

La legitimación de la persecución penal está en constante tensión con la exigencia que la ciudadanía hace de obtener resultados efectivos en la misma, desde posiciones completamente opuestas.

Sólo por vía de ejemplo, la prensa titula una noticia con “Indignación por levantamiento de cargos a parvularias del Colegio Mater Purissima de Maipú acusadas de abusos sexuales”. En la nota se consigna que “una de las madres acusó a la Fiscalía y los magistrados de no ponerse en el rol de las presuntas víctimas...un fiscal tiene 50 causas diarias y no le toma el peso a lo que es defender a los niños. Los jueces se están pasando por cierta parte, y lo digo con respeto, las pruebas que son tan importantes...”³.

Y, desde otro punto de vista no es inusual encontrar noticias acerca de un imputado que ha sido absuelto tras pasar tiempo privado de libertad, como el caso

³ Cambio 21; 14 de julio de 2014;
<http://www.cambio21.cl/cambio21/site/artic/20140702/pags/20140702101936.html>

de E. C. P., quien estuvo 7 meses en prisión preventiva, acusado de matar a un sacerdote⁴.

La ciudadanía, organizaciones sociales constantemente exigen a la Fiscalía y a la Defensoría buenos resultados, aunque las formas en que ello se exprese no sean las más académicas. Desde “el fin de la puerta giratoria” hasta “Justicia imperfecta: inocentes condenados”, representan, al fin y al cabo, la exigencia de resultados a los involucrados en la producción del bien justicia.

Tal es así que las instituciones involucradas utilizan los resultados de los procesos penales como una de los tantos indicadores que exponen en sus cuentas públicas y/o memorias o anuarios.

Por otra parte, también deben interesar los resultados de los procesos penales en la Fiscalía y la Defensoría porque cuestan mucho dinero. En efecto, según sus propias fuentes, sólo en 2013, los valores involucrados, por institución, fueron:

Fiscalía	M\$	136.098.575.-
Defensoría	M\$	45.273.105.-
Total	M\$	181.371.680.-

Y en esta cifra se considera sólo el costo de dos nuevas entidades inexistentes en Chile antes de la reforma procesal penal. Es decir, no se consideran nuevos jueces, nuevos tribunales (infraestructura), policías, organismos auxiliares, sistemas informáticos ajenos a Fiscalía y Defensoría, etc.

En consecuencia, parece legítimo preocuparse de cuáles son los resultados que estas dos instituciones obtienen en los procesos penales, dado lo cuantioso de los recursos públicos involucrados.

⁴ Soy Chillán.cl; 19 de diciembre de 2013
<http://www.soychile.cl/Chillan/Policial/2013/12/19/220965/Tribunal-de-Chillan-desestimo-la-acusacion-de-la-Fiscalia-por-el-caso-del-sacerdote-asesinado-hace-tres-anos.aspx>

Más allá de la legitimidad que le otorgan al sistema y de los cuantiosos recursos públicos involucrados, el resultado de los procesos penales, para la Fiscalía y la Defensoría debe constituir un indicador de eficacia y producto, cuyo rol es necesario profundizar.

A partir de lo anterior, se han definido los siguientes objetivos, generales y específicos:

Objetivo General

Comparar los sistemas de medición de los resultados de los procesos penales del Ministerio Público y la Defensoría Penal Pública, los argumentos para su selección, generación y exposición pública, y su incidencia en la evaluación de la gestión de las instituciones involucradas, tomando en cuenta los resultados del año 2011 en todo el territorio nacional.

Objetivos Específicos

- 1) Comparar los sistemas de medición de los resultados de los procesos penales del Ministerio Público y la Defensoría Penal Pública, tomando en cuenta los resultados del año 2011 en todo el territorio nacional.
- 2) Analizar los argumentos para la selección, generación y exposición pública de los sistemas de medición de los resultados de los procesos penales del Ministerio Público y la Defensoría Penal Pública, tomando en cuenta los resultados del año 2011 en todo el territorio nacional.
- 3) Analizar la incidencia en la evaluación de la gestión del Ministerio Público y la Defensoría Penal Pública de los sistemas de medición de los resultados de los procesos penales de estas instituciones, tomando en cuenta los resultados del año 2011, en todo el territorio nacional.

Como parte de investigación se entrevistó a las siguientes personas

- Georgy Schubert Studer, Defensor Nacional
- Jorge Abbott Charme, Director Ejecutivo Nacional del Ministerio Público
- Andrés Mahnke Malschafsky, Director Administrativo Nacional de la Defensoría Penal Pública

- Alvaro Murcia García, abogado de la División de Estudios, Evaluación y Control de la Gestión del Ministerio Público
- Paulina Prado Rosales, profesional de Departamento de Informática y Estadística de la Defensoría Penal Pública
- Patricia Muñoz García, ex Presidenta de la Asociación Nacional de Fiscales
- Gonzalo Rodríguez Herbach, Presidete de la Asociación Nacional de Defensores Penales Públicos
- Sebastián Valenzuela Agüero, Jefe de la Unidad Coordinadora de la Reforma Procesal Penal del Ministerio de Justicia.⁵

Además, se generaron planillas en sistema Excel con datos, homologables, tomando como modelo la planilla de exposición de formas de término generada por el Ministerio Público y expuesta en sus cuentas públicas y memorias anuales (ver cuadro N° 1).

Luego, esa misma planilla se solicitó para el total de las causas terminadas del año 2011, y, seguidamente, en cuadros similares, siempre para causas terminadas del año 2011, descompuestas por tipo de procedimiento, esto es, ordinario, simplificado y monitorio. Se agregó un cuadro para obtener el dato de las sentencias dictadas en procedimientos abreviados y otro cuadro para obtener aquellas formas de término clasificadas sobre el rótulo de “otras”. Luego se duplicaron los mismos cuadros para solicitar la misma información en cada caso, pero esta vez para las causas iniciadas durante el año 2011.

Esta información se solicitó al Ministerio Público, entidad que respondió el requerimiento con fecha 26 de abril de 2014.

⁵ Se solicitó entrevista al Fiscal Nacional Sabas Chahuán. Con fecha 15 de julio de 2014, el Jefe de Gabinete del Fiscal Nacional, Ian Badiola Heresmann respondió que, “debido a sus múltiples compromisos, el Sr. Fiscal Nacional no dispone de agenda por el momento para atender su solicitud de entrevista con fines académicos”. Se insistió nuevamente con una segunda solicitud de entrevista, la que, hasta la fecha de entrega de este estudio de caso no tenía respuesta por parte del Fiscal Nacional.

La misma información, con el mismo formato se solicitó a la Defensoría Penal Pública, entidad que respondió mediante correo electrónico de fecha 24 de abril de 2014.

Finalmente, se estimó necesario solicitar cierta información complementaria, relativa a causas de acción penal privada, a la Corporación Administrativa del Poder Judicial, entidad que respondió con fecha 01 de julio de 2014.

Con los datos que arrojaron estos requerimientos, se efectuaron las entrevistas con las personas indicadas precedentemente, cada una de las cuales fue grabada como respaldo.

Como corolario de esta forma de operar se elabora la versión final del presente estudio de caso.

C LAS INSTITUCIONES OBJETO DE ESTUDIO

1) EL MINISTERIO PÚBLICO

El Ministerio Público es un organismo autónomo, jerarquizado, encargado de dirigir en forma exclusiva la investigación de los hechos constitutivos de delito, los que determinen la participación punible y los que acrediten la inocencia del imputado y, en su caso, ejercer la acción penal pública en la forma prevista por la ley. De igual manera, le corresponde la adopción de medidas para proteger a las víctimas y testigos. En caso alguno puede ejercer funciones jurisdiccionales. (Art. 83 CPE)

La principal característica del Ministerio Público es que se trata en un organismo autónomo que no integra el Poder Ejecutivo, Legislativo ni Judicial. Es dirigido por el Fiscal Nacional, quien es elegido por un sistema triestamental, en que la Corte Suprema elabora una quina con candidatos, El Presidente de la República selecciona un nombre de la quina y el Senado debe ratificarlo por los 2/3 de sus miembros. Sólo puede ser removido por la Corte Suprema.

Existen 18 Fiscalías Regionales, una en cada Región del país, con excepción de la Región Metropolitana en que existen 4 Fiscalías Regionales. Estas se organizan, a su vez, en Fiscalías locales

Al 31 de octubre de 2013, el Ministerio Público contaba con 3.753 funcionarios, de los cuales 651 eran Fiscales Adjuntos, todos funcionarios de planta. El presupuesto del organismo para el año 2013 asciende a M\$ 136.098.575.-, de los cuales M\$ 97.954.880.- son destinados a gastos de personal, lo que equivale al 71,97% de presupuesto total de la Institución. Otros M\$ 24.613.533.- son destinados a Bienes y Servicios, lo que equivale al 18,08% del presupuesto total de la Institución. Como se ve, entre los dos ítems examinados, se consume el 90,05% del presupuesto del Ministerio Público. Sobre la base de la ejecución presupuestaria a octubre de 2013, el Presupuesto para el año 2013 es, resumidamente, el siguiente

Tabla N° 1 Presupuesto Ministerio Público año 2013. Fuente: Fiscalía de chile.cl

MINISTERIO PÚBLICO AÑO 2013				
Subtítulo	Ítem	Asignación	Descripción	Presupuesto Vigente
				(M\$ 2013)
21			Gastos en Personal	97.954.880
			Remuneraciones	81.230.401
			Otros	16.724.479
22			Bienes y Servicios de Consumo	24.613.533
			Operación	22.486.850
			Fondo de Operación Víctimas y Testigos	1.776.683
			Peritajes Privados	350.000
23			Prestaciones de Seguridad Social	235.575
	1		Prestaciones Previsionales	235.575
24			Transferencias Corrientes	896.914
	2		Al Gobierno Central	896.914
		1	Programa Coordinación Reforma Judicial	896.914
29			Adquisición de Activos No Financieros	1.278.155
	2		Edificios	757.507
	3		Vehículos	79.748
	4		Mobiliario y Otros	91.915
	5		Máquinas y Equipos	283.670
	6		Equipos Informáticos	41.160
	7		Programas Informáticos	20.580
	99		Otros activos no financieros	3.575
31			Iniciativas de Inversión	8.939.589
	2		Proyectos	8.939.589
32			Prestamos	0
	6		Anticipos a contratista	0
			Recuperación de anticipos a contratista	0
33			Transferencias de Capital	1.168.249
	2		Al Gobierno Central	1.168.249
		1	Programa Coordinación Reforma Judicial	1.168.249
34			Servicio de la Deuda	1.011.680
35			Saldo Final de Caja	0

2) LA DEFENSORÍA PENAL PÚBLICA

La Defensoría Penal Pública, es un servicio público encargado de proveer defensa penal a todas aquellas personas que han sido imputadas de cometer un delito en Chile, y que no cuentan con abogado particular (Art. 2° Ley 19.718).

Es un órgano integrante del Poder Ejecutivo, dependiente del Ministerio de Justicia. Es dirigido por el Defensor Nacional, quien es nombrado por el Presidente de la República a través del Sistema de Alta Dirección Pública. Existen 16 Defensorías Regionales, dos en la Región Metropolitana, las cuales se estructuran a través de Defensorías Locales

Una característica central de la Defensoría es que la labor de defensa penal se presta a través de Defensores Penales Públicos “institucionales”, es decir, funcionarios públicos, personal de la Defensoría y también a través de Defensores Penales Públicos “licitados”, esto es, empresas de abogados o abogados que han ganado una licitación para prestar el servicio por un período de tiempo determinado y en un territorio determinado a cambio de una suma de dinero. Esta dualidad se ve reflejada, tanto en la dotación, como en el presupuesto de la Defensoría.

En efecto, según Gobierno Transparente, al 31 de octubre de 2013, la Defensoría contaba con 805 funcionarios, 330 de planta, 371 a contrata y 104 honorarios, la mayoría de estos últimos, Defensores Penales Públicos y personal administrativo adscrito al programa de Defensa de Adolescentes, consecuencia de la dictación de la Ley de Responsabilidad Adolescente. Del total de funcionarios a contrata, 145 son Defensores Peales Públicos Institucionales. La calidad de contrata les ha sido impuesta por la Ley 19.718, que creó la Defensoría Penal Pública

A la misma fecha, el presupuesto del organismo para el año 2013 asciende a M\$ 45.273.105.-, de los cuales M\$ 23.218.770.- son destinados a gastos de personal, lo que equivale al 51,28% de presupuesto total de la Institución. Otros M\$ 5.304.282.- son destinados a Bienes y Servicios, lo que equivale al 11,71% del

presupuesto total de la Institución. Destaca la suma de M\$14.160.885.- que son transferencias a los prestadores licitados del servicio de defensa penal, lo que equivale al 31,27% del presupuesto total de la Institución. Sobre la base de la ejecución presupuestaria a octubre de 2013, el Presupuesto para el año 2013 es, resumidamente, el siguiente

Tabla N° 2 Presupuesto Defensoría Penal Pública. Fuente: Defensoría Penal Pública

DEFENSORIA PENAL PÚBLICA AÑO 2013 - miles de pesos				
Subtítulo	Ítem	Asignación	Clasificación Económica	Presupuesto VIGENTE Y/O FINAL
			INGRESOS	45.273.105
			OTROS INGRESOS CORRIENTES	21.504
	1		Recuperación y Reembolsos por Licencias Médicas	13.085
	2		Multas y Sanciones Pecuniarias	1.310
	99		Otros	7.109
9			APORTE FISCAL	44.240.311
			Libre	45.240.311
10			VENTA DE ACTIVOS O FINANCIEROS	10.290
	3		Vehículos	10.290
15			SALDO INICIAL DE CAJA	1.000
			GASTOS	45.273.105
21			GASTOS EN PERSONAL	23.218.770
22			BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	5.304.282
23			PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	
	3		Prestaciones Sociales del Empleador	
		3	Fondo Retiro Func. Públicos Ley N° 19,882	
24			TRANSFERENCIAS CORRIENTES	16.045.305
	1		Al Sector Privado	15.437.500
		271	Aplicación Art. 20 Letra h) Ley 19,718	863.699
		273	Auditorías Externas	412.916
		610	Programa de Licitaciones Defensa Penal Pública	14.160.885
	2		Al Gobierno Central	607.635
		1	Programa de Coordinación Reforma Judicial	607.635
	7		A Organismos Internacionales	170
		1	Asociación Interamericana de Defensorías Públicas	85
		2	Bloque de Defensores Públicos Oficiales del Mercosur	85
29			ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS	9.190
	6		Equipos Informáticos	9.190
33			TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	687.923
	2		Al Gobierno Central	687.923
		1	Programa de Coordinación Reforma Judicial	687.923
34			SERVICIO DE LA DEUDA	1.000

III. ASPECTOS METODOLÓGICOS

En este estudio la pregunta clave a responder es si el resultado de los procesos penales puede ser un indicador de gestión útil y válido para la Fiscalía y la Defensoría.

Un indicador de gestión es una herramienta que entrega información cuantitativa respecto del logro o resultado en la entrega de productos (bienes o servicios) generados por la institución, organización o empresa, cubriendo aspectos cuantitativos o cualitativos. Es una expresión que establece una relación entre dos o más variables, la que comparada con períodos anteriores, productos similares, o una meta o compromiso, permite evaluar desempeño (DIPRES, 2005, pág. 19)

En la Administración moderna no es posible omitir la evaluación del desempeño institucional. “El proceso de modernización del Estado tiene por finalidad elevar las competencias y la capacidad de movilizar los recursos públicos de manera más eficiente, comprometiendo en su gestión y en sus resultados al conjunto de los actores que intervienen en la generación de los respectivos servicios, orientados a satisfacer los requerimientos de la comunidad nacional. Se trata entonces de procurar que el funcionamiento regular de los servicios, junto con respetar los principios de transparencia, equidad y disciplina fiscal, considere de manera prioritaria la satisfacción de los usuarios, la realización personal y profesional de los funcionarios, la asignación eficiente de los recursos y la capacidad de respuesta ante las nuevas demandas que plantea la modernización del país” (DIPRES, 1996).

“Una herramienta útil para el desarrollo de una gestión de calidad, es la medición y evaluación del servicio o producto que provee cada unidad u organización, a través de un conjunto de indicadores claves. Un sistema que entregue información regular sobre la calidad de la gestión posibilitará mayor eficiencia en la asignación de recursos físicos, humanos y financieros, proporcionará una base de seguridad y confianza en su desempeño al conjunto de

los funcionarios implicados en su implementación - en la medida que delimita mejor el campo de sus atribuciones y deberes - incrementará la autonomía y responsabilidad de los directivos - en tanto cuenten con bases sustentables de información para la toma de decisiones - y ayudará a mejorar la coordinación con los demás niveles del aparato público (DIPRES, 1996)

Si los indicadores son instrumentos que permiten evaluar hasta qué punto se están alcanzando los objetivos estratégicos de una institución, entonces su análisis conlleva generar alertas oportunas en torno a la acción realizada y la dirección del esfuerzo institucional. En definitiva, se mide el desempeño para mejorarlo.

No es extraño este planteamiento asumido por la Dirección de Presupuestos. Dentro de la abundante literatura y tendencias acerca de mediciones, indicadores, resultados, mejoramiento de gestión y otros conceptos similares, destaca el Balanced Scorecard, desarrollado por Kaplan y Norton.

Probablemente su rápida difusión y la adhesión que ha provocado se deben, en gran medida, al enfoque integral de la Institución que ofrece. Respondiendo a la realidad de que ejecutivos de empresas revelaban las insuficiencias de indicadores tradicionales de desempeño, por su antigüedad, falta de adaptación a las nuevas realidades o desfase entre los momentos de obtención de los resultados y de intervenir oportunamente para corregir el rumbo, Kaplan y Norton (2005, pág. 3.), sistematizan una forma integral de abordar la temática, también a partir de la realidad cotidiana en que, “los altos ejecutivos no confían en un conjunto de mediciones en desmedro del otro. Se dan cuenta de que ningún indicador aislado puede proporcionar una meta de desempeño clara o enfocar la atención en las áreas cruciales del negocio. Los ejecutivos quieren una presentación balanceada tanto de las mediciones financieras como de las operacionales”.

El Balanced Scorecard consolida cuatro perspectivas desde las cuales situarse para examinar la entidad en cuestión: del cliente, ¿cómo nos ven los

clientes?; interna de la empresa ¿en qué debemos ser los mejores?; de innovación y aprendizaje ¿podemos continuar mejorando y creando valor?, y; financiera ¿cómo nos vemos ante los accionistas? Además, proporciona información a los altos ejecutivos desde cuatro perspectivas diferentes; minimiza la sobrecarga de información al limitar el número de indicadores usados; obliga a los ejecutivos a enfocarse en el puñado de mediciones que son las más cruciales; reúne en un único informe de gestión muchos de los elementos aparentemente dispares en la agenda competitiva de una empresa; protege contra la suboptimización, al forzar a los altos ejecutivos a considerar todas las mediciones operacionales importantes en su conjunto, en fin; permite apreciar si la mejora en un área pudo haberse alcanzado a expensas de otra. (Kaplan y Norton, 2005).

Claramente un indicador basado en el resultado de los procesos penales, en el mejor de los casos, será un elemento de una perspectiva de Balanced Scorecard, ya que no podría ser el único indicador que la Fiscalía o la Defensoría utilizaran para medir su desempeño.

Sin embargo, si se considerara este indicador como integrante de un panel, parece interesante situarlo en alguna de las perspectivas anotadas recientemente. Una primera aproximación podría ser situarlo en la perspectiva del cliente. En efecto, el Balanced Scorecard exige que los ejecutivos traduzcan su misión general de servicio a los clientes en indicadores específicos que reflejen los factores que realmente les importan. Si las preocupaciones de los clientes tienden a caer dentro de cuatro categorías: tiempo, calidad, desempeño y servicio y costo, parece que un indicador de resultado de los procesos penales, pudiera emparentar con la categoría de desempeño, ya que la combinación de desempeño y servicio mide cómo los productos o servicios de la empresa contribuyen a crear el valor para los clientes. En otras palabras, la visión que los clientes tienen de la Fiscalía y la Defensoría, ¿qué tanto depende de los resultados que obtengan en los juicios que asumen?

Otra opción es situar el indicador de resultados de los procesos penales en la perspectiva financiera. Sería el equivalente a que el resultado favorable de cada

juicio fuese para la Fiscalía y la Defensoría su “pago”; sus ingresos. Los accionistas verían si el “negocio” les genera ganancias o pérdidas.

Las dificultades anotadas plantean una cuestión previa: La factibilidad de aplicar el Balanced Scorecard - concebido y desarrollado en y para la empresa privada -, a la Administración Pública y, en su caso, los eventuales ajustes que ello requiere.

Da Silva y Rodríguez (2004, pág. 5) plantean que es factible adaptar el Balanced Scorecard y aplicarlo a la Administración. Ello “permite la introducción de aspectos vinculados a la planificación estratégica en la Administración Pública, lo que normalmente no forma parte de las preocupaciones de sus gestores, al menos explícitamente. Además, está suficientemente constatado que la actuación del sector público no puede ser evaluada simplemente por medio de un análisis financiero. De hecho, junto con las magnitudes medidas por los indicadores financieros concurren otras variables de gran interés en la evaluación de las actividades de las organizaciones públicas”.

Los mismos autores plantean un modelo adaptado que considera las cuatro perspectivas originales con modificaciones, más dos nuevas perspectivas, la Gobernabilidad y el Marco Legal.

En cuanto a la perspectiva financiera, en la Administración “reviste un carácter restrictivo en función de la disponibilidad de recursos... se orienta al mantenimiento del equilibrio presupuestario... permite plantear objetivos de reducción de costes y de eficiencia en la recaudación”. Por otra parte, sustituye la perspectiva del cliente por la perspectiva de la comunidad, perspectiva que “contempla aspectos tales como la habilidad de la organización para proveer bienes y servicios de calidad, la efectividad con la que éstos son ofrecidos y sobre todo, la atención al cliente y su satisfacción. En las organizaciones públicas, al contrario que en las privadas, la perspectiva de los clientes (ciudadanos) y demás stakeholders tiene preferencia sobre los aspectos financieros, pues en relación con dichos grupos, los organismos públicos deben tener enfoque diferente y

mayores responsabilidades que las empresas del sector privado”. “El éxito de una entidad pública se cifra en satisfacer a sus clientes, quienes a la vez son electores de los responsables públicos. Sin embargo, identificar quiénes son estos clientes constituye un gran reto para las instituciones, ya que hay distintos grupos que demandan, pagan y se benefician de sus servicios. La policía, por ejemplo, al detener a los delincuentes, no debe pensar en medir la satisfacción de los ciudadanos directamente beneficiados por su actuación, sino que en consonancia con la misión del sector público de procurar el bien común, es el conjunto de los ciudadanos -la comunidad- quien se beneficia en este caso” (Da Silva y Rodríguez, 2004, pág. 12).

Si se considera un indicador que diga relación con los resultados de los procesos penales dentro de un marco adaptado a la Administración Pública del Balanced Scorecard, necesariamente debe estar situado en la perspectiva de la comunidad, por tratarse de un indicador de satisfacción del cliente. Al igual que ocurre con la policía cuando detiene al delincuente, cuando la Fiscalía obtiene una sentencia condenatoria en un proceso penal, no sólo satisface a quien figure como víctima de ese delito concreto, sino a toda la comunidad. Algo parecido puede decirse de la Defensoría cuando obtiene una sentencia absolutoria para un inocente acusado falsa o erróneamente de haber cometido un delito, aunque en este segundo caso pueda estimarse que existe una nota de mayor personalización en la satisfacción del cliente, por razones obvias.

Desde otro punto de vista, el uso de las perspectivas adaptadas al ámbito público, del Balanced Scorecard elimina las ambigüedades y dudas acerca de la perspectiva más adecuada en la que instalar el indicador en estudio. Al fin y al cabo, resulta ser que los clientes son también los accionistas en entidades públicas.

Resuelto el contexto en el cual se ubica el indicador indagado, parece pertinente señalar que los indicadores de desempeño deben cumplir algunos requisitos básicos, entre los cuales destacan la pertinencia, una razonable independencia de factores externos, la comparabilidad, requerir de información a

costos razonables, ser confiables, simples y comprensivos, y constituir información de carácter pública. (DIPRES, 2005)

Es indispensable destacar que dos de los aspectos reseñados serán analizados con mayor profundidad más adelante, con ocasión del desarrollo del tema y, particularmente, en las conclusiones de este estudio: la confiabilidad de los datos con que construyen los indicadores de resultados de los procesos penales la Fiscalía y la Defensoría, y la gobernabilidad o independencia que sobre el mismo indicador tiene cada una de las instituciones.

En cuanto a las dimensiones en que tradicionalmente se clasifican a los indicadores de gestión, claramente un indicador que mida los resultados de los procesos penales es un indicador de eficacia, ya que dice relación esencial con el grado de cumplimiento de los objetivos planteados. Si la Fiscalía busca obtener condenas y la Defensoría obtener absoluciones, entonces, claramente este es un indicador de eficacia.

En cuanto al ámbito de control en que se clasifican los indicadores de gestión, se estima que un indicador que mida los resultados de los procesos penales es un indicador de producto, ya que debe entenderse que el resultado del proceso penal, condena o absolución es consecuencia de un programa de acción pública.

La presente investigación se inscribe en el paradigma fenomenológico porque busca recoger las percepciones y opiniones que presentan sujetos relevantes que han organizado o utilizan los sistemas de gestión de las instituciones objeto del estudio, siendo estos mismos sujetos quienes realizan y ejecutan estos procedimientos, todo lo cual se inscribe dentro de los procesos de relaciones.

La investigación es de tipo descriptivo, porque busca explicar la forma o manera como las Instituciones involucradas han desarrollado sus sistemas de medición de los resultados de los procesos penales y, luego, compararlos, buscado parámetros de encuentro entre ambos.

La metodología de la investigación es del tipo cualitativo generado, sobre la base de un análisis de los resultados expuestos en las memorias y cuentas públicas anuales de las Instituciones involucradas y en informes estadísticos elaborados especialmente para este trabajo, de las metas generadas y comprometidas por ellas y de los procesos involucrados en su generación, a lo cual debe sumarse el aporte de informantes claves de ambas instituciones, ya que se busca reconstruir los discursos de los sujetos que genera, aplica y evalúa los sistemas de medición en estudio, para lo cual se utilizará la técnica de entrevista semiestructurada que permita recoger, con la mayor profundidad posible, aspectos relevantes del análisis de datos primarios y secundarios.

IV. ANTECEDENTES DEL PROCEDIMIENTO PENAL CHILENO

A DEL INGRESO DE CAUSAS AL SISTEMA PENAL

Interesa conocer la forma o manera en que ingresan o se generan las causas en el sistema procesal penal chileno porque – como se verá – no todas las causas criminales son conocidas por el Ministerio Público; no todas las causas criminales son conocidas por los tribunales de justicia, y; no todas las causas criminales son asumidas por la Defensoría Penal Pública, fenómeno que, naturalmente, complica cualquier posibilidad de medición y comparación.

El sistema procesal penal debe investigar y juzgar los hechos constitutivos de delito que se verifiquen en Chile. El órgano encargado de dirigir en forma exclusiva la investigación de los hechos constitutivos de delito y de ejercer la acción penal pública en la forma prevista por la ley es el Ministerio Público (Art 1° Ley 19.640).

Tabla Nº 3 Esquema del Procedimiento por delito de acción penal pública.
 Fuente: ppt profesor Germán Olmedo Donoso. Universidad Austral de Chile, 2013



La investigación de un hecho que revistiere caracteres de delito puede iniciarse de oficio por el Ministerio Público, por denuncia o por querrela (Art. 172 C.P.P.)

Se inicia **de oficio** cuando, sin mediar denuncia o querrela previa, un fiscal toma conocimiento de un hecho que podría constituir delito e inicia una investigación.

Se inicia por **querrela** cuando una de las personas habilitadas por la ley presenta este tipo de escrito ante un juez de garantía. El juez efectúa un examen formal de la querrela y si cumple con ciertos requisitos mínimos, la declara admisible y la remite al Ministerio Público para que se inicie la investigación del delito denunciado (Arts. 112 y 114 C.P.P.). En la práctica es habitual que se inicien por querrela, causas por ciertos delitos económicos, como estafas, apropiaciones indebidas y otros similares.

Se inicia por **denuncia**, que es la comunicación que cualquier persona hace de haberse cometido un hecho con caracteres de delito. La denuncia se puede hacer directamente ante el Ministerio Público, y también ante Carabineros, Investigaciones, Gendarmería, cuando el hecho ha ocurrido en un recinto penitenciario, y ante cualquier tribunal con competencia en lo criminal. La obligación común de quien reciba una denuncia es que debe hacerla llegar de inmediato al Ministerio Público (Art. 173 C.P.P.)

Esta es la forma como se constituye el universo de causas de que conoce el Ministerio Público. En definitiva, cualquiera sea el organismo que reciba una denuncia o querrela, debe remitir los antecedentes a la Fiscalía, de inmediato. En la práctica, la enorme mayoría de los hechos denunciados proviene de Carabineros de Chile y, en menor medida, de la Policía de investigaciones.

A cada uno de los ingresos, para su individualización o cómputo, se le asigna, mediante un sistema informático, un Rol Único de Causa, conocido como RUC, guarismo que permite identificar la misma causa ante cualquier interviniente, sea Fiscalía, Tribunal o Defensoría. Este número se compone de dos cifras iniciales que dan cuenta del año calendario en curso; un tercer dígito que indica si el RUC fue creado por el Ministerio Público o por un Tribunal; un conjunto de cifras de hasta 7 números que indica el orden de esa causa en el año calendario en

cuestión, y; finalmente, un dígito verificador. Por vía de ejemplo, podemos señalar que al 19 de julio de 2014, en Agenda de controles de detención del Centro de Justicia de la Región Metropolitana, se anunciaba que se efectuaría audiencia de control de detención en la causa RUC 1400692567-8. Esta causa es del año 2014; el RUC fue creado por el Ministerio Público (el tercer dígito es cero), y; es la denuncia N° 692.567.- del año 2014 ante el Ministerio Público. La primera causa que cree la Fiscalía en 2015 será 1500000001, guion, dígito verificador.

Como se indicó, los RUC pueden ser generados por la Fiscalía o por los Tribunales. Cabe preguntarse, si la investigación de los delitos es dirigida exclusivamente por el Ministerio Público, por qué motivo puede ser necesario que los tribunales de justicia puedan generar un RUC.

Existen dos razones. La primera de ellas es que los tribunales también reciben denuncias y querellas y, deben ingresarlas a su sistema computacional. Para poder dictar la resolución que admite a tramitación la querella (o que la declara inadmisibles) o que dispone remitir la denuncia al ministerio Público, debe crearse un RUC. También se ha utilizado este mecanismo, sobretodo en Regiones, cuando el sistema informático de la Fiscalía ha fallado y, las causas de un determinado día se han creado con la colaboración del respectivo tribunal.

Pero existe una segunda razón. Existen delitos de que conocen los tribunales de garantía y en los cuales el Ministerio Público no tiene ninguna intervención. Son los llamados delitos de acción privada. Son delitos que sólo pueden ser perseguidos por la víctima del delito, sin intervención de la Fiscalía, requiere de la interposición de una querrella; a diferencia del resto de los delitos, la responsabilidad penal del autor se extingue por el perdón de la víctima; generan un procedimiento especial ante el tribunal de garantía, denominado de acción privada, y; en Chile son:

- a) La calumnia y la injuria;

- b) La falta descrita en el N° 11 del artículo 496 del Código Penal, que sanciona al que injuriare a otro livianamente, de obra o de palabra, no siendo por escrito y con publicidad;
- c) La provocación a duelo y el denuesto o descrédito público por no haberlo aceptado;
- d) El matrimonio del menor llevado a efecto sin el consentimiento de las personas designadas por la ley y celebrado de acuerdo con el funcionario llamado a autorizarlo;
- e) El giro doloso de cheques cuando el giro se hace sobre cuenta corriente cerrada o sin fondos (Arts. 53 y 55 C.P.P. y 22 y 42 DFL 707).

Obviamente, del listado de delitos de acción privada, prácticamente el 100% de los casos se concentran en calumnias, injurias y giro doloso de cheques.

Según datos proporcionados por la Fiscalía, durante el año 2011 se iniciaron 1.660.271 causas en todo el país (cuadro N° 1). En el mismo período se iniciaron, también en todo el país, 3.600 causas por delitos de acción privada (cuadro N° 2), causas que nunca ingresaron ni fueron vistas o conocidas por un Fiscal Adjunto. El resumen es el siguiente:

Tabla N° 4 Total ingresos 2011 por tipo de delito. Fuente: elaboración propia

Iniciadas en 2011	Total general	%
TOTAL ACCIÓN PRIVADA	3.600	0,22%
TOTAL ACCIÓN PÚBLICA	1.660.271	99,78%
TOTAL INGRESOS 2011	1.663.871	100,00%

El total de procesos iniciados en 2011 fue de 1.663.871.- y, al menos 3.600 de los RUC generados ese año fueron creados por el Poder Judicial.

Lo anterior sirva para poner de relieve un primer punto. No todas las causas que se generan como consecuencia de la comisión o denuncia de un delito son de conocimiento del Ministerio Público. Hay un porcentaje, pequeño, menor al uno

por ciento en 2011, que no lo son. Pero, esas causas por delitos de acción privada si pueden ingresar en el universo de causas de la Defensoría Penal Pública.

Con todo, el dato permite conocer cuántas de las causas iniciadas en 2011 se encuentran terminada y cuántas aún se encuentran vigentes. El siguiente cuadro muestra el detalle:

Tabla N° 5 Término de causas iniciadas en 2011. Fuente: elaboración propia

Iniciadas en 2011	Total general	%
TOTAL ACCIÓN PRIVADA	3.600	0,22%
EN TRAMITACION ACCIÓN PRIVADA AL 30 DE JUNIO DE 2014	871	4,19%
TOTAL ACCIÓN PÚBLICA	1.660.271	99,78%
EN TRAMITACION ACCIÓN PÚBLICA AL 26 DE ABRIL DE 2014	19.931	1,20%
TOTAL INGRESOS 2011	1.663.871	100,00%
EN TRAMITACION	20.802	1,25%

Evidentemente existe un desfase temporal entre los datos entregados por la Fiscalía (delitos de acción pública) y los entregados por el Poder Judicial (delitos de acción privada). Sin embargo, dada lo escasa de la brecha temporal (60 días) y las magnitudes de que se trata, se presentan los datos de esta manera.

Cualquiera sea la presentación de las cifras que se haga, el dato duro es que más del 98% de los procesos penales iniciados entre el 01 de enero y el 31 de diciembre de 2011 se encuentran concluidos en 2014, cifra altísima, incluso en sistemas comparados, y que genera reacciones disímiles, incluso dentro de la misma entidad, tal como manifiestan las dos más altas autoridades de la Defensoría Penal Pública, en opiniones que se resumen a continuación.

“Yo creo que ningún sistema se sostiene si no es eficiente. Ahora, cuando uno pone la línea de tratar de hacer un juego de suma cero entre eficiencia versus calidad o respeto de garantías ... yo creo que estamos en el análisis equivocado. La eficiencia puede ir de la mano de la calidad. Si un sistema fuere ineficiente, como tenemos muchas experiencias en la Región, y no tuvieran esos porcentajes

de término, no tienen la capacidad operativa para hacerse cargo de ese cúmulo de casos y terminan realizando audiencias meses o años después de su programación, terminan con casos pendientes en un porcentaje superior al 50% y con un acceso a la justicia y una respuesta oportuna de justicia que está fuera de los estándares que tiene el sistema chileno. Esa eficiencia yo la veo como positiva. Lo que pasa es que si yo tengo el 99% de los casos resuelto versus, voy a inventar una cifra, el 10, yo prefiero que me resuelvan el 99%. El problema es cómo lo resolvemos., Y es ahí donde conjugan, diría en un juego, no de suma cero, sino que de ganar – ganar, en que es muy bueno terminar, pero terminar bien”. (Andrés Mahnke, Director Administrativo Nacional, Defensoría Penal Pública)

“Estas cifras son brutales. Hablan de un sistema enfocado a delitos bagatelares, donde no hay espacio ni para la investigación, no hay espacio para escuchar a nadie. Ni siquiera - si le gusta la víctima - ni siquiera a la víctima, y lo que se quiere es un ingreso y un término acelerado.....Sigue siendo brutal. Quiere decir que no se investiga, quiere decir que lo que se judicializa es bagatelar. Es preocupante porque es un sistema que no puede dejar satisfecho a nadie. Si todas las víctimas que hacen una denuncia, lo que buscan es tener un resultado, quiere decir que la mayoría de esas víctimas están completamente insatisfechas”. (Georgy Schubert, Defensor Nacional).

Una perspectiva de análisis distinta del mismo cuadro la aporta Sebastián Valenzuela, Jefe de la División de Reinserción Social del Ministerio de Justicia y Secretario Ejecutivo de la Comisión Coordinadora de la Reforma Procesal Penal, cuestionando que el término de un porcentaje tan alto de causas pueda estimarse sinónimo de eficiencia.

“No sé si es posible hacer una conclusión acerca de la eficiencia del sistema con este solo dato. ¿Qué creo que sería importante? Desagregar las razones y, obviamente, las causales de término de las causas. Uno de los casos, obviamente, que se puede considerar, no sé si un fracaso, pero no como un ejemplo de eficiencia del sistema, es la cantidad de causas terminadas en archivo

provisional porque faltan antecedentes. Y, justamente a propósito de ese tema ... es lo preocupante – no tengo acá las cifras a la mano – pero la poca cantidad de veces que una causa con imputado desconocido se transforma en una causa con imputado conocido. Ese es un tema que, recuerdo, se trató mucho, porque justamente se dijo que con un archivo provisional, de tanto por ciento no se puede hablar de eficiencia” (Sebastián Valenzuela, Secretario Ejecutivo de la Comisión Coordinadora de la Reforma Procesal Penal)

B.- BREVE RESEÑA DE LOS PROCEDIMIENTOS

Una causa ingresa al sistema judicial, a través de cuatro grandes tipos de procedimientos: el monitorio, el simplificado, el de acción privada y el ordinario.

a) El procedimiento monitorio

El procedimiento monitorio se aplica en aquellos casos de faltas en que el fiscal requiera sólo la aplicación de una pena de multa. En estos casos el fiscal formula una acusación, denominada requerimiento monitorio, en que señala el hecho imputado, solicita la aplicación de una multa y señala los antecedentes con que cuenta para acreditar su pretensión. El juez debe decidir si el requerimiento y la proposición de multa se encuentran correctamente fundados y, si así lo estima, dicta una resolución aprobándolo y ordenando se notifique al imputado (aquel contra quien se dirige la investigación). Si, transcurridos 15 días desde la notificación al imputado de la resolución que aprobó el requerimiento, el imputado lo acepta expresamente o nada dice, se entiende que el proceso concluye y la resolución que aprobó el requerimiento monitorio se estima como sentencia definitiva. Por el contrario si, dentro del plazo indicado el imputado, de cualquiera manera, manifiesta su disconformidad, el procedimiento cambia y se transforma en un procedimiento simplificado. Lo mismo ocurre si el juez no estima fundados el requerimiento monitorio o la proposición de multa (Art. 392 C.P.P.)

Ejemplo típico de una falta en que se aplica el procedimiento monitorio es la causa RUC 1400041610-0, iniciado a solicitud escrita del fiscal (Anexo 1) y la

causa RUC 1300235516-1, monitorio iniciado por control de la detención (Anexo 2).

b) El procedimiento simplificado

El procedimiento simplificado se aplica para los hechos constitutivos de simples delitos para los cuales el Ministerio Público requiere la imposición de una pena que no excediere de presidio o reclusión menores en su grado mínimo (Art. 388 C.P.P.) Podríamos agregar como requisito que tampoco se aplica a aquellas faltas en que el fiscal sólo ha solicitado la aplicación de una pena de multa, ya que en estos casos se aplica el procedimiento monitorio. Pero, finalmente el requisito básico es que el Fiscal no solicite una pena mayor a 540 días de presidio o reclusión para el imputado.

El procedimiento se inicia con un requerimiento contra el imputado, que es una acusación sintética, que señala el cargo y los medios de prueba con que cuenta el fiscal. Se cita a una audiencia en la cual el imputado es consultado acerca de si admite, o no admite, responsabilidad en los hechos contenido en el requerimiento. Como incentivo para que el imputado admita responsabilidad, el Fiscal, en misma audiencia, puede ofrecer al imputado una sanción menor a la pedida originalmente en el requerimiento. Si el imputado admite responsabilidad, el juez no puede imponer al imputado una sanción mayor a la ofrecida por el Fiscal en la audiencia. En este escenario, si el imputado, finalmente, opta por admitir responsabilidad en los hechos del requerimiento, el juez dicta sentencia de inmediato, en la abrumadora mayoría de los casos, condenatoria. Es el caso de la causa RUC 1400019998-3, procedimiento simplificado en audiencia de control de la detención (Anexo 3)

Si el imputado, finalmente, opta por no admitir responsabilidad, corresponde pasar a la etapa de preparación del juicio, lo que ocurrirá en la misma audiencia o en una próxima y, finalmente, se agendará una audiencia de juicio oral ante el mismo juez de garantía, ocasión en que se decidirá si el imputado es culpable o inocente y, en su caso, la sanción concreta que se imponga. Es el caso de la

causa RUC 1301031655-8, procedimiento simplificado iniciado mediante requerimiento escrito por parte del fiscal, sin admisión de responsabilidad por parte del imputado (Anexo 4)

c) El procedimiento de acción privada

Este procedimiento se aplica únicamente para los delitos de acción privada y en ellos no interviene, de ninguna manera, el Ministerio Público. Sólo puede iniciarse por querrela y, básicamente, adopta las formas, etapas y ritos del procedimiento simplificado, con algunas variaciones. Sin embargo, admite formas diferentes de término de la causa, que no contemplan los restantes procedimientos

d) El procedimiento ordinario

El procedimiento ordinario se aplica a todos aquellos hechos que no generan procedimiento monitorio o simplificado. En sede judicial, se inicia a través de la formalización, que es la comunicación de los cargos al imputado frente al juez de garantía, y es el inicio de la parte judicial del procedimiento ordinario, cuya etapa de investigación no puede durar más de dos años. Tras concluir el período de investigación, el fiscal puede solicitar el sobreseimiento de la causa, comunicar que ha decidido no perseverar en la investigación o, por último, acusar, caso en que corresponde pasar a la etapa de preparación del juicio, lo que ocurrirá en la misma audiencia o en una próxima y, generará la realización de un de juicio oral ante un tribunal diferente compuesto por tres jueces, ocasión en que se decidirá si el imputado es culpable o inocente y, en su caso, la sanción concreta que se imponga.

Un examen especial merece, dentro del procedimiento ordinario, el denominado “procedimiento abreviado”. Se verifica cuando el fiscal requiere una pena no superior a 5 años de presidio o reclusión, el imputado acepta los hechos de la acusación y los antecedentes de la carpeta de investigación fiscal y el juez de garantía lo aprueba. En consecuencia, requiere que el imputado sea acusado por el delito por el cual fue formalizado. El beneficio para el imputado es que el

juez no puede imponer una pena superior a la solicitada por el Fiscal. Una vez aceptado el procedimiento abreviado, se abre el debate, ante el juez de garantía, quien dicta sentencia, en la abrumadora mayoría de los casos, condenatoria.

C.- DE LAS FORMAS DE TÉRMINO DE LAS CAUSAS EN EL SISTEMA PROCESAL PENAL

1) Las formas de término facultativas de la Fiscalía

Una vez efectuada una denuncia de un delito, ella debe ser remitida al Ministerio Público para su investigación. Asignada la causa a un Fiscal, éste desarrolla un examen previo y puede llegar a dos conclusiones: que la causa debe investigarse o que no debe investigarse. En este segundo caso, el fiscal simplemente adopta la **decisión de no iniciar la investigación**. Esto ocurre cuando:

- Los hechos relatados en la denuncia no fueren constitutivos de delito
- Cuando los antecedentes y datos suministrados permitieren establecer que se encuentra extinguida la responsabilidad penal del imputado

Casos típicos en que la Fiscalía aplica esta facultad son las denuncias por el no pago de deudas civiles (no son delito) y los casos de denuncias de hurtos contra el hijo por parte del padre (por ley, están exentos de responsabilidad penal).

Esta decisión del fiscal debe ser fundada y debe ser sometida a la aprobación del juez de garantía (Art. 168 C.P.P.), quien puede aprobar o rechazar la propuesta del Fiscal. Si aprueba la propuesta, la causa concluye, como en el caso de la causa RUC 1301151230-K, (Anexo 5). Si rechaza la propuesta, el Fiscal deberá continuar adelante su investigación y, probablemente propondrá que la causa termine bajo otra fórmula diferente. Es el caso de la causa RUC 1300960728-K (Anexo 6). En consecuencia, tenemos aquí una primera forma de término de las causas sometidas al conocimiento del Ministerio Público y también una primera vía de judicialización de estas causas.

Salvo los casos en que el fiscal aplica la facultad para no iniciar la investigación, el resto de las denuncias son investigadas. Pero si la investigación no arroja antecedentes que permitan desarrollar actividades conducentes al esclarecimiento de los hechos, el Fiscal puede archivar provisionalmente esa causa (Art. 167 C.P.P.) lo cual genera una segunda forma de término de las causas sometidas al conocimiento del Ministerio Público. Esta decisión no requiere de aprobación judicial, es decir, las causas que concluyen por **archivo provisional** no requieren la aprobación del juez de garantía.

Caso típico en que la Fiscalía aplica archivo provisional es aquel en que una persona denuncia el robo sufrido en su casa, mientras se encontraba ausente. Desarrollada la investigación, no se cuenta con testigos que hayan visto a alguien entrar o salir del inmueble, no se obtuvieron huellas o indicios criminalísticos del sitio del suceso y no restan diligencias conducentes a identificar a los responsables. En consecuencia, la causa se archiva provisionalmente.

¿Puede reactivarse una causa concluida por archivo provisional? Si, si en el futuro aparecen antecedentes nuevos que permitan reactivar la investigación. En el ejemplo propuesto, si una de las especies sustraídas de la casa afectada es un reloj único que, posteriormente, aparece en venta en una joyería, podría reabrirse la investigación del robo para intentar determinar cómo obtuvo ese joyero tal reloj y quién se lo vendió.

Requisito común de la facultad de no inicio de investigación y del archivo provisional es que en esa causa el juez de garantía no haya intervenido previamente. Así, ninguna causa iniciada por querrela puede permitir un no inicio de investigación o el archivo provisional.

Una causa también puede concluir porque el fiscal ejerce el **principio de oportunidad**, abandonando la investigación ya iniciada cuando se tratare de un hecho que no comprometiére gravemente el interés público, no se trate de delitos cometidos por funcionarios públicos en el ejercicio de sus funciones y la pena a aplicar no sea mayor de 540 días de presidio o reclusión. La ley también faculta

ejercer esta facultad aún antes de iniciarse la investigación. Son los casos verificados en las causas RUC 1300786779-9, principio de oportunidad ejercido en una causa desjudicializada (Anexo 7) y RUC 1400180855-K, principio de oportunidad ejercido con ocasión de la audiencia de juicio oral (Anexo 8), que ejemplifican los diferentes momentos en que el Fiscal puede ejercer esta facultad,

En este caso, el fiscal debe someter su decisión a la aprobación del juez de garantía, quien verifica si se cumplen los requisitos legales y, si ello ocurre, ordena notificar la decisión a los intervinientes, quienes tienen el plazo de 10 días para reclamar ante el juez de garantía de la decisión del fiscal. Del mismo modo, transcurridos los 10 días iniciales, se genera un nuevo plazo de 10 días, pero esta vez el interviniente puede reclamar ante el Fiscal Regional (Art. 170 C.P.P.). Si el juez de garantía rechaza el principio de oportunidad ejercido por el fiscal, acoge el reclamo de cualquier interviniente o si la víctima manifiesta su voluntad de continuar adelante con la investigación, el principio de oportunidad no prospera y el fiscal debe continuar adelante con la investigación. En caso contrario, y transcurridos los plazos señalados la causa concluye, y se trata de una causa que fue judicializada.

Una cuarta forma de término de causas facultativa de la fiscalía se verifica una vez declarado el cierre de la investigación, esto es, agotadas las diligencias de investigación. Cuando ello ocurre, el fiscal tiene un plazo de 10 días para ejercer una de estas opciones:

- Solicitar el sobreseimiento definitivo o temporal de la causa
- Formular acusación en procedimiento ordinario o requerimiento en procedimiento simplificado. Esto ocurre cuando se estima que la investigación proporciona fundamento serio para el enjuiciamiento del imputado contra quien se hubiere formalizado la misma
- Comunicar la **decisión del Ministerio Público de no perseverar en el procedimiento** por no haberse reunido durante la investigación los antecedentes suficientes para fundar una acusación (Art. 248 C.P.P.)

En este último caso, se cita a una audiencia en que se efectúa la comunicación formal, ocasión en que la causa concluye. Son los casos de las causas RUC 1300692583-3, decisión de no perseverar adoptada de motu proprio por el Fiscal (Anexo 9) y RUC 1300950616-5, decisión de no perseverar adoptada por el Fiscal tras el cierre de la investigación forzado por la defensa (Anexo 10). La Fiscalía suele utilizar esta forma de término en aquellas causas que se han iniciado por querrela, como por ejemplo, en la causa RUC 1310027935-K (Anexo 11).

¿Puede reactivarse una causa respecto de la cual la Fiscalía ha no perseverado? Si, si existe querellante y se opone a la decisión del Fiscal, puede reclamar al Fiscal Regional quien decide si mantiene la decisión de no perseverar o la deja sin efecto. Si la mantiene aún el querellante puede solicitar al juez de garantía autorización para proceder a acusar, en cuyo caso, el juez podrá disponer que la acusación sea formulada por el querellante, quien la habrá de sostener en lo sucesivo.

Aunque, en la práctica se trata de situaciones estadísticamente excepcionales, se verifica aquí un caso en que la causa, para el Ministerio Público concluyó (no perseverar), pero que continuó adelante sin el Ministerio Público, con un querellante haciendo las veces de acusador, ante un tribunal y, posiblemente, con un Defensor Penal Público. En este caso se planteará el problema de cómo contabilizar esta causa. Si – como ha ocurrido en alguna ocasión - el tribunal oral dicta sentencia condenatoria ante una acción ejercida únicamente por el querellante, contra un imputado defendido por un Defensor Penal Público, esa misma causa contará para la Fiscalía como no perseverar y para la Defensoría como sentencia condenatoria.

En resumen, se han examinado las formas denominadas genéricamente, facultativas de la Fiscalía, de poner término a una investigación. De ellas, sólo el archivo provisional no genera la intervención judicial. Las restantes, facultad de no inicio de investigación, principio de oportunidad y no perseverar si exigen tal intervención.

Existe una quinta forma de término que se englobará bajo este acápite, pero que en que el Fiscal no tiene tanto poder de decisión. Son aquellas causas en que la Fiscalía es **incompetente** para conocer de la denuncia.

Fundamentalmente son de dos tipos. Aquellos hechos que se denuncian hoy, en que la acción penal no ha prescrito, pero que ocurrieron antes del inicio de la vigencia de la Reforma Procesal Penal en la Región respectiva. Para la Región Metropolitana, sería el caso de un homicidio que sólo se denuncia hoy, pero que ocurrió en Santiago antes del 16 de junio de 2005. En este caso, la Fiscalía se declara incompetente y deriva el caso al juzgado del crimen competente del sistema antiguo.

El otro caso ocurre con aquellos delitos y hechos que son de competencia de la Justicia Militar, aún vigente en nuestro país o de Juzgados de Policía Local. En estos casos, también la Fiscalía, recibida la denuncia, la debe remitir al tribunal respectivo para su conocimiento y resolución.

2) Las salidas alternativas

Una vez iniciado el procedimiento judicial, es posible arribar a una salida alternativa, es decir una forma de terminar la causa que evita la realización de un juicio y, por ende, evita un pronunciamiento acerca de la culpabilidad del imputado. Estas salidas alternativas son dos: la suspensión condicional del procedimiento y el acuerdo reparatorio.

La ***suspensión condicional del procedimiento*** consiste en un acuerdo entre el Fiscal y el imputado, asistido por su Defensor, procedente en aquellos casos en que la pena que pueda imponerse al imputado, en el evento de ser condenatoria, no exceda de los tres años de privación de libertad y el imputado no hubiere sido condenado anteriormente por crimen o simple delito y no tenga vigente una suspensión condicional del procedimiento al momento de verificarse los hechos materia del nuevo proceso.

La duración de la suspensión condicional del procedimiento no puede ser menor a un año ni exceder de tres años, y durante este lapso el imputado quedara obligado al cumplimiento de una o varias condiciones, que establece la ley y que aprueba el juez de garantía. Si transcurre el plazo establecido para la suspensión condicional del procedimiento, el imputado ha cumplido las condiciones a que se obligó y no ha sido formalizado por un nuevo delito, se extingue la acción penal y el juez debe dictar sobreseimiento definitivo en favor del imputado. Por el contrario, si durante el transcurso del plazo de la suspensión condicional del procedimiento, el imputado incumple grave y reiteradamente una o varias condiciones o es formalizado nuevamente por hecho diverso, entonces la suspensión queda sin efecto y la causa continúa adelante como si nunca se hubiera suspendido. Como se deduce, tanto la aprobación de la suspensión condicional del procedimiento, como su revocación, así como la dictación del eventual sobreseimiento definitivo son competencia del juez de garantía. (Arts. 237 al 240 C.P.P.). Puede verificarse tanto en el procedimiento ordinario, como en el procedimiento simplificado. Así ocurrió en las causas 1400156528-2 (Anexo 12) y RUC 1300731795-0 (Anexo 13)

Por otra parte, el **acuerdo reparatorio** es un pacto entre el imputado y la víctima, cuyo contenido debe ser aprobado por el juez de garantía verificándose ciertos requisitos: que tanto imputado como víctima hayan prestado su consentimiento en forma libre y con pleno conocimiento de sus derechos y que los hechos investigados afecten sólo bienes jurídicos disponibles de carácter patrimonial, consistan en lesiones menos graves o se trate de delitos culposos, conocidos normalmente como cuasidelitos y que no exista interés público prevalente en la continuación de la persecución penal.

Una vez cumplidas las obligaciones contraídas por el imputado en el acuerdo, se extingue la acción penal y se decreta el sobreseimiento definitivo en favor del imputado. (Arts. 241 y 242 C.P.P.).

La principal diferencia entre la suspensión condicional del procedimiento y el acuerdo reparatorio radica en quiénes son los concurrentes al acuerdo. El fiscal

con el imputado en el primer caso y el imputado con la víctima en el segundo. También es relevante la diferencia en los plazos de ambas instituciones. Un mínimo de un año en la suspensión condicional del procedimiento y sin plazo mínimo en el caso del acuerdo reparatorio. De ahí que si víctima e imputado acuerdan, por ejemplo, otorgar disculpas públicas, y las disculpas se verifican en la misma audiencia en que se aprueba el acuerdo reparatorio, el sobreseimiento definitivo también puede dictarse en la misma audiencia. Ello ocurrió en la causa RUC 1400136688-3 (Anexo 14)

La principal similitud entre ambas instituciones es que el imputado no es condenado, esto es, no recibe una sanción. El imputado, simplemente, opta por una salida que le permite evitar el juicio y, consecuentemente, el riesgo de ser condenado. De ahí que no puede decirse correctamente que el imputado beneficiado con una suspensión condicional del procedimiento o un acuerdo reparatorio haya sido condenado ni sancionado, error habitual en el que incurren periodistas en algunos medios de comunicación social.

3) El sobreseimiento

El sobreseimiento de una causa puede ser temporal o definitivo.

El **sobreseimiento temporal** es una resolución judicial que paraliza el procedimiento y procede:

- Cuando para el juzgamiento criminal se requiere la resolución previa de una cuestión civil, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 171 del C. P.P.
- Cuando el imputado no compareciere al procedimiento y fuere declarado rebelde, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 99 y siguientes del C.P.P.
- Cuando, después de cometido el delito, el imputado cayere en enajenación mental, de acuerdo con lo dispuesto en el Título VII del Libro IV.

El caso típico que habilita el sobreseimiento temporal es el del imputado que se encuentra prófugo y al que le ley le da la categoría de rebelde, como ocurrió en la causa RUC 1300088637-2 (Anexo 15).

El sobreseimiento temporal suspende la causa de manera indefinida hasta que la causal que lo motivó desaparece. Pero, para fines prácticos, pone término a la causa. Sin embargo, la causa sobreseída temporalmente puede reactivarse en cualquier momento en que el imputado comparezca o sea habido. También puede transformarse en sobreseimiento definitivo, por prescripción de la acción penal.

El **sobreseimiento definitivo** es una resolución judicial que pone término al procedimiento y procede:

- Cuando el hecho investigado no fuere constitutivo de delito;
- Cuando apareciere establecida claramente la inocencia del imputado;
- Cuando el imputado estuviere exento de responsabilidad criminal en conformidad al artículo 10 del Código Penal o en virtud de otra disposición legal, como por ejemplo, si quedó plenamente demostrado que el imputado actuó en legítima defensa;
- Cuando se hubiere extinguido la responsabilidad penal del imputado por alguno de los motivos establecidos en la ley, como por ejemplo, porque ha transcurrido el plazo de prescripción de la acción penal;
- Cuando sobreviniere un hecho que, con arreglo a la ley, pusiere fin a dicha responsabilidad, como por ejemplo, si el imputado ha fallecido, y;
- Cuando el hecho de que se tratare hubiere sido materia de un procedimiento penal en el que hubiere recaído sentencia firme respecto del imputado (Art. 250 C.P.P.)

El sobreseimiento definitivo puede ser solicitado y decretado en cualquier etapa del procedimiento y, por ende, puede ser la primera solicitud que el fiscal haga al tribunal, como en la causa RUC 1201254945-6 (Anexo 16)

4) Formas de término propias del procedimiento de acción privada

Dado que el procedimiento de acción privada sólo se inicia mediante querrela, éste puede terminar con el **desistimiento de la querrela**, caso en el cual se dicta sobreseimiento definitivo de la causa (Art. 401 C.P.P.). Es lo que ocurrió en la causa RUC 0810010224-3 (Anexo 17)

Una segunda forma de término que acepta este tipo de procedimiento es la **conciliación**, es decir, algún tipo de acuerdo entre querellante y querellado que, aprobado por el juez de garantía, tiene la virtud de poner término a la causa. Sería una especie de “acuerdo reparatorio”, pero sin las limitaciones, requisitos y formalidades de esa institución. Por ejemplo, el Fiscal del Ministerio Público no podría oponerse al acuerdo argumentando que existe un interés público prevalente en continuar la tramitación de la causa, desde el momento en que no es parte en este tipo de procedimientos. (Art. 404 C.P.P.). Se verificó conciliación en la causa RUC 0710002658-3 (Anexo 18)

Finalmente, una forma propia y exclusiva de concluir un procedimiento de acción privada es mediante el **abandono de la acción**, el que se verifica:

- Cuando el querellante no asiste a la audiencia de juicio, o;
- Cuando transcurren más de treinta días sin que se verifique la realización de diligencias útiles para dar curso al proceso que fueren de cargo del querellante, debido a la inactividad de éste. Ello ocurrió en la causa RUC 1010027261-5 (Anexo 19)
- Cuando el querellante ha fallecido o caído en incapacidad y sus herederos o representante legal no concurren a sostener la acción dentro del plazo de noventa días

En estos casos procede decretar el sobreseimiento definitivo de la causa (Art. 402 C.P.P.)

5) La sentencia

Es la forma, por excelencia, de término de los procesos criminales. La sentencia puede ser condenatoria o absolutoria. En el primer caso impone una sanción al imputado condenado. En el segundo caso no le impone ninguna sanción. Puede ser dictada en procedimiento simplificado como en las causas RUC 1301031655-8 (Anexo 4) y RUC1300853415-7 (Anexo 20) o en procedimiento ordinario, como en la causa RUC 1300532047-4 (Anexo 21)

Tabla N° 6: Resumen formas de término vs. Intervención de Tribunal, Fiscalía y Defensoría. Fuente: elaboración propia.

AGRUPACIÓN	FORMA DE TÉRMINO	INTERVIENE FISCALÍA	INTERVIENE TRIBUNAL	INTERVIENE DEFENSORIA **
FACULTATIVA DE LA FISCALIA	Facultad de no inicio de investigación	si	si	no
	Archivo provisional	si	no	no
	Principio de oportunidad	si	si	si o no ***
	Decisión de no perseverar	si	si	si o no ***
	Incompetencia	si	no	no
SALIDAS ALTERNATIVAS	Suspensión condicional del Procedimiento	si	si	si
	Acuerdo reparatorio	si	si	si
SOBRESEIMIENTO	Sobreseimiento temporal	si	si	si
	Sobreseimiento definitivo	si	si	si
SENTENCIA	Sentencia	si *	si	si
ACCIÓN PRIVADA	Desistimiento de la querella	no	si	si
	Conciliación	no	si	si
	Abandono de la Querella	no	si	si

* Salvo el caso en que el Fiscal no haya perseverado y el querellante haya continuado ejerciendo la acción penal con autorización del juez

** Siempre que el imputado no cuente con abogado particular

*** Dependiendo del momento en que el Fiscal ejerció esta facultad y de si se formalizó o no a un imputado

V. DE LA COMPARACIÓN DE LOS RESULTADOS Y DE SU CONFIABILIDAD

Los cuadros N° 3 y 4 presentan los resultados proporcionados por Fiscalía y Defensoría de causas terminadas entre el 01 de enero y el 31 de diciembre de 2011 (cualquiera haya sido su fecha de inicio) en un formato similar. El resumen es el siguiente:

Tabla N° 7: Formas de termino 2011

FISCALÍA		DEFENSORIA	
TIPOS DE TÉRMINOS	TOTAL	TIPOS DE TÉRMINOS	TOTAL
Sentencia definitiva condenatoria	242.705	Sentencia condenatoria	115.566
Sentencia definitiva absolutoria	8.057	Sentencia absolutoria	5.634
Sobreseimiento definitivo	28.017	Sobreseimiento definitivo	21.116
Sobreseimiento temporal	5.152	Sobreseimiento temporal	14.195
Suspensión condicional del procedimiento	165.841	Suspensión condicional	145.295
Acuerdo reparatorio	24.809	Acuerdo reparatorio	6.920
Facultad de no inicio de investigación	118.143	Facultad de no inicio de investigación	120
Subtotal salida judicial	592.724	Subtotal salida judicial	308.846
Archivo provisional	803.630	Archivo provisional	262
Decisión de no perseverar	54.418	Facultad de no perseverar	28.337
Principio de oportunidad	141.952	Principio de oportunidad	26.457
Incompetencia	16.495	Incompetencia	1.518
Subtotal salida no judicial	1.016.495	Subtotal salida no judicial	56.574
Anulación administrativa	6.017	Acumulación/desacumulación	4.953
Agrupación a otro caso	65.394	Abogado particular	22.721
Otras causales de término	4.452	Terminada de hecho	831
Otras causales de suspensión	633	Otras causales de término	16.577
Subtotal otros términos	76.496	Subtotal otros términos	45.082
TOTAL	1.685.715	Total general	410.502

La primera impresión es que las cifras que se manejan son muy diferentes 1.685.715 versus 410.502 importa una diferencia de 1.275.213 registros. No sólo son diferentes las cifras totales, sino que cada una de las cifras comparables por forma de término son distintas entre Fiscalía y Defensoría.

Sin embargo las diferencias se acortan si se consideran los tipos de salidas en que la Defensoría no interviene o – como indican sus cifras – lo hace mínimamente. Así:

- a) 118.143 facultades de no inicio de la Fiscalía menos 120 registros similares de la Defensoría da un total de 118.023 registros de Fiscalía sin intervención de Defensoría
- b) 803.630 archivos provisionales de la Fiscalía menos 262 registros similares de la Defensoría da un total de 803.368 registros de la Fiscalía sin intervención de la Defensoría
- c) 54.418 decisiones de no perseverar de la Fiscalía menos 28.337 registros similares de la Defensoría da un total de 26.081 registros de la Fiscalía sin intervención de la Defensoría. Ya se ejemplificó que es posible que la primera actuación judicial de la Fiscalía en una causa se comunicar decisión de no perseverar
- d) 141.952 principios de oportunidad de la Fiscalía menos 26.457 registros similares de la Defensoría da un total de 115.495 registros de la Fiscalía sin intervención de la Defensoría. Ya se ejemplificó que es posible que la primera actuación judicial de la Fiscalía en una causa sea comunicar principio de oportunidad y, en ese caso, aprobada la decisión por el tribunal y no reclamada por la víctima, la Defensoría no intervendrá.
- e) 6.017 anulaciones administrativas más 65.394 agrupaciones a otro caso de la Fiscalía menos 4.953 “acumulación/desacumulación” de la Defensoría da un total 66.458 registros de la Fiscalía sin intervención de la Defensoría

Todo lo anterior reduce la brecha entre las cifras de la Fiscalía versus la Defensoría a 145.788 registros. A esta cifra habría que sumar los 22.721 casos que la Defensoría da concluidos por intervención de abogado particular, pero que,

de ninguna manera, significan esa forma de término para la Fiscalía. Así se obtiene una diferencia consolidada de 168.509 registros entre las cifras de la Fiscalía y de la Defensoría para causas terminadas entre el 01 de enero de 2011 y el 31 de diciembre de 2011.

¿Qué elementos podrían explicar esta diferencia?

Una primera alternativa sería atribuir la diferencia a la intervención de abogados particulares. Ya la Defensoría informa que 22.721 casos en 2011 terminaron porque el imputado contrató un abogado particular de su confianza después de haber sido defendido por un defensor penal público, lo que equivale al 5,53% de las causas terminadas de la Defensoría en ese 2011. Entonces, ¿por qué no es posible pensar que en estos 168.509 casos el imputado se hizo de los servicios de un abogado particular aún antes de cualquier intervención de un Defensor Penal Público?

Aunque teóricamente posible, es muy poco probable que esa sea la explicación de la diferencia de los registros. En primer lugar, diversas estimaciones señalan que la intervención, como Defensores, de los abogados particulares no supera el 6 a 7% de los casos y 160.509 representa casi el 10% del total de registros de la Fiscalía durante 2011.

Por otra parte, la experiencia de los operadores habituales del sistema indica que es extraño que un abogado particular inicie la defensa de un imputado desde el principio de la judicialización de la causa, más aún en los casos en que la parte judicial del proceso se inicia con una audiencia de control de la detención. Más bien ocurre que, una vez iniciada la causa con un Defensor Penal Público, el imputado recurre a un abogado particular que libera a la Defensoría Penal Pública de la labor que estaba ejerciendo.

En resumen, un somero examen no permite sellar la brecha de cifras entre Fiscalía y Defensoría con la explicación del abogado particular.

La segunda alternativa es que las cifras de la Fiscalía y la Defensoría no son similares porque no miden lo mismo. Y para analizar esta opción hay que examinar los sistemas y criterios de registro de ambas instituciones y su integración.

A. LOS SISTEMAS DE REGISTRO

En cuanto a los sistemas de registro, la Fiscalía cuenta con el SAF y la Defensoría con SIGDP.

El SAF, Sistema de Apoyo a Fiscales es la base de datos institucional del Ministerio Público de Chile que “se alza como fuente única y común para la cuantificación de las diferente variables que se describen estadísticamente en los boletines”⁶ estadísticos. “Consiste en una base datos en que a nivel de toda la institución, a nivel de fiscalía local, respecto de todas las fiscalías locales del país, se registra con los casos que se tramitan. Entonces todos los casos son registrados en el SAF, se van registrando las diligencias, la tramitación que tiene el caso. Entonces, en el SAF tenemos la información respecto a la tramitación del caso, a los sujetos que intervienen y, en definitiva, al término que se aplique” (Álvaro Mursi García, abogado Fiscalía).

El SIGDP, Sistema Informático de Gestión de Defensa Penal de la Defensoría Penal es el sistema informático con que cuenta la Defensoría Penal Pública para registrar todas las acciones de defensa que realizan los defensores. Al igual que en la Fiscalía respecto del SAF, los informes estadísticos elaborados por la Defensoría “entregan las cifras más relevantes del comportamiento de las variables de causas e imputados registrados en el SIGDP, por lo que dan cuenta de la actividad del sistema penal en los casos en que se ha contado con servicios de defensa penal pública.”⁷

Ambos sistemas informáticos de registro son independientes entre sí y se basan en la digitación manual para el registro de la información, lo cual representa

⁶ Textual Página web Fiscalía de Chile, en <http://www.fiscaliadechile.cl/Fiscalia/estadisticas/index.do>

⁷ Textual Página web Defensoría Penal Pública en <http://www.dpp.cl/pag/116/45/estadisticas>

una carga laboral importante para Fiscalía y Defensoría. Así, “la información que se ingresa al SAF se digita; es manual. El tema del trabajo con SAF es una carga de trabajo importante” (Álvaro Mursi García, abogado Fiscalía). “Cada institución carga manualmente sus datos, incluido el Poder Judicial, incluido el Ministerio Público y la Defensoría, Un caso que ingresa al Ministerio Público, después lo judicializa y pide una audiencia al Poder Judicial y convocan un defensor, las tres instituciones están cargando esa información, Y esa responsabilidad, desde el punto de vista de nuestra institución, la tienen los defensores y/o sus asistentes administrativos, la carga manual de nuestra línea operativa”. (Andrés Mankhe, Director Administrativo Nacional, Defensoría).

Este registro manual genera suspicacias en cuanto a la confiabilidad de los registros en los dirigentes gremiales de Fiscales y Defensores. Así desde el campo de los Fiscales, “El SAF es un registro manual que, consecuentemente, pueden cometer errores. Yo soy súper crítica del SAF porque creo que, efectivamente, no es un sistema que insume y que uno tenga la tranquilidad de que esa información estadística que está, es completamente coincidente con la realidad. Si hay errores en el ingreso, si se ingresa la marca mal. Por ejemplo, yo tengo un tema que se relaciona directamente con mi unidad, que es la violencia intrafamiliar. El SAF tiene una marca VIF y hay muchas causas que no se marcan como VIF. Entonces, estadísticamente, tienes un problema porque si tú quieres hacer política públicas, que me imagino es un poco la orientación a la que vas, cómo defines cuántas personas necesitas para realizar una persecución penal eficiente en unos determinados delitos”. (Patricia Muñoz, ex Presidenta de la Asociación Nacional de Fiscales)

Y desde el lado de los Defensores, “El ingreso de los datos al SIGDP requiere de digitación. Los defensores tienen el incentivo exactamente al revés. Me da la impresión de que el SIGDP es un sistema que es de muy difícil control y de muy fácil manipulación por parte de los defensores. La verdad es que el control de qué hacen y qué no hacen en el SIGDP se reduce a las inspecciones; eventualmente los controles que hagan los Defensores Jefes que están encima de

ellos, que será los defensores locales jefes, ¿el 10%; el 20? Y todo el resto anda a su suerte. Por lo tanto, el defensor registra, por ejemplo, que se encontró con una causa que la debió haber ingresado hace 4 meses atrás. Al Defensor se le dice, oiga registre que usted hoy día la encontró y que la causa debía estar ingresada hace 4 meses atrás. Probablemente el defensor lo que va a hacer es buscar la forma de ingresarla 4 meses antes. Porque si no, el indicador general es de una adulteración tal que el sistema se cae. Y que, además, yo creo que hay una conciencia a nivel de los operadores, los que están en carpeta, de que la cuestión del registro en el SIGDP es una cuestión que está sobrevalorada, para quienes administran a nivel nacional, pero que la realidad de las causas o de las defensas, no están necesariamente comunicadas con los indicadores de la Defensoría” (Gonzalo Rodríguez, Presidente de la Asociación Nacional de Defensores).

Ninguno de los entrevistados refirió estudios que puedan determinar la confiabilidad de los datos registrados en el SAF. En cuanto al SIGDP se citó una Auditoría Externa Sobre la Calidad de la Atención Prestada por la Defensoría Penal Pública del año 2012, elaborado por la Consultora Activia Research, que arrojaría una confiabilidad del 78% de los datos ingresados al SIGDP. Examinado el documento se puede concluir que la confiabilidad se refiere a la comparación que se efectuó entre los datos consignados en las carpetas físicas de los Defensores Penales Públicos versus los datos consignados, para las misma causas en el SIGDP, sobre una muestra de 15.047 causas de todo el país. No se conocen, por consiguiente, estudios que se refieran a la confiabilidad del SAF y del SIGDP con relación a los datos, gestiones y diligencias consignadas en los registros del Poder Judicial.

B LOS CRITERIOS DE REGISTRO

En cuanto a los criterios de registro, surge una diferencia sustancial entre ambas instituciones. El Ministerio Público basa su registro y contabilidad en la relación imputado – víctima – delito, en tanto, la Defensoría lo hace en la relación imputado – delito. Diversos entrevistados aclaran estos conceptos.

“En el caso de los términos, el Ministerio Público trabaja con un concepto que se denomina relación. La relación consiste en el vínculo entre delito, imputado y víctima. Ese triunvirato, por decirlo de alguna manera, constituye una relación. Si cambia, aunque sea, uno de los elementos de esta triple identidad, entonces tenemos otra relación. Por lo tanto, si en un caso RUC equis, tenemos un imputado, una víctima y dos delitos, vamos a tener dos relaciones Pregunta Y por lo tanto, se va a contabilizar para los efectos de la cuenta final como dos términos. Claro, lo cual es correcto, porque, por ejemplo, supongamos que en una causa hay dos imputados, una víctima y un delito... Puede ser que uno de los autores sea condenado y el otro absuelto... Por eso, la institución realiza como unidad de medida para los términos la relación que es mucho más específica y técnica y más concreta, porque así todos los términos que se aplican, no hay ninguno que quede fuera. No así, si tú tomas el concepto de causa, una causa puede tener 20 o ene imputados. Pregunta: Esto también se aplica cuando el imputado tiene varios delitos y cada delito tiene una forma de término distinta, se le absuelve por alguno, se le condena por otro, etc. Si Pregunta Pongo un caso hipotético. Tenemos un imputado que cometió un asalto, un robo con violencia o con intimidación, pero eran dos víctimas. El asalto fue uno solo, pero a cada uno le robó cosas distintas. Para los efectos del cómputo, ¿eso es una causa, un delito, una relación? Porque hay un delito, un imputado, ¿o ahí tenemos dos relaciones porque hay dos víctimas? En este caso tendríamos dos relaciones. Por supuesto, una por cada víctima”. (Álvaro Mursi García, abogado Fiscalía).

“Una puede tener uno o más imputados. Ese imputado puede cometer uno o más delitos, y las formas de término se aplican a los delitos. Pregunta: Por lo tanto, si tengo una causa con 20 imputados y 19 son absueltos y uno condenado, en el registro del SIGDP voy a tener 19 absoluciones y una condena. Sí, siempre que estuvieran asociados a un solo delito. Pregunta: Si, en una causa tengo un solo imputado, pero tiene 3 delitos, lo condenan en dos y lo absuelven en uno, voy a tener dos registros de condena y uno de absolución. Si” (Paulina Prado, Unidad de Informática Defensoría).

Esta es la diferencia sustancial entre los sistemas de registro de la Defensoría y la Fiscalía. La Fiscalía incorpora dentro de las relaciones y la contabilidad a la víctima. Ello puede generar que una causa en que exista un solo imputado, un solo delito pero dos víctimas, genere al registrar la forma de término, un registro para la Defensoría (un imputado – un delito) pero dos registros para la Fiscalía (imputado – delito – víctima N°1 más imputado – delito – víctima N° 2).

De paso, el sinceramiento de los criterios de registro despeja dudas, malos entendidos y mitos acerca de estos temas, que se reflejan, incluso, en las más altas autoridades de las entidades involucradas, como queda de manifiesto en los dichos del Director Administrativo Nacional de la Defensoría. “Otro ejemplo, el Ministerio Público, las absoluciones y condenas en juicio oral las lleva por juicio. En un juicio donde hay 11 imputados, 10 absueltos y uno condenado, para ellos eso es cien por ciento condenas. Juicio oral – condena....Uno de los temas que hablábamos al inicio, a propósito de los juicios orales y que lo hacen a propósito de todos sus procedimientos y forma de término. Ellos, cuando hay más de un imputado, obtienen una condena y eso equivale al 100% del caso. De la forma de cómputo, de que ellos cuentan la multiplicidad de imputados y también de delitos, porque las relaciones ellos la llevan, su cómputo de condenas lo llevan sea varios delitos o varios imputados, en cada caso o RUC, una condena significa 100% de condena” (Andrés Mankhe, Director Administrativo Nacional, Defensoría). No existe ninguna evidencia que avale la afirmación efectuada.

Llama la atención la total independencia de los sistemas informáticos de la Fiscalía y la Defensoría. Sobre el particular, existen percepciones diversas. Por una parte existen quienes resaltan los avances de coordinación en materias afines. “Hay una mesa de la codificación de delitos. En esa mesa intervienen la gran mayoría de las instituciones del sistema penal y se ponen de acuerdo y no es algo automático. Es un trabajo complejo porque esa codificación se actualiza todos los años. Por lo tanto, esa mesa funciona todos los años, en varias sesiones. Entonces, ahí tienes un esfuerzo de coordinación interinstitucional importante. Eso quiere decir que la base de todo este sistema en la codificación

delictual, es la misma para todas las instituciones. Y ya tenemos un punto de partida muy importante. Esta mesa es liderada por la Corporación Administrativa del Poder Judicial. También en materia de la transmisión de la información relativa al parte hacia el Ministerio Público, también se ha realizado un esfuerzo a fin de que la información sea expedita y fluida. Con los tribunales, tenemos la interconexión, registro automático que solicitudes y respuestas”. (Álvaro Mursi García, abogado Fiscalía).

Sin embargo, la postura mayoritaria dice relación con la falta de relación entre los sistemas de registros existentes. “No conversan los sistemas, y deberían conversar. Realmente debería haber un solo sistema. Nosotros deberíamos tener un sistema realmente unificado, en términos tales que contenga lo mismo. Si bien es cierto, se ha avanzado en términos estadísticos, en medir en términos más o menos similares, no tenemos una base única y que los conceptos sean exactamente los mismos. Yo creo que tenemos que avanzar fuertemente hacia allá y aún a unificar bases. Por ejemplo, duplicamos muchas veces información, información que se genera en el Poder Judicial, que no ingresa automáticamente a nuestros registros... Hoy día la mesa de la Comisión Coordinadora de la Reforma está funcionando, está funcionando regularmente y tenemos una mesa técnica donde hemos empezado a conversar muchos temas, entre los cuales va a estar el tema de la interconexión, hemos tenido bienes incautados, tenemos el tema de las penas alternativas. Se retomó el funcionamiento de esa instancia que es extraordinariamente útil porque, efectivamente, el Estado es uno solo. El Estado debería tener unidad de acción en todo aquello que pueda tener, y no duplicar o triplicar los esfuerzos. Aquí hay muchos esfuerzos que están duplicados o triplicados. Se hace lo mismo en diferentes lugares, cuando lo mismo se podría hacer de una sola forma y que esos antecedentes pudieran nutrir las instituciones. Yo creo que hay ahí bastante por avanzar.” (Jorge Abbott, Director Ejecutivo Nacional, Fiscalía).

“Yo siempre he considerado que en las etapas iniciales, cuando se construía el sistema, hubo más liderazgos políticos y más voluntades de las

instituciones de conversar, de resolver estas cosas en conjunto. Después hubo más bien, un fortalecimiento de las instituciones y miradas que eran parciales, que eran miradas de cada institución, que yo creo que es lo que predomina hasta el día de hoy. Por ejemplo, en las etapas iniciales se logró establecer una nomenclatura común de delitos, que es bueno, porque si no se hubiese hecho en las etapas iniciales, hasta en eso tendríamos diferencias notables y sería muy difícil hoy día ponernos de acuerdo. Entonces, en estas cosas en donde yo sí creo que debe haber cifras y cifras comparables, cifras evaluadas por expertos, que nos permita hacer política pública. Eso me parece mucho más relevante que la cifra del indicador de gestión de cada una de las etapas mucho más fraccionadas del proceso y no de los resultados finales” (Georgy .Schubert, Defensor Nacional).

Se consultó el rol que podría jugar la Comisión Permanente de Coordinación del Sistema de Justicia Penal, entidad creada por la ley N° 20.534, de fecha 26 de agosto de 2011, cuyo objetivo es “procurar el fortalecimiento y el buen funcionamiento del sistema procesal penal, a través de proposiciones técnicas que faciliten su desarrollo, seguimiento y evaluación, así como la acción mancomunada de las instituciones en ella representadas” (Art. 1° Ley N° 20.534). Consultado su Secretario Ejecutivo Sebastián Valenzuela Agüero, acerca de si ha sido tema de la Comisión la comparabilidad de la contabilidad de las formas de término de ambas instituciones y de la falta de integración de sus sistemas informáticos, su respuesta es “derechamente, no. No es un tema que se haya tratado, salvo tangencialmente, porque, siendo evidente la necesidad de avanzar, justamente en este gran tema de poder unificar los sistemas de información o que sean fácilmente traspasables de una institución a otra o que converjan, este es un tema que ha sido impulsado históricamente por el Ministerio del Interior y el BUD, Base Unificada de Datos. Se piensa en una base que tenga dos grandes facetas; Una, lo que se conoce como el BUD analítico y otro que se conoce como el BUD operativo. En el BUD analítico lo que se busca es generar una base que sea alimentada con la información que le proporcionen las instituciones y que le permita generar información y análisis estadístico del sistema. Únicamente estadístico, y no ver un caso en particular. El BUD operativo si está definido para

tratar información sensible de carácter individual. Lo que busca es que haya información que sea puesta a disposición del resto de las instituciones y que tenga una institución determinada, respecto de una persona en particular. Esta es la razón por la cual el tema no se ha tratado en la Comisión”.

Según la página web de la Subsecretaría de Prevención del delito del Ministerio del Interior, el BUD, Banco Unificado de Datos “consiste en una plataforma virtual donde se compilará la información de todas las instituciones del sistema de justicia criminal. Esta información será estandarizada, normalizada y puesta a disposición de las instituciones del Estado competentes en el ámbito de la seguridad pública y tiene como objeto permitir resolver los nudos críticos producidos hoy por la falta de información pertinente y oportuna para los diversos operadores del sistema de justicia”.⁸ El BUD es considerado como uno de los cuatro componentes del CEAD , Centro Estratégico de Análisis del Delito y se propone se aloje en el Servicio de Registro Civil e Identificación.

En resumen, hoy, tanto la Fiscalía como la Defensoría cuentan con sistemas informáticos independientes, basados en la digitación manual para el registro de la información, con criterios de registro diferentes que no se integran entre sí y cuya integración y estandarización de la información estadística parece estar encomendada a la implementación y vigencia futura del BUD.

C LOS CAMBIOS EN LAS FORMAS DE TÉRMINO Y SU REGISTRO

Una tercera alternativa, complementaria a la anterior para explicar las diferencias de registros entre Fiscalía y Defensoría está dada por la forma en que se registran, o no, por cada Institución a los cambios en aquellas formas de término que podríamos denominar “provisorias” y que mutan en otra forma de término final o definitivo.

Fundamentalmente nos referimos aquí a las formas de término relacionadas con ***suspensiones condicionales del procedimiento, acuerdos reparatorios,***

⁸ Página web de la Subsecretaría de Prevención del Delito, visitada el 17 de agosto de 2014; <http://www.seguridadpublica.gov.cl/cead.htm>

procedimientos monitorios, sobreseimientos temporales y ciertas categorías de causas de responsabilidad adolescente.

En cuanto a la ***suspensión condicional del procedimiento***, ya se señaló que no puede ser menor a un año ni exceder de tres años; que durante este lapso el imputado quedara obligado al cumplimiento de una o varias condiciones, y; que, o bien, el imputado cumple las condiciones a que se obligó y no es formalizado por un nuevo delito, o bien el imputado incumple grave y reiteradamente una o varias condiciones o es formalizado nuevamente por hecho diverso. En el primer caso, la suspensión condicional deriva en sobreseimiento definitivo por cumplimiento de las condiciones de la suspensión condicional. Así ocurrió en la causa RUC 1200585578-9, en que la suspensión condicional fue decretada con fecha 22 de julio de 2013 y el sobreseimiento definitivo es de fecha 28 de julio de 2014 (Anexo 22). En el segundo caso, la suspensión condicional es revocada y la causa continúa adelante como si nunca se hubiera suspendido, sea como procedimiento ordinario o como procedimiento simplificado.

Esto presenta una dificultad al momento de decidir cómo computar la causa, si como salida alternativa o como sobreseimiento definitivo y en qué momento registrarlo. También presenta el problema de que el sobreseimiento definitivo por suspensión condicional cumplida nunca se dictará en el mismo año calendario que la suspensión condicional, ya que el plazo mínimo es, precisamente de un año.

La cuestión central es determinar si se registran estas modificaciones en la forma de término cuando ocurren, y cómo se registran, con qué criterio.

“El Ministerio Público registra lo que sucede en los hechos, de manera que, si durante el año 2011, se declararon por resolución judicial 300.000 suspensiones condicionales, eso es lo que va a aparecer acá. Si de estas suspensiones, en el año 2012 se aplica un sobreseimiento definitivo, se registra un sobreseimiento definitivo y va a aparecer en el año 2012. Pregunta: ¿Se registra en el año en que finiquita? Claro Pregunta: Eso nos generaría un doble registro, pensando en lo

siguiente. Tomemos el mismo ejemplo. El 10 de marzo del 2011 a un imputado equis, por un hurto se le aplicó una suspensión condicional por un año. Como al 31 de diciembre del año 2011, no había transcurrido el año completo, se registra como suspensión condicional, forma de término de esa causa, El 2012 pasó que esta persona, cumplió y el 01 de abril el tribunal dictó la resolución sobreseimiento definitivo, quedó ejecutoriada. En el cuadro formas de término del año 2012, ¿se va a registrar esa misma causa como forma de término sobreseimiento definitivo?

Si. Pregunta: Por lo tanto, esa causa ¿se va a registrar dos veces como forma de término, el año 2011 como suspensión condicional y el año 2012 como sobreseimiento definitivo? A ver, es que es lo que sucedió. No es que esté.

Pregunta: Es la realidad de lo que pasó. Pero para los efectos contables, entonces, lo que nosotros tendíamos que decir es que algunas de las causas que registra término por sobreseimiento definitivo 2012, es posible que se hubiera registrado el 2011 como forma de término suspensión condicional. Exacto. Pero lo que sucede es que el análisis del boletín, por eso tiene un período que es autocontenido” (Álvaro Mursi García, abogado Fiscalía)

“De hecho yo me acuerdo que había una instrucción. Te estoy hablando como fiscal adjunto. Yo, cuando trabajaba en La Florida, también en Pudahuel, la instrucción era precisamente de verificar las suspensiones condicionales que estaban vencidas para solicitar el sobreseimiento y que el tribunal decretara aquel y hacer el registro dependiendo de lo que se tratara, por 240, por lo que fuere. Por lo tanto, había un trabajo orientado a ello y que va muy de la mano con precisamente trabajar el tema de las suspensiones condicionales para que queden los términos como corresponden y se condigan con la realidad procesal. Desde ahí hay tribunales que revisaban eso también y lo hacían de oficio”. (Patricia Muñoz, ex Presidenta de la Asociación Nacional de Fiscales)

“Depende del registro de quien lleva la causa. Pero eso se registra; se debiera registrar y el sistema, anteriormente, el sistema iba dejando como la última forma de término y, hoy en día, gracias a una serie de ajustes, se van registrando, incluso, con fecha, las distintas formas de término que han tenido. Pregunta,

Supongamos que en 2012 tuvimos 100 causas terminadas por suspensión condicional y en 2014, en enero se transformó, por así decirlo, la forma de término de una de ellas, en sobreseimiento definitivo. Si, a fines de 2014 saco el número de causas terminadas en 2012 por suspensión condicional, ¿me debieran salir 99, porque esa que estaba considerada en 2012, se transformó en sobreseimiento definitivo? Sí, pero eso es solamente si se ingresó la gestión. Y esa es la depuración que nosotros. Ahora, nosotros somos la unidad, por decirlo, nueva, y esa es la definición que nosotros estamos tomando ahora. Finalmente, ¿qué es lo que estamos contabilizando?, es la última forma de término". (Paulina Prado, Unidad de Informática Defensoría).

En resumen, la factibilidad de que se registren cambios en la forma de término "suspensión condicional del procedimiento" depende de que se registre el evento. Parece fuera de discusión que si el evento es la revocación de la suspensión condicional tal evento se registrará. Sin embargo, cuando tal evento es el sobreseimiento definitivo por cumplimiento de las condiciones de la suspensión condicional ello no es tan certero. Si ello ocurre, el registro que hace la Defensoría no genera duplicidad, ya que contabiliza sólo la última forma de término. En la Fiscalía, en cambio, de registrarse el evento sobreseimiento definitivo, generará una nueva forma de término en el año en que ello ocurra, esto es, su registro generará duplicidad de registros, ya que la misma causa (relación una víctima – un imputado – un delito) tendrá una forma de término registrada en el año 0 (suspensión condicional del procedimiento) y otra forma de término también registrada y contabilizada en el año 0 + n (sobreseimiento definitivo), sin que quede sin efecto la primera forma de término.

En estricto rigor, dado que la suspensión condicional no puede extenderse por más de 3 años, hoy, en 2014, no deberían existir causas terminadas en 2010 que registren como forma de término "suspensión condicional del procedimiento". Tales casos deberían estar sobreseídos definitivamente o, si se revocó la suspensión condicional del procedimiento, concluidas por otra forma de término o vigente.

Un análisis muy similar puede hacerse respecto de los **acuerdos reparatorios**. En estricto rigor, una vez cumplidas las obligaciones que lleva aparejado el acuerdo, debe dictarse sobreseimiento definitivo. A diferencia de la suspensión condicional del procedimiento, en los acuerdos reparatorios no existe un límite de tiempo establecido por la ley para su materialización. Pero las dificultades de registro (digitación efectiva del evento sobreseimiento definitivo) y el análisis sobre la duplicidad de registro para el término de una misma relación son similares al realizado a propósito de la suspensión condicional del procedimiento. Un caso en que el sobreseimiento definitivo fue muy posterior a la fecha en que se verificó el acuerdo reparatorio ocurrió en la causa RUC 0901120238-9. En que el acuerdo se materializó el 06 de junio de 2012, y el sobreseimiento definitivo sólo se dictó el 12 de septiembre de 2014 (Anexo 23).

También merece un análisis en este ámbito el **sobreseimiento temporal** que, como se señaló, es una resolución judicial que paraliza el procedimiento y suspende la causa de manera indefinida hasta que la causal que lo motivó desaparece. Sin embargo, cuando el sobreseimiento temporal obedece a que el imputado ha sido declarado rebelde, es decir, se encuentra prófugo, inevitablemente esa forma de término deberá ser sustituida por otra.

En efecto, habido el imputado, por cualquier medio, se dejará sin efecto el sobreseimiento temporal y el proceso contra ese imputado continuará adelante hasta su término normal. En tanto, si el imputado rebelde nunca es ubicado, llegará un momento en que la causa debería ser objeto de sobreseimiento definitivo por prescripción de la acción penal.

Es verdad que el sobreseimiento temporal suspende el cómputo del plazo de prescripción de la acción penal. Pero si transcurren 3 años desde la resolución que decretó el sobreseimiento temporal, el cómputo del plazo de prescripción de la acción penal se reanuda y puede completarse. De ocurrir este evento, se dicta sobreseimiento definitivo.

Por ejemplo, si el 01 de enero de 2008 el imputado XYZ cometió un delito de hurto de \$ 100.000.- en un Supermercado ubicado en la comuna de Santiago, fue citado al tribunal a ser formalizado, notificado personalmente para el 01 de marzo de 2008 y no concurrió a la audiencia respectiva. El 01 de marzo de 2008 se despachó orden de detención en contra de XYZ y el 01 de septiembre de 2008 se decretó la rebeldía de XYZ y el sobreseimiento temporal de la causa. Ese día, además se suspendió el cómputo del plazo de prescripción de la acción penal. Ese año se registró en los anuarios estadísticos de la Fiscalía y de la Defensoría como causa terminada por sobreseimiento temporal. El 02 de septiembre de 2011 volvió a correr el plazo de prescripción de la acción penal. El 02 de enero de 2013, verificado que el imputado XYZ no cometió un nuevo delito desde el 01 de enero de 2008 en adelante y verificado que en el mismo lapso de tiempo no salió de Chile, se dictó el sobreseimiento definitivo de la acción penal, ya que transcurrieron más de 5 años desde la comisión del hurto. Y en el anuario de 2013, si se registró el evento del sobreseimiento definitivo en el SAF, la Fiscalía registrará como término de esta causa el sobreseimiento definitivo, sin eliminar el registro de 2008.

Los términos por **sentencia en procedimiento monitorio** conllevan un nuevo problema de registro. Un primer examen debería llevar a la inevitable conclusión de que el 100% de los casos en que se aplica el procedimiento monitorio terminan con una sentencia condenatoria. En efecto, si el juez de garantía no estimó fundado el requerimiento o la proposición de multa, el procedimiento se transformó en simplificado y dejó de ser un procedimiento monitorio. Lo mismo ocurre si el imputado, de cualquier manera manifestó su disconformidad con el requerimiento monitorio. Como el saldo, son todos procedimientos monitorios acogidos por el juez y no reclamados por el imputado, en el 100% de los casos la resolución que aprueba el requerimiento se transforma en sentencia condenatoria. Ese es, además el cómputo oficial de la Fiscalía para esta forma de término...

Sin embargo, la realidad es más compleja. En efecto, aun cuando exista mérito para condenar por la falta imputada, si concurren antecedentes favorables que no hicieren aconsejable la imposición de la pena al imputado, el juez podrá dictar la sentencia y disponer en ella la suspensión de la pena y sus efectos por un plazo de seis meses. Más aún, si transcurren los seis meses sin que el imputado haya sido objeto de un nuevo requerimiento o de una formalización de la investigación, el tribunal dejará sin efecto la sentencia y decretará el sobreseimiento definitivo de la causa (Art. 398 C.P.P.)

Dado que el requerimiento monitorio que presenta el fiscal debe señalar los antecedentes con que cuenta y que, normalmente, entre esos antecedentes se menciona el extracto de filiación o prontuario del imputado, no es extraño que jueces de garantía, argumentando que el imputado no cuenta con antecedentes anteriores y la baja lesividad del hecho, estimen que hay antecedentes favorables y acojan el requerimiento monitorio, pero dispongan la suspensión de la pena y sus efectos por seis meses. Luego, transcurridos los seis meses, sin que el imputado haya cometido nuevo delito, el mismo juez, de oficio, decreta el sobreseimiento definitivo de la causa.

Para complejizar más el tema del procedimiento monitorio en nuestro estudio, es menester señalar que, también en un primer examen, la Defensoría no debiera intervenir en los procedimientos monitorios propiamente tales. En efecto, si el juez de garantía no estimó fundado el requerimiento o la proposición de multa, el procedimiento se transformó en simplificado y dejó de ser un procedimiento monitorio al igual que si el imputado, de cualquier manera manifestó su disconformidad con el requerimiento monitorio. En estos casos la Defensoría intervendrá en un procedimiento simplificado asumiendo la defensa del imputado si no cuenta con abogado particular. Pero si el juez acogió el requerimiento monitorio y el imputado no reclamó, la Defensoría no podría haber intervenido en un procedimiento que se inicia y concluye como monitorio.

Pero, dado que existen faltas que ameritan la detención (Art. 134 inciso 4° C.P.P.) existen casos de personas detenidas que son llevadas a audiencia de

control de la detención, en que interviene un Defensor Penal Público y en que, en la misma audiencia de control de detención el fiscal opta por requerir verbalmente en procedimiento monitorio, el juez de garantía acoge verbalmente el procedimiento monitorio y la proposición de multa dictando su resolución en la misma audiencia, con o sin suspensión de la pena y sus efectos por seis meses y, en muchas ocasiones, el imputado acepta en la misma audiencia la multa impuesta, renunciando a la posibilidad de reclamar. El caso típico son las personas detenidas por hurto falta. En estos casos, la Defensoría si intervino en el procedimiento monitorio. Es lo ocurrido en la causa RUC 1100061982-7 (Anexo 24)

Entonces ¿cómo computar los casos en que el juez acogió el requerimiento monitorio del fiscal por estar correctamente fundados el requerimiento y la proposición de multa, pero otorgó el beneficio de la suspensión de la pena al imputado y, luego, decretó el sobreseimiento definitivo de la causa? Si ambos eventos ocurren en el mismo año calendario y ambos son registrados, parece evidente que sólo debiera computarse como sobreseimiento definitivo. Pero, para los efectos de cómputos anuales, si el requerimiento se acogió, por ejemplo, en el mes de septiembre con suspensión de pena, y el sobreseimiento definitivo se resolvió en marzo del año siguiente, ¿se computará esa causa como sentencia condenatoria el año uno y como sobreseimiento definitivo el año dos?

Sorprendentemente, en el ámbito de la Fiscalía, no existe ningún registro posterior al envío del requerimiento en procedimiento monitorio al tribunal, si el requerimiento no es rechazado por el tribunal o reclamado por el imputado. En efecto, "...ahora se produjo un problema recién con el Poder Judicial porque el Poder Judicial tiene pendientes, vigentes, un montón de causas que para nosotros están terminadas. Y básicamente, por ejemplo, se produjo en requerimientos en procedimiento monitorio. Nosotros simplemente mandábamos el requerimiento y para nosotros el requerimiento terminaba la causa, por requerimiento en monitorio. Y ¿qué pasaba? Que no se notificaba a veces. Y quedaba ahí boteando, y en consecuencia nunca se notificó al imputado, quedaban vigentes las causas y

ahora están sobreseyendo definitivamente por prescripción. Entonces hay un montón de causas vigentes que en estos momentos tenemos una falta de sintonía entre el Poder Judicial, entre los números del Poder Judicial y los nuestros, porque no conversaban estas dos instituciones” (Jorge Abbott, Director Ejecutivo Nacional, Fiscalía). Este es, precisamente el caso de lo ocurrido en la causa RUC 0901080015-0 (Anexo 25)

En conclusión en el ámbito de los procedimientos monitorios la Fiscalía, derechamente no registra los sobreseimientos definitivos que se dictan conforme a lo dispuesto en el artículo 398 del Código Procesal Penal. De ahí que en todos sus registros estadísticos, en el ítem sentencias condenatorias en procedimiento monitorio alcanza el 100% de condenas.

Un análisis absolutamente similar puede hacerse de aquellos casos de **responsabilidad penal adolescente** en que el tribunal ha hecho aplicación de lo dispuesto en el artículo 41 de la ley 20.084 que dispone que “cuando hubiere mérito para aplicar sanciones privativas o restrictivas de libertad iguales o inferiores a 540 días, pero concurrieren antecedentes favorables que hicieren desaconsejable su imposición, el juez podrá dictar la sentencia y disponer en ella la suspensión de la pena y sus efectos por un plazo de seis meses. Transcurrido el plazo previsto en el inciso anterior sin que el imputado hubiere sido objeto de nuevo requerimiento o de una formalización de la investigación, el tribunal dejará sin efecto la sentencia y, en su reemplazo, decretará el sobreseimiento definitivo de la causa”.

Se trata de un caso muy similar al que se verifica en las sentencias en procedimiento monitorio. Supuesto que el adolescente no fue formalizado ni requerido en los 6 meses siguientes a la dictación de la sentencia, debe dictarse sobreseimiento definitivo. Si el requerimiento se acogió, por ejemplo, en el mes de septiembre con suspensión de pena, y el sobreseimiento definitivo se resolvió en marzo del año siguiente, surge nuevamente la duda en cuanto a su registro y a la posibilidad de duplicar el registro de la forma de término para la misma causa.

La principal diferencia entre la facultad que contempla el artículo 398 del Código Procesal Penal y el artículo 41 de la Ley 20.084 es que, el primero se limita a sentencias en casos de faltas, en tanto que, respecto de adolescentes, es aplicable a todo tipo de delitos y de procedimientos con tal que la pena impuesta sea igual o inferior a 540 días de restricción o privación de libertad”.

En resumen, existen, al menos, 5 formas de término que pueden ser calificadas de “provisorias” y que, conforme a la ley, pueden ser sustituidas por otra forma de término “definitiva”. Ellas representan un desafío para los sistemas informáticos de la Fiscalía y la Defensoría (y también del Poder Judicial) en cuanto al registro de estos cambios y son una fuente que permite contribuir a explicar las diferencias de registros entre ambas instituciones.

Probablemente algunos de los criterios referidos precedentemente expliquen diferencias en cifras proporcionada por la misma entidad, sobre los mismos universos y formatos, pero en períodos distintos de tiempo.

Tabla N° 8 Formas de Término Fiscalía causas 2011 datos recabados directamente vs publicados en página web. Fuente: elaboración propia

TIPOS DE TÉRMINOS	CIFRAS PROPORCIONADAS POR FISCALÍA A ESTE ESTUDIO	CIFRAS BOLETÍN ESTADÍSTICO ANUAL 2011
Sentencia definitiva condenatoria	242.705	241.332
Sentencia definitiva absolutoria	8.057	7.801
Sobreseimiento definitivo	28.017	27.406
Sobreseimiento temporal	5.152	13.800
Suspensión condicional del procedimiento	165.841	299.341
Acuerdo reparatorio	24.809	28.484
Facultad de no inicio de investigación	118.143	119.087
Subtotal salida judicial	592.724	737.251
Archivo provisional	803.630	810.611
Decisión de no perseverar	54.418	53.454
Principio de oportunidad	141.952	142.845
Incompetencia	16.495	16.481
Subtotal salida no judicial	1.016.495	1.023.391
Anulación administrativa	6.017	5.928

Agrupación a otro caso	65.394	65.678
Otras causales de término	4.452	4.426
Otras causales de suspensión	633	1.353
Subtotal otros términos	76.496	77.385
TOTAL	1.685.715	1.838.027

En la columna de la izquierda, se indican las cifras proporcionadas por la Fiscalía de Chile a este trabajo, en las fechas y formas indicadas. En la columna de la derecha, los mismos datos, en el Boletín Estadístico Anual 2011 de la Página web de la Institución (Cuadro N° 5)⁹. A pesar de ser el mismo universo, misma forma de presentación, etc. la diferencia es de 152.312 registros.

VI. DE LA SELECCIÓN Y EXPOSICIÓN PÚBLICA DE LOS RESULTADOS DE LOS PROCESOS PENALES

A) LA FORMA DE EXPOSICIÓN DE LOS RESULTADOS POR LA FISCALÍA

Los resultados de los procesos penales son expuestos por la Fiscalía, fundamentalmente en sus Boletines Estadísticos Anuales y Trimestrales, todos consultables en su página web. Si bien se deslizan algunos comentarios y cifras en los discursos que el Fiscal Nacional da con ocasión de rendir su cuenta anual, la esencia de lo buscado se concentra en estos boletines.

Contienen información estadística abundante acerca de la Institución, toda proporcionada por la Fiscalía. Los boletines estadísticos son comparables entre sí, de modo que son pocas las variaciones en contenido año a año. Su ordenamiento es similar.

En ese sentido, la información más relevante para los efectos de este estudio la proporciona la Tabla N° 6 del Boletín Estadístico de 2011 “Términos aplicados por región” (cuadro N° 5). Este fue el dato que se solicitó a la Fiscalía para los efectos de este trabajo y que, proporcionado por esa entidad, está contenido en el cuadro N° 3.

⁹ <http://www.fiscaliadechile.cl/Fiscalia/estadisticas/index.do?d1=10>

Esta información, en el respectivo Boletín Estadístico aparece descompuesta en varios sub cuadros, por región y categoría de delitos; por región y tipo de imputado (conocido vs. desconocido); por región a imputado conocido; por región a imputado desconocido; según si el imputado pasó, o no, a audiencia de control de la detención. Sin embargo, todas estas subcategorizaciones se basan en el dato que arroja el cuadro N° 5.

El otro dato que puede apuntar a resultados de los procesos penales que aportan los boletines estadísticos de la Fiscalía es aquel que dice relación con los resultados de juicios orales (cuadro N° 6) y cuyos resultados totales son:

Tabla N°9: Sentencias en juicios orales realizados en 2011, por imputado.
Fuente: Boletín Estadístico 2011 Fiscalía

REGIÓN	JUICIOS ORALES		CONDENATORIA		ABSOLUTORIA	
	Nº	%	Nº	%	Nº	%
NACIONAL	8757	100	7191	82,12	1566	17,88

Según los datos contenidos en el Cuadro N° 3, del total de sentencias dictadas en 2011, las cifras finales son las siguientes:

Tabla N° 10: Sentencias condenatorias y absolutorias 2011. Fuente: Fiscalía de Chile, datos proporcionados por Fiscalía a este Estudio

TIPOS DE TÉRMINOS - TOTAL	TOTAL	%
Sentencia definitiva condenatoria	242.705	96,79
Sentencia definitiva absolutoria	8.057	3,21
Total sentencias	250.762	100

Nuevamente las cifras no coinciden. Según el Boletín Estadístico 2011 de la Fiscalía existe un 82,12% de condenas en sentencias dictadas en juicio oral, pero las cifras totales del cuadro N° 3 nos indican que, en aquellos casos en que la forma de termino es una sentencia, en el 96,79% la sentencia es condenatoria.

Una primera reflexión es que se trata de una cifra impresionante. De todos aquellos casos que el Ministerio Público somete a un tribunal solicitándole que decida si el imputado es culpable o inocente, en el 96,79% de los casos el juez opta por la culpabilidad. Notable cifra para la Fiscalía.

Pero si la cifra se descompone por tipo de procedimiento, las cifras son diferentes. Eso se realizó con ocasión de este trabajo y la Fiscalía proporcionó cifras por tipo de procedimiento, sobre la base del total contenido en el Cuadro N° 3. Son los datos contenidos en los cuadros 7 a 10, según procedimiento ordinario, simplificado y monitorio. El cuadro N° 10, además, proporciona las sentencias dictadas en procedimiento abreviado.

Sobre la base de las cifras descompuestas por tipo de procedimiento, es posible confeccionar la siguiente tabla.

Tabla N° 11: Sentencias definitivas por tipo de procedimiento. Fuente: elaboración propia

TIPOS DE TÉRMINOS - TOTAL	TOTAL	%
Sentencia definitiva condenatoria	242.705	96,79
Sentencia definitiva absolutoria	8.057	3,21
Total sentencias	250.762	
TIPOS DE TÉRMINOS - ORDINARIO	TOTAL	
Sentencia definitiva condenatoria	14.593	73,69
Sentencia definitiva absolutoria	5.210	26,31
Total sentencias	19.803	
TIPOS DE TÉRMINOS - ABREVIADO	TOTAL	
Sentencia definitiva condenatoria	32.417	99,42
Sentencia definitiva absolutoria	190	0,58
Total sentencias	32.607	
TIPOS DE TÉRMINOS - SIMPLIFICADO	TOTAL	
Sentencia definitiva condenatoria	100.560	97,43
Sentencia definitiva absolutoria	2.657	2,57
Total sentencias	103.217	
TIPOS DE TÉRMINOS - MONITORIO	TOTAL	
Sentencia definitiva condenatoria	95.135	100,00
Sentencia definitiva absolutoria	0	0,00
Total sentencias	95.135	

Si se considera que en los procedimientos monitorios no hay discusión alguna sobre ningún aspecto y que la Fiscalía presenta un 100% de condenas (como ya se señaló, no han computado los sobreseimientos definitivos conforme al art. 398 del CPP), y; que en los procedimientos abreviados el imputado, para poder optar a que el juez de garantía apruebe la continuación del proceso conforma a las normas del procedimiento abreviado, debe aceptar los hechos contenidos en la acusación y debe aceptar los antecedentes que constan en la carpeta de investigación del fiscal (Art 407 y sgts. CPP), entonces ya tenemos que 127.742 (52,63%) de los procesos en que se dictó sentencia no significaron gran esfuerzo para la Fiscalía.

En cuanto a las sentencias en procedimiento simplificado, ya se explicó que el procedimiento simplificado puede ser con o sin admisión de responsabilidad por parte del imputado. Se solicitó a la Fiscalía el dato del porcentaje de procedimientos simplificados que se fallaban tras admisión de responsabilidad del imputado y de aquellos en que no se admitía responsabilidad, pero la Fiscalía no proporcionó tal dato.

El mismo dato se solicitó a la Defensoría que aportó los datos contenidos en el cuadro N° 11. De tales datos se desprende que, según cifras de la Defensoría del total de sentencias dictadas en procedimiento simplificado en 2011, en que la Defensoría participó, solamente en el 3,60% de los casos el imputado no aceptó responsabilidad. Si se aplica ese porcentaje a las cifras de la Fiscalía, se concluye que el 3,60% de 103.217 sentencias en procedimiento simplificado son 3.716 sentencias. En consecuencia, hecha la deducción correspondiente, hay 99.501 sentencias en procedimiento simplificados en 2011 que se dictaron con un imputado que admitió su responsabilidad en el hecho materia del requerimiento. Sumada esta cifra a las sentencias dictadas en procedimientos abreviados o monitorios, tenemos un total de 227.243 sentencias, equivalente al 93,62% del

total de las sentencias condenatorias dictadas, que fueron dictadas en procedimiento en que no existió real discusión ni debate para el Fiscal.

Centrando el análisis sólo en las sentencias dictadas en procedimientos ordinarios ante tribunal de juicio oral en lo penal, dado que son procedimientos ordinarios y se han excluido las sentencias dictadas en procedimiento abreviado, es decir, concentrándose en aquellas causa en que hubo discusión y debate reales, el porcentaje de sentencias condenatorias obtenidas por la Fiscalía es de 73,69% y el porcentaje de absoluciones es de 26, 31%. Notablemente inferior al 96,79% que presenta la Fiscalía como cifra total e inferior también al 82,12 % de juicios orales que informa la Fiscalía en su boletín estadístico 2011.

Estas cifras generan reacciones diversas entre los actores del sistema. Así, desde el ámbito de la Fiscalía se señala que “Yo sinceramente creo que de algún modo con la forma de presentar las cifras por cada institución hay cierto sesgo que yo creo que es importante ir superando, porque el proceso penal y las instituciones están lo suficientemente maduras como para enfrentar el análisis de las cifras en términos distintos. Porque, efectivamente, se presentan las cifras de algún modo como usted indica...Entonces, yo siento que estudios como el que usted está haciendo, desde el punto de vista académico, donde se pueden hacer seriamente estos estudios, porque, además, todas estas cifras, puestas en el debate público, son manejadas, son instrumentalizadas y salen grandes titulares que muchas veces son muy irresponsables en el manejo de estas cifras que requieren un manejo mucho más serio, mucho más profundo. Y yo creo que el ámbito académico es el que permite, precisamente entrar en este tipo de análisis y por eso son bienvenidos los estudios que se hacen sobre este particular” (Jorge Abbott, Director Ejecutivo Nacional Fiscalía).

“Yo creo que es uno de los focos que las instituciones usan para los efectos de mostrar el trabajo. Ahora, efectivamente, al disgregar la información, se produce ahí una diferencia donde hay un punto, que yo comparto contigo en términos de que lo que es realmente contradictorio, tiene una diferencia con aquella cifra total que involucra procedimientos en las cuales hay un cierto

acuerdo, más allá de que el juez puede optar por otra decisión, pero todos los que trabajamos en esto sabemos que es muy poco probable. Yo no sé si eso tenga una intencionalidad más allá de exponer las cifras porque, efectivamente, al menos con lo que tiene que ver con el boletín nuestro, si bien se hace el marco general, también se disgrega por procedimientos, en otras láminas. Ahora yo no veo ningún inconveniente en que se publicitara”. (Patricia Muñoz, ex Presidenta de la Asociación Nacional de Fiscales).

En primer lugar, nadie desconoce que las cifras se presentan, por parte de la Fiscalía del modo en que se han expuesto precedentemente, es decir, sin desagregar por tipo de procedimiento, lo cual contribuye a proyectar una sensación de éxito institucional. Se reconoce cierto temor a que el ámbito público, particularmente medios de comunicación social puedan efectuar críticas a la Fiscalía y a su eficiencia y eficacia a partir del manejo de cifras como las expuestas.

Sin embargo las reacciones desde el lado de la Defensoría, frente a las mismas cifras son fuertes. “Es una fotografía más real de lo que ocurre. Pero obviamente cuando tú presentas todo eso como tasa de condenas. Obviamente, un monitorio no reclamado, es evidente que hay un 100% de condenas. Presentarlo, entonces, esto, sin desagregado y dado que son nada menos que 95.000.-, bueno, es un dato que genera información... Yo creo que es poco clara. Tiene que ser información desagregada. Porque presentarla esta sin desagregado da una información equivocada del sistema. Genera una confusión, genera una confusión de creer que la tasa de condenas es muy superior a la que tiene el sistema. Ahora, eso podrá ser bueno para la Fiscalía, pero no habla de un sistema que esté funcionando de manera correcta”. (Georgy .Schubert, Defensor Nacional).

“Uno presenta sus virtudes de la mejor forma posible y trata de esconder sus debilidades, por lo tanto, desde el punto de vista, por decirlo así, político, la Fiscalía acierta al esconder sus problemas, Pero la verdad es que lo que nos interesa a todos los ciudadanos es la transparencia y saber exactamente y, por lo

tanto, lo que pase dentro de las instituciones, particularmente en la reforma, por lo tanto ahí, si me sorprende que la Fiscalía no tenga ese nivel de transparencia. No me parece bien. No me sorprende que la Fiscalía no sea transparente porque está diseñada institucionalmente para ser así. Porque yo creo que la Fiscalía se creó, por ponerlo en términos cinematográficos, como un Frankenstein, o sea, un muñeco que iba ciertamente controlado por un científico creador, pero que, al final, se autogobernó, y por lo tanto, es impensable una institución que no tienda a manejar oscuramente sus cifras si no tiene ningún control externo” (Gonzalo Rodríguez, Presidente de la Asociación Nacional de Defensores).

B) LA DEFENSORÍA Y SUS INDICADORES DE RESULTADOS

Los resultados de los procesos penales son expuestos por la Defensoría, fundamentalmente en sus Informes Estadísticos Anuales, todos consultables en su página web. También aportan datos de interés en diversas materias documentos denominados “La Defensoría en Cifras”, alojado en el mismo sitio web.

Contienen información estadística abundante acerca de la Institución, toda proporcionada por la Defensoría. Al igual que la Fiscalía, los informes estadísticos son comparables entre sí, de modo que son pocas las variaciones en contenido año a año. Su ordenamiento es similar.

La información más relevante para los efectos de este estudio la proporciona la Tabla N° 62 del Informe Estadístico de 2011 “Términos según solicitud de condena por año”, aplicados por región” (cuadro N° 12). De ahí, se obtiene el siguiente dato para el año 2011

Tabla N° 12: Términos según solicitud de condena 2011. Fuente: Defensoría Penal Pública

		2011	
		Cantidad	Porcentaje
Procedimiento Abreviado	Condena menor a solicitada por MP	11.881	55,3
	Condena igual o mayor a solicitada por MP	9.606	44,7
	TOTAL	21.487	100
Juicio Oral	Condena menor a solicitada por MP	6.587	75,3
	Condena igual o mayor a solicitada por MP	2.159	24,7
	TOTAL	8.746	100
Total	Condena menor a solicitada por MP	18.468	61,1
	Condena igual o mayor a solicitada por MP	11.765	38,9
	TOTAL	30.233	100

Otro dato de alguna relevancia es el contenido en la Tabla N° 60, relativo a Sentencias (Condenas y Absoluciones) según tipo de procedimiento (cuadro N° 13)

Tabla N° 13: Sentencias (Condenas y Absoluciones) según procedimiento. Fuente: Defensoría Penal Pública

		2011	
		Cantidad	Porcentaje
Procedimiento Abreviado	Condena	21.487	99,3
	Absolución	149	0,7
	Total	21.636	100,0
Juicio Oral	Condena	8.746	71,6
	Absolución	3.465	28,4
	Total	12.211	100,0
Términos del procedimiento simplificado	Condena	88.408	97,6
	Absolución	2.196	2,4
	Total	90.604	100,0
Términos del procedimiento	Condena	27	38,6

de acción privada	Absolución	43	61,4
	Total	70	100,0

En este cuadro se nos presenta un total de 124.521 sentencias en 2011, con un porcentaje de condenas del 95,3%, dato que coincide con los números gruesos de la Fiscalía, pero no coinciden con las 121,200 sentencias registradas en la Tabla 3 cuya base es el cuadro N° 4 y que corresponden también al año 2011.

Por otra parte, se solicitó a la Defensoría Penal Pública datos de causas terminadas del 2011, en los mismos formatos que a la Fiscalía, y se entregaron descompuestas por tipo de procedimiento. El resultado general está en el cuadro N° 4 y los resultados de procedimientos ordinarios, simplificados y monitorios en los cuadros N° 14, 15 y 16 respectivamente.

En esencia, la Defensoría Penal Pública construye un indicador que no existe en otras entregas estadísticas, ni de la Fiscalía, ni del Poder Judicial, que compara la solicitud de pena efectuada por el fiscal con la que impone finalmente el tribunal. Esta forma de medición le otorga resultados exitosos en los juicios, tomando como parámetro la obtención de condena menor a la solicitada por el fiscal en cerca del 75% de los juicios orales y, tomando ciertos parámetros históricos que consideran sólo sentencias impuestas en procedimientos ordinarios y abreviados, llega a porcentajes cercanos al 60% de sentencias menores a la solicitada por el Ministerio Público.

Esta forma de presentar los resultados de los procesos penales que ha generado la Defensoría provoca reacciones de diverso tipo según el comentarista. Desde la óptica de la Defensoría, y refiriéndose específicamente a este indicado, su Director Administrativo Nacional expone que “de verdad el resultado si nos interesa. Si no la Defensoría estaría pintada, dibujada...Si nosotros, todos los juicios los perdiéramos y no consiguiéramos ninguna absolución, ninguna sentencia menor a lo solicitado por el Ministerio Público, ningún beneficio, bueno,

tenemos un problema *Pregunta; Pero, por qué crear un indicador que permite a la Defensoría mostrarse públicamente como una institución a la que le va bien.* Ahí entramos a un tema comunicacional. Porque este no es un indicador que se haya creado. Todos estos indicadores están...Esto es una definición comunicacional que apunta a decir que sí jugamos un rol en el sistema de justicia. El abogado concebido como el defensor de oficio de las defensorías latinoamericanas, que está ahí para cumplir con una garantía con su sola presencia, no. Nosotros jugamos un rol e incidimos en el resultado. Por mucho que haya un juez de garantía, por mucho que haya un tribunal oral que controle la investigación del Ministerio Público, quizás, para nosotros, es la visión que nosotros tenemos como Defensoría, lo más determinante en el resultado de la situación jurídico – procesal de nuestros representados, es la actividad del defensor”. (Andrés Mankhe, Director Administrativo Nacional, Defensoría).

“Debería existir una entidad ajena que nos presente cifras, en relación a la reforma procesal penal, exclusivamente desde el punto de vista estadístico y que nos dé información fidedigna, pero en ambas, son evidentes que tienen sesgos. Porque, además, la cifra de la Defensoría, condena igual o menor a la que nosotros presentamos como un éxito, no necesariamente es un éxito. Si todos sabemos que la acusación viene con una solicitud de condena normalmente inflada. Cuando a ti en una acusación te aparecen 10 años, nadie espera que haya un resultado empate y que la acusación quede en 10 años” (Gonzalo Rodríguez, Presidente de la Asociación Nacional de Defensores).

Y desde el lado de la Fiscalía se comenta que “sinceramente creo que de algún modo con la forma de presentar las cifras por cada institución hay cierto sesgo que yo creo que es importante ir superando, porque el proceso penal y las instituciones están lo suficientemente maduras como para enfrentar el análisis de las cifras en términos distintos. Porque, efectivamente, se presentan las cifras de algún modo como usted indica. Ya, nosotros obtenemos penas menores. Pues bien, lo que hacen los fiscales habitualmente, es pedir la pena mayor que en derecho pueda corresponder. Es lo que le corresponde al fiscal pedir. No pedir la

pena justa, porque el fiscal no es el juez. A él lo que le corresponde es presentar una pretensión procesal y la pretensión procesal es ser lo más riguroso en la aplicación de la ley. Pero la ley penal tiene amplios espacios para que haga justicia material. Y la justicia material la hacen los jueces habitualmente rebajando las condenas. Para nosotros, nadie aquí en el Ministerio Público jamás ha escuchado algún reproche porque se haya obtenido una pena menor a aquella que se ha acusado. Es parte del sistema” (Jorge Abbott, Director Ejecutivo Nacional, Fiscalía).

En resumen, la selección del tipo de indicador de resultado que se desea exhibir es decisión soberana de cada institución. En el caso de la Fiscalía se opta por exhibir números y porcentajes de sentencias sin desagregar por tipo de procedimiento y sin mencionarlo ni insinuarlo tampoco. En el caso de la Defensoría se crea un indicador propio que se exhibe y monitorea anualmente. Como se verá más adelante, este indicador o su pariente cercano se incorpora en el pago de prestaciones a defensores licitados.

Cualquiera sea el indicador elegido, el criterio para su selección y exhibición pública obedece a criterios comunicacionales, de posicionamiento institucional, para exhibirse como entidad exitosa y evitar o disminuir la crítica de la opinión pública, especialmente, medios de comunicación social.

Finalmente, en este acápite es imposible dejar de mencionar que los representantes de cada institución critican la forma en que el rival mide y expone sus resultados y defiende la forma de medición y exposición de los propios. Desde la crítica de falta de claridad del Defensor Nacional hasta la posición de que nadie en la Fiscalía jamás ha sancionado a ningún fiscal por obtener una condena menor a la solicitada porque el fiscal debe pedir la pena máxima y no la pena justa. Parece evidente que la autocrítica no es el fuerte de estas dos instituciones, al menos, en esta materia.

VII. DE LA INCIDENCIA DE LOS RESULTADOS DE LOS PROCESOS PENALES EN LA EVALUACIÓN INSTITUCIONAL DEL MINISTERIO PÚBLICO Y DE LA DEFENSORÍA PENAL PÚBLICA

La pregunta en cuestión es ¿tienen alguna relevancia en los indicadores de gestión de la Fiscalía y la Defensoría los resultados que obtienen en los procesos penales que afrontan? ¿Consideran los resultados de los procesos penales en indicadores asociados a pagos, bonos, incentivos monetarios u otros similares?

A EN LA FISCALÍA

El Ministerio Público es un organismo cuya autonomía está establecida constitucionalmente. De hecho, la Constitución dedica un capítulo, el VII, al Ministerio Público, al igual que dedica un capítulo a otras entidades relevantes (Congreso Nacional, Poder Judicial, Tribunal Constitucional, Justicia Electoral, Contraloría General de la República, Fuerzas Armadas, Banco Central), lo cual da una idea clara de su ubicación y jerarquía dentro de las diversas instituciones del Estado.

La Ley Orgánica Constitucional del Ministerio Público, N° 19.640, dispone, en su artículo 77, relativo al sistema de remuneración de Fiscales y funcionarios que éste deberá contemplar también bonos por desempeño individual basados en los resultados de la evaluación del personal y bonos de gestión institucional por el cumplimiento de las metas que se establezcan. Las metas por gestión institucional dirán relación con la oportunidad y eficiencia del desempeño laboral y con la calidad de los servicios prestados, teniendo en cuenta la cantidad, complejidad y naturaleza de los casos que estén bajo responsabilidad de la unidad respectiva, así como los medios humanos y materiales con que cuenten.

Por su autonomía, la Fiscalía no está sujeta a rendición de cuentas en los términos tradicionales de un servicio público. De ahí que haya sido necesaria la dictación de una ley para establecer los criterios de determinación y pago de los incentivos para la Fiscalía. Esta ley es la N° 20.240, de fecha 11 de enero de 2008.

Esta ley define los diversos criterios del bono de gestión institucional, que puede alcanzar un máximo de un 10,7% del ingreso bruto anual de fiscales y funcionarios, pagadero de una sola vez en marzo de cada año. Establece la existencia de un Compromiso de Gestión Institucional que La Fiscalía suscribe anualmente con el Ministerio de Hacienda, que debe contener, a lo menos, la misión institucional, los objetivos estratégicos de mediano y largo plazo, las áreas prioritarias y las metas anuales de gestión, con sus respectivos indicadores. Es propuesto por el Fiscal Nacional conjuntamente con la propuesta de Presupuesto del año siguiente, revisado por la Dirección de Presupuestos y adecuado una vez aprobada la ley de presupuestos, y debe ser suscrito, a más tardar, el 31 de diciembre de cada año. La ley establece la existencia de una entidad evaluadora de origen externo que debe verificar el grado de cumplimiento de las metas contenidas en el Compromiso la que debe ser seleccionada mediante licitación pública. Tal entidad emite un informe de cumplimiento, que conjuntamente con el informe que emite anualmente la Fiscalía son la base sobre el cual el Fiscal Nacional y el Ministerio de Hacienda elaboran un informe de cumplimiento del Convenio de Desempeño Institucional, el que es refrendado mediante decreto del Ministerio de Hacienda. Si se alcanza un grado de cumplimiento igual o superior al 90%, se pagará el máximo de bono posible, 10,7%. Si el grado de cumplimiento es igual o mayor al 75% y menor al 90%% se pagara un bono de 5,35%. Bajo el 75% de grado de cumplimiento, no se paga bono.

Para entender las cifras en juego, un ejemplo posible, sobre la base de la remuneración de un fiscal adjunto grado VII del Ministerio Público, informada en la página web de la Fiscalía para el período diciembre de 2013 - noviembre de 2014.

Tabla N° 14: Bonos desempeño Fiscal Adjunto. Fuente: elaboración propia

Fiscal Grado VII	
Remuneración mensual	3.758.379
Remuneración anual	45.100.548
Bono al 10,7%	4.825.759
Bono al 5,35%	2.412.879

A partir de 2008, el mecanismo contemplado en la Ley 20.240 se ha verificado religiosamente, tal como consta de los respectivos Convenios y de los Informes de Cumplimiento, todos consultables a través de la página web de la Dirección de Presupuestos.

Un examen detallado de los Convenios de Desempeño revela que no existen compromisos, metas o indicadores que digan relación con el resultado de los procesos penales que obtenga la Fiscalía. Más aún, puede afirmarse no abundan los indicadores de resultados en dichos compromisos.

El mecanismo de diseño y verificación de estos compromisos, es decir, propuesta del Fiscal Nacional revisada por DIPRES e informe de cumplimiento conjunto del Fiscal Nacional y el Ministro de Hacienda no es un mecanismo que parezca común al sistema de evaluación pública que aplica la Dirección de Presupuesto en Chile, sólo se explica por el carácter autónomo de la Fiscalía y parece constituir un mecanismo de protección para que la Fiscalía obtenga siempre un grado de cumplimiento que le garantice el 100% del incentivo. La lectura del Informe de Cumplimiento del Desempeño Institucional del Ministerio Público para el año 2012 es un elemento que contribuye a sustentar esta conclusión. En ese año la entidad independiente externa concluyó que el grado de cumplimiento de la Fiscalía era sólo del 75%, reduciéndose el bono que recibirían fiscales y funcionarios. Pero el informe de cumplimiento suscrito por el Fiscal Nacional y el Ministro de Hacienda concluye que, a pesar de que el informe final de la Consultora “es correcto en todas sus partes”, debido a un “error de interpretación de la Fiscalía Nacional respecto de” un ítem específico, se concede el 100% de grado de cumplimiento, mismo porcentaje que se ha obtenido en todos los otros años desde la vigencia de la Ley 20.240.

Estos hallazgos son coherentes con el reporte de los entrevistados del Ministerio Público. En efecto, “en términos formales, no hay ninguna vinculación que se pueda hacer entre el proceso, por ejemplo, vinculado a lo remuneratorio o a los bonos con los resultados de los procesos penales. Eso es necesario establecerlo y dejarlo así de clarificado. Las instrucciones generales que se dictan

desde la fiscalía nacional tampoco tienen, en sus instrucciones, alguna obligación, por ejemplo, que se obtengan sentencias condenatorias... Desde ahí, entonces, que si se quiere hacer una especie de link directo entre el resultado del proceso penal y la evaluación de la gestión, yo diría que no es posible hacer ese nexo muy consistentemente... nada de lo que se comprometió en términos de CGI tenía que ver con, por decirlo en términos coloquiales, con el giro del negocio mismo. A qué voy, para hacer un ejemplo, por vía de CGI, por ejemplo, no se ha comprometido nunca bajar el archivo provisional de 45 a 30 por ciento. No por vía de convenio de gestión institucional se ha comprometido tener más sentencias condenatorias... Ninguna meta, ni regional ni local impone ni genera un beneficio adicional remuneratorio, bono o de lo que fuere, por ejemplo, en términos de plantear de tener de 80 casos, tiene que tener 70 condenas” (Patricia Muñoz, ex Presidenta de la Asociación Nacional de Fiscales).

En el mismo, sentido, consultado sobre si las metas de gestión asociadas a bonos o incentivo económico, contemplan el resultado de los procesos penales, el Director Ejecutivo Nacional de la Fiscalía responde que “no, y no pueden estar, por una razón muy simple. Porque nuestra obligación es una obligación de medios y no de resultados. Nuestra obligación y el estándar que tenemos los fiscales para llevar algo a juicio es que existan antecedentes serios para formular una acusación” (Jorge Abbott, Director Ejecutivo Nacional, Fiscalía).

En resumen, el Ministerio Público no cuenta con metas o indicadores de gestión asociados a incentivos económicos que digan relación con los resultados que deben obtener en los procesos penales en que intervienen. Más aún, no se conoce ninguna meta de gestión o indicador del ministerio Público, de cualquier naturaleza, asociado a resultados de procesos penales.

B EN LA DEFENSORÍA

A diferencia de la Fiscalía, la Defensoría es un Servicio Público perteneciente al Poder Ejecutivo y depende del Ministerio de Justicia. En consecuencia, no existe inconveniente para que se apliquen a su respecto todos los mecanismos e instrumentos que ha desarrollado la Dirección de Presupuestos

del Ministerio de Hacienda. Tradicionalmente ello se traduce en indicadores de desempeño que exige la DIPRES y que se encuentran contenido en lo que, habitualmente se denomina “Formulario H”.

Un examen detallado de los Formularios de Indicadores de Desempeño de la Defensoría Penal Pública entre los años 2008 y 2014 (mismo período contemplado para la Fiscalía en este trabajo) revela que no existen metas de gestión ni indicadores asociados a los resultados de los procesos penales. En cuanto a indicadores de resultado, se consignan, en los últimos años, dos productos que dicen relación al cumplimiento de determinado porcentaje de imputados con proceso finalizado dentro del año que se mide. Tomando como ejemplo, el año 2014, lo que se mide es:

- El porcentaje de imputados cuyo proceso se inició en 2014 y que finalizó en el mismo año 2014. La meta establecida para 2014 en un 75%
- El porcentaje de imputados cuyo proceso se inició antes del 01 de enero de 2014, que se encontraba vigente el 01 de enero de 2014, y que finaliza en el mismo año 2014. La meta establecida para 2014 es un 85%.

El reporte de los entrevistados de la Defensoría es coherente con los hallazgos. En efecto, consultado si se ha conversado con las autoridades de la Defensoría el tema del resultado de los procesos penales, el Presidente de la Asociación Nacional de Defensores señala que “nunca se ha planteado. No, formalmente, que yo haya participado en alguna reunión, no. E informalmente, en las comisiones en que yo he estado, siempre ha habido la convicción como de que ningún premio ha de asociarse al resultado, porque son ajenos a nosotros” (Gonzalo Rodríguez, Presidente de la Asociación Nacional de Defensores).

“Desde el inicio, desde el nacimiento de la Defensoría, nosotros hemos medido la actuación de nuestros casos y de nuestros defensores por resultados. Otra cosa es que usemos los resultados como un indicador de evaluación de desempeño, por ejemplo, que no lo hacemos” (Andrés Mahnke, Director Administrativo Nacional, Defensoría Penal Pública).

En resumen, la Defensoría no cuenta con metas o indicadores de gestión asociados a incentivos económicos que digan relación con los resultados que deben obtener en los procesos penales en que intervienen.

C PERTINENCIA DE LA MEDICIÓN POR RESULTADOS DE LOS PROCESOS PENALES

Son varias las dificultades a superar para establecer criterios de medición de los resultados de los procesos penales.

En primer lugar, es indispensable definir cómo determinar los resultados en un juicio penal. Un primer examen dice que es obvio, Basta saber si el imputado fue condenado, o no lo fue.

De las opciones examinadas precedentemente, el sobreseimiento definitivo y la sentencia absolutoria son, por excelencia, los casos en que el imputado no sólo no recibe ninguna sanción, sino que nunca puede volver a ser acusado por el mismo hecho. Son los casos más claros en “ganó la defensa”. A este universo pueden sumarse las situaciones en que se arribó a una salida alternativa y se cumplieron los requisitos del caso y se pasa a la categoría de sobreseimiento definitivo. Lo mismo puede decirse de la sentencia definitiva en procedimiento monitorio o en caso de sentencias de adolescentes, con suspensión de seis meses cumplida, y de las formas de término especiales del procedimiento de acción privada.

Por el contrario, de las opciones mencionadas, aquellos casos en que se dicta una sentencia condenando al imputado a sufrir alguna sanción son los casos típicos en que “ganó el fiscal”.

Este es, entonces, el primer y principal criterio de medición de los resultados en el sistema de justicia criminal. Sin embargo, parece ser que los resultados a medir en el proceso penal tienen complejidades que dificultan establecer un criterio único y claro de medición.

Así, “la Defensoría gana si es que, por ejemplo, el Ministerio Público obtiene menos de lo que pedía. Pero si el Ministerio Público iba con el “tejo pasado” o inventa un tercer delito para poder sacar dos, probablemente el Ministerio Público sacó siempre los dos que sabía que tenía seguros y el tercero que ganó la Defensoría era desechable” (Vargas, 2003, pág. 79). Gana la defensa si el fiscal solicitó para un imputado 15 años y un día de cárcel y fue condenado sólo a 15 años. Pero, si el fiscal quiere obtener 10 años de cárcel para un imputado por un delito y, como estrategia para obtenerlo, lo acusa de un segundo delito por el cual pide 15 años más, sabiendo que lo más probable es que, por este segundo delito no obtenga nada, pero que, en ese escenario, es más posible que los jueces estén dispuestos a imponer al imputado 10 años por el primer delito (porque al imputado le “ahorran” 15 años) que si pidiera una pena única de 10 años, y finalmente la predicción se cumple, entonces ¿quién ganó en ese juicio?, ¿cómo medirlo?, ¿con qué criterio?.

Claramente este es el fundamento para la creación por parte de la Defensoría del indicador de “condena menor a la solicitada por el Ministerio Público”. En definitiva se estima por parte de la Defensoría que “es el estándar, lo que pide el Ministerio Público lo que deberíamos contrastar en el trabajo de la administración (Vargas, Juan, 2003, pág. 79).

Claramente desde la Fiscalía existe una visión distinta. “nuestra obligación es una obligación de medios y no de resultados. Nuestra obligación y el estándar que tenemos los fiscales para llevar algo a juicio es que existan antecedentes serios para formular una acusación. Ese es el estándar procesal. No nos exige tener la convicción de la plena certeza respecto de la comisión de un hecho en particular, sino que, simplemente, nosotros recogemos información, y si estimamos que se cumple el estándar, que es ser antecedentes serios, a quien le corresponde resolver el conflicto penal es a los tribunales, aunque eso, en general, no ha sido entendido en el sistema y cuando hay absoluciones, y le digo últimamente en materia de delitos sexuales hay mucha absolución porque la prueba es muy difícil, pero no nos corresponde a los fiscales resolver, en sede

administrativa, los conflictos penales cuando hay antecedentes serios para llevar esos antecedentes al órganos jurisdiccional, que es el que tiene que resolver. A ellos les corresponde la resolución del conflicto, no a los fiscales. A los fiscales nos corresponde investigar, tratar de tener la investigación con la mayor cantidad de antecedentes posibles y que los antecedentes cumplan el estándar que la ley indica: antecedentes serios. Existiendo antecedentes serios, la obligación del Ministerio Público es acusar. No tiene el derecho, el Ministerio Público a tomar decisiones de carácter administrativo para resolver un conflicto penal en el cual hay antecedentes serios. Esa es una responsabilidad que debe corresponder al sistema, y en definitiva corresponderá al proceso o al resultado del proceso penal resolver el conflicto, en definitiva...ya, nosotros obtenemos penas menores. Pues bien, lo que hacen los fiscales habitualmente, es pedir la pena mayor que en derecho pueda corresponder. Es lo que le corresponde al fiscal pedir. No pedir la pena justa, porque el fiscal no es el juez. A él lo que le corresponde es presentar una pretensión procesal y la pretensión procesal es ser lo más riguroso en la aplicación de la ley. Pero la ley penal tiene amplios espacios para que haga justicia material. Y la justicia material la hacen los jueces habitualmente rebajando las condenas. Para nosotros, nadie aquí en el Ministerio Público jamás ha escuchado algún reproche porque se haya obtenido una pena menor a aquella que se ha acusado. Es parte del sistema” (Jorge Abbott, Director Ejecutivo Nacional, Fiscalía).

Adicionalmente, llama la atención el énfasis con que los directivos del Ministerio Público parecen descartar cualquier relación con un indicador de resultados de los procesos penales. Detrás de ese discurso parece vislumbrarse un énfasis dirigido a resaltar la autonomía del ministerio Público, valor que parece ser de gran significación para las autoridades del Ministerio Público. Fue el responsable de la Comisión Permanente de Coordinación del Sistema de Justicia Penal quien señaló que “ese es un problema que se ha dado mucho en los últimos años a propósito de este famoso proyecto de fortalecimiento del Ministerio Público, en que, particularmente la DIPRES ha solicitado información muy detallada respecto de la distribución de las causas, las cargas de trabajo, y el Ministerio

Público ha sido bastante reticente y celoso de esa información que se le está solicitando desde la DIPRES, bajo el argumento de la autonomía” (Sebastián Valenzuela, Secretario Ejecutivo de la Comisión Coordinadora de la Reforma Procesal Penal).

Pero, sin lugar a dudas, el gran argumento para cuestionar la pertinencia de un indicador que diga relación con el resultado de los procesos penales dice relación con la gobernabilidad que las instituciones tienen sobre tales resultados finales.

“Existe un problema de separabilidad de los resultados. ¿Cómo atribuyo yo que un cierto resultado es gracias o por culpa de una de las partes y no es el resultado conjunto de la intervención de varias partes? Por ejemplo, al controlar o evaluar los resultados de salida de uno o más casos, ¿estamos evaluando el desempeño del defensor? ¿O estamos evaluando el desempeño del fiscal? ¿El defensor ganó o el fiscal perdió? ¿Acaso fue por la intervención del juez o por lo que hizo o dejó de hacer la policía o los peritos?” (Vargas, Gonzalo, 2003, pág. 53)

La gran dificultad de medir los resultados de los juicios para los involucrados es que, tanto la Fiscalía como la Defensoría, carecen de gobernabilidad acerca de los casos que debe asumir. Existen otras variables que son determinantes en el resultado de un juicio que no dependen exclusivamente del trabajo de ninguno de los actores que serán medidos por los resultados de los juicios que emprendan, tales como acceso a la evidencia; actitud de la víctima y/o del imputado (a quien el defensor debe obedecer en cuanto a instrucciones de defensa); la circunstancia de que los aspectos fácticos de cada caso son diferentes entre sí; criterios dispares de diferentes jueces para casos similares, como por ejemplo los casos de condena o absolución por mayoría simple de dos jueces contra uno, llamados casos con voto disidente; etc. Estos factores que pueden determinar el resultado de un juicio no son gobernados exclusivamente, ni por el Fiscal ni por el Defensor.

“Es complejo la sola expresión de resultados en una prestación de defensa, en que uno está haciendo una actividad, en el lenguaje propio de los defensores, intermedia, por así decirlo, más de medios que de resultados y en que – como la expresión de un sistema lo indica – intervienen otros actores del proceso. Entonces, medir por un resultado que no depende directamente del evaluado puede ser un ... No interesa, nuestra concepción del problema no es que sea justo o injusto. Es impropio, porque puedo tomar malas decisiones con la información de un indicador que no me esté dando la respuesta que yo estoy buscando...Entonces, que yo tenga puras absoluciones o que tenga puras condenas inferiores a las solicitadas por el Ministerio Público; que en todas las condenas tenga beneficios; que no llegue nunca a una sentencia definitiva; que pueda salir por salidas alternativas beneficiosas para el imputado... no vamos a eso. Yo no le puedo decir a don Carlos Verdejo, sabe qué, su estándar es, en los juicios orales, 30% de absoluciones. Porque él puede hacer muy bien su trabajo y tener un estándar completamente distinto a eso. O un año tener un estándar de absolución y otro año, no. Porque los casos que le tocaron fueron distintos; porque la zona en que se desempeñó fue distinta; porque, también, digámoslo, los criterios jurisdiccionales del tribunal oral respectivo son distintos de los que tenía en otra zona o porque la capacidad realmente operativa investigativa del Ministerio Público, de la Fiscalía o las Policías, mejoró o es superior en una zona u otra” (Andrés Mahnke, Director Administrativo Nacional, Defensoría Penal Pública).

“Siempre ha habido una visión bastante clásica y asentada de que el resultado del proceso es una cuestión que no depende, necesariamente de la calidad del servicio o de la actividad del abogado defensor. De este lado del proceso, desde el punto de vista de la defensa, uno puede tener un abogado muy competente, puede tener un abogado con todas las capacidades y, de hecho, puede tener un abogado que consigue el objetivo acordado con su representado, pero que va a ser muy difícil de medir en el resultado final. Porque, por ejemplo, efectivamente, lo que puede querer el representado es una menor pena a la solicitada por el Ministerio Público. Y ese va a ser un resultado positivo, por ejemplo, si lo condenan a 541 días cuando le pedían 10 años, muy positivo para el

imputado, pero para efectos estadísticos, eso es una condena. Ahora, desde el inicio se vio que esta era una obligación de medio y no de resultado y, por lo tanto, la calidad la teníamos que ver en las actividades de defensa que hacía el defensor, y no en los resultados” (Georgy Schubert, Defensor Nacional).

Y esta postura respecto a la ingobernabilidad respecto de los resultados tiene, en el lado de la Defensoría una consideración adicional.

Es la Fiscalía la que, de todas las denuncias que recibe, selecciona aquellos casos que lleva ante el juez formulando cargos a un imputado. En 2011, sobre un total de 1.660.271 ingresos, la Fiscalía desechó, por la vía de la facultad de no iniciar, archivo provisional, principio de oportunidad y no perseverar 1.113.132 casos, lo que equivale al 67,04% de los ingresos. Del resto de las denuncias sólo una parte llega a ser conocido por los tribunales y se genera una sentencia. En 2011, fueron 249.227 equivalentes al 15,01% de los casos. El resto generó formas de término diferentes al juicio. (Cuadro N° 1).

Ahora bien, si la Defensoría no selecciona los casos que asume, sino que es la Fiscalía quien lo hace, debiera presumirse que quien elige los casos que lleva a tribunales, debiera llevar sus mejores casos. Desde este punto de vista se puede dar la paradoja que “una buena Defensoría, precisamente, lo que hace es que presiona al Ministerio Público para que seleccione mejor sus casos y por lo tanto presenta menos casos a juicio y al momento de presentar menos casos a juicio presenta los más seguros y por lo tanto probablemente la Defensoría va a tener mayor probabilidad de perder mientras mejor sea su trabajo” (Vargas, Juan 2003, pág 79).

Desde la otra vereda, también se analiza el tipo de incentivo que generaría en el actuar de los fiscales, la consideración de los resultados de los procesos penales. “Sería un incentivo absolutamente perverso, por dos razones. Primera razón, Si yo tuviera que cumplir determinados estándares de condena, pues bien, yo solamente llevaría a juicio aquellas causas en las cuales tengo la certeza de condena y simplemente solucionaría y dejaría en sede administrativa muchas

causas en las cuales tengo dudas. En consecuencia habría impunidad en función de la decisión que yo tomo en función de mis propios intereses por ganarme un bono....Yo le pongo un ejemplo. Cuando yo entrevistaba fiscales, cuando fui fiscal regional, algunos fiscales que eran de otra zona me decían, mire fiscal, yo soy un gran fiscal, tengo el 100% de condenas. Yo le decía, mire el record que usted tiene, lo único que me habla es que hay mucha gente que está en la calle libre porque usted no quiso ir a juicio por querer seguir manteniendo su record de 100%. Y además, el incentivo que tiene alguien que tiene altos estándares de condena, por llevar el próximo caso es mínimo. Porque, en el fondo, cualquier caso nuevo que lleva a juicio le puede significar bajar el porcentaje. Entonces, francamente, el establecer metas de esta naturaleza produciría efectos absolutamente perversos. Esa es una posibilidad. La otra posibilidad es, simplemente, empezar a buscar e instruir a las policías que busquen a todos los muchachos que están consumiendo drogas en las plazas de este país y simplemente obtener sentencias condenatorias por consumo. Y frente a cualquier delito sexual, donde sabemos, por ejemplo, el estándar, y sobre todo, de niños, en que es muy difícil la prueba, es muy compleja la prueba, el estándar probatorio de los jueces, de los tribunales, y es natural que así sea, pues bien, nadie llevaría a un juicio, salvo que, tuviéramos casi flagrancia y tuviéramos prueba directa. La prueba indiciaria no sería usada y no podría ser usada siquiera en los juicios. Todos tendríamos que tener prueba directa porque, mal que mal, dependería parte importante de nuestros ingresos, del éxito o fracaso del juicio. En consecuencia, si hay algo en los cual no pueden vincularse ningún tipo de incentivos económicos es respecto del resultado de los juicios. Además, porque, le reitero, la esencia de la función de los fiscales es una función de medios, no de resultados. *Pregunta, un incentivo a los resultados de los procesos penales, lo más probable es que generaría un mayor ingreso o una mayor participación en el universo de procesos de lo que llamamos delitos bagatelares.* Absolutamente, pero por cierto, porque ahí es, efectivamente, donde se produce la mayor cantidad de condenas y eso se afectaría fundamentalmente en la flagrancia. El Ministerio Público se dedicaría a investigar y perseguir delitos flagrantes y tendríamos bono y tendríamos toda la

criminalidad de bagatela. Seguiría siendo o se transformaría en la máquina de moler carne, de gente pobre, como era un poco el temor que se ha manifestado siempre en los procesos penales. Y lo que se pretende es precisamente incentivar lo contrario. Aquí, la idea es hacer investigaciones que permitan allegar la mejor calidad de antecedentes para que órgano jurisdiccional sea el que resuelva. Esa es nuestra responsabilidad” (Jorge Abbott, Director Ejecutivo Nacional, Fiscalía).

En resumen, un indicador que midiera los resultados de los procesos penales puede ser relevante y pertinente para medir la eficacia del sistema en su conjunto, pero no para medir el desempeño o la gestión de la Fiscalía o la Defensoría porque, en esencia, ninguna de estas Instituciones tiene completa gobernabilidad sobre el indicador, existiendo variables que inciden en la obtención del resultado ajenos a cada institución.

Esta conclusión no es arbitraria. Ya en 2009, un Informe del DESUC relativo a la Defensoría concluía que “En la lógica horizontal, se ha aceptado que los indicadores de resultado sean el porcentaje de imputados que ingresan y terminan su proceso penal en el año, así como el porcentaje de causas terminadas en primera audiencia que en rigor, es la fiscalía la que tiene una mayor injerencia y la que tiene la iniciativa en estas materias. En este sentido, no hay indicadores de resultado en que la Institución tenga una mayor incumbencia, como serían los relacionados con los resultados de las penas debido a las diversas variables y actores intervinientes – imputado y fiscalía – que hacen difícil atribuirlo solamente a la actuación de la defensoría. De todos modos, en forma exploratoria debiera considerarse detectar tendencias de la actuación de los defensores en relación a los resultados, buscando avanzar hacia rendimientos esperados e identificar indicadores de medición” (Informe Final Evaluación Comprehensiva del Gasto Defensoría Penal Pública; DESUC; 2009, pág. 236)

D) TENDENCIAS FUTURAS

Ya en 2003, Vargas planteaba que en materia de medición por resultados “en el caso a caso nos podemos perder por todas estas complejidades, si creemos que en los grandes números eso no debiera suceder, y si es posible hacer algún

tipo de evaluación de este tipo de resultado a nivel macro, a nivel agregado, de la Defensoría...Así, podemos hacer evaluaciones comparando los sistemas, que es algo que siempre se sostuvo al momento de justificar la conveniencia de hacer coexistir un sistema público con un sistema licitado... Sin duda podemos hacer además evaluaciones intertemporales. En la medida que vayamos teniendo resultados, podemos ir comparando cómo evolucionan en el tiempo distintas regiones” (Vargas, Juan 2003, pág 80).

Más interesante aún, el Informe Final Evaluación Comprehensiva del Gasto Defensoría Penal Pública elaborado por DESUC en 2009 señala, en sus recomendaciones, que “Se sugiere detectar tendencias de la actuación de los defensores en relación a los resultados buscando avanzar hacia rendimientos esperados y formular indicadores de medición. De este modo, se podrían identificar tipos de salidas que permitan mostrar la actuación de los defensores respecto a una unidad de referencia (Bechmark), tales como promedio anual, desviación respecto a promedios nacionales u otros. Se sugiere controlar las variables estableciendo agrupaciones comparables, (zonas geográficas y modelos de Defensorías), utilizando la metodología de análisis de regresión o modelos econométricos. Asimismo, comparar el cumplimiento de indicadores de estándares de calidad (como el porcentaje de defensores auditados con nivel de desempeño inferior al 50% de cumplimiento de los estándares básicos de defensa penal) y asociarlos con los tipos de salidas a las causas. Luego si se detectaran tendencias o correlaciones positivas o negativas, realizar investigaciones cualitativas que permitan formularse hipótesis explicativas de los resultados. Sólo después de estos análisis podría pensarse en la formulación de indicadores y establecimiento de metas” (Informe Final Evaluación Comprehensiva del Gasto Defensoría Penal Pública; DESUC; 2009, pág. 248).

Y en la entrevista desarrollada a raíz de este trabajo, el Defensor Nacional sorprende con una postura a favor de incorporar espacios a la medición de resultados de los procesos penales. “Hay una visión que dice que hay ciertas cosas de resultado que nos pueden ayudar a mejorar la calidad. ¿Por qué?

Bueno, tenemos esta visión tradicional que nos dice, mire, no podemos ir a ver el resultado; no podemos medir la gestión de defensa por la cantidad de absoluciones; no podemos medir por la cantidad de salidas alternativas porque hay una serie de factores que juegan... Lo que no puede hacer, y ahí uno comienza a mirar lo que podríamos llamar una desviación estadística que no es razonable y que la única manera de ir observando es a través de ese resultado. Por ejemplo, si en una región, del total de sentencias condenatorias, tiene una tasa de recursos de un 1,5, y en otra tienes un 15, hay una diferencia que no se puede explicar solamente por factores externos. Hay algo que los defensores están haciendo en un lugar y que otro no están haciendo... Lo mismo nos pasó con el juicio simplificado con admisión de responsabilidad. En algún momento se observa esto y se da cuenta que todos los simplificados que terminaban con condena eran con admisión de responsabilidad y prácticamente no existía el derecho al juicio oral en el ámbito simplificado. Y ahí fue donde se colocó como un indicador de pago variable, de premio para el defensor licitado, el que existiera un juicio simplificado efectivo... No me puede convencer usted a mí que esto es normal en el 99% de los casos. Puede ser normal en un porcentaje de los casos, a lo mejor en un porcentaje muy importante, pero no en el 99% de los casos... De hecho, recuerdo un caso concreto. Tuvimos una racha de 465 simplificados con admisión de responsabilidad en Talcahuano cuando comenzamos a hacer pagos por salidas. Continuos 465 simplificados, todos con admisión de responsabilidad, salvo uno. En ese uno se presentó un reclamo y el reclamo era que, sabe qué, me estaban tratando de convencer de que yo admitiera responsabilidad, y yo no quise, y el defensor se enojó conmigo, y yo estoy disconforme con la prestación de defensa. Así que escuchamos los audios y, efectivamente, entre el fiscal entre el juez y el defensor, no hubo manera de convencer a esta persona que admitiera responsabilidad... Entonces ahí uno aquí dice mire hay algo que es anormal. Entonces ahí uno puede ir viendo y dice aquí esto, por los grandes números no es explicable. Y entonces, lo que dijimos es, veamos los promedios históricos y decir, usted tiene que subir estos promedios históricos porque sabe están muy bajos, no son explicables. Y si usted me dice, no, yo no los puedo subir porque esto va en

contra del interés de mi representado, perfecto, pero no se va a ganar el premio. Ahora, no se me puede quejar, porque el premio es un extra. No puede tener usted como justificación para vender a su cliente o que yo lo estoy incentivando a que lo haga porque yo le estoy pidiendo que baje de un promedio histórico. Además, si no lo hace, sólo no recibe un extra. Pero, queríamos dar la señal, más que un indicador de gestión duro... Los grandes números no me pueden decir que el 99% de los juicios orales pueden terminar en condenas, no. ... Si tú tienes un comportamiento histórico que luego se desvía y tú tienes un indicio que eso se desvía en perjuicio de los imputados, entonces tú tienes que tomar medidas. Por ejemplo, nosotros tenemos, en general, en los juicios orales, un 85% de condenas en juicio oral. 15% de absoluciones. Si eso aumenta, a mí no me preocupa, porque el resultado absolución claramente es positivo para el imputado. Nadie entra a discutir eso. Pero si eso del 85, la tasa de condena subiera al 95% en una región, tú dirías, a ver qué está pasando acá. Entonces, me voy a ir a meter y ver qué es lo que está pasando. A lo mejor no es problema de los Defensores... a lo mejor resulta que una región que antes no era pasadizo para droga se transformó en pasadizo para droga, crecen los delitos de narcotráfico, sabemos lo que eso produce como resultado en los juicios orales, todos delitos flagrantes por delito grave, pero eso hay que observarlo. Pero fíjate que quizás el avance más importante que hemos hecho en observar el resultado fue en este último proceso de licitación, que se están adjudicando ahora, el llamado fue ahora y parten en 2014. Observamos en pago variable, también, en premio, las tasas de absolución. Entonces, dijimos, sabe qué, si usted tiene una tasa de absolución que está fijada de acuerdo a los porcentajes históricos como levemente mejor, yo le voy a dar un pago variable... Yo siempre me negué absolutamente a eso. No vamos por los resultados, no vayamos por los resultados, porque lo nuestro es una obligación de medios, Y siempre dije que, además, era bastante difícil de presentar como política pública exitosa que ameritaba un premio, la ratio absolución... *Pregunta Y esa tendencia, se incorpora para las nuevas licitaciones como premio. Y por lo tanto, estamos entrando en etapa experimental. ¿Vamos a ver cómo resulta?* Vamos a observar. La idea es observar cómo se comporta este indicador teniendo

claro que no es un indicador que lo exigimos como requisito de cumplimiento del contrato, sino hay un pago variable que está ahí, por lo menos, para observar el comportamiento de este factor y que no caiga la tasa de absoluciones, al menos. Y hasta ahí hemos llegando en el resultado. En algún momento, lo que sí que es algo que estamos viendo de manera interna, de acuerdo a los contratos y a nuestra relación contractual de los defensores con los prestadores. Sería bien distinto que nosotros aceptáramos esto como un indicador que se nos impusiera desde Hacienda como servicio público” (Georgy .Schubert, Defensor Nacional).

En efecto, tal como señaló el Defensor Nacional en 2014 se ha implementado un conjunto de nuevos contratos de licitación de defensa penal pública en los que se han incorporado a los contratos, en los ítems de pago variable, tres indicadores que dicen relación con los resultados que los Defensores Penales Públicos Licitados obtienen en los procesos en que intervienen.

El sistema de licitaciones de defensa penal se rige, principalmente por las Bases Administrativas y Técnicas Generales y Anexos para la licitación Pública del Servicio de Defensa Penal, adoptadas por el Consejo de Licitaciones de Defensa Penal, cuyo texto refundido fue publicado en el Diario Oficial de fecha 25 de noviembre de 2013

Una vez que el prestador, abogado individual o empresa se ha adjudicado una licitación en una zona específica, debe comenzar a prestar el servicio de defensa penal a los imputados que se les asigne. Por este servicio, la Defensoría efectúa un pago. Este pago se clasifica en pago mensual fijo y pago variable. El pago mensual fijo está sujeto al cumplimiento de requisitos mínimos de continuidad de la defensa penal, verificación del cumplimiento de obligaciones del contrato, y cumplimiento de obligaciones laborales y tributarias.

El pago variable, en cambio, se paga trimestralmente y está asociado a la realización de actuaciones de defensa que “están directamente orientadas a obtener prestaciones de mejor y sostenida calidad del servicio de defensa penal pública. Este pago variable estará vinculado al logro de metas específicas de

gestión de defensa, desempeño profesional, apoyo administrativo y atención de usuarios de la prestadora, medibles en forma objetiva a través de un conjunto de indicadores pre – establecidos, cuya definición detallada y grados esperados de cumplimiento se señalarán en las bases técnicas y anexos de la Licitación. El valor a pagar estará condicionado al cumplimiento de los referidos indicadores” (Bases 2013, Punto 7,9 B).

Es en estos indicadores de pago variable donde la Defensoría ha incorporado indicadores de resultado de los procesos penales. El detalle se verifica en el Cuadro N° 17.

El indicador dice relación con la obtención de resultados favorables para el imputado en procedimiento abreviado y en juicio oral. Se compara, así, la petición que efectuó el fiscal en la acusación escrita que presenta con la sentencia definitiva dictada en la misma causa. La comparación es automática, ya que el sistema informático de la Defensoría, SIGDP exige que el defensor ingrese la gestión “acusación” presentada por el Ministerio Público y, dentro de los datos que exige este registro informático se encuentra la pena solicitada por el fiscal respecto de cada imputado y cada delito. Luego, cuando el defensor ingresa la gestión “lectura de sentencia” el sistema informático le exige llenar los mismos campos ingresados al momento de registrar la acusación. De este modo, el sistema informático hace la comparación automáticamente y clasifica si el término de esa causa en concreto clasifica, o no, en la categoría definida previamente como término favorable.

La definición de estas categorías ha sido efectuada por la Defensoría de manera anticipada.

Tratándose de sentencias en juicio oral, se considera que existe salida favorable cuando:

- El imputado es absuelto
- El imputado recibe, en la sentencia, una pena inferior a la solicitada por el Ministerio Público en su acusación

Tratándose de sentencias en procedimiento abreviado, se considera que existe salida favorable para el imputado cuando:

- El imputado es absuelto
- El imputado recibe, en la sentencia, una pena inferior en dos grados a la solicitada por el Ministerio Público en su acusación, cualquiera sea su forma de cumplimiento.
- El imputado recibe, en la sentencia, una pena inferior en un grado a la solicitada por el Ministerio Público en su acusación, y el cumplimiento de esta pena es bajo la modalidad de beneficios o pena sustitutiva de la ley 18.216, vale decir, el imputado cumplirá su condena en libertad.

El cómputo es por la relación delito – imputado. En consecuencia, se genera un registro por cada delito por el cual fue acusado el imputado.

El porcentaje exigido para dar cumplimiento al indicador es del 70%. Y la composición del indicador es que los términos en juicio oral pesan un 60% versus un 40% de los términos en procedimiento abreviado.

Un ejemplo sobre la base de un defensor que, en el trimestre respectivo ha tenido 10 registros delito – imputado en juicio oral y 20 registros en procedimiento abreviado podría ser el siguiente:

Tabla N° 15: Ejemplo N° 1 de forma de comuto de pago variable para Defensor Licitado. Fuente: elaboración propia

	Orales		Abrev.	
	N°	%	N°	%
Total	10	100	20	100
Absolución	2	20	0	0
Condena beneficiosa	4	40	16	80
Condena no beneficiosa	4	40	4	20
Porcentaje total favorable		60		80
Ponderado		36		32
Resultado final				68

En este ejemplo, el Defensor no obtendría lo exigido en este indicador para optar al pago variable. En cambio sí, con las mismas cifras, obtuviera un solo resultado favorable más en juicio oral si podría optar al bono.

Tabla N° 16: Ejemplo N° 2 de forma de computo de pago variable para Defensor Licitado. Fuente: elaboración propia

	Orales		Abrev.	
	N°	%	N°	%
Total	10	100	20	100
Absolución	2	20	0	0
Condena beneficiosa	5	50	16	80
Condena no beneficiosa	3	30	4	20
Porcentaje total favorable		70		80
Ponderado		42		32
Resultado final				74

Actualmente son 6 los indicadores de pago variable que debe cumplir un Defensor licitado para obtenerlo. El indicador de resultado favorable en juicio oral y procedimiento abreviado representa un 10% del total que representan todos los indicadores de pago variable

Esta novedad en las licitaciones de defensa penal es contextualizada por el Director Administrativo Nacional. “Nosotros, aprovechando que tenemos un sistema mixto de prestación de defensa, en que tenemos una línea de prestación de defensa pública a través de abogados privados...el deber principal del organismo que genera esa tercerización es controlar la acción de estos prestadores privados, es que pudiésemos avanzar en, a través de incentivos, que pueden ser incentivos que permitan una varianza en los tipos de ingresos que ellos puedan tener, ingresos remuneracionales, me refiero, poder incorporar indicadores de resultado para ver qué es lo que generan. Una etapa experimental porque, en el fondo, si es que yo me equivoco, lo que voy a generar, por así decirlo, es una proporción que debiese ser menor de varianza en sus remuneraciones pero no le estoy determinando una evaluación a esa oficina o a ese abogado. Le voy a permitir que gane un poco más de lo que debiese ganar,

por así decirlo, pero no lo voy a evaluar y a decirle, sabe que usted tiene un mal desempeño y por lo tanto va a tener que dejar de ser un prestador para el Estado. Lo primero, no le voy a restar su sueldo ni le voy a restar de seguir participando en esta prestación pública a través de su función privada. Lo puedo incentivar a que gane un poquito más y ver si eso genera una práctica positiva para la atención de nuestros usuarios. Si es que se mezclan las dos cosas, yo creo que es algo que debiésemos probar en el futuro” (Andrés Mankhe, Director Administrativo Nacional, Defensoría).

En resumen, la Defensoría se abre a considerar el resultado de los procesos penales como criterio de pago variable para defensores licitados. No se observa ningún fenómeno parecido o similar en el ámbito de la Fiscalía.

VIII. CONCLUSIONES

Ni el Ministerio Público, ni la Defensoría Penal Pública pueden considerarse mejores o peores entidades, ni instituciones eficientes, eficaces, exitosas, o no, dependiendo de los resultados que obtengan en los procesos penales en que intervienen.

En efecto, cada institución es mucho más compleja, variada, diversa que el resultado de un indicador aislado. Sus políticas de recursos humanos, inserción social e institucional, objetivos estratégicos, política comunicacional, etc., van más allá de un aislado indicador.

Dicho lo anterior, ello no significa que no deba examinarse la incidencia que los resultados de los procesos penales puedan o deban tener en las instituciones materia de este estudio, máxime si se considera que se trata de un indicador de eficacia y producto.

En primer lugar, llama la atención que, hoy en Chile no es posible arribar a una conclusión uniforme y comparable en torno a cuáles son los resultados de los procesos penales, debido a que los sistemas de registros no son comparables ni se encuentran integrados entre sí.

En consecuencia, tomando en cuenta el objetivo N° 1, del análisis de la documentación e información recopilada y de las entrevistas a actores relevantes, es posible concluir que los sistemas de medición de los resultados de los procesos penales del Ministerio Público y de la Defensoría Penal Pública no son comparables entre sí, pues se generan sobre la base de la digitación manual y del cómputo de relaciones diferentes, sin que exista ningún organismo o entidad que pueda homologar tales resultados

En efecto, los sistemas de registro de la Fiscalía y la Defensoría dependen del registro manual de las actividades que ocurren en los procesos, lo que las expone, desde ya, al error humano de registro. La contabilidad de ambas instituciones es diversa, no sólo por la dificultad de que ninguna interviene en el total de los procesos que se generan, sino que, principalmente, por los distintos tipos de relación que registran. Delito – imputado – víctima en la Fiscalía y delito – imputado en la Defensoría. A ello, para arribar a una conclusión completa, debiera, necesariamente incorporarse el sistema de registro del Poder Judicial, el que no ha sido materia de este estudio.

Tanto la Fiscalía como la Defensoría generan y desarrollan sistemas informáticos autónomos e independientes que no se relacionan entre sí. Más aún, del análisis documental y, sobretodo, de la entrevista a actores relevantes, se puede concluir que no existe voluntad política en ninguna de las dos instituciones de renunciar al desarrollo de sus sistemas informáticos en forma autónoma. La posibilidad de integración parcial tampoco es materia de inquietud actual ni en la Fiscalía, ni en la Defensoría.

Por otra parte, la entidad que debiera coordinar los esfuerzos de las diversas entidades involucradas en el desarrollo del proceso penal, esto es, la Comisión Permanente de Coordinación del Sistema de Justicia Penal ni siquiera ha considerado el tema de la diversidad de los sistemas de registro de la Fiscalía y la Defensoría como problema, confiando en que será otra entidad la que, a través del BUD, solucionará el problema.

Dada esta realidad, cualquier intento de obtener cifras relativas a los resultados de los procesos penales, incluido el presente trabajo, es una aproximación.

En segundo lugar, tomando en cuenta el objetivo N° 2, del análisis de la documentación e información recopilada y de las entrevistas a actores relevantes, es posible concluir que la selección del tipo de indicador de resultado del proceso penal que se desea exhibir es decisión soberana de cada institución. En el caso de la Fiscalía se opta por exhibir números y porcentajes de sentencias condenatorias sin desagregar por tipo de procedimiento y sin mencionarlo ni insinuarlo tampoco, que le permite exhibir porcentajes de condenas superiores al 95%. En el caso de la Defensoría se crea un indicador propio que se exhibe y monitorea anualmente, y que le permite exhibir resultados exitosos en más del 60% de los procesos seleccionados.

Cualquiera sea el indicador elegido, el criterio para su selección y exhibición pública obedece a criterios comunicacionales, de posicionamiento institucional, para exhibirse como entidad exitosa y evitar o disminuir la crítica de la opinión pública, especialmente, medios de comunicación social.

En tercer lugar, tomando en cuenta el objetivo N° 3, del análisis de la documentación e información recopilada y de las entrevistas a actores relevantes, es posible concluir que los sistemas de medición de los resultados de los procesos penales no tienen ninguna incidencia en la evaluación de la gestión del Ministerio Público y la Defensoría Penal Pública

Sin perjuicio de lo expuesto acerca de los sistemas de registro, parece evidente que un indicador que mida los resultados de los procesos penales es un indicador válido para medir el sistema procesal en su conjunto, pero no lo es para medir la gestión ni de la Fiscalía ni de la Defensoría.

El argumento central para arribar a esta conclusión es que el resultado final de cada proceso penal no depende ni completa ni exclusivamente de las actividades desarrolladas por la respectiva institución. Ni siquiera depende

exclusivamente de la interacción que se verifique entre ambas entidades, ya que existe un tercero ajeno a ambas instituciones, el juez, que provee la decisión final. En definitiva, se trata de un indicador que no cumple la exigencia de contar con una razonable independencia de factores externos, es decir, gobernabilidad.

Por otra parte, la concepción de la autonomía del Ministerio Público como entidad independiente, fuertemente asentada en sus máximos directivos, y la relación de tal autonomía con la “interferencia externa” que sería aceptar ser evaluado por los resultados de los procesos penales (o por cualquier indicador de resultado) permite descartar cualquier relación de la Fiscalía con un indicador de resultados de los procesos penales, al menos, en el corto y mediano plazo.

Distinta es la disposición de la Defensoría Penal Pública que, aunque tímidamente, se abre a la consideración de indicadores de resultado dentro de su quehacer.

IX. RECOMENDACIONES

Del trabajo expuesto surge, como primera recomendación que es indispensable que la Fiscalía, la Defensoría y también el Poder Judicial desarrollen acuerdos que permitan que sus sistemas de registro, al menos en ciertos niveles, registros y campos, adquieran comparabilidad y consistencia, sobre todo considerando las particularidades que adquiere el desarrollo del proceso penal en Chile. Acordar cómputos de relaciones equivalentes para la generación de ciertos resultados constituye un mínimo exigible al sistema procesal penal chileno.

Adicionalmente, es altamente recomendable que Fiscalía y Defensoría acuerden criterios de registro de aquellas formas de término que se pueden denominar provisorias o provisionales, como las salidas alternativas, las sentencias en procedimiento monitorio y en causas de adolescentes con suspensión de seis meses y los sobreseimientos temporales, en cuanto a la forma y momento de su registro y actualización, evitando duplicidad de los mismos. A este esfuerzo debiera sumarse el Poder Judicial, particularmente en lo que dice

relación con ciertas formas de término en procedimientos de acción privada en los que coincide con la Defensoría.

También parece altamente recomendable que alguna entidad o autoridad asuma, como propio, el tema de la homologación estadística y de elaboración de protocolos de registros entre Poder Judicial, Fiscalía y Defensoría, sin renunciar unilateralmente a su desempeño. Claramente, en la actual institucionalidad, algo tiene que decir la Comisión Coordinadora de la Reforma Procesal Penal, dependiente del Ministerio de Justicia.

Por otra parte, parece ser una línea, al menos explorable, tanto para la Fiscalía como para la Defensoría, utilizar los resultados de los procesos penales para determinar tendencias y comparaciones, ya sea en cuanto a territorios (comparar regiones, por ejemplo) como en el ámbito temporal (distintos años calendarios, por ejemplo) y, a partir de la información procesada utilizar ciertos resultados deseables como incentivos, incluso asociados a pagos económicos.

La Defensoría ha iniciado un camino en esta dirección. Tímidamente porque se incorpora un sólo indicador que representa el 10% de una meta que el defensor debe lograr para obtener un bono y que solamente se aplica a defensores licitados y no a quienes son funcionarios de la Defensoría. Pero es un comienzo en una dirección que parece acertada. Parece recomendable que la Fiscalía se abra a explorar la aplicabilidad que indicadores similares podrían tener en la realidad del Ministerio Público, superando sus temores a abdicar de su autonomía por aceptar indicadores de resultados.

Esta es la línea que intuyó Vargas en 2003, que señaló DESUC en 2009 y que ha desarrollado, como se dijo, con cierta timidez, la Defensoría a contar de 2014. Este trabajo debe entenderse en la línea indicada y pretende representar un aporte a la reflexión en una tendencia que parece inevitable en la moderna gestión pública, como es la incorporación de indicadores de resultados en la evaluación de toda entidad pública. Claramente, explorar la forma en que se miden y computan los resultados de los procesos penales incorporando al Poder Judicial en el

estudio y revisar la evolución futura de estos indicadores son líneas de investigación que se abren en el futuro.

X. BIBLIOGRAFÍA

Auditoría Externa sobre la Calidad de la Atención Prestada por la Defensoría Penal Pública Año 2012; Activia Research Consultores; 2012;

<http://www.dpp.cl/resources/upload/0347e7d7bd0026336ccb2165f61eed4e.pdf>

Bases Administrativas y Técnicas Generales y Anexos para la licitación Pública del Servicio de Defensa Penal, adoptadas por el Consejo de Licitaciones de Defensa Penal

<http://www.dpp.cl/resources/upload/daef024868499b4d1782bbb1ea9281ea.pdf>

Blanco Suarez, Rafael; “La Reforma Procesal Penal en Chile. Reconstrucción histórico – política sobre su origen, debate legislativo e implementación”; documento – borrador; 2005

<https://www.google.cl/webhp?sourceid=chrome-instant&ion=1&espv=2&ie=UTF-8#q=la+reforma+procesal+penal+en+Chile+rafael+blanco>

Boletín Estadístico Anual Enero – Diciembre 2012, Fiscalía de Chile;

<http://www.fiscaliadechile.cl/Fiscalia/estadisticas/index.do>

Código Penal <http://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=1984&idParte=0>

Código de Procedimiento Penal, publicado en el Diario Oficial el 19 de febrero de 1906

<http://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=22960&idParte=0>

Código Procesal Penal

<http://www.dpp.cl/resources/upload/files/documento/e31382b8b9a7688365c02d3f9d7f0667.pdf>

Constitución Política de la República de Chile <http://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=242302>

Convenio de Desempeño Institucional para el año 2009 Fiscalía de Chile – Ministerio de Hacienda

http://www.dipres.gob.cl/594/articles-116583_doc_pdf.pdf

Convenio de Desempeño Institucional para el año 2009 Fiscalía de Chile – Ministerio de Hacienda

http://www.dipres.gob.cl/594/articles-116592_doc_pdf.pdf

Convenio de Desempeño Institucional para el año 2010 Fiscalía de Chile – Ministerio de Hacienda

http://www.dipres.gob.cl/594/articles-116593_doc_pdf.pdf

Convenio de Desempeño Institucional para el año 2011 Fiscalía de Chile – Ministerio de Hacienda

http://www.dipres.gob.cl/594/articles-116594_doc_pdf.pdf

Convenio de Desempeño Institucional para el año 2012 Fiscalía de Chile – Ministerio de Hacienda
http://www.dipres.gob.cl/594/articles-116595_doc_pdf.pdf

Convenio de Desempeño Institucional para el año 2013 Fiscalía de Chile – Ministerio de Hacienda
http://www.dipres.gob.cl/594/articles-116596_doc_pdf.pdf

Convenio de Desempeño Institucional para el año 2014 Fiscalía de Chile – Ministerio de Hacienda
http://www.dipres.gob.cl/594/articles-116586_doc_pdf1.pdf

Da Silva Filho, Joao y Rodríguez González, Ricardo; “Una Nueva Visión del Cuadro de Mando Integral Para el Sector Público”; Revista Iberoamericana de contabilidad y gestión; volumen 2, número 4; España; 2004; http://www.hacienda.go.cr/cifh/sidovih/cursos/material_de_apoyo-F-C-CIFH/2MaterialdeapoyocursosCICAP/3GestionyAccionEstrategica/Nuevavisioncuadromando.pdf

Decreto con Fuerza de Ley N° 707 de 1982, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Sobre Cuentas Corrientes, Bancarias y Cheques
<http://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=5594>

Dirección de Presupuestos DIPRES; “Sistema de Control de Gestión y Presupuestos por Resultados. La experiencia chilena”; Octubre 2005 http://www.dipres.gob.cl/594/articles-22539_doc_pdf.pdf

Dirección de Presupuestos DIPRES; ¿Por qué medir indicadores de gestión?; en

Fiscalía de Chile.cl <http://www.fiscaliadechile.cl/transparencia/informesejecucionpresupuestaria.htm>

Formulario Indicadores de desempeño del año 2008 de la Defensoría Penal Pública
http://www.dipres.gob.cl/595/articles-101999_doc_pdf.pdf

Formulario Indicadores de desempeño del año 2009 de la Defensoría Penal Pública
http://www.dipres.gob.cl/595/articles-102000_doc_pdf.pdf

Formulario Indicadores de desempeño del año 2010 de la Defensoría Penal Pública
http://www.dipres.gob.cl/595/articles-102001_doc_pdf.pdf

Formulario Indicadores de desempeño del año 2011 de la Defensoría Penal Pública
http://www.dipres.gob.cl/595/articles-100936_doc_pdf.pdf

Formulario Indicadores de desempeño del año 2012 de la Defensoría Penal Pública
http://www.dipres.gob.cl/595/articles-86172_doc_pdf.pdf

Formulario Indicadores de desempeño del año 2013 de la Defensoría Penal Pública
http://www.dipres.gob.cl/595/articles-98976_doc_pdf.pdf

Formulario Indicadores de desempeño del año 2014 de la Defensoría Penal Pública

http://www.dipres.gob.cl/595/articles-112647_doc_pdf.pdf

Informe de Cumplimiento de los Compromisos de Gestión del Ministerio Público para el año 2008

http://www.dipres.gob.cl/594/articles-116597_doc_pdf.pdf

Informe de Cumplimiento de los Compromisos de Gestión del Ministerio Público para el año 2009

http://www.dipres.gob.cl/594/articles-116598_doc_pdf.pdf

Informe de Cumplimiento de los Compromisos de Gestión del Ministerio Público para el año 2010

http://www.dipres.gob.cl/594/articles-116599_doc_pdf.pdf

Informe de Cumplimiento de los Compromisos de Gestión del Ministerio Público para el año 2011

http://www.dipres.gob.cl/594/articles-116600_doc_pdf.pdf

Informe de Cumplimiento de los Compromisos de Gestión del Ministerio Público para el año 2012

http://www.dipres.gob.cl/594/articles-116601_doc_pdf.pdf

Informe de Cumplimiento de los Compromisos de Gestión del Ministerio Público para el año 2013

http://www.dipres.gob.cl/594/articles-116589_doc_pdf1.pdf

Informe de la Comisión Nacional de Verdad y Reconciliación

http://www.ddhh.gov.cl/ddhh_rettig.html

Informe estadístico anual enero – diciembre 2013 Defensoría Penal Pública;

<http://www.dpp.cl/resources/upload/files/documento/9a4c122934927b0ee2c37842994663e5.pdf>

Informe Final Evaluación Comprehensiva del Gasto Defensoría Penal Pública; Dirección de Presupuesto – Ministerio de Hacienda – Departamento de Estudios Sociológicos de la Universidad Católica de Chile (DESUC); febrero 2009; http://www.dipres.gob.cl/595/articles-45312_doc_pdf.pdf

Kaplan, Robert S. y Norton, David P; “El Balanced Scorecard: Mediciones que impulsan el desempeño”; Harvard Business Review América Latina; julio 2005;

http://www.academia.edu/4083250/El_Balanced_Scorecard_Mediciones_que_impulsan_el_desempenoLos_resultados_nancieros_vendran_por_OReimpresion_r0507q-e

Ley N° 19.640, orgánica constitucional del Ministerio Público.

<http://web.uchile.cl/archivos/derecho/CEDI/Normativa/Ley%2019.640%20Ley%20Org%20E1nica%20Constitucional%20Del%20Ministerio%20Publico.pdf>

Ley N° 19.718, que crea la Defensoría Penal Pública.

<http://www.dpp.cl/resources/upload/files/documento/9551d55fc7a91736a0d3a457ab3b3770.pdf>

Ley N° 20.084, de Responsabilidad Penal Adolescente

<http://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=244803&buscar=20084>

Lay 20.240, que perfecciona el sistema de incentivos al desempeño de los Fiscales y de los

funcionarios del Ministerio Público <http://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=268531&buscar=20240>

Ley N° 20.534, que crea la Comisión Permanente de Coordinación del Sistema de Justicia Penal

<http://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=1030164&buscar=20534>

Montero Cid, Marco; "Calidad, evaluación y Defensa Penal". Tesis presentada para optar al grado de Magister en Gerencia Social; Universidad de La Frontera; 2013; inédito

Moreno H., Leonardo; Seminario "Sistemas contractuales y estándares de defensa penal pública"; Centro de Documentación Defensoría Penal Pública, Sgto., Diciembre 2003.

<http://www.dpp.cl/resources/upload/files/documento/5d9b39b2238affb87da5f323a9998296.pdf>

Olmedo Donoso, Germán; ppt Derecho Procesal III Enjuiciamiento Penal Primer Semestre 2013; Universidad Austral de Chile; 2013

https://www.google.cl/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=1&cad=rja&uact=8&ved=0CBsQFjAA&url=http%3A%2F%2Fwww.derecho.uach.cl%2Fdocumentos%2FProcesal_Penal.ppt&ei=hAqXVIWMOeHfsASroYGICw&usq=AFQjCNHLmbjdUPBwHSXcbThxW0Z5DUjXmA

Resolución Exenta N° 3.389, de fecha 04 de noviembre de 2010, del Defensor Nacional y publicados en el Diario Oficial de fecha 11 de noviembre de 2012

<http://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=1019206&idVersion=2010-12-11>

Riego Ramírez, Cristian; "El Proceso Penal Chileno y los Derechos Humanos" en Cuadernos de Análisis Jurídico"; Universidad Diego Portales, N° 4, 1994;

http://www.udp.cl/descargas/facultades_carreras/derecho/pdf/investigaciones/Cuadernos_de_analisis_Coleccion_Derecho_Privado/especiales/CAJ_n04_Serie_Publicaciones_Especiales.pdf

Vargas O, Gonzalo; Seminario "Sistemas contractuales y estándares de defensa penal pública"; Centro de Documentación Defensoría Penal Pública, Sgto., Diciembre 2003.

<http://www.dpp.cl/resources/upload/files/documento/5d9b39b2238affb87da5f323a9998296.pdf>

XI. CUADROS

CUADRO Nº 1

CAUSAS INICIADAS EN 2011 TOTAL FISCALÍA. FUENTE: MINISTERIO PÚBLICO – A PETICIÓN ESTE TRABAJO

TIPOS DE TÉRMINOS	I	II	III	IV	V	VI	VII	VIII	IX	X	XI	XII	XIV	XV	RM CN	RM OR	RM OCC	RM SUR	TOTAL
Sentencia definitiva condenatoria	6.710	12.741	5.363	8.342	24.384	12.337	11.266	20.684	9.348	13.353	1.934	1.569	4.552	3.599	29.938	29.247	17.381	27.839	240.587
Sentencia definitiva absolutoria	116	885	143	537	1.870	383	368	734	436	188	89	48	128	177	1.028	637	446	427	8.640
Sobreseimiento temporal	174	346	187	224	805	313	282	647	294	140	95	99	61	93	1.281	616	441	605	6.703
Sobreseimiento definitivo	209	1.351	314	694	3.814	1.459	1.436	3.116	805	1.757	231	103	592	168	3.037	4.831	2.697	2.113	28.727
Suspensión condicional del procedimiento	3.256	5.118	2.853	4.515	14.843	9.102	8.510	13.532	5.610	8.171	1.220	1.645	3.127	2.168	14.072	13.284	15.817	15.561	142.404
Acuerdo reparatorio	140	542	681	832	3.108	2.264	2.041	3.289	2.817	1.764	234	329	780	162	977	2.183	2.532	1.255	25.930
Facultad de no inicio de investigación	4.052	2.220	4.021	4.032	12.830	5.041	7.374	10.902	7.939	6.051	1.273	1.305	2.549	1.775	14.644	15.829	6.849	7.963	116.649
Subtotal salida judicial	14.657	23.203	13.562	19.176	61.654	30.899	31.277	52.904	27.249	31.424	5.076	5.098	11.789	8.142	64.977	66.627	46.163	55.763	569.640
Archivo provisional	20241	35616	12284	29619	87373	37376	35775	83347	37061	31181	3811	6020	13992	12376	111688	90039	77967	79563	805329
Decisión de no perseverar	907	2523	1149	1310	5968	4083	2434	4641	3431	1741	638	231	925	737	6665	3522	5494	5794	52193
Principio de oportunidad	5944	5737	4537	3273	22909	6505	8899	19417	6853	6871	666	1606	3081	3978	17945	4586	10033	6121	138961
Incompetencia	338	819	706	816	1894	978	785	1690	1216	957	376	204	533	308	2452	622	1134	824	16652
Subtotal salida no judicial	27.430	44.695	18.676	35.018	118.144	48.942	47.893	109.095	48.561	40.750	5.491	8.061	18.531	17.399	138.750	98.769	94.628	92.302	1.013.135
Anulación administrativa	13	189	35	153	597	83	112	510	263	283	98	89	129		1493	545	1016	817	6425
Agrupación a otro caso	1553	1448	1827	2751	6647	3825	2509	7663	4950	1681	758	809	1265	823	6602	8455	7788	3770	65124
Otras causales de término	11	29	102	21	203	37	49	755	27	50	35	26	10	27	2659	831	185	134	5191
Otras causales de suspensión	7	20	4	43	89	28	42	161	48	22	4	4	3	10	105	80	30	56	756
Subtotal otros términos	1.584	1.686	1.968	2.968	7.536	3.973	2.712	9.089	5.288	2.036	895	928	1.407	860	10.859	9.911	9.019	4.777	77.496
Vigentes al 19-04-2014 (o a la fecha de vigencia de los datos)	238	387	117	369	801	450	911	830	206	255	47	74	126	230	4091	8532	594	1673	19931
TOTAL	43.671	69.584	34.206	57.162	187.334	83.814	81.882	171.088	81.098	74.210	11.462	14.087	31.727	26.401	214.586	175.307	149.810	152.842	1.660.271

CUADRO Nº 2 DELITOS DE ACCIÓN PRIVADA INICIADAS 2011. FUENTE: CORPORACIÓN ADMINISTRATIVA DEL PODER JUDICIAL – A PETICIÓN ESTE TRABAJO

CAUSAS INICIADAS EN 2011																	
TIPO TERMINO	I	II	III	IV	V	VI	VII	VIII	IX	X	XI	XII	XIV	XV	RM	Total general	
ABANDONO DE LA QUERELLA	14	14	5	18	30	7	38	35	27	19	3	7	16	8	243	484	
ACUMULACIÓN.	3	-	-	1	5	2	15	13	5	4	1	-	6	-	65	120	
APROBACIÓN NO INICIO INVESTIGACIÓN.	5	1	2	2	11	3	6	9	6	8	3	3	4	1	27	91	
CERTIFICA CUMPLIMIENTO ART. 468.	-	-	-	1	3	7	2	-	-	-	-	-	1	-	5	19	
COMUNICA Y/O APLICA DECISIÓN PPIO. DE OPORTUNIDAD.	-	1	-	-	1	-	-	-	-	-	-	-	-	-	2	4	
DECLARA INADMISIBILIDAD DE LA QUERELLA.	1	3	2	6	68	9	14	3	6	6	-	1	3	1	155	278	
DECLARA INCOMPETENCIA.	3	-	1	5	9	11	-	12	8	12	-	-	1	-	185	247	
DECLARA SOBRESEIMIENTO DEFINITIVO.	7	16	4	57	61	53	100	86	51	66	11	9	50	13	470	1.054	
NO PERSEVERAR EN EL PROCEDIMIENTO.	3	-	1	2	28	14	19	12	22	1	-	2	6	-	99	209	
SENTENCIA ABSOLUTORIA	6	3	-	6	5	7	7	7	5	3	2	-	4	-	29	84	
SENTENCIA CONDENATORIA	2	1	-	15	9	4	10	11	4	5	-	1	1	2	74	139	
EN TRAMITACION	14	26	11	13	71	24	84	53	72	50	5	21	15	3	409	871	
Total general	58	65	26	126	301	141	295	241	206	174	25	44	107	28	1.763	3.600	

CUADRO Nº 3 CAUSAS TERMINADAS DURANTE AÑO 2011 – TOTAL FISCALÍA. FUENTE: MINISTERIO PÚBLICO – A PETICIÓN ESTE TRABAJO

TIPOS DE TÉRMINOS	I	II	III	IV	V	VI	VII	VIII	IX	X	XI	XII	XIV	XV	RM CN	RM OR	RM OCC	RM SUR	TOTAL
Sentencia definitiva condenatoria	7.465	12.845	5.233	9.078	24.428	12.264	11.763	20.407	8.963	12.730	1.922	1.636	4.485	3.594	30.687	29.880	18.399	26.926	242.705
Sentencia definitiva absolutoria	119	741	70	812	1.620	294	573	960	525	96	66	29	123	83	529	507	367	543	8.057
Sobreseimiento definitivo	213	1.137	665	882	3.708	1.407	1.462	3.504	943	1.509	151	77	685	136	3.007	4.008	2.285	2.238	28.017
Sobreseimiento temporal	126	319	103	207	637	151	308	548	249	168	83	43	44	73	883	458	316	436	5.152
Suspensión condicional del procedimiento	5.632	5.684	3.213	4.991	17.177	8.390	8.919	13.002	6.983	10.067	1.284	918	3.534	2.634	31.825	13.672	13.932	13.984	165.841
Acuerdo reparatorio	138	579	571	980	2.843	2.209	2.051	3.093	2.528	1.404	243	364	720	155	983	2.016	2.662	1.270	24.809
Facultad de no inicio de investigación	3.860	2.287	3.925	3.983	13.801	5.122	7.879	10.880	7.834	5.820	1.272	1.212	2.567	1.777	14.527	16.365	6.991	8.041	118.143
Subtotal salida judicial	17.553	23.592	13.780	20.933	64.214	29.837	32.955	52.394	28.025	31.794	5.021	4.279	12.158	8.452	82.441	66.906	44.952	53.438	592.724
Archivo provisional	21.567	34.453	12.198	29.283	89.521	36.931	36.293	84.928	36.880	29.089	3.725	5.862	13.505	12.487	117.727	88.979	75.803	74.399	803.630
Decisión de no perseverar	766	2.526	925	1.385	6.486	4.165	2.652	7.999	3.011	1.645	593	205	959	738	6.823	2.747	5.911	4.882	54.418
Principio de oportunidad	6.101	5.831	4.495	3.378	23.779	6.516	9.852	20.282	6.836	6.787	651	1.505	3.105	4.040	18.229	4.816	10.523	5.226	141.952
Incompetencia	363	827	722	817	1.919	947	787	1.706	1.240	869	369	195	513	326	2.414	589	1.147	745	16.495
Subtotal salida no judicial	28.797	43.637	18.340	34.863	121.705	48.559	49.584	114.915	47.967	38.390	5.338	7.767	18.082	17.591	145.193	97.131	93.384	85.252	1.016.495
Anulación administrativa	14	175	35	145	768	83	111	332	268	257	95	94	116		1.270	540	988	726	6.017
Agrupación a otro caso	1.570	1.382	1.773	2.768	6.771	3.813	2.554	7.937	4.977	1.507	743	768	1.290	755	6.687	8.498	7.760	3.841	65.394
Otras causales de término	15	23	91	59	223	37	71	903	22	32	48	20	10	11	1.639	864	218	166	4.452
Otras causales de suspensión	5	18	8	33	63	28	47	131	43	24	2	6	3	7	98	65	24	28	633
Subtotal otros términos	1.604	1.598	1.907	3.005	7.825	3.961	2.783	9.303	5.310	1.820	888	888	1.419	773	9.694	9.967	8.990	4.761	76.496
TOTAL	47.954	68.827	34.027	58.801	193.744	82.357	85.322	176.612	81.302	72.004	11.247	12.934	31.659	26.816	237.328	174.004	147.326	143.451	1.685.715

CUADRO Nº 4 CAUSAS TERMINADAS DURANTE AÑO 2011. TOTAL DEFENSORÍA. FUENTE: DEFENSORÍA PENAL PÚBLICA – A PETICIÓN ESTE TRABAJO

Tipos de Termino	I	II	III	IV	V	VI	VII	VIII	IX	X	XI	XII	XIV	XV	RMN	RMS	TOTAL
Sentencia condenatoria	3.941	5.387	2.472	5.265	12.504	7.245	6.767	9.486	5.819	6.363	1.263	1.223	2.313	2.447	19.657	23.414	115.566
Sentencia absolutoria	94	625	50	589	1.179	212	381	646	268	88	69	31	99	75	676	552	5.634
Sobreseimiento temporal	504	581	369	1.353	1.503	727	624	993	494	399	120	185	100	321	3.398	2.524	14.195
Sobreseimiento definitivo	1.747	932	94	1.525	1.319	1.116	544	1.508	824	1.194	640	706	340	1.897	4.082	2.648	21.116
Suspensión condicional	4.649	4.908	3.087	5.398	15.598	9.391	8.941	13.628	6.194	7.736	1.086	2.248	3.205	3.323	23.387	32.516	145.295
Acuerdo reparatorio	13	193	252	632	743	595	745	1.430	790	252	72	150	162	31	474	386	6.920
Facultad de no inicio de investigación	1	4	5	4	19	3	1	8	7	13	1	4	1	1	10	38	120
Archivo provisional	1	3	3	2	5	2		3	3		4	11	2	7	5	211	262
Facultad de no perseverar	485	1.698	518	832	2.921	2.879	1.209	3.156	1.638	834	353	118	468	528	4.187	6.513	28.337
Principio de oportunidad	566	1.228	491	1.082	3.360	1.759	1.138	4.361	1.504	1.504	115	282	1.077	191	4.136	3.663	26.457
Incompetencia	16	21	23	26	181	79	59	85	69	69	13	6	22	41	405	403	1.518
Acumulación/desacumulación	99	131	135	64	621	435	488	586	213	203	54	56	123	79	921	745	4.953
Abogado particular	427	670	343	931	2.561	1.130	1.506	2.218	1.063	614	85	197	369	254	5.616	4.737	22.721
Terminada de hecho			6	21	24	1	15	555		57	1	10	10		19	112	831
Otras causales de término	944	1.151	154	263	1.177	608	392	1.425	414	712	69	37	149	205	4.912	3.965	16.577
Total general	13.487	17.532	8.002	17.987	43.715	26.182	22.810	40.088	19.300	20.038	3.945	5.264	8.440	9.400	71.885	82.427	410.502

CUDRO Nº 5

CAUSAS TERMINADAS EN 2011 FISCALÍA. FUENTE: BOLETÍN ESTADÍSTICO ANUAL 2011 FISCALÍA DE CHILE

TIPOS DE TÉRMINOS	I	II	III	IV	V	VI	VII	VIII	IX	X	XI	XII	XIV	XV	RM CN	RM OR	RM OCC	RM SUR	TOTAL
Sentencia definitiva condenatoria	7.172	12.676	5.213	9.106	24.334	12.257	11.747	20.340	9.003	12.793	1.930	1.636	4.522	3.545	30.005	30.270	18.270	26.513	241.332
Sentencia definitiva absolutoria	113	712	64	806	1.581	299	566	946	522	93	66	29	127	61	426	504	362	524	7.801
Sobreseimiento definitivo	209	1.096	662	880	3.603	1.349	1.446	3.462	942	1.476	147	79	653	130	2.989	3.970	2.157	2.156	27.406
Sobreseimiento temporal	253	855	238	938	2.132	507	782	1.256	649	416	188	204	142	169	2.024	1.077	828	1.142	13.800
Suspensión condicional del procedimiento	8.798	10.471	6.143	10.163	32.947	17.614	17.199	26.492	12.768	17.418	2.617	2.440	7.361	4.701	42.458	26.235	29.260	24.256	299.341
Acuerdo reparatorio	135	631	800	1.200	3.390	2.599	2.395	3.323	3.073	1.866	306	433	775	161	1.046	2.166	2.874	1.311	28.484
Facultad de no inicio de investigación	3.942	2.438	3.957	4.043	13.867	5.150	7.966	10.984	7.844	5.842	1.283	1.219	2.573	1.780	14.590	16.490	7.031	8.088	119.087
Subtotal salida judicial	20.622	28.879	17.077	27.136	81.854	39.775	42.101	66.803	34.801	39.904	6.537	6.040	16.153	10.547	93.538	80.712	60.782	63.990	737.251
Archivo provisional	21.765	34.545	12.254	29.400	89.854	37.598	38.102	85.086	36.991	29.168	3.824	6.046	13.551	12.697	119.499	89.343	76.040	74.848	810.611
Decisión de no perseverar	755	2.551	913	1.399	6.475	4.169	2.618	7.950	3.011	1.642	596	205	960	744	6.114	2.767	5.840	4.745	53.454
Principio de oportunidad	6.132	5.857	4.529	3.397	24.005	6.584	9.984	20.538	6.848	6.804	655	1.519	3.126	4.058	18.242	4.826	10.511	5.230	142.845
Incompetencia	363	820	724	832	1.920	956	792	1.711	1.244	867	373	192	518	339	2.431	510	1.157	732	16.481
Subtotal salida no judicial	29.015	43.773	18.420	35.028	122.254	49.307	51.496	115.285	48.094	38.481	5.448	7.962	18.155	17.838	146.286	97.446	93.548	85.555	1.023.391
Anulación administrativa	14	175	35	145	770	85	111	330	269	256	95	95	115	0	1.271	496	971	695	5.928
Agrupación a otro caso	1.571	1.379	1.782	2.763	6.761	3.795	2.544	7.897	4.975	1.511	743	768	1.295	753	6.710	8.805	7.744	3.882	65.678
Otras causales de término	15	20	89	55	219	36	69	905	23	32	48	20	10	8	1.611	874	247	145	4.426
Otras causales de suspensión	19	33	8	63	216	58	86	199	114	44	5	26	26	15	158	123	80	80	1.353
Subtotal otros términos	1.619	1.607	1.914	3.026	7.966	3.974	2.810	9.331	5.381	1.843	891	909	1.446	776	9.750	10.298	9.042	4.802	77.385
TOTAL	51.256	74.259	37.411	65.190	212.074	93.056	96.407	191.419	88.276	80.228	12.876	14.911	35.754	29.161	249.574	188.456	163.372	154.347	1.838.027

CUADRO Nº 6 RESULTADOS JUICIOS ORALES EN CAUSAS TERMINADAS 2011 FISCALÍA. FUENTE: BOLETÍN ESTADÍSTICO FISCALÍA

REGIÓN	JUICIOS ORALES		CONDENATORIA		ABSOLUTORIA	
	Nº	%	Nº	%	Nº	%
I	376	4,29	343	91,22	33	8,78
II	526	6,01	421	80,04	105	19,96
III	156	1,78	141	90,38	15	9,62
IV	639	7,30	416	65,10	223	34,90
V	1151	13,14	871	75,67	280	24,33
VI	419	4,78	344	82,10	75	17,90
VII	619	7,07	495	79,97	124	20,03
VIII	1203	13,74	961	79,88	242	20,12
IX	450	5,14	382	84,89	68	15,11
X	174	1,99	150	86,21	24	13,79
XI	57	0,65	50	87,72	7	12,28
XII	67	0,77	61	91,04	6	8,96
XIV	123	1,40	105	85,37	18	14,63
XV	164	1,87	143	87,20	21	12,80
CENTRO NORTE	980	11,19	908	92,65	72	7,35
ORIENTE	365	4,17	290	79,45	75	20,55
OCCIDENTE	433	4,94	359	82,91	74	17,09
SUR	855	9,76	751	87,84	104	12,16
NACIONAL	8757	100	7191	82,12	1566	17,88

CUADRO Nº 7

CAUSAS TERMINADAS EN 2011 - PROCEDIMIENTO ORDINARIO – FISCALÍA. FUENTE: MINISTERIO PÚBLICO – A PETICIÓN ESTE TRABAJO

TIPOS DE TÉRMINOS	I	II	III	IV	V	VI	VII	VIII	IX	X	XI	XII	XIV	XV	RM CN	RM OR	RM OCC	RM SUR	TOTAL
Sentencia definitiva condenatoria	620	863	302	824	1.808	719	1.065	1.601	613	305	98	129	226	293	1.390	1.122	944	1.671	14.593
Sentencia definitiva absolutoria	108	309	50	591	775	205	440	795	281	49	33	12	71	73	340	305	272	501	5.210
Sobreseimiento definitivo																			
Sobreseimiento temporal																			
Suspensión condicional del procedimiento																			
Acuerdo reparatorio																			
Facultad de no inicio de investigación																			
Subtotal salida judicial	728	1.172	352	1.415	2.583	924	1.505	2.396	894	354	131	141	297	366	1.730	1.427	1.216	2.172	19.803
Archivo provisional																			
Decisión de no perseverar																			
Principio de oportunidad																			
Incompetencia																			
Subtotal salida no judicial	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Anulación administrativa																			
Agrupación a otro caso																			
Otras causales de término																			
Otras causales de suspensión																			
Subtotal otros términos	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
TOTAL	728	1.172	352	1.415	2.583	924	1.505	2.396	894	354	131	141	297	366	1.730	1.427	1.216	2.172	19.803

CUADRO Nº 8

CAUSAS TERMINADAS EN 2011 PROCEDIMIENTO SIMPLIFICADO - FISCALÍA. FUENTE: MINISTERIO PÚBLICO – A PETICIÓN ESTE TRABAJO

TIPOS DE TÉRMINOS	I	II	III	IV	V	VI	VII	VIII	IX	X	XI	XII	XIV	XV	RM CN	RM OR	RM OCC	RM SUR	TOTAL
Sentencia definitiva condenatoria	2.992	4.391	2.105	4.659	10.483	6.678	5.959	7.676	5.329	5.824	1.146	1.079	1.854	1.939	10.153	11.875	9.824	6.594	100.560
Sentencia definitiva absolutoria	11	416	14	201	775	83	127	156	241	41	29	16	48	9	181	184	84	41	2.657
Sobreseimiento definitivo																			
Sobreseimiento temporal																			
Suspensión condicional del procedimiento																			
Acuerdo reparatorio																			
Facultad de no inicio de investigación																			
Subtotal salida judicial	3.003	4.807	2.119	4.860	11.258	6.761	6.086	7.832	5.570	5.865	1.175	1.095	1.902	1.948	10.334	12.059	9.908	6.635	103.217
Archivo provisional																			
Decisión de no perseverar																			
Principio de oportunidad																			
Incompetencia																			
Subtotal salida no judicial																			
Anulación administrativa																			
Agrupación a otro caso																			
Otras causales de término																			
Otras causales de suspensión																			
Subtotal otros términos	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
TOTAL	3.003	4.807	2.119	4.860	11.258	6.761	6.086	7.832	5.570	5.865	1.175	1.095	1.902	1.948	10.334	12.059	9.908	6.635	103.217

CUADRO Nº 9
CAUSAS TERMINADAS EN 2011 PROCEDIMIENTO MONITORIO – FISCALÍA. FUENTE: MINISTERIO PÚBLICO – A PETICIÓN ESTE TRABAJO

TIPOS DE TÉRMINOS	I	II	III	IV	V	VI	VII	VIII	IX	X	XI	XII	XIV	XV	RM CN	RM OR	RM OCC	RM SUR	TOTAL
Sentencia definitiva condenatoria	3.004	6.651	2.270	2.362	8.181	2.440	3.221	8.901	1.290	5.436	518	251	1.708	809	15.969	12.360	4.999	14.765	95.135
Sentencia definitiva absolutoria																			
Sobreseimiento temporal																			
Sobreseimiento definitivo																			
Suspensión condicional del procedimiento																			
Acuerdo reparatorio																			
Facultad de no inicio de investigación																			
Subtotal salida judicial	3.004	6.651	2.270	2.362	8.181	2.440	3.221	8.901	1.290	5.436	518	251	1.708	809	15.969	12.360	4.999	14.765	95.135
Archivo provisional																			
Decisión de no perseverar																			
Principio de oportunidad																			
Incompetencia																			
Subtotal salida no judicial																			
Anulación administrativa																			
Agrupación a otro caso																			
Otras causales de término																			
Otras causales de suspensión																			
Subtotal otros términos	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Monitorio rechazado o reclamado (se transforma en simplificado)																			
TOTAL	3.004	6.651	2.270	2.362	8.181	2.440	3.221	8.901	1.290	5.436	518	251	1.708	809	15.969	12.360	4.999	14.765	95.135

CUADRO Nº 10

CAUSAS TERMINADAS EN 2011 EN PROCEDIMIENTO ORDINARIO - SENTENCIAS DEFINITIVAS - FISCALÍA. FUENTE: MINISTERIO PÚBLICO – A PETICIÓN ESTE TRABAJO

TIPOS DE TÉRMINOS	I	II	III	IV	V	VI	VII	VIII	IX	X	XI	XII	XIV	XV	RM CN	RM OR	RM OCC	RM SUR	TOTAL
Sentencia dictada en juicio oral	728	1.172	352	1.415	2.583	924	1.505	2.396	894	354	131	141	297	366	1.730	1.427	1.216	2.172	19.803
Sentencia definitiva condenatoria	620	863	302	824	1.808	719	1.065	1.601	613	305	98	129	226	293	1.390	1.122	944	1.671	14.593
Sentencia definitiva absolutoria	108	309	50	591	775	205	440	795	281	49	33	12	71	73	340	305	272	501	5.210
Sentencia dictada en procedimiento abreviado	849	956	562	1.253	4.026	2.433	1.524	2.238	1.734	1.171	164	178	701	554	3.183	4.541	2.643	3.897	32.607
Sentencia definitiva absolutoria		16	6	20	70	6	6	9	3	6	4	1	4	1	8	18	11	1	190
Sentencia definitiva condenatoria	849	940	556	1.233	3.956	2.427	1.518	2.229	1.731	1.165	160	177	697	553	3.175	4.523	2.632	3.896	32.417
TOTAL	1.577	2.128	914	2.668	6.609	3.357	3.029	4.634	2.628	1.525	295	319	998	920	4.913	5.968	3.859	6.069	52.410

CUADRO Nº 11

SENTENCIA EN PROCEDIMIENTO SIMPLIFICADO – SENTENCIA SEGÚN ADMISIÓN DE RESPONSABILIDAD, O NO ADMISION. FUENTE: DEFENSORÍA PENAL PÚBLICA – A PETICIÓN ESTE TRABAJO

Termino	XV	I	II	III	IV	V	VI	VII	VIII	IX	XIV	X	XI	XII	RMN	RMS	Total
Acepta Responsabilidad	1.732	2.719	3.901	1.699	3.614	8.166	4.811	4.838	6.498	3.974	1.640	5.197	938	915	13.433	16.940	81.015
Sentencia condenatoria	1.731	2.715	3.869	1.696	3.598	8.047	4.801	4.826	6.483	3.962	1.627	5.188	931	913	13.387	16.913	80.687
Absolutoria	1	4	32	3	16	119	10	12	15	12	13	9	7	2	46	27	328
No Acepta responsabilidad	10	20	412	21	206	679	189	209	218	200	47	61	88	28	526	286	3.200
Sentencia condenatoria	4	15	95	12	78	242	143	118	121	85	24	35	60	19	341	221	1.613
Sentencia absolutoria	6	5	317	9	128	437	46	91	97	115	23	26	28	9	185	65	1.587
En Blanco	19	67	199	106	230	464	630	80	126	252	45	83	69	56	1.627	712	4.765
Sentencia condenatoria	16	62	177	106	215	406	625	78	111	218	42	80	69	55	1.571	701	4.532
Sentencia absolutoria	3	5	22		15	58	5	2	15	34	3	3		1	56	11	233
Total general	1.761	2.806	4.512	1.826	4.050	9.309	5.630	5.127	6.842	4.426	1.732	5.341	1.095	999	15.586	17.938	88.980

CUADRO Nº 12

FUENTE: DEFENSORÍA PENAL PÚBLICA – BOLETÍN ESTADÍSTICO 2011, TABLA Nº 62

		Tabla Nº 62 Términos según solicitud de condena por año											
		2006		2007		2008		2009		2010		2011	
		Cantidad	Porcentaje	Cantidad	Porcentaje	Cantidad	Porcentaje	Cantidad	Porcentaje	Cantidad	Porcentaje	Cantidad	Porcentaje
Procedimiento Abreviado	Condena menor a solicitada po MP	10.532	64,7	12.279	58,8	13.430	54,0	13.176	51,0	12.546	54,3	11.881	55,3
	Condena igual o mayor a solicitada po MP	5.740	35,3	8.602	41,2	11.451	46,0	12.670	49,0	10.554	45,7	9.606	44,7
	TOTAL	16.272	100	20.881	100	24.881	100	25.846	100	23.100	100	21.487	100
Juicio Oral	Condena menor a solicitada po MP	4.342	73,4	5.147	72,3	5.834	71,1	6.161	71,9	7.530	73,6	6.587	75,3
	Condena igual o mayor a solicitada po MP	1.572	26,6	1.969	27,7	2.367	28,9	2.412	28,1	2.707	26,4	2.159	24,7
	TOTAL	5.914	100	7.116	100	8.201	100	8.573	100	10.237	100	8.746	100
Total	Condena menor a solicitada po MP	14.874	67,0	17.426	62,2	19.264	58,2	19.337	56,2	20.076	60,2	18.468	61,1
	Condena igual o mayor a solicitada po MP	7.312	33,0	10.571	37,8	13.818	41,8	15.082	43,8	13.261	39,8	11.765	38,9
	TOTAL	22.186	100	27.997	100	33.082	100	34.419	100	33.337	100	30.233	100

CUADRO Nº 13

**Tabla 60 Sentencias (Condenas y Absoluciones) según procedimiento - DEFENSORÍA
FUENTE: DEFENSORÍA PENAL PÚBLICA – BOLETÍN ESTADÍSTICO 2011**

		2011	
		Cantidad	Porcentaje
Procedimiento Abreviado	Condena	21.487	99,3
	Absolución	149	0,7
	Total	21.636	100,0
Juicio Oral	Condena	8.746	71,6
	Absolución	3.465	28,4
	Total	12.211	100,0
Términos del procedimiento simplificado	Condena	88.408	97,6
	Absolución	2.196	2,4
	Total	90.604	100,0
Términos del procedimiento de acción privada	Condena	27	38,6
	Absolución	43	61,4
	Total	70	100,0

CUADRO Nº 14. FUENTE: DEFENSORÍA PENAL PÚBLICA – A PETICIÓN ESTE TRABAJO

TERMINOS PROCEDIMIENTO ORDINARIO																	
Forma de termino	XV	I	II	III	IV	V	VI	VII	VIII	IX	XIV	X	XI	XII	RMN	RMS	Total
Sentencia condenatoria	697	1.149	1.249	659	1.383	3.812	1.673	1.746	2.778	1.561	624	1.061	204	236	4.383	5.602	28.817
Sentencia absolutoria	64	79	252	31	427	564	151	269	514	107	57	49	32	19	381	448	3.444
Sobreseimiento temporal	231	323	427	175	589	687	403	272	468	224	65	280	79	64	2.005	1.535	7.827
Sobreseimiento definitivo	1.643	1.445	803	65	615	877	935	356	1.167	568	275	715	550	431	2.542	2.241	15.228
Suspension condicional	3.012	4.260	4.630	2.226	1.599	13.249	8.374	6.980	9.575	4.312	2.822	7.063	982	1.299	21.260	30.970	122.613
Facultad de no inicio de investigación	1	1	4	5	3	19	2	1	7	7	1	13	1	3	10	35	113
Archivo provisional	7	1	3	3	2	5	1		2	2	2		4	9	5	208	254
Facultad de no perseverar	494	456	1.687	425	685	2.735	2.166	956	2.927	1.212	415	798	316	114	3.777	5.663	24.826
Principio de oportunidad	131	445	824	221	242	2.076	1.180	502	1.788	462	628	998	65	56	2.051	2.828	14.497
Incompetencia	39	14	21	21	22	175	73	48	77	56	22	64	11	6	355	391	1.395
Acumulación/desacumulación	66	89	116	111	56	520	346	294	410	158	103	174	51	37	813	674	4.018
Abogado particular	210	351	564	267	557	1.946	911	1.068	1.599	707	273	426	53	99	4.622	4.262	17.915
Terminada de hecho				3	11	18	1	11	336		8	46	1	8	13	89	545
Otras causales de término	2	385	10	9	2	22	8	16	23	31	17	19	1	6	65	38	654
Total general	6.597	8.998	10.590	4.221	6.193	26.705	16.224	12.519	21.671	9.407	5.312	11.706	2.350	2.387	42.282	54.984	242.146

CUADRO Nº 15. FUENTE: DEFENSORÍA PENAL PÚBLICA – A PETICIÓN ESTE TRABAJO

TERMINOS PROCEDIMIENTO SIMPLIFICADO																	
Forma de termino	XV	I	II	III	IV	V	VI	VII	VIII	IX	XV	X	XI	XII	RMN	RMS	Total
Sentencia condenatoria	1.751	2.792	4.140	1.814	3.890	8.691	5.569	5.018	6.715	4.264	1.690	5.303	1.060	987	15.290	17.831	86.805
Sentencia absolutoria	10	14	371	12	159	613	61	105	127	161	39	38	35	12	287	103	2.147
Sobreseimiento temporal	89	183	154	195	774	820	326	348	527	271	35	117	41	122	1.384	1.000	6.386
Sobreseimiento definitivo	247	282	120	25	893	427	159	152	293	241	44	445	81	271	1.215	373	5.268
Suspension condicional	311	392	278	862	3.799	2.357	1.029	1.964	4.056	1.882	383	674	104	950	2.133	1.547	22.721
Acuerdo reparatorio	30	11	192	250	623	740	578	709	1.422	777	159	222	71	146	449	373	6.752
Facultad de no inicio de investigación					1		1		1					1		3	7
Archivo provisional							1		1	1				2		3	8
Facultad de no perseverar	34	29	11	93	147	186	714	253	229	427	53	36	37	4	411	850	3.514
Principio de oportunidad	60	121	404	270	840	1.285	579	636	2.574	1.042	449	506	50	226	2.085	835	11.962
Incompetencia		1		2	4	4	3	11	8	11		2	2		35	12	95
Acumulación/desacumulación	13	10	15	24	8	101	89	194	176	55	20	29	3	19	108	71	935
Abogado particular	41	65	93	73	341	608	210	411	585	345	90	154	27	88	848	445	4.424
Terminada de hecho				3	10	6		4	219		2	11		2	6	23	286
Otras causales de término	2		3	2	3	3	9		5	5	3	11		2	12	9	69
Total general	2.588	3.900	5.781	3.625	11.492	15.841	9.328	9.805	16.938	9.482	2.967	7.548	1.511	2.832	24.263	23.478	151.379

CUADRO Nº 16. FUENTE: DEFENSORÍA PENAL PÚBLICA – A PETICIÓN ESTE TRABAJO

TERMINOS PROCEDIMIENTO MONITORIO																	
FORMAS DE TERMINOS	XV	I	II	III	IV	V	VI	VII	VIII	IX	XIV	X	XI	XI	RMN	RMS	Total
Sobreseimiento definitivo				1												1	2
Hecho Con Sentencia de Término				1													1
Hecho No Constitutivo de Delito																1	1
Otras causales de término	99	475	1.025	111	188	942	429	203	1.084	263	57	461	63	19	4.636	3.555	13.610
Prestación de Servicios en beneficio a la comunidad			3														3
Se conforma con la Multa (Proc. Monitorio)	98	472	931	109	182	801	382	173	653	245	52	430	57	15	4.169	2.816	11.585
Se reserva Plazo Legal	1	3	91	2	6	141	47	30	431	18	5	31	6	4	467	739	2.022
Total general	99	475	1.025	112	188	942	429	203	1.084	263	57	461	63	19	4.636	3.556	13.612
Principio de oportunidad	60	121	404	270	840	1.285	579	636	2.574	1.042	449	506	50	226	2.085	835	11.962
Incompetencia		1		2	4	4	3	11	8	11		2	2		35	12	95
Acumulación/desacumulación	13	10	15	24	8	101	89	194	176	55	20	29	3	19	108	71	935
Abogado particular	41	65	93	73	341	608	210	411	585	345	90	154	27	88	848	445	4.424
Terminada de hecho				3	10	6		4	219		2	11		2	6	23	286
Otras causales de término	2		3	2	3	3	9		5	5	3	11		2	12	9	69
Total general	2.588	3.900	5.781	3.625	11.492	15.841	9.328	9.805	16.938	9.482	2.967	7.548	1.511	2.832	24.263	23.478	151.379

CUADRO N° 17

INDICADORES DE PAGO VARIABLE VIGENTE EN LA DEFENSORÍA PENAL PÚBLICA. FUENTE: DEFENSORÍA PENAL PÚBLICA, BASES DE LICITACIÓN

N°	Nombre Indicador	Descripción	Fórmula de cálculo	Período medición	Rango de Cumplimiento		Peso relativo del Indicador	Especificaciones
					NO CUMPLE	CUMPLE		
1	Tasa de No Admisión de Responsabilidad en Simplificado	Tasa de casos en simplificado en que el imputado no acepta responsabilidad respecto de los casos en que acepta responsabilidad	(Imputados que NO ACEPTAN RESPONSABILIDAD terminados en Simplificado por Sentencia o Facultativo del Ministerio Público) / (Imputados que ACEPTAN RESPONSABILIDAD terminados en Simplificado por Sentencia o Facultativo Ministerio Público) x 100	Trimestral	Inferior al 12%, o la tasa que fije anualmente la Defensoría regional para la zona correspondiente	Igual o superior al 12% o la tasa que fije anualmente la Defensoría Regional para la zona correspondiente	15%	1) Para determinar si la causa termina por el tipo "Acepta" o "No Acepta" se considera el estado procesal de la causa terminada. 2) El indicador se considerará incumplido si la tasa de términos por "Absolución", "Principio de Oportunidad" y "No Perseverar" respecto del total de términos por Sentencia o Facultativo del Ministerio Público en Simplificado es inferior al 80%, o el valor que fije anualmente la Defensoría Regional para la zona respectiva.
2	Resultado Favorable en Procedimiento Abreviado y Sentencia en Juicio Oral	Porcentaje de términos en juicio oral y procedimiento abreviado con absolución o condena más favorable a la solicitada por Ministerio Público	(N° de imputados terminados en procedimiento abreviado o juicio oral con sentencia favorable) / (N° imputados con sentencia en procedimiento abreviado o juicio oral) x 100	Trimestral	Inferior al 70%	Igual o superior al 70%	10%	1) Se entiende por sentencia favorable las siguientes: - Absolución - Condena en Juicio Oral menor a la solicitada por Ministerio Público en la acusación - Condena en Procedimiento Abreviado menor en dos grados a la solicitada por el Ministerio de Público en la acusación - Condena en PA menor en un grado a la solicitada por el Ministerio Público en la acusación y no privativa de libertad (o pena sustitutiva). 2) Para los términos en procedimiento abreviado se excluyen los casos a que se refiere el artículo 407 del Código Procesal Penal. 3) La salida favorable se contabiliza por delito registrado en la acusación. 4) El resultado final de este indicador será el valor que resulte de ponderar en la salida en juicio oral en un 60% juicio oral, o la tasa que determine anualmente la Defensoría Regional para la zona respectiva.

3	Revisión de Prisión Preventiva	Porcentaje de imputados en prisión preventiva con revisión de la medida cautelar cada tres meses	(Imputados en Prisión Preventiva por más de tres meses con solicitud de revisión de prisión preventiva peticionada por el defensor) / (Imputados en Prisión Preventiva por más de tres meses desde la última revisión o inicio de la Prisión Preventiva.) x 100	Trimestral	Inferior al 70%, o la que fije anualmente la Defensora Regional para la zona respectiva	Igual o superior al 70% o la que fije anualmente la Defensoría Regional para la zona respectiva	20%	1) Considera únicamente imputados adultos. 2) La revisión de prisión preventiva se considera una vez registrada la actuación de defensor y agendada la audiencia de revisión. 3) La revisión debe ser provocada por el defensor, no siendo útil la audiencia de revisión decretada de oficio por el tribunal o la peticionada por el ministerio público
4	Tasa de recursos de nulidad contra sentencias condenatorias	Porcentaje de recursos de nulidad presentados por el defensor en contra de sentencias condenatorias en juicio oral	N° de causas con recurso de nulidad presentado por el defensor en contra de sentencia condenatoria en juicio oral / N° total de causas terminadas en juicio oral en procedimiento ordinario y simplificado	Trimestral	Inferior al 25%, o la que fije anualmente la Defensora Regional para la zona respectiva	Igual o superior al 25% o la que fije anualmente la Defensoría Regional para la zona respectiva	15%	1) Considera recursos de nulidad para ante las Cortes de Apelaciones o Corte Suprema. 2) Se considerarán las causas terminadas por sentencia de juicio oral o sentencia en simplificado efectivo. 3) El indicador se considerará incumplido si la tasa de inadmisibilidad del defensor es superior al 80% del promedio de la región, o la que fije el Defensor Regional para la región anualmente.
5	Asistencia a actividades de capacitación y Clínicas Jurídicas	Porcentaje de asistencia de los abogados de la nómina a las clínicas jurídicas y actividades internas de capacitación	Porcentaje de asistencia a las actividades de capacitación internas y clínicas jurídicas citadas	Trimestral	Inferior al 100% de asistencia	Igual al 100%	15%	1) Las actividades son citadas por el Defensor Regional o el Jefe de la Unidad de Estudios de la región. 2) Se contabilizará como asistida aquellos clínica en la que al abogado esté presente al menos un 60% del tiempo de la actividad o que su inasistencia esté autorizada por el Defensor Regional o el Jefe de Estudios. Para considerar una justificación debe existir motivo plausible que será debidamente calificado por quien la autorice
6	Rotación de abogados	Número de abogados sustituidos de la nómina durante el período	Número de sustituciones del período	Trimestral	La sustitución de 1 abogado	Ningún abogado es sustituido	25%	No se considerará sustitución cuando ésta se origine por solicitud del Defensor Regional.

XII. ANEXOS

ANEXO N° 1

EJEMPLO DE PROCEDIMIENTO MONITORIO INICIADO MEDIANTE SOLICITUD DEL FISCAL

RUC 1400041610-0

REQUERIMIENTO EN PROCEDIMIENTO MONITORIO
OTROSÍ: NOTIFICACIÓN

Sr. Juez de Garantía de Santiago

RODRIGO MENA VOGEL, Fiscal Jefe TCMC 2 de la Fiscalía Local de La Florida, domiciliado en Av. Américo Vespucio N °6.800, comuna de La Florida; en causa RUC **1400041610-0** a US., respetuosamente digo:

Interpongo requerimiento en procedimiento monitorio en contra de Don(ña) **ALEXIS**, C.I.: **15.080....-1**, de **31** años de edad, ignoro profesión u oficio, domiciliado en **UNO PONIENTE N ° ...**, Comuna de **VIÑA DEL MAR**, en virtud de los siguientes fundamentos de hecho y de derecho que paso a exponer:

a.- Hechos:

Que el día 09 de enero de 2014 a las 21:40 horas aproximadamente, en circunstancias que funcionarios policiales se encontraban en calle Enrique Olivares N ° 1003, comuna de La Florida, donde procedían a la detención de un sujeto de nombre Vicente Acuña Martínez, instante en que aparece el requerido Alexis, quien intentó arrebatarles al sujeto, oponiéndose a la acción de los funcionarios policiales; posteriormente dieron curso a la detención del requerido.

b.- Calificación Jurídica:

Los hechos precedentemente descritos, en concepto del Ministerio Público, constituyen la falta penal del particular que faltare a la obediencia debida a la autoridad dejando de cumplir las ordenes particulares que esta le diere, previsto y sancionado en el artículo 496 N ° 1 del Código Penal, en grado consumado,

atribuyéndose al requerido responsabilidad en calidad de autor ejecutor, de conformidad con lo indicado en el artículo 15 N ° 1 del Código Penal.

c.- Circunstancias Modificadorias de Responsabilidad Penal:

A juicio de esta Fiscalía, respecto del requerido, concurre la atenuante contenida en el artículo 11 N ° 6 del Código Penal, esto es, la irreprochable conducta anterior.

d.- Fundamentos:

La Fiscalía cuenta con los siguientes antecedentes que fundamentan esta imputación:

- 1.-Parte N ° 138 de fecha 10 de enero de 2014, de la 36 ° Comisaría de La Florida y sus anexos, que dan cuenta de los hechos fundantes del presente requerimiento.
- 2.-Declaración de funcionario aprehensor Rodrigo Castro Salinas, que da cuenta de los hechos fundantes del presente requerimiento.
- 3.-Extracto de Filiación y antecedentes del requerido, sin anotaciones prontuarias pretéritas.

e.- Pena Solicitada:

El Ministerio Publico solicita como pena por este delito una Multa de 1/3 de UTM (Unidades Tributarias Mensuales).

POR TANTO, y conforme a lo dispuesto en el artículo 392 y siguientes del Código Procesal Penal,

RUEGO A US, se sirva tener por presentado este requerimiento en procedimiento monitorio en contra del imputado ya individualizado y acogerlo a

tramitación, condenando a la pena solicitada, con costas o a lo que S.S. estime conveniente.

OTROSI: Con la finalidad de dar cumplimiento a los artículos 27 del Código Procesal Penal, informo a Ud. que esta Fiscalía está domiciliada en Av. Américo Vespucio N° 6800, comuna de La Florida, Santiago, y de acuerdo al artículo 31 del Código Procesal Penal, solicito a US. disponer se notifique a esta parte por interconexión o, en su defecto, al correo electrónico registrado en el tribunal.

Santiago, veintidós de enero de dos mil catorce.

A lo principal: Téngase por presentado requerimiento.

Al otrosí: Téngase presente.

VISTOS:

1°.- Que, el Fiscal del Ministerio Público don Rodrigo Mena Vogel, ha presentado requerimiento en contra de ALEXIS, domiciliado en Calle Uno Poniente N° ..., Comuna de Viña del Mar, cédula nacional de identidad 15.080....-1, por su responsabilidad en calidad de autor de la falta penal del particular que faltare a la obediencia debida a la autoridad dejando de cumplir las ordenes particulares que esta le diere, previsto y sancionado en el artículo 496 N° 1 del Código Penal. Por la referida falta el Fiscal propone se le imponga al autor una multa ascendente a 1/3 unidad tributaria mensual, sin perjuicio de las costas de la causa.

2°.- Que el requerimiento se encuentra suficientemente fundado al igual que el monto de la multa propuesta, toda vez que de los antecedentes que se han hecho valer:

1.-Parte N° 138 de fecha 10 de enero de 2014, de la 36° Comisaría de La Florida y sus anexos, que dan cuenta de los hechos fundantes del presente requerimiento.

2.-Declaración de funcionario aprehensor Rodrigo Castro Salinas, que da cuenta de los hechos fundantes del presente requerimiento.

3.-Extracto de Filiación y antecedentes del requerido, sin anotaciones prontuarias pretéritas.

Y teniendo presente, además, lo dispuesto en los artículos 1, 7, 11 N° 6, 14 N° 1, 15 N° 1, 21, 49, 50, 67, 70 y 496 N° 1 del Código Penal; 45, 47, 54, 55, 390, 391, 392 y 398 del Código Procesal Penal, se resuelve:

I.- Que se acoge, sin costas, el requerimiento del Ministerio Público en contra de la imputado ALEXIS y se ordena, a este último, a pagar la multa de 1/3 unidad tributaria mensual, como autor de la falta penal del particular que faltare a la obediencia debida a la autoridad dejando de cumplir las ordenes particulares que esta le diere, previsto y

sancionado en el artículo 496 N ° 1 del Código Penal, hecho cometido el día 09 de enero de 2014, en la comuna de La Florida.

II.- Que la pena de multa antes impuesta se da por cumplida con el procedimiento policial adoptado en estos autos, referido al 09 de enero de 2014.

III.- Que dentro del plazo de quince días siguientes a la notificación de esta sentencia, el imputado podrá reclamar del requerimiento señalado en el motivo primero de esta resolución y de la imposición de la multa o de su monto, caso en el cual se citará a juicio.

Para este efecto, se designara en su oportunidad al imputado un defensor de la Defensoría Penal Pública.

IV- Considerando la baja lesividad del hecho y la irreprochable conducta anterior del imputado, en este acto **se suspende la pena y sus efectos por el plazo de seis meses**, plazo al término del cual, si el sentenciado no hubiere sido objeto de nueva formalización o requerimiento, se dictará el correspondiente sobreseimiento definitivo.

Ejecutoriada esta resolución, dése cumplimiento a lo establecido en el artículo 468 del Código Procesal Penal.

Exhórtese al Juzgado de Garantía de Viña del Mar, para que disponga la notificación personal respecto del imputado ALEXIS, sirviendo la presente resolución de suficiente y atento oficio remisor.

Notifíquese al Ministerio Público por correo electrónico.

RUC : N° 1400041610-0

RIT : N° 801 - 2014.

Proveyó doña CLAUDIA ANDREA SANTOS SILVA, Juez Titular del Decimocuarto Juzgado de Garantía de Santiago.

En Santiago, a veintidós de enero de dos mil catorce, se notificó por el estado diario de hoy la resolución precedente y por correo electrónico a los intervinientes. /nlc

ANEXO N° 2

**EJEMPLO DE PROCEDIMIENTO MONITORIO INICIADO MEDIANTE
CONTROL DE LA DETENCIÓN**

RUC 1300235516-1

Individualización de la Audiencia de control de la detención.

Fecha	Santiago, siete de marzo de dos mil trece
Magistrado	MARIA VERONICA OROZCO LOBOS
Fiscal	MARGARITA MARÍA MILLARES MÁRQUEZ
Mail fiscal	fpm@minpublico.cl
Defensor	YAZMÍN ROCÍO HERRERA MANRÍQUEZ
Mail defensor	yherrera@dpp.cl , rpereira@dpp.cl
Víctima	TIENDA EXCEPTION
Hora inicio	12:29
Hora termino	13:00
Adm. de sala	INGRID VARGAS FABRES
Adm. de acta	MARÍA EUGENIA BUSTOS VEGA
Sala	EDIFICIO B, PISO 4, SALA 401
Tribunal	14º Juzgado de Garantía de Santiago
RUC	1300235516-1
RIT	2378 - 2013
Delito	Hurto falta (494 bis codigo penal).
Audio	1300235516-1-1233

Apercibimiento Artículo 26 Código Procesal Penal:

RUC	RIT	Ámbito afectado	Detalle del Hito	Valor
1300235516-1	2378 - 2013	PARTICIPANTES.: Denunciado. - CAROLINA	C.I. N° 0016075....-3, 26 años, soltera, sin actividad.	Domiciliado en Pasaje MONTORO N° 1....., La Pintana.

Se hace presente que el apercibimiento se realiza en conjunto a todos los imputados en el calabozo.

Declara legalidad de la detención:

RUC	RIT	Ámbito afectado
1300235516-1	2378 - 2013	PARTICIPANTES.: Denunciado. - CAROLINA

El Ministerio Público requiere en procedimiento monitorio.

El Tribunal dicta Sentencia:

RUC	RIT	Ámbito afectado	Detalle del Hito	Valor
-----	-----	-----------------	------------------	-------









1300235516-1	2378 - 2013	CAUSA.: R.U.C=1300235516-1 R.U.I.=2378 - 2013	Fecha de deliberación	siete de marzo de dos mil trece
		RELACIONES.: CAROLINA / Hurto falta (494 bis codigo penal). Consumado.	Juez redactor	MARIA VERONICA OROZCO LOBOS
		Resultado: -El pago de una multa de 1/3 de Unidad Tributaria Mensual. -Se exime de la condena en costas. -Se hace aplicación a lo estipulado en el artículo 398 del Código Procesal Penal.		

Las partes renuncian a los plazos legales.

Orden de libertad:

RUC	RIT	Ámbito afectado	Denunciado
1300235516-1	2378 - 2013	CAUSA.: R.U.C = 1300235516-1R.U.I. 2378 - 2013	CAROLINA

Dirigió la audiencia y resolvió doña **MARIA VERONICA OROZCO LOBOS, Juez de Garantía de turno.**

-  CONC_FORM_REQ-1220-1233-130307-00-01- ACD_QUERELLA_INDAS_LEG_DET
-  CONC_FORM_REQ-1220-1233-130307-00-02- ACD_FORM_CAUT_PLAZO-899
-  CONC_FORM_REQ-1220-1233-130307-00-03- ACD_FORM_CAUT_PLAZO-2377
-  CONC_FORM_REQ-1220-1233-130307-00-04- ACD_REQ_SIMPL-2378
-  CONC_FORM_REQ-1220-1233-130307-00-05- ACD_REQ_SIMPL-2379
-  CONC_FORM_REQ-1220-1233-130307-00-06- ACD_TRIB_DEF_SENT
-  CONC_FORM_REQ-1220-1233-130307-00-07- ACD_ORDEN_ARELLANO
-  CONC_FORM_REQ-1220-1233-130307-00-08- ACD_CITACIÓN-2379

ANEXO N° 3

**EJEMPLO DE PROCEDIMIENTO SIMPLIFICADO CON ADMISIÓN DE
RESPONSABILIDAD INICIADO MEDIANTE CONTROL DE LA
DETENCIÓN**

RUC 1400019998-3

INDIVIDUALIZACIÓN DE LA AUDIENCIA DE CONTROL DE DETENCIÓN

Fecha	Santiago, siete de enero de dos mil catorce
Magistrado	MACARENA TRONCOSO LOPEZ
Fiscal	PATRICIA VILLABLANCA
Querellante	MONSERRAT FUENTES (ALTO S.A.)
Defensor	CHRISTIAN BASUALTO
Imputado	GLENN (COMPARECIO)
Hora inicio	12:20 PM
Hora termino	12:30 PM
Sala	10.1 EDIFICIO E
Tribunal	14° Juzgado de Garantía de Santiago
Ruc	1400019998-3
Rit	200 - 2014
Delito	Hurto simple.

Apercibimiento Artículo.26 del Código Procesal Penal:

RUC	RIT	Ámbito afectado	Detalle del Hito	Valor
1400019998-3	200 - 2014	RELACIONES.: GLENN / Hurto simple.		

Nombre : GLENN BRYAN CABELLO ORELLANA
 RUT : 18.673...-2
 DOMICILIO : Calle DONIHUE N° 1...
 COMUNA : San Ramón.

Declara admisibilidad de la querrela:

RUC	RIT	Ámbito afectado	Detalle del Hito	Valor
1400019998-3	200 - 2014	RELACIONES.: GLENN / Hurto simple.		

Acoge Requerimiento:

RUC	RIT	Ámbito afectado	Detalle del Hito	Valor
1400019998-3	200 - 2014	RELACIONES.: GLENN / Hurto simple.	Admisión de responsabil idad	1

Requerimiento

Que el día 06 de enero de 2014, a las 16:55 horas aproximadamente, el imputado ya individualizado ingreso a la tienda Ripley del Mall Plaza Vespucio de Vicuña Mackenna N° 7110 de la comuna de la florida, lugar desde donde sustrajo con ánimo de lucro y sin la voluntad de su dueño de especies tales como, poleras de distintas marcas, valuadas en la suma de \$22.980 pesos, para ocultarlas dentro de una bolsa de la misma tienda comercial, saliendo de dicho local sin cancelar los productos siendo sorprendido por guardias de seguridad una vez que traspaso las cajas registradoras.

Los hechos antes descritos configuran el delito de hurto simple, le cabe participación en calidad de autor y el delito se encuentra frustrado

Penas solicitada:

El Ministerio Público pide la pena de 50 días de prisión en su grado máximo, multa de 3 UTM, accesorias legales.

En el evento que admita responsabilidad el Ministerio Público solicitaría la pena de 21 días de prisión en grado medio, más las accesorias legales, multa de 1/3 UTM.

Sentencia:

RUC	RIT	Ámbito afectado	Detalle del Hito	Valor
1400019998-3	200 - 2014	CAUSA.: R.U.C = 1400019998-3	Fecha de deliberación	siete de enero de dos mil catorce
		RELACIONES.: /Hurto simple.	Juez redactor	MACARENA TRONCOSO LOPEZ
		Resultado: - Condenado 21 días de prisión en su grado medio. - Accesorias legales pertinentes. - El pago de una multa de 1/3 Unidad Tributaria Mensual, pena de multa cumplida, esto es el día 06/01/2014. - Se le concede al sentenciado el beneficio de remisión condicional de la pena. - Sin costas.		




El imputado queda citado al **C.R.S SANTIAGO SUR**, para el día 22 de enero de 2014, a fin de dar inicio al cumplimiento de la condena.

La defensa NO renuncia a los plazos.

Orden de Libertad:

RUC	RIT	Ámbito afectado	Detalle del Hito	Valor
1400019998-3	200 - 2014	PARTICIPANTES.: Denunciado. - GLENN		

Lo actuado en audiencia quedó registrado en:

 1400019998-3-1233-140107-00-15- IND_	07/01/2014 12:22	0:00:47
 1400019998-3-1233-140107-00-16- REQ_	07/01/2014 12:26	0:04:35
 1400019998-3-1233-140107-00-17- SENT_	07/01/2014 12:29	0:03:02

Encargado de Acta: VERONICA VALDES R.

Encargado de Sala: ANDREA ZUÑIGA O.

Dirigió la audiencia y resolvió doña MACARENA TRONCOSO LOPEZ, Juez titular.

Poder Judicial
Juzgado de Garantía
Santiago.

Santiago., siete de enero de dos mil catorce

CERTIFICACIÓN DE ORDEN DE LIBERTAD

CERTIFICO:

El juez doña MACARENA TRONCOSO LOPEZ decretó en la audiencia del día de hoy la libertad de:

RUC	RIT	Ámbito afectado
1400019998-3	200 - 2014	PARTICIPANTES.: Denunciado. - GLENN

JEFE DE UNIDAD DE CAUSAS Y SALA

CERTIFICO: Que la sentencia dictada con fecha 07 de enero 2014, en causa RUC N° 1400019998-3, RIT N° 200 - 2014, se encuentra firme y ejecutoriada con respecto a GLENN, con fecha 18 de enero 2014. Santiago, veintiuno de enero de dos mil catorce.-

ALEJANDRA LUENGO BELMAR

Jefe de Unidad de Causas y Sala

14° Juzgado de Garantía de Santiago

TRIBUNAL : 14° JUZGADO DE GARANTIA DE
SANTIAGO

RIT : 200 - 2014
RUC : 1400019998-3
IMPUTADO : GLENN
CEDULA DE IDENTIDAD : 18.673....-2
DOMICILIO : DONIHUE N° 1..., SAN RAMÓN
PROCEDIMIENTO : SIMPLIFICADO
DELITO : HURTO SIMPLE FRUSTRADO

HECHO DETERMINADO:

Que el día 06 de enero de 2014, a las 16:55 horas aproximadamente, el imputado ya individualizado ingreso a la tienda Ripley del Mall Plaza Vespucio de Vicuña Mackenna N° 7110 de la comuna de La Florida, lugar desde donde sustrajo con ánimo de lucro y sin la voluntad de su dueño de especies tales como, poleras de distintas marcas, avaluadas en la suma de \$22.980 pesos, para ocultarlas dentro de una bolsa de la misma tienda comercial, saliendo de dicho local sin cancelar los productos siendo sorprendido por guardias de seguridad una vez que traspaso las cajas registradoras.

Santiago, a siete de enero de dos mil catorce.

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que el requerido, conforme al procedimiento establecido en el artículo 395 del Código Procesal Penal, ha admitido responsabilidad en los hechos materia del requerimiento.

SEGUNDO: Que favorecen al enjuiciado las atenuantes de irreprochable conducta anterior y colaboración sustancial al esclarecimiento de los hechos y no le perjudican agravantes de responsabilidad.

Y, teniendo presente lo dispuesto en los artículos 6, 36, 45, 47 inciso 3°, 97, 340, 341, 342, 346 388, 389, 393 y 395 inciso 2°, del Código Procesal Penal y artículos 1, 7, 11 N° 9, 14 N° 1, 15 N° 1, 30, 51, 68 inciso 3°, 69, 70, 432, 446 N° 3 del Código Penal; SE DECLARA:

I. Que, se CONDENA a **GLENN**, ya individualizado, a la pena de **VEINTIÚN DÍAS DE PRISIÓN EN SU GRADO MEDIO**, al pago de una multa de **UN TERCIO** de Unidad Tributaria Mensual y a las accesorias legales de suspensión de cargos y oficios públicos durante el tiempo de la condena, como autor del delito de hurto simple frustrado, cometido en la comuna de La Florida, el día 6 de enero de 2014.

II. Que, la multa antes impuesta se sustituye y tendrá por cumplida con el día que permaneció privado de libertad con ocasión de la presente causa, correspondiente a 6 de enero de 2014.

III. Que cumpliendo con los requisitos legales se remite condicionalmente la pena impuesta, sujetando al condenado a la observación de Gendarmería en el Medio Libre por el plazo de un año. Para efectos de empezar a cumplir la pena en esta modalidad, el sentenciado deberá presentarse ante el Centro de Reinserción Social correspondiente a su domicilio, dentro de quinto día de ejecutoriada la presente sentencia, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciere, se podrá despachar orden de detención en su contra. En el evento que el sentenciado no se presentare a cumplir con la pena sustitutiva en la fecha señalada, o ésta fuere revocada, deberá cumplir efectivamente la pena corporal impuesta, sin abonos que reconocer.

IV. Que se le exime de las costas del procedimiento atendida su admisión de responsabilidad.

Ejecutoriada que sea esta resolución, dése cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 468 del Código Procesal Penal, debiendo remitirse los oficios respectivos.

LAS PARTES NO RENUNCIAN AL PLAZO LEGAL DE IMPUGNACIÓN.

Dictada por doña MACARENA TRONCOSO LÓPEZ, Juez de Garantía de Santiago.

SE DEJA CONSTANCIA QUE EL CONTENIDO INTEGRO DE LA SENTENCIA, DICTADA ORALMENTE EN AUDIENCIA, SE ENCUENTRA REGISTRADO EN AUDIO.

ANEXO N° 4

**EJEMPLO DE PROCEDIMIENTO SIMPLIFICADO SIN ADMISIÓN DE
RESPONSABILIDAD INICIADO MEDIANTE REQUERIMIENTO ESCRITO
POR PARTE DEL FISCAL**

RUC 1301031655-8

UVIF

EN LO PRINCIPAL: REQUERIMIENTO EN PROCEDIMIENTO SIMPLIFICADO;

PRIMER OTROSI: CITACION JUDICIAL;

SEGUNDO OTROSI: NOTIFICACIÓN.

SEÑOR JUEZ DE GARANTÍA

MARJORIE CARRILLO ROSALES, Fiscal Adjunto de La Florida, domiciliado en Avenida Américo Vespucio N° 6800 comuna de La Florida, en causa **RUC 1301031655-8**, a US. Respetuosamente digo:

Que vengo en presentar requerimiento en procedimiento simplificado por el delito de amenazas, en contra de **FERNANDO**, ignoro actividad u oficio, cédula nacional de identidad 14.547....-3, domiciliado en calle Jaspe N°, Block 20 dpto 34, comuna de La Florida, en atención a los antecedentes de hecho y de derecho que a continuación expongo:

I. Los Hechos:

Que el día 13 de Octubre de 2013, alrededor de las 13.00 horas, mientras la víctima **PAULINA ANDREA**, se encontraba en vía pública, calle Jaspe frente al N° 1475, comuna de **LA FLORIDA**, desde el departamento 34, su ex conviviente y padre de hijo en común el imputado **FERNANDO**, la amenazó diciendo de forma seria y verosímil, “ te voy a quitar a la niña, voy a bajar y te voy a pegar, te voy a matar ”, causando temor en la víctima.

II. Calificación jurídica:

A juicio de esta Fiscalía los hechos descritos son constitutivos del delito de **AMENAZAS**, cometida en contexto de Violencia Intrafamiliar, previsto y sancionado en los artículos 296 número 3 del Código Penal, en relación con los artículos 5 y 9 de la Ley 20.066. Dicho ilícito se encuentra en grado de desarrollo de **CONSUMADO**, y cabe a la imputada participación en calidad de **AUTOR**, de conformidad con el artículo 15 N° 1 del Código Penal.

III. Circunstancias modificatorias:

A juicio de esta Fiscalía concurre la atenuante del artículo 11 número 6 del Código Penal, esto es, su irreprochable conducta anterior

IV. Fundamentos Imputación – Medios de Prueba.

Testigos:

1. **PAULINA ANDREA**, CI 15.743....-9, ignora profesión u oficio, domiciliada en calle Jaspe N°Block 29 dpto 23, comuna de La Florida, quien declarará acerca de la existencia del hecho punible y participación del acusado;
2. **LUCIANO FERMIN RIVAS CANALES**, CI 15.512.383-4 Funcionario de Carabineros, Cabo 1º de Subcomisaria Los Quillayes de La Florida, domiciliado en calle Galvarino N° 4430, comuna de La Florida, quien declarará acerca de la existencia del hecho punible y participación del acusado; Pauta VIF tomada a la víctima y denuncia contenida en el parte policial.

Documentos:

1. **EXTRACTO DE FILIACION Y ANTECEDENTES** del imputado.
2. **PAUTA VIF** tomada a la víctima.
3. **CERTIFICADO DE NACIMIENTO DE HIJA EN COMÚN.**

V. Pena Solicitada:

El Ministerio Público solicita se condene al requerido como autor del delito de **AMENAZAS**, cometida en contexto de Violencia Intrafamiliar, previsto y sancionado en los artículos 296 número 3 del Código Penal, en relación con los artículos 5 y 9 de la Ley 20.066, a la pena de **270 días de presidio menor en su grado mínimo**, las accesorias generales conforme a los artículos 27 y siguientes del Código Penal, más las costas que procedan conforme al artículo 45 y siguientes del Código Procesal Penal. Como también a la medida accesoria establecida en la **letra B del artículo 9 de la Ley 20.066**, es decir, la prohibición de acercarse a la víctima, o a su domicilio, lugar de trabajo o estudio respectivamente.

POR TANTO,

En virtud de lo anteriormente señalado, las disposiciones legales citadas, según lo dispuesto en el artículo 388 y siguientes del Código Procesal Penal y demás normas legales aplicables,

PIDO A US. tener por presentado requerimiento simplificado.

PRIMER OTROSÍ: Conforme lo prescribe el artículo 393 del Código Procesal Penal, presento la siguiente lista de testigos:

1.- PAULINA ANDREA, CI 15.743....-9, ignora profesión u oficio, domiciliada en calle Jaspe N° ...Block 29 dpto 23, comuna de La Florida, quien declarará acerca de la existencia del hecho punible y participación del acusado;

2.- LUCIANO FERMIN RIVAS CANALES, CI 15.512.383-4 Funcionario de Carabineros, Cabo 1º de Subcomisaria Los Quillayes de La Florida, domiciliado en calle Galvarino N° 4430, comuna de La Florida, quien declarará acerca de la existencia del hecho punible y participación del acusado; Pauta VIF tomada a la víctima y denuncia contenida en el parte policial.

PIDO A US. tenerlo presente y disponer su citación a la audiencia de rigor, bajo el apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 33 del Código Procesal Penal.

SEGUNDO OTROSÍ: En conformidad a lo dispuesto en el artículo 31 del Código Procesal Penal, solicito que las notificaciones que se efectúen en esta causa sean realizadas vía e-mail al correo electrónico flaflorida@minpublico.cl

**MARJORIE CARRILLO ROSALES
FISCAL ADJUNTO DE LA FLORIDA**

Santiago, seis de diciembre de dos mil trece.

A lo principal: Por presentado requerimiento en procedimiento simplificado; vengan los intervinientes, a la audiencia que se llevará a efecto el día 02 de enero de 2014, a las 11:50 hrs. en este 14° Juzgado de Garantía, ubicado en Pedro Montt N°1606, EDIFICIO E, PISO 9, SALA 902.

Cítese a la referida audiencia al requerido FERNANDO y al efecto, notifíquesele personalmente el requerimiento y la presente resolución. Apercíbese al imputado, en el acto de su notificación, que en el evento de no comparecer injustificadamente, será conducido por medio de la fuerza pública a la presencia judicial, y quedará obligado al pago de las costas que causare, sin perjuicio de las sanciones que además puedan imponerse, de conformidad con lo previsto en el artículo 33 del Código Procesal Penal.

Señálese al imputado en el momento de la notificación que tiene derecho a designar libremente uno o más defensores de su confianza. Para el caso de carecer de uno, se le designa como Defensor Penal Público a don CARLOS HÉCTOR VERDEJO GALLEGUILLOS, abogado Defensor de la Defensoría Penal Pública de La Florida, Avenida Pedro Montt N° 1606, teléfono 25871540.

Al primer otrosí: Se resolverá en su oportunidad.

Al segundo otrosí: Téngase presente forma de notificación.

Notifíquese vía correo electrónico a los intervinientes, por cédula a la víctima.

RUC : N° 1301031655-8

RIT : N° 12438 - 2013

Proveyó don PATRICIO ROBERTO SOUZA BEJARES, Juez Titular del Decimocuarto Juzgado de Garantía de Santiago.

En Santiago, seis de diciembre de dos mil trece, se notificó por el estado diario de hoy la resolución precedente y por correo electrónico a los intervinientes. /nlc

Individualización de Audiencia de Procedimiento Simplificado.

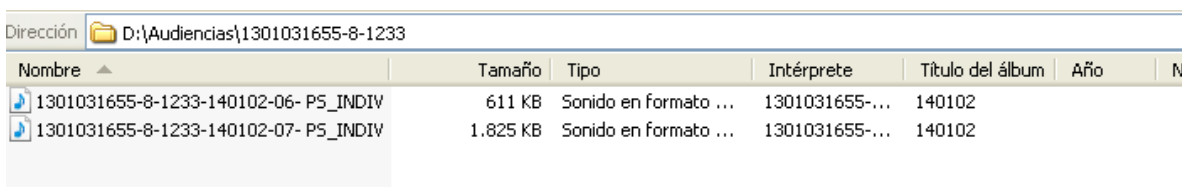
Fecha	Santiago, dos de enero de dos mil catorce
Magistrado	CLAUDIA ANDREA SANTOS SILVA
Fiscal	ALEJANDRA GODOY
Víctima	PAULINA ANDREA (NO COMPARECE)
Defensor	CRISTIAN BASUALTO
Imputado	FERNANDO (NO COMPARECE)
Hora inicio	12:12
Hora termino	12:20
Sala	SALA 902, EDIFICIO E
Tribunal	14° Juzgado de Garantía de Santiago
Ruc	1301031655-8
Rit	12438 - 2013
Delito	AMENAZAS SIMPLES CONTRA PERSONAS Y PROPIEDADES ART. 296 N°3.

- Tribunal informa que el imputado fue notificado personalmente.

Orden de detención:

RUC	RIT	Ámbito afectado	Detalle del Hito	Valor
1301031655-8	12438 - 2013	PARTICIPANTES.: Denunciado. - FERNANDO		Diligencia deberá ser realizada por Policía de Investigaciones Y Carabineros de Chile.

Lo actuado en audiencia quedó registrado en:



Nombre	Tamaño	Tipo	Intérprete	Título del álbum	Año	N
1301031655-8-1233-140102-06- PS_INDIV	611 KB	Sonido en formato ...	1301031655-...	140102		
1301031655-8-1233-140102-07- PS_INDIV	1.825 KB	Sonido en formato ...	1301031655-...	140102		

Encargado de Acta: Sandra Iturrieta
Encargado de Sala: Hermann Finschi

Dirigió la audiencia y resolvió doña CLAUDIA ANDREA SANTOS SILVA, Juez Titular.

Individualización de la Audiencia Control de Detención.

Fecha	Santiago, catorce de enero de dos mil catorce
Magistrado	CARLOS HUMBERTO MUÑOZ SEPULVEDA
Fiscal	PATRICIA VILLABLANCA
Defensor	CRISTIAN BASUALTO
Imputado	FERNANDO
Hora inicio	18:40
Hora termino	18:50
Sala	EDIFICIO E SALA 1001 PISO 10
Tribunal	14° Juzgado de Garantía de Santiago
Ruc	1301031655-8
Rit	12438 - 2013
Delito	AMENAZAS SIMPLES CONTRA PERSONAS Y PROPIEDADES ART. 296 N°3.

Apercibimiento Articulo.26 delCodigo Procesal Penal:

RUC	RIT	Ámbito afectado	Detalle del Hito	Valor
1301031655-8	12438 - 2013	RELACIONES.: FERNANDO	Datos	Cédula Nacional de Identidad N°0014547...-3, 34 años de edad, administrativo, con domicilio en Calle JASPE N° ..., BLOCK N° 20, DEPTO N° 34, La Florida.

Contra orden de detención:

RUC	RIT	Ámbito afectado	Detalle del Hito	Valor
1301031655-8	12438 - 2013	RELACIONES.: FERNANDO		

Declara legal detención:

RUC	RIT	Ámbito afectado	Detalle del Hito	Valor
1301031655-8	12438 - 2013	RELACIONES.: FERNANDO		

Acoge requerimiento simplificado:

RUC	RIT	Ámbito afectado	Detalle del Hito	Valor
1301031655-8	12438 - 2013	RELACIONES.: FERNANDO		NO ADMITE RESPONSABILIDAD

Fija día y hora para audiencia:

RUC	RIT	Ámbito afectado	Detalle del Hito	Valor
1301031655-8	12438 -	RELACIONES.:	Tipo de	Audiencia de

	2013	FERNANDO	Audiencia	Preparación de Juicio Oral
			Fecha	30/01/2014
El imputado queda notificado en audiencia de control de detención, bajo apercibimiento del art.33. Se ordena notificar a la víctima.			Sala	SALA 1002 EDIFICIO E Centro de Justicia de Santiago, Av. Pedro Montt 1606, Santiago Centro.
			Hora	09:40 AM

Orden de Libertad:

RUC	RIT	Ámbito afectado	Detalle del Hito	Valor
1301031655-8	12438 - 2013	PARTICIPANTES.: Denunciado. - FERNANDO		

Lo actuado en audiencia quedó registrado en:

Nombre	Tamaño	Tipo	Intérprete	Título del álbum	Año
1301031655-8-1233-130114-04- CTRL_INDIV	1.281 KB	Sonido en formato ...	1300083942-...	130114	
1301031655-8-1233-130114-05- CTRL_REQ_9545	2.395 KB	Sonido en formato ...	1300083942-...	130114	
1301031655-8-1233-130114-06- CTRL_664-2013	1.632 KB	Sonido en formato ...	1300083942-...	130114	
1301031655-8-1233-130114-06- CTRL_REQ_12051	1.842 KB	Sonido en formato ...	1300083942-...	130114	
1301031655-8-1233-130114-07- CTRL_REQ_12438-2013	1.214 KB	Sonido en formato ...	1301031655-...	130114	

Encargado de Acta: Sandra Iturrieta
 Encargado de Sala: Juan Manuel Bustos
 PC: [\\acta1 acdjj14](#)

Dirigió la audiencia y resolvió don CARLOS HUMBERTO MUÑOZ SEPULVEDA, Juez Titular.

Individualización de la Audiencia de PJOS.

Fecha	Santiago, treinta de enero de dos mil catorce.
Magistrado	EDUARDO ALFONSO SALDIVIA SAA
Fiscal	ALEJANDRA GODOY
Defensor	NATALIA BRAVO
Imputado	FERNANDO ENRIQUE (COMPARECE)
Hora inicio	09:40
Hora termino	09:50
Sala	E-902
Tribunal	14° Juzgado de Garantía de Santiago
RUC	1301031655-8
RIT	12438 - 2013
Delito	AMENAZAS SIMPLES CONTRA PERSONAS Y PROPIEDADES ART. 296 N°3.

Apercibimiento Artículo 26 Código Procesal Penal:

RUC	RIT	Ámbito afectado	Detalle del Hito	Valor
1301031655-8	12438 - 2013	PARTICIPANTES.: Denunciado. - FERNANDO	C.I. N° 0014547...-3,	Domiciliado en Calle JASPE N° ..., BLOCK N° 20, DEPTO N° 34, La Florida.


Se lee el requerimiento presentado por el MP, no admitiendo los hechos descritos el imputado.

Se prepara el juicio oral y se dicta el correspondiente auto de apertura.

Fija día y hora para audiencia:

RUC	RIT	Ámbito afectado	Detalle del Hito	Valor
1301031655-8	12438 - 2013	RELACIONES.: FERNANDO / AMENAZAS SIMPLES CONTRA PERSONAS Y PROPIEDADES ART. 296 N°3..	Duración (Horas)	0,25 minutos
			Fecha	25/06/14
			Sin Turno	1
Se ordena notificar a la víctima y a los testigos mediante cédula a los domicilios que registran en estos autos. Los demas intervinientes presentes en audiencia se tienen personalmente notificados. El imputado bajo apercibimiento del art. 33 del Código Procesal Penal.			Tipo de Audiencia	Audiencia de JOS.
			Sala	SALA E-902
			Hora	13:45 HORAS

Lo actuado en audiencia quedó registrado en:

 1301031655-8-1233-140130-00-05-12438-13 2.464 KB Sonido en formato ... 1301031655-... 140130-00

Encargado de acta: Claudio Requena N.

Encargado de Sala: Leticia Henríquez M.

Dirigió la audiencia y resolvió don EDUARDO SALDIVIA SAA, juez titular.

Santiago, a treinta de Enero de 2014.

Ha quedado preparado el juicio oral simplificado que deberá verificarse sobre la base de los siguientes antecedentes:

I.- INDIVIDUALIZACIÓN DEL REQUERIDO: FERNANDO, ignora actividad u oficio, cédula nacional de identidad 14.547....-3, domiciliado en calle Jaspe N°, Block 20 dpto 34, comuna de La Florida.

II.- REQUERIMIENTO: Que el día 13 de Octubre de 2013, alrededor de las 13.00 horas, mientras la víctima **PAULINA**, se encontraba en vía pública, calle Jaspe frente al N° 1475, comuna de **LA FLORIDA**, desde el departamento 34, su ex conviviente y padre de hijo en común el imputado **FERNANDO**, la amenazó diciendo de forma seria y verosímil, “ te voy a quitar a la niña, voy a bajar y te voy a pegar, te voy a matar ”, causando temor en la víctima

III.- CALIFICACIÓN JURÍDICA: A juicio de esta Fiscalía los hechos descritos son constitutivos del delito de **AMENAZAS**, cometida en contexto de Violencia Intrafamiliar, previsto y sancionado en los artículos 296 número 3 del Código Penal, en relación con los artículos 5 y 9 de la Ley 20.066. Dicho ilícito se encuentra en grado de desarrollo de **CONSUMADO**, y cabe a la imputada participación en calidad de **AUTOR**, de conformidad con el artículo 15 N° 1 del Código Penal.

IV.- PENA SOLICITADA: El Ministerio Público solicita se condene al requerido como autor del delito de **AMENAZAS**, cometida en contexto de Violencia Intrafamiliar, previsto y sancionado en los artículos 296 número 3 del Código Penal, en relación con los artículos 5 y 9 de la Ley 20.066, a la pena de **270 días de presidio menor en su grado mínimo**, las accesorias generales conforme a los artículos 27 y siguientes del Código Penal, más las costas que procedan conforme al artículo 45 y siguientes del Código Procesal Penal. Como también a la medida accesoria establecida en la **letra B del artículo 9 de la Ley 20.066**, es decir, la prohibición de acercarse a la víctima, o a su domicilio, lugar de trabajo o estudio respectivamente.

V.- CIRCUNSTANCIAS MODIFICATORIAS: A juicio de esta Fiscalía concurre la atenuante del artículo 11 número 6 del Código Penal, esto es, su irreprochable conducta anterior.

VI.- CONVENCIÓNES PROBATORIAS: No se lograron.

VII.- PRUEBA DEL MINISTERIO PÚBLICO.

a) Testigos:

- 3. PAULINA ANDREA,** CI 15.743....-9, ignora profesión u oficio, domiciliada en calle Jaspe N° ...Block 29 dpto 23, comuna de La Florida, quien declarará acerca de la existencia del hecho punible y participación del acusado;
- 4. LUCIANO FERMIN RIVAS CANALES,** CI 15.512.383-4 Funcionario de Carabineros, Cabo 1° de Subcomisaría Los Quillayes de La Florida, domiciliado en calle Galvarino N° 4430, comuna de La Florida, quien declarará acerca de la existencia del hecho punible y participación del acusado; Pauta VIF tomada a la víctima y denuncia contenida en el parte policial

b) Documental:

1. certificado de nacimiento de hija en común de las partes.

c) otros medios de prueba:

no se presenta

IX.- PRUEBA DE LA DEFENSA.

La defensa hará suya la prueba presentada por el Ministerio Público, presentado además testimonial propia:

1. **REGINA ANTONIA SANDOVAL CARRASCO,** CI 7.032.796-1, domiciliada en Jaspe N° 1475, Block N° 20, Dpto. 34, La Florida.
2. **PAULA ANDREA CAMPOS ESTRADA,** CI 11.787.001-4, domiciliada en Jaspe N° 1472, Block 5, Dpto. 14, La Florida.

Las testigos declararán sobre los hechos anteriores, coetáneos y posteriores a los descritos por el requerimiento fiscal.

X.- los testigos deberán ser notificados por cédula, bajo apercibimiento del art. 33 del Código Procesal Penal.

XI.- La audiencia de juicio oral simplificado se fija para el día **25 de Junio de 2014, a las 13:45 horas, en la sala 902** de este Tribunal.

El imputado es notificada en forma personal y bajo apercibimiento del artículo 33 del Código Procesal Penal.

RIT : 12438-2013

RUC: 1301031655-8

Dictado por don EDUARDO SALDIVIA SAA, Juez Titular del Décimocuarto Juzgado de Garantía de Santiago.

Individualización de Audiencia de Juicio Oral Simplificado

Fecha	Santiago, veinticinco de junio de dos mil catorce
Magistrado	MARCELA ANDREA MAUREIRA CACERES
Fiscal	LUIS PINO
Víctima	PAULINA ANDREA (NO COMPARECE)
Defensor	NATALIA BRAVO
Imputado	FERNANDO ENRIQUE
Hora inicio	13:48
Hora termino	13:55
Sala	SALA 901 EDIFICIO E
Tribunal	14° Juzgado de Garantía de Santiago
RUC	1301031655-8
RIT	12438 - 2013
Delito	AMENAZAS SIMPLES CONTRA PERSONAS Y PROPIEDADES ART. 296 N°3.

Apercibimiento Artículo 26 Código Procesal Penal:

RUC	RIT	Ámbito afectado	Detalle del Hito	Valor
1301031655-8	12438 - 2013	PARTICIPANTES.: Denunciado. - FERNANDO	C.I. N° 0014547...-3, nacido el 21 de junio de 1979, soltero, administrativo, domiciliado en Calle JASPE N°, BLOCK N° 20, DEPTO N° 34, La Florida.	

Juicio Simplificado:

RUC	RIT	Ámbito afectado	Detalle del Hito	Valor
1301031655-8	12438 - 2013	RELACIONES.: FERNANDO / AMENAZAS SIMPLES CONTRA PERSONAS Y PROPIEDADES ART. 296 N°3.	-	-

Absolución o condena:

RUC	RIT	Ámbito afectado	Detalle del Hito	Valor
1301031655-8	12438 - 2013	RELACIONES.: FERNANDO / AMENAZAS SIMPLES CONTRA PERSONAS Y PROPIEDADES ART. 296 N°3.	Juez redactor	MARCELA ANDREA MAUREIRA CACERES
			Fecha de deliberación	veinticinco de junio de dos mil catorce
Los intervinientes quedan citados para la			Sala	SALA 901,

audiencia de lectura de sentencia.				Piso 9, Edificio E
			Fecha audiencia	27/06/2014
			Hora audiencia	01:00PM
		RELACIONES.: FERNANDO / AMENAZAS SIMPLES CONTRA PERSONAS Y PROPIEDADES ART. 296 N°3.	Resultado	Absuelve

Lo actuado en audiencia quedó registrado en:

Nombre	Tamaño	Tipo	Intérprete	Título del álbum
1301031655-8-1233-140625-01- JO_INDIV	30.632 KB	Sonido en formato ...	1301031655-...	140625

Encargado de Acta: Sandra Iturrieta
Encargado de Sala: Leticia Henriquez

Dirigió la audiencia y resolvió don(a) MARCELA ANDREA MAUREIRA CACERES,
Juez Titular.

CERTIFICO: Que la sentencia dictada con fecha 27 de junio de 2014, en causa RUC N° 1301031655-8, RIT N° 12438 - 2013, se encuentra firme y ejecutoriada con respecto a FERNANDO, con fecha 08 de julio de 2014. Santiago, once de julio de dos mil catorce.

MARCELA RIVERA M.

Jefe de Unidad de Atención de Público (S)

14° Juzgado de Garantía de Santiago

RIT : 12.438-2013
RUC : 1301031655-8
MATERIA : AMENAZAS EN CONTEXTO DE VIOLENCIA
INTRAFAMILIAR
PROCEDIMIENTO : JUICIO ORAL SIMPLIFICADO.
IMPUTADO : FERNANDO
TRIBUNAL : DECIMO CUARTO JUZGADO DE GARANTÍA DE
SANTIAGO

Santiago, veintisiete de junio de dos mil catorce.

VISTOS:

PRIMERO: *Tribunal e Intervinientes.* Que, ante este Décimo Cuarto Juzgado de Garantía de Santiago se realizó la audiencia de juicio oral simplificado, con la asistencia del Fiscal del Ministerio Público don Luis Pino Uribe, de la Defensora Penal Pública, doña Natalia Bravo Collao y del imputado FERNANDO, cédula nacional de identidad 14.547...-3, soltero, administrativo, domiciliado en calle Jaspe N°, Block 20 dpto. 34, comuna de La Florida.

SEGUNDO: *Requerimiento.* Que, el Tribunal al inicio de la audiencia procedió a dar lectura a los hechos del requerimiento, indicando la calificación jurídica efectuada por el Ministerio Público, que corresponde al delito de Amenazas no condicionales, en contexto de violencia intrafamiliar, ilícito previsto y sancionado en el artículo 296 N° 3 del Código Penal en relación con el artículo 5 de la Ley 20.066, en el cual se le atribuye participación como autor y en grado de desarrollo de consumado, indicando además la pena solicitada por el ente persecutor.

Que, los hechos que dieron lugar al requerimiento simplificado en los términos expuestos por el Ministerio Público son los siguientes: " El día 13 de Octubre de 2013,

alrededor de las 13.00 horas, mientras la víctima PAULINA ANDREA, se encontraba en vía pública, calle Jaspe frente al N° 1475, comuna de LA FLORIDA, desde el departamento 34, su ex conviviente y padre de hijo en común el imputado FERNANDO, la amenazó diciendo de forma seria y verosímil, " te voy a quitar a la niña, voy a bajar y te voy a pegar, te voy a matar. "

TERCERO: *Alegatos de Apertura y Clausura.* Que, el **Ministerio Público** señaló en su alegato de apertura y en su alegato de clausura, que no cuenta con prueba directa que le permita sustentar los hechos materia del requerimiento, que permita acreditar la existencia de los mismos y la responsabilidad penal del imputado, no está la víctima, no está el testigo, sólo tiene documentos que sin lo anterior no dicen nada. Por lo anterior solicita que se dicte sentencia absolutoria en favor del imputado, se exima del período probatorio, sin costas.

Que, **la defensa** en su alegato de apertura y de clausura señala que no en el juicio simplificado no se podrá acreditar ni el hecho punible ni la participación por lo que solicita la absolución de su representado.

CUARTO: *Declaración del requerido.* Que, en el transcurso de la audiencia de juicio el acusado, debidamente informado de sus derechos no renunció a su derecho a guardar silencio, por lo que se abstuvo de prestar declaración en juicio.

QUINTO: *Medios de Prueba.* Que, no se rindió prueba en el presente juicio en orden a acreditar los hechos referidos en el requerimiento fiscal.

OCTAVO: *Valoración de la Prueba.* Que, no habiéndose rendido prueba en el presente juicio no se puede tener por acreditada la existencia de un hecho típico, antijurídico y culpable, de manera de poder con ello destruir la presunción

de inocencia que ampara al imputado. No se contó con el relato de la víctima, única testigo presencial de los hechos, no pudiendo por ende este tribunal conocer la dinámica de los hechos y mediante ella poder establecer la existencia del mismo. Por lo anteriormente expuesto es que a juicio de esta sentenciadora existe **una duda razonable**, de la forma en que ocurrieron los hechos, por lo cuales se requirió a Llantén Sandoval, hechos que como ya se ha dicho no se han logrado acreditar en el juicio, con la nula prueba rendida.

Que, en este orden de ideas, no se ha puede dar por acreditado el ilícito por el cual se requirió el imputado, con el objeto de alcanzar el grado de convencimiento que exige nuestro legislador en el artículo 340 del Código Procesal Penal, que establece que: "Nadie puede ser condenado por delito sino cuando el tribunal que lo juzga adquiere, **más allá de toda duda razonable**, la convicción de que realmente se hubiere cometido el hecho punible objeto de la acusación... "

La norma parcialmente transcrita establece, lo que debe ser el estándar de convicción en un sistema correspondiente a un genuino Estado Democrático de Derecho y por la vigencia de la presunción de inocencia y al carácter de última ratio de la sanción penal por las gravísimas consecuencia que una pena injusta puede causar a quien la sufre y la sociedad toda, dicho estándar no puede ser otro.

Por estos fundamentos y de conformidad además con lo prevenido en los artículos 1, 295, 296, 297, 340, 388, 389, 390, y siguientes del Código Procesal Penal, SE **DECLARA**:

I.- Que, se **ABSUELVE** al requerido **FERNANDO**, ya individualizado, del cargo contenido en el requerimiento, por el delito de **AMENAZAS NO CONDICIONALES EN CONTEXTO DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR**.

II.- Que, por haber existido motivos plausibles para dar origen a la investigación, se exime al Ministerio Público del pago de las costas de la causa.

Atendido lo resuelto precedentemente y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 347 del Código Procesal Penal, se dispone dejar sin efecto las medidas cautelares decretadas en contra de Fernando Llantén Sandoval, debiendo tomarse nota de ello en todo índice o registro público y policial en que figuraren tales medidas, ofíciase.

Anótese, regístrese y archívese, en su oportunidad.

RUC 1301031655-8

RIT 12.438-2013

Pronunciada por MARCELA ANDREA MAUREIRA CACERES, Juez Suplente del Décimo Cuarto Juzgado de Garantía de Santiago.

ANEXO N° 5

**EJEMPLO DE FORMA DE TÉRMINO FACULTAD DE NO INICIO DE LA
INVESTIGACIÓN CON APROBACIÓN DEL TRIBUNAL**

RUC 1301151230-K

EN LO PRINCIPAL : SOMETE A APROBACIÓN DECISIÓN DE NO INICIAR INVESTIGACIÓN

OTROSÍ : NOTIFICACIÓN

SEÑOR JUEZ DE GARANTÍA DE SANTIAGO

MARJORIE CARRILLO ROSALES, Fiscal Adjunto de Fiscalía La Florida, domiciliado en calle AV. VESPUCIO 6800 , en causa RUC 1301151230-k, a US. respetuosamente digo:

El Ministerio Público ha resuelto abstenerse de toda investigación en el presente caso en que aún no se ha producido la intervención de garantía, toda vez que los hechos relatados en la denuncia no son constitutivos de delito.

Los hechos respecto de los cuales se ha resuelto no iniciar la investigación son los siguientes:

El día 11 de Noviembre de 2013, el juez del centro de control de medidas cautelares de los tribunales de familia de santiago, remitió los antecedentes de la causa F-11627-2013 por el posible delito de maltrato habitual, ante esta fiscalía; lo anterior fundado en una denuncia presentada por la señora CLAUDIA, en contra de su conviviente RICARDO, ambos domiciliado en Pasaje ..- casa, Población Nuevo Amanecer, comuna de La Florida, sin embargo los antecedentes enviados por el referido tribunal no dan cuenta de elementos de habitualidad en el maltrato denunciado, citada a prestar declaración señaló que no tiene intenciones de continuar con la denuncia.

Tales hechos no son constitutivos de delito, toda vez que no se configura delito alguno tipificado en el Código Penal, ni en la ley especial alguna. En particular respecto del delito de Maltrato Habitual, al margen que se hace referencia de forma genérica a un actuar agresivo, no se refiere a hechos puntuales y por tanto no hay cuenta de habitualidad.

POR TANTO, RUEGO A US.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 168 del Código Procesal Penal, se sirva aprobar la presente decisión de no iniciar la investigación.

OTROSÍ: Con la finalidad de dar cumplimiento al artículo 27 del Código Procesal Penal, solicito a US., disponer la notificación a esta Fiscalía, vía correo electrónico.

MARJORIE CARRILLO ROSALES
Fiscal adjunto, Fiscalía La Florida

APRUEBA ART. 168

Santiago., dieciséis de enero de dos mil catorce.

A todo: Atendida la presentación del Sr. Fiscal adjunto en orden a no iniciar investigación en los hechos denunciados; que no se ha producido intervención del Juez de Garantía; de conformidad además, con lo dispuesto en el artículo 168 del Código Procesal Penal y 1° del Código Penal, se **APRUEBA** la decisión del Ministerio Público de fecha dieciséis de enero de dos mil catorce del último, de abstenerse de toda investigación por no ser constitutivos de delito los hechos sobre los que recae la denuncia.

Notifíquese la presente resolución por el estado diario, al Ministerio Público vía correo electrónico o interconexión; hecho archívese.

RUC 1301151230-K

RIT 500 - 2014

Pronunciada por don **CARLA PAZ TRONCOSO BUSTAMANTE**
Juez de Garantía de Santiago..

En Santiago., a dieciséis de enero de dos mil catorce, notifiqué por el estado diario la resolución que antecede.

ANEXO N° 6

**EJEMPLO DE FACULTAD DE NO INICIO DE LA INVESTIGACIÓN
RECHAZADA POR EL TRIBUNAL**

RUC 1300960728-K

R.U.C.:	1300960728-K
----------------	---------------------

I. SOMETE A APROBACIÓN DECISIÓN DE NO INICIAR INVESTIGACIÓN;

II. FORMA DE NOTIFICACIÓN QUE INDICA

Sr. Juez de Garantía

RODRIGO MENA VOGEL, Fiscal Adjunto de la Fiscalía Local de La Florida, domiciliado en esta ciudad, Avenida Américo Vespucio N° 6800, La Florida, en causa RUC N° 1300960728-K, a Us. respetuosamente digo:

I. El Ministerio Público ha resuelto abstenerse de toda investigación en el presente caso en que aún no se ha producido la intervención de garantía, toda vez que los hechos relatados en la denuncia no son constitutivos de delito y son los siguientes:

El día 29 de Septiembre de 2013, el señor Ernesto, cédula de identidad n° 6.006....-1, con domicilio en Peñuelas n°, en la comuna de Puente Alto, denuncia que alrededor de las 18:30 horas, mientras se encontraba al interior de su domicilio, instantes en los que llegó un vehículo de paz ciudadana, ya que el vecino se encontraba pintando un auto en la calle. Posteriormente, este sujeto, de nombre John, o increpa desde la calle “que andai sapeando viejo conchetumadre, cunado te pille en la calle te voy a sacar la cresta.

Los hechos relatados no configuran delito alguno de los contemplados en nuestro ordenamiento jurídico penal, toda vez que en el contexto y forma en la que ocurrieron se carece de la seriedad y verosimilitud necesaria para configurar el tipo penal de amenazas sumado a que nunca se ha realizado, por parte del denunciado, ningún acto que de principio a la ejecución de los males amenazados.

POR TANTO,

PIDO A US. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 168 del Código Procesal Penal, se sirva aprobar la presente decisión de no iniciar la investigación.

II. De acuerdo al artículo 31 del Código Procesal Penal, notifíquese vía correo electrónico de la Fiscalía Local La Florida registrado en este Tribunal.

Santiago, seis de enero de dos mil catorce.

No resultando evidente en los hechos comunicados, la circunstancia de no ser estos constitutivos de delito, se rechaza la solicitud de no iniciar la investigación

Notifíquese vía correo electrónico a los intervinientes

RUC : N° 1300960728-K

RIT : N° 126 - 2014.

Proveyó don EDUARDO ALFONSO SALDIVIA SAA, Juez Titular del Decimocuarto Juzgado de Garantía de Santiago.

En Santiago, a seis de enero de dos mil catorce, se notificó por el estado diario de hoy la resolución precedente y por correo electrónico a los intervinientes./ ghj

EN LO PRINCIPAL : SOLICITUD AUDIENCIA DE SOBRESEIMIENTO
DEFINITIVO.
OTROSÍ : NOTIFICACIÓN.

S. J. G. (14° J.G)

Rodrigo Mena Vogel, Fiscal Jefe de La Florida, en proceso Rol Único de Causa N°
1300960728-K RIT: 126-2014 a US. digo:

Vengo en solicitar se fije audiencia de sobreseimiento definitivo de acuerdo al
Artículo N° 250 letra a) del Código Procesal Penal, citando a todos los intervinientes.

PIDO A US: Acceder a lo solicitado, fijando audiencia en fecha próxima, citando a ella a
todos los intervinientes en el procedimiento.

OTROSÍ: Solicito a SS. que en esta causa se notifique al Ministerio Público vía correo
electrónico a la dirección flaflorida@minpublico.cl, de conformidad con el artículo 31 del
Código Procesal Penal.

Santiago, diecisiete de marzo de dos mil catorce.

A lo principal: Cítese a los intervinientes a audiencia fijada para el día 08 de abril de 2014, a las 12:00 horas, en EDIFICIO E, PISO 9, SALA 902, ubicado en Pedro Montt 1606, Santiago Centro, para discutir el sobreseimiento definitivo de la presente causa.

Al otrosí: Notifíquese vía correo electrónico a los intervinientes.

RUC : N° 1300960728-K

RIT : N° 126 - 2014

Proveyó doña Andrea Cecilia Acevedo Muñoz, Juez Titular del Decimocuarto Juzgado de Garantía de Santiago.

En Santiago, a diecisiete de marzo de dos mil catorce, se notificó por el estado diario de hoy la resolución precedente y por correo electrónico a los intervinientes./pdf

INDIVIDUALIZACIÓN DE LA AUDIENCIA DE SOBRESEIMIENTO

Fecha	Santiago, ocho de abril de dos mil catorce
Magistrado	AHOLIBAMA MORALES CACERES
Fiscal	ALEJANDRA GODOY
Victima	ERNESTO (NO COMPARECE)
Defensor	RONY BORQUES
Imputado	NN (NO COMPARECIO)
Hora inicio	11:46 AM
Hora termino	11:47 AM
Sala	EDIFICIO E SALA 902 PISO 9
Tribunal	14° Juzgado de Garantía de Santiago
Ruc	1300960728-K
Rit	126 - 2014
Delito	AMENAZAS SIMPLES CONTRA PERSONAS Y PROPIEDADES

El Ministerio Público solicita se decrete el sobreseimiento definitivo en la presente causa, en virtud de lo dispuesto en el Art. 250 letra a) del Código Procesal Penal.

Declara sobreseimiento definitivo:

RUC	RIT	Ámbito afectado	Detalle del Hito	Valor
1300960728-K	126 - 2014	RELACIONES.: NN / AMENAZAS SIMPLES CONTRA PERSONAS Y PROPIEDADES ART. 296 N°3..	Artículo	Letra d Art. 250.
		PARTICIPANTES.: Denunciado. - NN	-	-

- Resolución ejecutoriada

Ordena archivo:

RUC	RIT	Ámbito afectado	Detalle del Hito	Valor
1300960728-K	126 - 2014	CAUSA.: R.U.C = 1300960728-K R.U.I.= 126 - 2014	-	-

Lo actuado en audiencia quedó registrado en:

 1300960728-k-1233-140408-00-29- IND_SOBR 08/04/2014 10:47 0:01:49

Encargado de Acta: Verónica Valdés R.

Encargado de Sala: Verónica Valdés R.

Dirigió la audiencia y resolvió doña AHOLIBAMA MORALES CACERES, Juez titular.

ANEXO N° 7

**EJEMPLO DE FORMA DE TÉRMINO PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD
CAUSA NO JUDICIALIZADA**

RUC 1300786779-9

R.U.C.:	1300786779-9
DENUNCIANTE/VÍCTIMA: Cédula de Identidad: Domicilio:	Nombre : SERGIO ENRIQUE GONZÁLEZ TAPIA Domicilio: MAULE N- 975, LA FLORIDA

COMUNICA PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD

Sr. Juez de Garantía

JORGE MARTIEZ RODRIGUEZ, Fiscal Adjunto de la Fiscalía Local de LA FLORIDA, domiciliado en esta ciudad, AVENIDA AMERICO VESPUCIO NRO. 6800, en causa RUC No. 1300786779-9, a Us. respetuosamente digo:

Comunico a S.S. que el Ministerio Público ha resuelto no iniciar la persecución penal o abandonar la ya iniciada respecto del siguiente hecho investigado en la presente causa:

El día 11 de Agosto de 2013, el señor Sergio, cédula de identidad n° 7.364.000-7, con domicilio laboral en calle Lía Aguirre n° 10, en a comuna de La Florida, denuncia que llegó hasta el lugar un automóvil de color blanco, y que su conductor, le solicitó la carga de \$10.000 pesos en combustible de 95 octanos, y que una vez realizada dicha acción el sujeto se dio a al fuga del lugar en dirección desconocida.

El Ministerio Público estima que los hechos indicados no comprometen gravemente el interés público, la pena mínima asignada al delito no excede la de presidio o reclusión menores en su grado mínimo, y no se trata de un delito cometido por un funcionario público en el ejercicio de sus funciones.

POR TANTO,

RUEGO A US.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 170 del Código Procesal Penal, se sirva aprobar el principio de oportunidad que se ha comunicado.

APRUEBA ART. 170 CON VICTIMA

En Santiago. a seis de enero de dos mil catorce.

A Todo:

Constatándose con la presentación del fiscal, que el Principio de Oportunidad ejercido satisface los presupuestos formales del artículo 170 inciso 1° del Código Procesal Penal, comuníquese a la víctima la decisión del Ministerio Público para los fines que corresponda; dándole a conocer los derechos que le consagra el citado artículo, los cuales podrá hacer valer dentro de los diez días siguientes a la fecha de notificación de esta resolución.

Notifíquese al Ministerio Público vía correo electrónico.

RUC 1300786779-9

RIT 100 - 2014

Pronunciada por don (ña) **EDUARDO ALFONSO SALDIVIA SAA**
Juez de Garantía de **Santiago**.

En Santiago. a seis de enero de dos mil catorce, notifiqué por el estado diario la resolución que antecede.

ANEXO N° 8

**EJEMPLO DE FORMA DE TÉRMINO PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD
CAUSA JUDICIALIZADA**

RUC 1400180855-K

Individualización de Audiencia de control de la detención.

Fecha	Santiago., veinte de febrero de dos mil catorce
Magistrado	MARCELO IGNACIO OVALLE BAZAN
Fiscal	CATERINA ROSANNA PONTARELLI CONTRERAS
Defensor	RODRIGO ANDRÉS CASTRO VILLAGRA
Hora inicio	11:00AM
Hora termino	12:00PM
Sala	EDIFICIO B, PISO 6, SALA 601
Tribunal	12º Juzgado de Garantía de Santiago
Sala	Alejandra Cumming
Acta	Miguel Carales
RUC	1400180855-K
RIT	822 - 2014

NOMBRE IMPUTADO	RUT	DIRECCION	COMUNA
CRISTIAN	17063...-4	PASAJE LOS NARDOS N°, VILLA SUR	LA GRANJA

Actuaciones efectuadas

Apercibimiento:

RUC	RIT	Ambito afectado	Detalle del Hito	Valor
1400180855-K	822-2014	PARTICIPANTES.: Denunciado. - CRISTIAN	Art. 26	1

Hechos:

El día 19 de febrero de 2014, aproximadamente a las 13:30 horas en domicilio de pasaje los Nardos nro. 10150 de la Granja el imputado se encontraba acompañado de don Jose a quien este le dijo textualmente lo siguiente te vol a

apuñalar. Los hechos antes descritos configuran el delito de amenaza del 296 nro. 3 del Código Penal en calidad de autor y grado desarrollo consumado

Circunstancia modificatoria de responsabilidad penal: tiene reincidencia genérica.

Pena solicitada:

540 días de presidio menos en su grado mínimo

Accesorias legales

Antecedentes

Parte policial de la comisaria

Declaración del policía aprehensor

Declaración de la víctima

Pauta de evaluación de riesgo

Extracto de foliación del imputado

La defensa no renuncia a los plazos

Fija día y hora para audiencia:

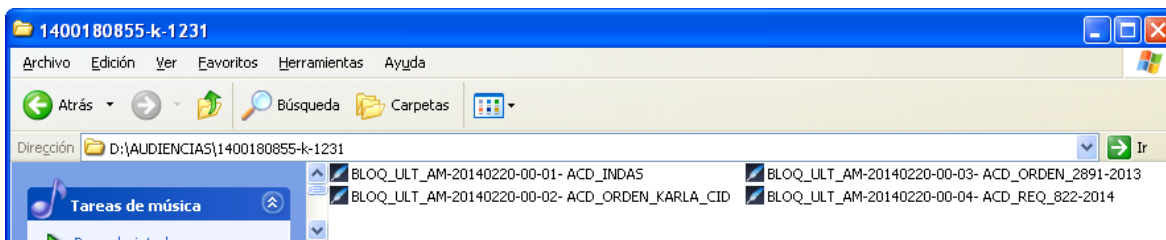
RUC	RIT	Ambito afectado	Detalle del Hito	Valor
1400180855-K	822-2014	CAUSA.: R.U.C=1400180855-K R.U.I.=822-2014	Duración (Horas)	0 1
			Fecha	2014/03/17
			Sin Turno	1
			Tipo de Audiencia	Audiencia de procedimiento simplificado.

			Sala	EDIFICIO B PISO 6 SALA 602
			Hora	11:00AM

Orden de libertad:

RUC	RIT	Ambito afectado	Detalle del Hito	Valor
1400180855-K	822-2014	PARTICIPANTES.: Denunciado. - CRISTIAN	¿Emitió certificado de libertad?	1

Dirigió la audiencia y resolvió - MARCELO IGNACIO OVALLE BAZAN.



Acta de audiencia de procedimiento simplificado

Fecha	: Santiago, diecisiete de marzo de dos mil catorce
Magistrado	: MARCELO IGNACIO OVALLE BAZAN
Fiscal	: JORGE CARMONA MORET
Defensor	: JUAN ANTONIO MARTÍNEZ VIDAL
Hora inicio	: 11:10
Hora termino	: 11:11
Administrativo de acta	: Alejandro Miranda Silva
Sala	: EDIFICIO B, PISO 6, SALA 603
Tribunal	: 12° Juzgado de Garantía de Santiago
RIT	: 822 - 2014
RUC	: 1400180855-K

NOMBRE IMPUTADO	RUT	DIRECCION	COMUNA	COMPARECE (si / no)
CRISTIAN	0017063...-4	Pasaje LOS NARDOS N°	La Granja.	si

ACTUACIONES EFECTUADAS

- El imputado no acepta responsabilidad en los hechos materia del requerimiento.
- El Tribunal fija nuevo día y hora para **Audiencia de preparación de juicio oral o acuerdo reparatorio, para el día 29 de abril de 2014, a las 09:00 horas, EDIFICIO B, Piso 6,** Centro de Justicia, Av. Pedro Montt N° 1606, Santiago.
- Notifíquese a la víctima de forma personal o por cedula
- Los intervinientes presentes en audiencia quedan válidamente notificados.

Dirigió la audiencia y resolvió **MARCELO IGNACIO OVALLE BAZAN**, Juez del Decimosegundo Juzgado de Garantía de Santiago.

Individualización de Audiencia de preparación juicio oral

Fecha	Santiago., veintinueve de abril de dos mil catorce
Magistrado	MARCELO IGNACIO OVALLE BAZAN
Fiscal	ANA VICTORIA QUINTANA OLGUÍN
Defensor	RODRIGO ANDRÉS CASTRO VILLAGRA
Victima	JOSE (Ausente)
Hora inicio	09:06AM
Hora termino	09:15AM
Sala	EDIFICIO B, PISO 6, SALA 603
Tribunal	12° Juzgado de Garantía de Santiago
Acta	Alejandra Cumming Campusano
RUC	1400180855-K
RIT	822 - 2014

NOMBRE IMPUTADO	RUT	DIRECCION	COMUNA
CRISTIAN (Presente, libre)	0017063...-4	Pasaje LOS NARDOS N°	La Granja.

PRUEBA DEL MINISTERIO PÚBLICO

PRUEBA TESTIMONIAL

1.- **AARON JOSUE DURAN HEBIA**, funcionario Público con domicilio en Avenida Cardenal Raúl Silva Henríquez N° 10537, comuna de La Granja. Quien declarará sobre los hechos del requerimiento, procedimiento policial adoptado, reconocimiento y detención del imputado.

2.- **JOSE**, víctima, empleado, domiciliado e Pasaje Los Nardos N°....., comuna de La Granja, quien declarará sobre los hechos del requerimiento, expresiones preferidas, lugar de detención del imputado y reconocimiento del mismo.

PRUEBA DE LA DEFENSA:

Sin prueba propia, hará suya la del Ministerio Público.

Fija día y hora para audiencia

RUC	RTT	Ambito afectado	Detalle del Hito	Valor
1400180855-K	822-2014	CAUSA.: R.U.C=1400180855-K R.U.I.=822-2014	Duración (Horas)	0 1
			Fecha	2014/06/11
			Sin Turno	1
			Tipo de Audiencia	Audiencia de Juicio Oral Simplificado
			Sala	EDIFICIO B PISO 6 SALA 603
			Hora	09:00AM

- ✓ El imputado queda notificado en este acto, debe comparecer ante el tribunal a la audiencia fijada sino viene va a ser detenido, sino puede venir ese día deberá comunicarlo y justificarlo ante el tribunal con anterioridad a la audiencia si es que fuere posible.
- ✓ Notifíquese al testigo en forma personal o por cédula.
- ✓ Notifíquese a la víctima en forma personal o por cédula.
- ✓ Las partes quedan notificadas de las resoluciones dictadas en esta audiencia, por estar presentes en ella.

Dirigió la audiencia y resolvió - MARCELO IGNACIO OVALLE BAZAN.

Registro de Audio

Dirección		
D:\AUDIENCIAS\1400180855-K-1231		
Nombre	Tamaño	Fecha de modificación
1400180855-K-1231-20140429-00-01- PJO_INDAS	261 KB	29/04/2014 9:06
1400180855-K-1231-20140429-00-02- PJO_PREPACION	1.613 KB	29/04/2014 9:10
1400180855-K-1231-20140429-00-03- PJO_defensa expone	558 KB	29/04/2014 9:11
1400180855-K-1231-20140429-00-04- fiscal replica	1.064 KB	29/04/2014 9:13
1400180855-K-1231-20140429-00-05- tribunal resuelve	479 KB	29/04/2014 9:14
1400180855-K-1231-20140429-00-06- fdh	309 KB	29/04/2014 9:15

Individualización de Audiencia de Juicio Oral Simplificado.

Fecha	Santiago., once de junio de dos mil catorce		
Magistrado	ANGÉLICA MARÍA PALACIOS RIOSECO		
Fiscal	MIGUEL PALACIOS		
Defensor	DEBORA ESPINOZA		
Hora inicio	09:10AM		
Hora termino	09:12AM		
Sala	EDIFICIO B, PISO 6, SALA 603		
Tribunal	12º Juzgado de Garantía de Santiago		
Acta	ALEJANDRA OVIEDO		
RUC	1400180855-K		
RIT	822 - 2014		
NOMBRE IMPUTADO	RUT	DIRECCION	COMUNA
CRISTIAN (PRESENTE LIBRE)	17063...-4	Pasaje LOS NARDOS N°	La Granja.

Actuaciones efectuadas

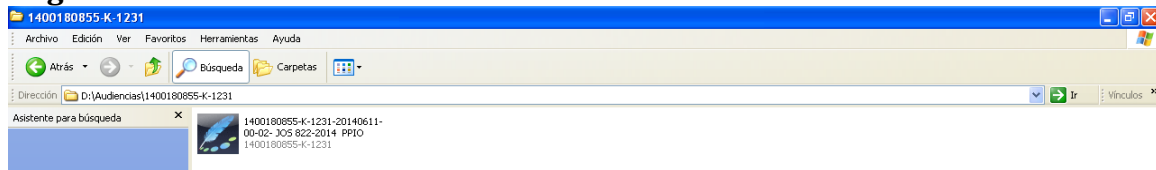
El Mintsterio Público Comunica y/o aplica decisión ppio. de oportunidad:

RUC	RIT	Ámbito afectado	Detalle del Hito	Valor
1400180855-K	822-2014	RELACIONES.: CRISTIAN / AMENAZAS SIMPLES CONTRA PERSONAS Y PROPIEDADES A	-	-

Los intervinientes se entienden notificados en el acto de lo resuelto en la presente audiencia.-

Dirigió la audiencia y resolvió - ANGÉLICA MARÍA PALACIOS RIOSECO.

Registro de audio



ANEXO N° 9

EJEMPLO DE FORMA DE TÉRMINO FACULTAD DE NO PERSEVERAR

RUC 1300692583-3

R.U.C.	1300692583-3
DENUNCIANTE / VÍCTIMA: Cédula de Identidad: Domicilio:	Nombre : EUGENIA Domicilio: PASAJE TAURUS N-, LA FLORIDA
IMPUTADO: Cédula de Identidad: Domicilio:	Nombre : ERNESTO C.I.:8.970.....-7 Domicilio: TAURO N °, LA FLORIDA

**EN LO PRINCIPAL : SOLICITUD DE AUDIENCIA DE FORMALIZACIÓN;
OTROSÍ : DESIGNACIÓN DEFENSOR PENAL**

Sr. Juez de Garantía

RODRIGO MENA VOGEL, Fiscal Adjunto de la Fiscalía Local de LA FLORIDA, domiciliado en esta ciudad, AVENIDA AMERICO VESPUCIO NRO. 6800, en causa RUC N° 1300692583-3, a US. respetuosamente digo:

Solicito a US. se sirva disponer la realización de una audiencia en fecha próxima, a objeto de formalizar la presente investigación en contra de don (ña) ERNESTO I, C.I.:8.970.....-7, se ignora profesión u oficio, domiciliado en TAURO N °, LA FLORIDA, por la participación y responsabilidad que le cabe en el siguiente delito:

a.- Delito: AMENAZAS SIMPLES CONTRA PERSONAS Y PROPIEDADES, previsto y sancionado en el artículo 296 N ° 3 del Código Penal.;

b.- Lugar de Comisión: Tauro N ° 10455, Comuna de La Florida.

c.- Fecha de Comisión: 14 de julio de 2013.

d.- Grado de Participación: Autor.

POR TANTO,

atendido lo dispuesto en el artículo 231 del Código Procesal Penal,

RUEGO A US.: se sirva acceder a lo solicitado fijando audiencia en fecha próxima.

OTROSÍ: Conforme lo dispone el artículo 102 del Código Procesal Penal, y en el caso que el requerido no tuviere defensor de su confianza, ruego a S.S. se sirva designarle un Defensor Penal Público.

Santiago, diecisiete de marzo de dos mil catorce.

A lo principal: Cítese al imputado y a los demás intervinientes a la audiencia del día 09 de abril de 2014, a las 11:40 horas en el 14º Juzgado de Garantía de Santiago, ubicado Pedro Montt N°1606, EDIFICIO E, PISO 9, SALA 901, para proceder a la formalización de la investigación.

Téngase presente el domicilio de la víctima, quien deberá ser notificada por cédula.

Notifíquese personalmente al imputado ERNESTO debiendo apercibirse en dicho acto, que en el evento de no comparecer injustificadamente, será conducido por medio de la fuerza pública a la presencia judicial; en caso de impedimento, deberá comunicarlo y justificarlo ante el tribunal, con anterioridad a la fecha de la audiencia si fuera posible, sin perjuicio de las sanciones que además puedan imponerse, de conformidad a lo previsto en el artículo 33 del Código Procesal Penal.

Al otrosí: Señálese al imputado en el momento de la notificación que tiene derecho a designar libremente uno o más defensores de su confianza. Para el caso de carecer de uno, se le designa como Defensor Penal Público a don CARLOS HÉCTOR VERDEJO GALLEGUILLOS, abogado Defensor de la Defensoría Penal Pública de La Florida, Avenida Pedro Montt N° 1606, teléfono 25871540.

Notifíquese al Ministerio Público por intermedio de correo electrónico.

RUC : N° 1300692583-3

RIT : N° 2975 – 2014

Proveyó don PATRICIO ROBERTO SOUZA BEJARES, Juez Titular del Decimocuarto Juzgado de Garantía de Santiago.

En Santiago, diecisiete de marzo de dos mil catorce, se notificó por el estado diario de hoy la resolución precedente y por correo electrónico a los intervinientes. /nlc

Individualización de la Audiencia de formalización.

Fecha	Santiago, nueve de abril de dos mil catorce.
Magistrado	KAREN ATALA RIFFO
Fiscal	CARMEN GLORIA QUEZADA
Defensor	JOSE QUIROGA
Imputado	ERNESTO (COMPARECE ATRASADO)
Hora inicio	14:35
Hora termino	14:40
Sala	E-901
Tribunal	14° Juzgado de Garantía de Santiago
RUC	1300692583-3
RIT	2975 - 2014
Delito	AMENAZAS SIMPLES CONTRA PERSONAS Y PROPIEDADES ART. 296 N°3.

Apercibimiento Artículo 26 Código Procesal Penal:

RUC	RIT	Ámbito afectado	Detalle del Hito	Valor
1300692583-3	2975 - 2014	PARTICIPANTES.: Denunciado. - ERNESTO	C.I. N° 0008970...-7,	Domiciliado en Calle TAURO N°, La Florida.

Fija día y hora para audiencia:

RUC	RIT	Ámbito afectado	Detalle del Hito	Valor
1300692583-3	2975 - 2014	RELACIONES.: ERNESTO / AMENAZAS SIMPLES CONTRA PERSONAS Y PROPIEDADES ART. 296 N°3..	Duración (Horas)	0,25 minutos
			Fecha	07/05/14
			Sin Turno	1
Se ordena notificar a la víctima por cédula al domicilio que registre en autos. Los demás presentes en audiencia se tienen por personalmente notificados.			Tipo de Audiencia	Audiencia de acuerdo reparatorio.
			Sala	SALA E-1002
			Hora	11:00 HORAS

Fija plazo cierre de investigación:

RUC	RIT	Ámbito afectado	Detalle del Hito	Valor
1300692583-3	2975 - 2014	RELACIONES.: ERNESTO / AMENAZAS SIMPLES CONTRA PERSONAS Y PROPIEDADES ART. 296 N°3..	Tiempo investigación	50
			Escala	Días.

Lo actuado en audiencia quedó registrado en:

<\\10.13.105.75\Audiencias\1300692583-3-1233>

Encargado de acta: Claudio Requena N.

Encargado de Sala: Hermann Finschi B.

Dirigió la audiencia y resolvió doña KAREN ATALA RIFFO, juez titular.

Individualización audiencia de acuerdo reparatorio.

Fecha	Santiago, siete de mayo de dos mil catorce
Magistrado	MACARENA DEL CARMEN TRONCOSO LÓPEZ
Fiscal	GUSTAVO AHUMADA
Defensor	CHRISTIAN BASUALTO
Imputado	ERNESTO (no comparece)
Víctima	EUGENIA (no comparece)
Hora inicio	11:34 AM
Hora termino	11:35 AM
Sala	1002 TORRE E
Tribunal	14° Juzgado de Garantía de Santiago
Rit	2975 - 2014
Ruc	1300692583-3
Delito	AMENAZAS SIMPLES CONTRA PERSONAS Y PROPIEDADES ART. 296 N°3.

No perseverar en el procedimiento:

RUC	RIT	Ámbito afectado	Detalle del Hito
1300692583-3	2975 - 2014	RELACIONES.: ERNESTO AMENAZAS SIMPLES CONTRA PERSONAS Y PROPIEDADES ART. 296 N°3.	

Lo actuado en audiencia quedó registrado en:

Nombre	Intérprete	Título del álbum	Año
1300692583-3-1233-140507-00-01- 2975-14	1300692583-...	140507-00	140507-00

Encargado de acta: Gisselle Pacheco.

Encargado de sala: Leticia Henríquez.

Dirigió la audiencia y resolvió doña MACARENA DEL CARMEN TRONCOSO LÓPEZ, Juez Titular.

ANEXO N° 10

**EJEMPLO DE FORMA DE TÉRMINO FACULTAD DE NO PERSEVERAR
TRAS CIERRE DE INVESTIGACIÓN FORZADO POR LA DEFENSA**

RUC 1300950616-5

EN LO PRINCIPAL: SOLICITUD DE AUDIENCIA DE FORMALIZACIÓN;

EN EL PRIMER OTROSÍ: DESIGNACIÓN DEFENSOR PENAL;

EN EL SEGUNDO OTROSÍ: FORMA DE NOTIFICACIÓN.

Sr. JUEZ DE GARANTÍA DE SANTIAGO (14°)

RODRIGO MENA VOGEL, Fiscal Adjunto de la Fiscalía Local de La Florida, domiciliado en Av. Américo Vespuccio N° 6800, Comuna de La Florida, en causa **RUC 1300950616-5**, a US. respetuosamente digo:

Que, solicito a US. se sirva disponer la realización de una audiencia en fecha próxima, a objeto de formalizar la presente investigación en contra del imputado **CARLOS HUGO**, cédula de Identidad N° 11.644....-1, domiciliado en calle Santa Margarita N°, comuna de La Florida, se desconoce profesión u oficio, por la participación y responsabilidad que le cabe en el siguiente delito:

a.- Delito: RECEPCION, previsto y sancionado en el Art. 456, BIS A en el Código Penal, en grado de ejecución consumado.

b.- Lugar de Comisión: Domicilio Particular (Calle Santa Margarita N° 6628, comuna de La Florida).

c.- Fecha de Comisión: 27 de septiembre del 2013, a las 15:40 horas.

d.- Grado de Participación: El grado de participación del imputado es el de autor, de conformidad con el artículo 15 N° 1 del Código Penal.

POR TANTO, atendido lo dispuesto en el artículo 231 del Código Procesal Penal, y demás normas legales citadas,

Solicito a SS.: se sirva acceder a lo solicitado fijando audiencia en fecha próxima.

PRIMER OTROSÍ: Conforme lo dispone el artículo 102 del Código Procesal Penal, y en el caso que el requerido no tuviere defensor de su confianza, ruego a SS. se sirva designarle un Defensor Penal Público.

SEGUNDO OTROSÍ: De acuerdo al artículo 31 del Código Procesal Penal, solicito a SS., disponer la notificación, a esta Fiscalía, por interconexión y por medio de correo electrónico a la dirección flaflorida@minpublico.cl .

Santiago, quince de octubre de dos mil trece.

A lo principal: Cítese al imputado y a los demás intervinientes a audiencia fijada para el día 30 de octubre de 2013, a las 11:20 horas en el 14° Juzgado de Garantía de Santiago, ubicado en Avenida Pedro Montt N° 1606, Santiago Centro, en EDIFICIO E, PISO 9, SALA 902, para proceder a la formalización de la investigación.

Notifíquese personalmente al imputado, debiendo apercibirse en dicho acto, que en el evento que no compareciere injustificadamente, será conducido por medio de la fuerza pública a la presencia judicial; que en caso de impedimento, deberá comunicarlo y justificarlo ante el tribunal, con anterioridad a la fecha de la audiencia, si fuera posible, sin perjuicio de las sanciones que además puedan imponerse, de conformidad a lo previsto en el artículo 33 del Código Procesal Penal.

Al primer otrosí: Señálese al imputado en el momento de la notificación que tiene derecho a designar libremente uno o más defensores de su confianza. Para el caso de que carezca de uno, se designa como Defensor Penal Público a don CARLOS HÉCTOR VERDEJO GALLEGUILLOS, abogado Defensor de la Defensoría Penal Pública de La Florida, Avenida Pedro Montt N° 1606, teléfono 5871540.

Al segundo otrosí: Notifíquese al Ministerio Público y Defensoría por intermedio de correo electrónico.

RUC : N° 1300950616-5

RIT : N° 10797 - 2013

Proveyó don CARLOS HUMBERTO MUÑOZ SEPULVEDA, Juez Titular del Decimocuarto Juzgado de Garantía de Santiago.

En Santiago, quince de octubre de dos mil trece, se notificó por el estado diario de hoy la resolución precedente y por correo electrónico a los intervinientes.

Individualización de Audiencia de formalización de la investigación.

Fecha	Santiago, treinta de octubre de dos mil trece
Magistrado	PATRICIO ROBERTO SOUZA BEJARES
Fiscal	ALEJANDRA GODOY
Defensor	DEMETRIO PROTOPSALTIS PALMA
Imputado	CARLOS HUGO (trasladado)
Hora inicio	9:44 AM
Hora termino	9:47 AM
Sala	E 902
Tribunal	14° Juzgado de Garantía de Santiago
RUC	1300950616-5
RIT	10797 - 2013
Delito	RECEPTACION. ART. 456 BIS A.

Apercibimiento Artículo 26 Código Procesal Penal:

RUC	RIT	Ámbito afectado	Detalle del Hito	Valor
1300950616-5	10797 - 2013	PARTICIPANTES.: Denunciado. - CARLOS HUGO	C.I. N° 0011644...-1; domiciliado en Calle STA.MARGARITA N° ..., La Florida.	

Formalización de la investigación:



RUC	RIT	Ámbito afectado	Detalle del Hito	Valor
1300950616-5	10797 - 2013	RELACIONES.: CARLOS HUGO / RECEPTACION. ART. 456 BIS A..	Grado de participación	Autor.
RECEPTACION. ART. 456 BIS A.			Grado de ejecución	CONSUMADO
			Tiempo investigación	
			Escala	Días.

No se solicitan cautelares.

Fija plazo cierre de investigación:

RUC	RIT	Ámbito afectado	Detalle del Hito	Valor
1300950616-5	10797 - 2013	RELACIONES.: CARLOS HUGO / RECEPTACION. ART. 456 BIS A.	Tiempo investigación	60
			Escala	Días.

Lo actuado en audiencia quedó registrado en:

 1300950616-5-1233-131030-00-04- FORMA_INDIV	1300950616-...	131030-00	0:00:45
 1300950616-5-1233-131030-00-05- FORMA_FORMA	1300950616-...	131030-00	0:01:13

Encargado de acta: Mónica Gallegos

Encargado de Sala: Karl Wistuba

Dirigió y resolvió don PATRICIO ROBERTO SOUZA BEJARES, **Juez Titular.**



EN LO PRINCIPAL: Solicita audiencia de apercibimiento para el cierre de la investigación. OTROSÍ: INDICA FORMA DE NOTIFICACIÓN.

S. J. de Garantía (14°)

DEMETRIO PROTOPSALTIS PALMA, Defensor Penal Pública, forma de notificación al correo electrónico demetrio.protopsaltis@dpp.cl, por el imputado: Carlos Hugo, en causa **RIT: 10797-2013**, **RUC: 1300950616-5** a US. Respetuosamente digo:

Encontrándose vencido el plazo de ampliación de la investigación fijado en esta causa, solicito se cite a los intervinientes a una audiencia para los efectos de apercibir al Fiscal de la causa para el cierre de la investigación, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 247 del Código Procesal Penal.

Por tanto,

Ruego a US.: Acceder a lo solicitado fijando audiencia de apercibimiento para el cierre de la investigación.-

OTROSÍ: Solicito a US., se sirva ordenar se me notifiquen todas las resoluciones, que se dicten en esta causa vía correo electrónico al mail, demetrio.protopsalti@dpp.cl.-

Santiago, once de febrero de dos mil catorce.

A lo principal, Cítese a los intervinientes para el día 28 de febrero de 2014, a las 09:20 horas, en el edificio e, piso 9, sala 901, de este 14° Juzgado de Garantía de Santiago, ubicado en Pedro Montt N° 1606, Santiago, para apercibir del cierre de la investigación.

Al otrosí, Notifíquese vía correo electrónico a los intervinientes.

RUC : N° 1300950616-5

RIT : N° 10797 - 2013.

Proveyó don EDUARDO ALFONSO SALDIVIA SAA, Juez Titular del Decimocuarto Juzgado de Garantía de Santiago.

En Santiago, a once de febrero de dos mil catorce, se notificó por el estado diario de hoy la resolución precedente y por correo electrónico a los intervinientes./mar


**INDIVIDUALIZACIÓN DE LA AUDIENCIA DE AUMENTO DE APERCIBIMIENTO O
COMUNICACIÓN DE CIERRE**

Fecha	Santiago, veintiocho de febrero de dos mil catorce
Magistrado	MACARENA TRONCOSO LOPEZ
Fiscal	CLAUDIA BARRAZA
Defensor	RONY BORQUES
Imputado	HUGO (NO COMPARECIO)
Hora inicio	09:20 AM
Hora termino	09:40 AM
Sala	EDIFICIO E SALA 901 PISO 9
Tribunal	14° Juzgado de Garantía de Santiago
Ruc	1300950616-5
Rit	10797 - 2013
Delito	RECEPTACION. ART. 456 BIS A.

Cierre de la investigación:

RUC	RIT	Ámbito afectado	Detalle del Hito	Valor
1300950616-5	10797 - 2013	PARTICIPANTES.: Denunciado. - CARLOS HUGO	Con esta fecha, el Ministerio Público comunica el cierre en la presente investigación.	

Lo actuado en audiencia quedó registrado en:

 CONCENTRA-K-1233-140228-00-03- 10797-2013 CIERRE.mp3

28/02/2014 09:33 AM 00:00:24

Encargado de Acta: Verónica Valdés R.
Encargado de Sala: Verónica Valdés R.

Dirigió la audiencia y resolvió doña MACARENA TRONCOSO LOPEZ, Juez titular.

COMUNICA DECISIÓN DE NO PERSEVERAR EN EL PROCEDIMIENTO.

S. J. G. 14º JUZGADO DE GARANTIA

RODRIGO MENA VOGEL, Fiscal Adjunto de LA FLORIDA, en proceso Rol Único de Causa Nº 1300950616-5, a US. digo:

De conformidad con el artículo 248 letra c) del Código Procesal Penal comunico a US. que esta Fiscalía, con fecha 10/MARZO/2014, ha decidido no perseverar en este procedimiento, por cuanto durante la investigación realizada no se han reunido antecedentes suficientes para fundar una acusación.

POR TANTO,

De acuerdo con lo expuesto y según lo señalado en la norma legal citada, PIDO a US.: tenerlo presente y citar a la audiencia prevista en la ley.

Con la finalidad de dar cumplimiento al artículo 27 del Código Procesal Penal, solicito a SS. disponer la notificación a esta Fiscalía, domiciliada en AVENIDA AMERICO VESPUCIO NRO. 6800, vía correo electrónico a la dirección kkahl@minpublico.cl

Santiago, once de marzo de dos mil catorce.

Cítese a los intervinientes para el día 01 de abril de 2014, a las 12:00 horas, en el EDIFICIO E, PISO 9, SALA 902, de este 14° Juzgado de Garantía de Santiago, ubicado en Pedro Montt N° 1606, Santiago, para comunicar la decisión de no perseverar en el procedimiento.

Notifíquese vía correo electrónico a los intervinientes.

RUC : N° 1300950616-5

RIT : N° 10797 - 2013.

Proveyó doña MACARENA TRONCOSO LOPEZ, Juez Titular del Decimocuarto Juzgado de Garantía de Santiago.

En Santiago, a once de marzo de dos mil catorce, se notificó por el estado diario de hoy la resolución precedente y por correo electrónico a los intervinientes./mar.


Individualización audiencia de comunicación de no perseverar en el procedimiento.

Fecha	Santiago, uno de abril de dos mil catorce	
Magistrado	EDUARDO ALFONSO SALDIVIA SAA	
Fiscal	ALEJANDRA GODOY	
Defensor	NATALIA BRAVO	
Imputado	CARLOS HUGO	(no comparece)
Hora inicio	12:20 PM	
Hora termino	12:20 PM	
Sala	902 TORRE E	
Tribunal	14° Juzgado de Garantía de Santiago	
Rit	10797 - 2013	
Ruc	1300950616-5	
Delito	RECEPTACION. ART. 456 BIS A.	

No perseverar en el procedimiento:

RUC	RIT	Ámbito afectado	Detalle del Hito
1300950616-5	10797 - 2013	RELACIONES.: CARLOS HUGO RECEPTACION. ART. 456 BIS A.	

Lo actuado en audiencia quedó registrado en:

 1300950616-5-1233-140401-00-05-10797-13_NPP 1300950616-... 140401-00

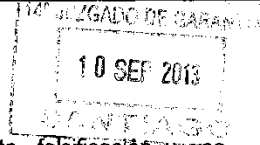
Encargado de acta y sala: Gisselle Pacheco.

Dirigió la audiencia y resolvió don EDUARDO ALFONSO SALDIVIA SAA, Juez Titular.

ANEXO N° 11

**EJEMPLO DE FORMA DE TÉRMINO FACULTAD DE NO PERSEVERAR EN
CAUSA INICIADA POR QUERELLA**

RUC 1310027935-K



EN LO PRINCIPAL, querrela por los delitos de hurto, falsificación y uso malicioso de instrumento privado mercantil.

AL PRIMER OTROSI, solicita diligencias

AL SEGUNDO OTROSI, patrocinio y poder, y señala correo electrónico para notificaciones.

S.J.L. del 14° Juzgado de Garantía de Santiago

ARIANNA KARINA NAVAS BARABAGELATA, chilena, casada y separada de bienes, ingeniero comercial, cedula de identidad N° 16.007.417-5, domiciliada en San Ignacio # 0200, comuna de Quilicura, a SS respetuosamente dice:

Que, vengo en interponer querrela criminal por los delitos de Hurto, Falsificación y Uso malicioso de instrumento privado mercantil y todos aquellos delitos que se configuren durante la investigación en contra de quien resulte responsable, en conformidad a los antecedentes de hecho y de derecho que a continuación expongo:

LOS HECHOS:

Siendo el día domingo 17 de junio de 2012, aproximadamente a las 18 horas, y cuando me encontraba al interior de la Tienda Ripley, ubicada en el Mall Plaza Vespucio de la comuna de La Florida, y cuando me desplazaba de un piso a otro a través de las escaleras mecánicas de la mencionada tienda, sin percatarme, fui objeto de un hurto de la totalidad de mis documentos y tarjetas de crédito, los cuales estaban al interior de mi cartera, sin tener siquiera sospecha alguna de cómo fue que ocurrió, ya que solo me pude percatar al momento de tratar de pagar en la misma tienda, y cuando quise sacar mi documentación, me encontré con la desagradable sorpresa, de que no estaba mi porta talonario, donde guardaba mis documentos y tarjetas de crédito, como así mismo el talonario de cheques.

El detalle de lo incluido en el porta talonario es:

- Cedula de identidad,
- Licencia de conducir,
- Talonario de cheques de la cuenta corriente N° 0-000-65-67997-3, serie 1 al 35, del banco Santander, de los cuales fueron cobrados los siguientes documentos: Serie 18 por \$151,751.-, serie 20 por \$109,780.-, serie 22 por \$59,970.- y serie 24 por \$ 184.960 ; siendo los tres primeros protestados por mi firma disconforme y el último por orden de no pago.

-Las tarjetas de crédito de las casas comerciales, Ripley, Paris y Falabella, las cuales fueron usadas en la modalidad avance en efectivo el mismo día, y a los pocos minutos de haber sido sustraída, dado que cuando acudí a bloquearlas ya presentaban los avances.

El perjuicio efectivamente causado y comprobado a mi patrimonio ha sido superior a \$ 1.000.000.(un millón de pesos), sumado a las molestias a las dificultades y molestias que hoy me lleva tratar de operar con mi talonario de cheques, ya que al ser consultada en las distintas aseguradoras de documentos todas sin excepción, rechazan el pago de los mismos, por haber presentado por haber presentado en un periodo corto de tiempo distintos protestos derivados del robo.

EL DERECHO

Los hechos antes descritos, en esta etapa investigativa, y a juicio de esta parte configuran los delitos de Hurto, Falsificación y Uso Malicioso de Instrumento Privado Mercantil, en conformidad a lo dispuesto en los artículos 432, 446 N° 2, 197 inciso 2° y 198 del Código Penal, sin perjuicio de los delitos diversos que pudiesen configurarse en el transcurso de la investigación.


POR TANTO


A SS. Ruego, en virtud de lo dispuesto en los artículo 108, 111 inciso primero y 113 del Código Procesal Penal, tener por interpuesta querrela por el delito de Hurto y Apropriación Indevida en contra de todos aquellos que resulten responsables en calidad de autores, cómplice o encubridores, se proceda a su detención y se les condene al máximo de penas contempladas en nuestro ordenamiento jurídico penal.

AL PRIMER OTROSI: A SS. Solicito, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 113 del Código Procesal Penal, se realicen las siguientes diligencias, a través del Ministerio Público:

Se despache Orden de Investigar los hechos denunciados, a través de la BICRIM.

SEGUNDO OTROSI: Ruego a US tener presente que vengo en designar abogado patrocinante y conferir poder a don Juan Luis José Railef Balmaceda, cédula de identidad N° 12.431.533-6, habilitado para el ejercicio de la profesión, domiciliado para estos efectos en Huérfanos 1373, oficina 1304 de la comuna de Santiago, Mail: jrailefb@gmail.com y marcoaedo@navas.cl, solicitando a SS. Se sirva notificar por Mail a esta parte de todas las resoluciones que se dicten en el proceso.

x 
16.007.412 - C


AUTORIZO PODER
12431533 INSTRUMENTO 6.10 de 2012

Santiago., once de septiembre de dos mil trece.

A lo principal: Por cumplir la querrela que precede los requisitos legales, se la declara admisible y remítase al Ministerio Público, conforme a lo prevenido en el inciso 2º del artículo 112 del Código Procesal Penal.

Al primer otrosí: A las diligencias solicitadas, resuelva el Ministerio Público según estime pertinente.

Al segundo otrosí: Téngase por conferido patrocinio y poder, téngase presente forma de notificación.

Sirva la presente resolución de suficiente y atento oficio remisor.

RUC : N° 1310027935-K

RIT : N° 9550 - 2013.

Proveyó don CARLOS HUMBERTO MUÑOZ SEPULVEDA, Juez Titular Decimocuarto Juzgado de Garantía de Santiago.

En Santiago., a once de septiembre de dos mil trece, se notificó por el estado diario de hoy la resolución precedente y por correo electrónico a los intervinientes.

FISCALIA LA FLORIDA

COMUNICA DECISIÓN DE NO PERSEVERAR EN EL PROCEDIMIENTO.

S. J. G.

LUIS HAROLDO PINO URIBE, Fiscal Adjunto de LA FLORIDA, en proceso Rol Único de Causa N° 1310027935-K, a US. digo:

De conformidad con el artículo 248 letra c) del Código Procesal Penal comunico a US. que esta Fiscalía, con fecha 24/ENERO/2014, ha decidido no perseverar en este procedimiento, por cuanto durante la investigación realizada no se han reunido antecedentes suficientes para fundar una acusación.

POR TANTO,

De acuerdo con lo expuesto y según lo señalado en la norma legal citada, PIDO a US.: tenerlo presente y citar a la audiencia prevista en la ley.

Con la finalidad de dar cumplimiento al artículo 27 del Código Procesal Penal, solicito a SS. disponer la notificación a esta Fiscalía, domiciliada en AVENIDA AMERICO VESPUCIO NRO. 6800, vía correo electrónico a la dirección LPINO@MINPUBLICO.CL.

FISCALIA LA FLORIDA

Santiago, veintisiete de enero de dos mil catorce.

Cítese a los intervinientes a la audiencia de comunicación de no perseverar en el procedimiento, la que se fija para el próximo 04 de febrero de 2014, a las 12:00 horas en EDIFICIO E, PISO 9, SALA 902, en este 14° Juzgado de Garantía de Santiago, ubicado en Avenida Pedro Montt N° 1606, Santiago.

Notifíquese a todos los intervinientes de la manera por ellos establecida.

RUC : N° 1310027935-K

RIT : N° 9550 - 2013

Proveyó doña CARLA PAZ TRONCOSO BUSTAMANTE, Jueza Titular del Decimocuarto Juzgado de Garantía de Santiago.

En Santiago, veintisiete de enero de dos mil catorce, se notificó por el estado diario de hoy la resolución precedente y por correo electrónico a los intervinientes./ebg

FISCALIA LA FLORIDA

Individualización de Audiencia de No Perseverar.

Fecha	Santiago, cuatro de febrero de dos mil catorce.
Magistrado	AHOLIBAMA MORALES CÁCERES
Fiscal	CARMEN GLORIA QUEZADA
Defensor	JOSÉ CASTRO
Imputado	NN (no compareció)
Hora inicio	12:15 AM
Hora termino	12:16 AM
Sala	SALA 902, EDIFICIO E
Tribunal	14° Juzgado de Garantía de Santiago
RUC	1310027935-K
RIT	9550 - 2013
Delito	Hurto simple por un valor de media a menos de 4 utm..

No perseverar en el procedimiento:

RUC	RIT	Ámbito afectado	Detalle del Hito	Valor
1310027935-K	9550 - 2013	RELACIONES.: NN / Hurto simple por un valor de media a menos de 4 utm..		

Lo actuado en audiencia quedó registrado en:

Nombre	Tamaño	Tipo	Intérprete	Título del álbum	Año
1301140271-7-1233-140204-05- NPER_INDIV	199 KB	Sonido en formato ...	1301140271-...	140204	

Encargado de Acta / Sala: Sandra Iturrieta

Dirigió la audiencia y resolvió doña AHOLIBAMA MORALES CÁCERES, Juez Titular.

ANEXO N° 12

**EJEMPLO DE FORMA DE TÉRMINO SUSPENSIÓN CONDICIONAL DEL
PROCEDIMIENTO EN PROCEDIMIENTO ORDINARIO**

RUC 1400156528-2

Individualización de Audiencia de control de la detención.

Fecha	Santiago, trece de febrero de dos mil catorce
Magistrado	KAREN ATALA RIFFO
Fiscal	MARGARITA MILLARES MARQUEZ
Defensor	MARCOS VALDES MACUADA
Querellante	MONTSERRAT FUENTES
Imputado	KATHERINE
Hora inicio	11:35
Hora termino	12:01
Sala	EDIFICIO E, PISO 10 SALA E 1001
Tribunal	14° Juzgado de Garantía de Santiago
RUC	1400156528-2
RIT	1700 - 2014
Delito	Hurto simple.

Detenido por flagrancia.

Apercibimiento Artículo 26 Código Procesal Penal:

RUC	RIT	Ámbito afectado	Detalle del Hito	Valor
1400156528-2	1700 - 2014	PARTICIPANTES.: Denunciado. - KATHERINE	C.I. N° 0018062...-9; nacido el 24.04.92, chilena, 21 años, soltero, estudiantes, domiciliado en Pasaje ALTAIR N° ..., Puente Alto.	

Legalidad de la detención.

Declara admisibilidad querrela:

RUC	RIT	Ámbito afectado	Detalle del Hito	Valor
1400156528-2	1700 - 2014	PARTICIPAN Querellante - MONTSERRAT FUENTES	En representación de Falabella	

Formalización de la investigación:

RUC	RIT	Ámbito afectado	Detalle del Hito	Valor
1400156528-2	1700 - 2014	RELACIONES.: KATHERINE / Hurto simple..	Grado de participación	Autor.
Hurto simple.			Grado de ejecución	CONSUMADO
			Tiempo investigación	
			Escala	Días.

Suspensión condicional del procedimiento:

RUC	RIT	Ámbito afectado	Detalle del Hito	Valor
1400156528-2	1700 - 2014	RELACIONES.: KATHERINE / Hurto simple.	Tiempo Suspensión	1
			Grado de participación	Autor.
			Escala Suspensión	Años.
Prohibición de ingresar a tiendas Falabella de Vicuña Mackenna 7110, La Florida.			Artículos	Letra b del Art. 238.
Fijar domicilio e informar al ministerio público de cualquier cambio del mismo			Artículos	Letra g del Art. 238.

Los intervinientes renuncian a los plazos.

No se ordena oficiar.

Orden de libertad:

RUC	RIT	Ámbito afectado	Detalle del Hito	Valor
1400156528-2	1700 - 2014	PARTICIPANTES.: Denunciado KATHERINE	¿Emitió certificado de libertad?	1

Lo actuado en audiencia quedó registrado en:

CONCENTRA-K-1233-B13-140213-00-01- ACD_INDIV_1688_1691_1690_1692_1694_1695_1700_1699_1704_1702	CONCENTRA-...	140213-00	0:03:15
CONCENTRA-K-1233-B13-140213-00-02- ACD_APERC_FORMA_1688_1691_1690_1692_1694_1695_1700_1699_1704_1702	CONCENTRA-...	140213-00	0:14:42
CONCENTRA-K-1233-B13-140213-00-03- ACD_SCP_1688_1691_1690_1692_1694_1695_1700_1699_1704_1702	CONCENTRA-...	140213-00	0:03:53

Encargado de acta: Mónica Gallegos T.

Encargado de Sala: Hermann Finschi

Dirigió y resolvió doña **KAREN ATALA RIFFO**, Jueza titular.

ANEXO N° 13

**EJEMPLO DE FORMA DE TÉRMINO SUSPENSIÓN CONDICIONAL DEL
PROCEDIMIENTO EN PROCEDIMIENTO SIMPLIFICADO**

RUC 1300731795-0

EN LO PRINCIPAL: Requerimiento en procedimiento simplificado;

PRIMER OTROSI: Solicita notificación en la forma que indica;

SEGUNDO OTROSÍ: Designación de defensor.

S. J. de Garantía (14°)

RODRIGO MENA VOGEL, Fiscal Jefe de la Fiscalía Local de La Florida, domiciliado en esta ciudad, AVENIDA AMERICO VESPUCIO NRO. 6800, en causa RUC N ° 1300731795-0 a US. respetuosamente digo:

Interpongo requerimiento en procedimiento simplificado en contra de don **CLAUDIO**, cédula de identidad N ° 13.916....-9, domiciliado en **PASAJE SAN EUGENIO N ° ...**, comuna de **LA FLORIDA**, en virtud de los siguientes fundamentos de hecho y de derecho que paso a exponer:

1.- Hechos:

El día 29 de julio de 2013, a las 00:40 horas aproximadamente, el requerido Claudio conducía en manifiesto estado de ebriedad, con las luces apagadas y contra el sentido del tránsito el vehículo P.P.U.: BDZR-48, marca Toyota, modelo Yaris, color blanco, año 2008 por calle La Parroquia, comuna de La Florida, instante en que se percata de la presencia de personal policial y procede a realizar una maniobra de retroceso a gran velocidad, iniciándose una persecución policial, la cual finalizó en calle La Concepción, comuna de La Florida, donde se logró dar curso a la respectiva fiscalización, constatando que Claudio presentaba signos evidentes de ingesta alcohólica, siendo trasladado hasta la unidad policial donde se le practicó el examen de intoxilyser que dio como resultado 1.48 g/l, para luego ser trasladado hasta el CRS San Rafael para constatar lesiones y practicarse el examen de alcoholemia que dio como resultado 1.20, gramos por mil de alcohol en

la sangre, según informe N ° 27928/13 de fecha 08 de agosto de 2013 del Servicio Médico Legal.

2.- Calificación jurídica:

A juicio de esta Fiscalía los hechos descritos son constitutivos del delito de manejo en estado de ebriedad, ilícito previsto y sancionado en el artículo 196 de la Ley 18.290 en relación con el artículo 110 inciso segundo del mismo cuerpo legal, el que se encuentra en el grado de desarrollo de consumado. La participación en el ilícito que se le imputa al requerido es la de autor en conformidad al artículo 15 N ° 1 del mismo cuerpo legal.

3.- Circunstancias Modificadorias de responsabilidad penal:

A juicio de esta Fiscalía, concurre la atenuante del artículo 11 N ° 6 del Código Penal.

4.- Pena solicitada:

Atendida la pena aplicable al delito, el grado de desarrollo del mismo, la participación que se le imputa en él al requerido, solicito se le apliquen las siguientes penas:

- 1.- 300 días de presidio menor en su grado mínimo.
- 2.- Multa de 05 UTM.
- 3.- Suspensión de la licencia de conducir por 2 años.
- 4.- Accesorias legales correspondientes
- 5.- Costas de la causa.

5.- Medios de prueba:

5.1. Testigos:

- 1.-Andrés Góngora Romero, funcionario público, cédula de identidad N ° 12.313.759-0, domiciliado en Av. Departamental N ° 3273, Comuna de La Florida.
- 2.- Fernando Grez Marin, funcionario público, cédula de identidad N ° 12.008.617-0, domiciliado en Av. Departamental N ° 3273, Comuna de La Florida.

Los testigos declararán acerca de:

- Existencia de los hechos por los cuales se requiere al imputado.
- Participación del requerido en los hechos que se le imputan.
- Como les consta la participación y comisión de los hechos que se le imputan al requerido.
- Efectos o resultados de los hechos que se le imputan al requerido.
- Estado en el que se encontraba el requerido al momento de los hechos.

5.2.- Documentos:

- 1.- Parte Detenidos N ° 2005 de fecha 29 de julio de 2013, de la Subcomisaría Pablo Silva Pizarro, y sus anexos, que dan cuenta de los hechos fundantes del presente requerimiento.
- 2.- Hoja de vida de conductor requerido.
- 3.- Certificado de inscripción y Anotaciones Vigentes en el RVM del vehículo del requerido P.P.U.: BDZR-48.
- 4.- Certificado de atención de Urgencia del CRS San Rafael N ° 13-27345, de fecha 29 de julio de 2013, que da cuenta de la atención efectuada al requerido.

5.- Extracto de Filiación y Antecedentes del requerido, sin anotaciones prontuarias pretéritas.

5.3.- Peritos:

- Felipe Vivanco Suárez, Químico Farmacéutico del Servicio Médico Legal, domiciliado en Avenida La Paz 1012, Independencia, quien depondrá acerca del informe pericial de alcoholemia que se individualiza en el acápite siguiente.

5.4.- Peritajes:

- Informe de alcoholemia N ° 27928/13 efectuado a don Claudio Israel Ahumada y cuyo resultado es 1.20 gramos por mil de alcohol en la sangre, el que solicito se tenga por incorporado de acuerdo al artículo 315 del Código Procesal Penal.

5.5.- Otros medios de Prueba:

- 1.- Una fotografía que da cuenta del resultado de la prueba de intoxilyser realizada al requerido.

POR TANTO,

Y conforme a lo dispuesto en los artículos 388 y siguientes del Código Procesal Penal,

PIDO A US.: tener por presentado requerimiento en procedimiento simplificado en contra de don **CLAUDIO**, ya individualizado, acogerlo a tramitación, ordenar su notificación a todos los intervinientes, fijando audiencia para la realización del juicio y, en definitiva, condenarlo a la pena ya señalada, con costas.

PRIMER OTROSÍ: Sírvase S.S. ordenar la notificación que sobre esta presentación recaiga, por correo electrónico a la casilla electrónica institucional flaflorida@minpublico.cl

SEGUNDO OTROSÍ: Conforme lo dispone el artículo 102 del Código Procesal Penal, y en el caso que el requerido no tuviere defensor de su confianza, pido a S.S. designarle un Defensor Penal Público.

Santiago, cinco de marzo de dos mil catorce.

A lo principal: Por presentado requerimiento en procedimiento simplificado; vengan los intervinientes, a la audiencia que se llevará a efecto el día 01 de abril de 2014, a las 10:10 hrs., en el EDIFICIO E, PISO 9, SALA 901, en dependencias del 14° Juzgado de Garantía de Santiago, ubicado en el Centro de Justicia de Santiago, con domicilio en Pedro Montt N° 1606 Santiago.

Cítese a la referida audiencia al requerido Claudio y al efecto, notifíquesele personalmente, el requerimiento y la presente resolución. Apercíbase al imputado, en el acto de su notificación, que en el evento de no comparecer injustificadamente, será conducido por medio de la fuerza pública a la presencia judicial, y quedará obligado al pago de las costas que causare, sin perjuicio de las sanciones que además puedan imponerse, de conformidad con lo previsto en el artículo 33 del Código Procesal Penal.

Al primer otrosí: Notifíquese vía correo electrónico a los intervinientes.

Al segundo otrosí: Señálese al imputado en el momento de la notificación que tiene derecho a designar libremente uno o más defensores de su confianza. Para el caso de carecer de uno, se le designa como Defensor Penal Público a don Carlos Héctor Verdejo Galleguillos, abogado Defensor de la Defensoría Penal Pública de La Florida, Avenida Pedro Montt N° 1606, teléfono 5871540.

RUC : N° 1300731795-0

RIT : N° 2406 - 2014

Proveyó doña VERÓNICA ISABEL ENCINA VERA, Juez Suplente del Decimocuarto Juzgado de Garantía de Santiago.

En Santiago, cinco de marzo de dos mil catorce, se notificó por el estado diario de hoy la resolución precedente y por correo electrónico a los intervinientes./ghj

**Individualización audiencia de procedimiento
simplificado**

Fecha	Santiago, uno de abril de dos mil catorce.
Magistrado	ANDREA CECILIA ACEVEDO MUÑOZ
Fiscal	GUSTAVO AHUMADA WOLFF
Defensor	DEMETRIO PROTOPSALTIS
Imputado	CLAUDIO (compareció)
Hora inicio	9:50
Hora termino	9:57
Sala	E-901
Tribunal	14° Juzgado de Garantía de Santiago
Rit	2406 - 2014
RUC	1300731795-0
Delito	CONduc. ESTADO DE EBRIEDAD CON O SIN DAÑOS O LESIONES LEVES

Apercibimiento Artículo 26 Código Procesal Penal:

RUC	RIT	Ámbito afectado	Detalle del Hito	Valor
1300731795-0	2406 - 2014	PARTICIPANTES: Denunciado. CLAUDIO	C.I. N° 0013916...-9; 33 años, nacido el 15.05.80, mecánico automotriz, domiciliado en Calle PASAJE SAN EUGENIO N°, La Florida.	

Suspensión condicional del procedimiento:

RUC	RIT	Ámbito afectado	Detalle del Hito	Valor
1300731795-0	2406 - 2014	RELACIONES.: CLAUDIO / CONduc. ESTADO DE EBRIEDAD CON O SIN DAÑOS O LESIONES LEVES	Tiempo Suspensión	2
			Grado de participación	Autor.
			Escala Suspensión	Años.
Fijar domicilio e informar al ministerio público de cualquier cambio del mismo			Artículos	Letra g del Art. 238.
Suspensión licencia de conducir por el lapso de 2 años, con abono desde el 29.07.13 al día de hoy.			Artículos	Letra h del Art. 238.



Los intervinientes renuncian a los plazos.

Suspensión licencia de conducir:

RUC	RIT	Ámbito afectado	Detalle del Hito	Valor
1300731795-0	2406 - 2014	PARTICIPANTES.: Denunciado. - CLAUDIO	Tiempo Suspensión	2 años, con abono desde el 29.07.13 al día de hoy.
			Escala duración	

- El MP deberá enviar lo antes posible la licencia de conducir al tribunal.

Lo actuado en audiencia quedó registrado en:

 1300731795-0-1233-140401-00-01- PS_INDIV.mp3	1300731795-...	140401-00	00:01:24
 1300731795-0-1233-140401-00-02- PS_SCP.mp3	1300731795-...	140401-00	00:05:08

Encargado de acta: Mónica Gallegos

Encargado de sala: Hermann Finschi

Dirigió la audiencia y resolvió doña ANDREA CECILIA ACEVEDO MUÑOZ, Juez Titular.

ANEXO N° 14

**EJEMPLO DE FORMA DE TÉRMINO ACUERDO REPARATORIO CON
SOBRESEIMIENTO DEFINITIVO INMEDIATO**

RUC 1400136688-3

R.U.C.	1400136688-3
DENUNCIANTE / VÍCTIMA: Cédula de Identidad: Domicilio:	Nombre : EDUARDO ALFONSO Domicilio: EL PARRON N- 1498, LA FLORIDA Nombre : SEBASTIAN IGNACIO Domicilio: GALVARINO N- 4430 LA FLORIDA, LA FLORIDA
IMPUTADO: Cédula de Identidad: Domicilio:	Nombre : MANUEL JESUS 9258...-5 Domicilio: CALLE CUATRO N-, LA FLORIDA

EN LO PRINCIPAL : SOLICITUD DE AUDIENCIA DE FORMALIZACIÓN;
PRIMER OTROSÍ : DESIGNACIÓN DEFENSOR PENAL
SEGUNDO OTROSÍ : FORMA DE NOTIFICACIÓN

Sr. Juez de Garantía (14º)

RODRIGO MENA VOGEL, Fiscal Adjunto de la Fiscalía Local de LA FLORIDA, domiciliado en esta ciudad, AVENIDA AMERICO VESPUCIO NRO. 6800, en causa RUC N° 1400136688-3, a US. respetuosamente digo:

Solicito a US. se sirva disponer la realización de una audiencia en fecha próxima, a objeto de formalizar la presente investigación en contra de don (ña) MANUEL JESUS de profesi- u oficio EMPLEADO, domiciliado en CALLE CUATRO N-, LA FLORIDA,, por la participación y responsabilidad que le cabe en el siguiente delito:

a.- Delito: AMENAZAS SIMPLES, previsto y sancionado en el artículo 296 N° 3 del Código Penal.;

b.- Lugar de Comisión: El Parrón N°, La Florida

c.- Fecha de Comisión: 06/02/2014

d.- Grado de Participación: Autor, artículo 15 N° 1 del CP.

POR TANTO,

atendido lo dispuesto en el artículo 231 del Código Procesal Penal,

RUEGO A US.: se sirva acceder a lo solicitado fijando audiencia en fecha próxima.

PRIMER OTROSÍ: Conforme lo dispone el artículo 102 del Código Procesal Penal, y en el caso que el requerido no tuviere defensor de su confianza, ruego a S.S. se sirva designarle un Defensor Penal Público.

SEGUNDO OTROSÍ: De acuerdo al artículo 31 del Código Procesal Penal, sírvase SS., notificar, a esta parte, por interconexión o, en su defecto, vía correo electrónico registrado en el Tribunal.

Santiago, veintiséis de marzo de dos mil catorce.

A lo principal: Cítese al imputado y a los demás intervinientes a la audiencia del día 23 de abril de 2014 a las 10:50 horas en el 14° Juzgado de Garantía de Santiago, ubicado en Pedro Montt 1606, EDIFICIO E, PISO 9, SALA 901, para proceder a la formalización de la investigación.

Téngase presente el domicilio del ofendido, quien deberá ser notificado por cédula.

Notifíquese personalmente al imputado MANUEL JESUS, debiendo apercibirsele en dicho acto, que en el evento de no comparecer injustificadamente, será conducido por medio de la fuerza pública a la presencia judicial; en caso de impedimento, deberá comunicarlo y justificarlo ante el tribunal, con anterioridad a la fecha de la audiencia, si fuera posible, sin perjuicio de las sanciones que además puedan imponerse, de conformidad a lo previsto en el artículo 33 del Código Procesal Penal.

Al primer otrosí: Señálese al imputado en el momento de la notificación que tiene derecho a designar libremente uno o más defensores de su confianza. Para el caso de carecer de uno, se le designa como Defensor Penal Público a don CARLOS HÉCTOR VERDEJO GALLEGUILLOS, abogado Defensor de la Defensoría Penal Pública de La Florida, Avenida Pedro Montt N° 1606, teléfono 5871540.

Al segundo otrosí: Notifíquese al Ministerio Público por intermedio de correo electrónico.

RUC : N° 1400136688-3

RIT : N° 3421 - 2014

Proveyó doña MACARENA TRONCOSO LOPEZ, Juez Titular del Decimocuarto Juzgado de Garantía de Santiago.

En Santiago, veintiséis de marzo de dos mil catorce, se notificó por el estado diario de hoy la resolución precedente y por correo electrónico a los intervinientes./lhm

Individualización de Audiencia de Formalización de la Investigación.

Fecha	Santiago, veintitrés de abril de dos mil catorce
Magistrado	PATRICIO ROBERTO SOUZA BEJARES
Fiscal	MARCOS FLORES
Defensor	JOSÉ MENDOZA
Imputado	MANUEL JESÚS (COMPARECE ATRASADO)
Víctima	EDUARDO ALFONSO (COMPARECE)
Hora inicio	10:56 AM
Hora termino	10:57 AM
Sala	E-901
Tribunal	14° Juzgado de Garantía de Santiago
RUC	1400136688-3
RIT	3421 - 2014
Delito	AMENAZAS SIMPLES CONTRA PERSONAS Y PROPIEDADES ART. 296 N°3.

Comparece la víctima **don** EDUARDO ALFONSO, domiciliado en Pasaje El Parrón N° ..., La Florida.

Se deja sin efecto orden de detención decretada el día de hoy, la cual no se encontraba confeccionada al momento de comparecer tardíamente el imputado, asimismo la víctima ya se había retirado de las dependencias del tribunal.

Apercibimiento del artículo 26 del Código Procesal Penal:

RUC	RIT	Ámbito afectado	Detalle del Hito
1400136688-3	3421 - 2014	PARTICIPANTES: Denunciado MANUEL JESÚS	9258...-5, domiciliado en Calle 4 N°, La Florida.

Formalización de la investigación:

RUC	RIT	Ámbito afectado	Detalle del Hito
1400136688-3	3421 - 2014	PARTICIPANTES: Denunciado MANUEL JESÚS	Grado de participación autor
		PARTICIPANTES: Denunciado MANUEL JESÚS	Grado de ejecución consumado.
Delito: AMENAZAS SIMPLES CONTRA PERSONAS Y PROPIEDADES ART. 296 N°3 y Daños Simples			

Fija día y hora para audiencia:

RUC	RIT	Ámbito afectado	Detalle del Hito
-----	-----	--------------------	------------------

1400136688-3	3421 - 2014	Fecha de audiencia	28 de mayo de 2014
El imputado es notificado personalmente en audiencia. Se ordena notificar a la víctima por cédula		Tipo de audiencia	Audiencia de acuerdo reparatorio
		Sala	1002, piso 10, Edificio E, Centro de Justicia.
		Hora	11:00 AM

Fija plazo cierre de investigación:

RUC	RIT	Ámbito afectado	Detalle del Hito
1400136688-3	3421 - 2014	PARTICIPANTES: Denunciado MANUEL JESÚS	60 días.

Lo actuado en audiencia quedó registrado en:

D:\Audiencias\1400136688-3-1233			
Nombre	Intérprete	Titulo del álbu	
1400136688-3-1233-140423-00-01- 3421-14_reanuda .mp3	1400136688-...	140423-00	
1400136688-3-1233-140423-00-02- afo_3421-14_OD .mp3	1400136688-...	140423-00	
1400136688-3-1233-140423-00-02- forma .mp3	1400136688-...	140423-00	

Encargado de acta: Gisselle Pacheco.

Encargado de Sala: Hermann Finschi.

Dirigió y resolvió don PATRICIO ROBERTO SOUZA BEJARES, **Juez Titular.**

Individualización de la Audiencia de acuerdo reparatorio.

Fecha	Santiago, veintiocho de mayo de dos mil catorce
Magistrado	ANDREA ACEVEDO MUÑOZ
Fiscal	ALEJANDRA GODOY
Víctima	EDUARDO ALFONSO (comparece)
Defensor	YASMINE HERRERA
Imputado	MANUEL JESÚS (comparece)
Hora inicio	11:05 AM
Hora termino	11:10 AM
Adm. de acta	MARCELA ZAVALA MUÑOZ
Sala	EDIFICIO E, PISO 9, SALA 902
Tribunal	14° Juzgado de Garantía de Santiago
RUC	1400136688-3
RIT	3421 - 2014
Delito	AMENAZAS SIMPLES CONTRA PERSONAS Y PROPIEDADES ART. 296 N°3.

Individualización:

RUC	RIT	Ámbito afectado	Detalle del Hito	Valor
1400136688-3	3421 - 2014	PARTICIPANTES.: Denunciado. - MANUEL JESÚS	C.I. N° 0009258...-5	Domiciliado en Calle CALLE CUATRO N°, La Florida.

Acuerdo reparatorio:

RUC	RIT	Ámbito afectado	Detalle del Hito	Valor
1400136688-3	3421 - 2014	RELACIONES.: MANUEL JESÚS / AMENAZAS SIMPLES CONTRA PERSONAS Y PROPIEDADES ART. 296 N°3.	El tribunal aprueba el acuerdo reparatorio entre las partes, consistente en que el imputado se comprometa a no molestar a la víctima ni presentarse en su lugar de trabajo.	

Decreta sobreseimiento definitivo:


RUC	RIT	Ámbito afectado	Detalle del Hito	Valor
1400136688-3	3421 - 2014	PARTICIPANTES.: Denunciado. - MANUEL JESÚS	Por cumplimiento de acuerdo reparatorio.	

Las partes renuncian a los plazos legales.

Ordena archivo:

RUC	RIT	Ámbito afectado
1400136688-3	3421 - 2014	RELACIONES.: MANUEL JESÚS / AMENAZAS SIMPLES CONTRA PERSONAS Y PROPIEDADES ART. 296 N°3.

Lo actuado en audiencia quedó registrado en:

 1400136688-3-1233-140528-00-10- AC_REPARATORIO 2.993 KB 28/05/2014 11:11

Encargado de acta - sala: Marcela Zavala M. - Claudio Requena N.

Dirigió la audiencia y resolvió doña ANDREA ACEVEDO MUÑOZ, Juez del Decimocuarto Juzgado de Garantía de Santiago.

ANEXO N° 15

EJEMPLO DE FORMA DE TÉRMINO SOBRESEIMIENTO TEMPORAL

RUC 1300088637-2

EN LO PRINCIPAL: REQUERIMIENTO EN PROCEDIMIENTO SIMPLIFICADO.
PRIMER OTROSI: LISTA DE TESTIGOS. **SEGUNDO OTROSÍ:** NOTIFICACIÓN.

S. J. G. (14º)

RODERIGO MENA VOGEL, Fiscal Jefe de la fiscalía de la Florida, con domicilio en Avenida Américo Vespucio número 6800 comuna de La Florida, en proceso **RUC 1300088637-2** a SS, respetuosamente digo:

Vengo en presentar de conformidad a lo dispuesto en el artículo 388 y siguientes del Código Procesal Penal, requerimiento en procedimiento simplificado por el delito de lesiones menos graves en contexto de violencia intrafamiliar, en contra de Juan Antonio, cédula nacional de identidad N° 17.379. -4, ignoro profesión u oficio, domiciliado en calle 13 N° en la comuna de la Florida, en atención a los antecedentes de hecho y de derecho que a continuación expongo:

Los Hechos:

El día 22 de enero de 2013 a las 15:45 hrs. aproximadamente, la víctima María Soledad, se encontraba en el domicilio ubicado en calle 13 N° en la comuna de la Florida, instantes en que sostiene una discusión con su hermano, el requerido Juan Antonio, quien procede a agredirla lanzándole una mesa que impacta a la altura del pecho de la víctima, cayendo posteriormente al suelo, lugar donde la sigue golpeando; resultando la Sra. con lesiones clínicamente leves consistentes en; contusión mama izquierda y excoriaciones en antebrazo derecho, según dato de atención de urgencia emanado del SAPU villa O`Higgins de la comuna de la Florida.

A juicio de esta fiscalía los hechos descritos son constitutivos del delito de lesiones menos graves, descritas y sancionadas en el artículo 399 del CP, cometido en contexto de Violencia Intrafamiliar, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 20.066.

Circunstancias modificatorias:

No hay

Iter criminis y participación:

El delito se encuentra en grado consumado y al requerido le corresponde en él la calidad de autor ejecutor, en los términos previstos en el artículo 15 N° 1 del Código Penal.

Fundamentos Imputación:

La imputación que se hace se fundamenta en los antecedentes y elementos que a continuación se indican:

Parte Denuncia N° 00284 de la sub comisaría los Quillayes de la Florida y sus anexos.

Declaración de víctima María Soledad.

Declaración de funcionario de Carabineros Claudio Arevalo Barahona.

Dato de atención de urgencia emanado del SAPU villa O`higgins de la comuna de la Florida, correspondiente a la víctima.

Certificado de nacimiento de la víctima. (Acredita parentesco)

Certificado de nacimiento del requerido. (Acredita parentesco)

Extracto de filiación y antecedentes del requerido.

14 de garantía de santiago

8 de junio de 2009

Condenado a 3 años de presidio menor su grado medio autor del delito de robo con violencia en grado de frustrado.

Ministerio Público solicita se condene a los requeridos a:

A la pena de 540 días de presidio menor en su grado máximo.

La pena accesoria del artículo 30 del Código Penal; esto es la suspensión de cargos u oficios públicos durante el tiempo de la condena.

La pena accesoria de: obligación de hacer abandono del hogar que comparte con la víctima y prohibición de acercarse a ella, a su domicilio, lugar de trabajo o de

estudios en conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 letras a) y b) de la Ley 20.066.

Pagar las costas de la causa.

POR TANTO,

SOLICITO A US, tener por presentado requerimiento en procedimiento simplificado.

PRIMER OTROSÍ: Lista de testigos:

Testigos:

1. María Soledad, Cedula de identidad N° 17.927. -4, domiciliada en calle 13 N° en la comuna de la Florida, quien declarará sobre los hechos materia del requerimiento y la participación que tuvo el requerido en los mismos.

Claudio Arevalo Barahona.

2. Claudio Arevalo Barahona, Cedula de identidad N° 15.492.944-4, domiciliado en Galvarino 4430, La Florida, quien declarará sobre la denuncia efectuada por la víctima, como consecuencia de los hechos materia del presente requerimiento.

POR TANTO,

SOLICITO A US, tener por presentada lista de testigos.

SEGUNDO OTROSÍ; En conformidad a lo dispuesto en el artículo 31 del Código Procesal Penal, solicito que las notificaciones que se efectúen en esta causa sean realizadas vía e-mail al correo electrónico cmessen@minpublico.cl

POR TANTO;

SOLICITO A US, acceder a lo solicitado

Santiago, uno de abril de dos mil trece.

A lo principal: Por presentado requerimiento en procedimiento simplificado; vengan los intervinientes, a la audiencia que se llevará a efecto el día 23 de abril de 2013, a las 09:40 horas, en este 14° Juzgado de Garantía, ubicado en Avenida Pedro Montt N° 1606, Santiago, en N° de EDIFICIO E, PISO 9, SALA 901.

Cítese a la referida audiencia al requerido y al efecto, notifíquesele personalmente el requerimiento y la presente resolución. Apercíbase al imputado, en el acto de su notificación, de que en el evento de no comparecer injustificadamente, será conducido por medio de la fuerza pública a la presencia judicial, y quedará obligado al pago de las costas que causare, sin perjuicio de las sanciones que además puedan imponerse, de conformidad con lo previsto en el artículo 33 del Código Procesal Penal.

Señálese al imputado en el momento de la notificación que tiene derecho a designar libremente uno o más defensores de su confianza. Para el caso de que carezca de uno, se designa como Defensor Penal Público a don CARLOS HÉCTOR VERDEJO GALLEGUILLOS, abogado Defensor de la Defensoría Penal Pública de La Florida, Avenida Pedro Montt N° 1606, teléfono 5871540.

Al primer otrosí: Téngase presente.

Al segundo otrosí: Notifíquese al Ministerio Público y Defensoría por correo electrónico.

RUC : N° 1300088637-2

RIT : N° 3293 - 2013

Proveyó don JUAN CARLOS VALDES PEÑAILILLO, Juez Suplente del Decimocuarto Juzgado de Garantía de Santiago.

En Santiago, uno de abril de dos mil trece, se notificó por el estado diario de hoy la resolución precedente y por correo electrónico a los intervinientes.

INDIVIDUALIZACIÓN DE LA AUDIENCIA DE PROCEDIMIENTO SIMPLIFICADO


Fecha	Santiago, veintitrés de abril de dos mil trece
Magistrado	MACARENA TRONCOSO LÓPEZ
Fiscal	FELIPE SEPULVEDA
Defensor	RODRIGO CASTRO VILLAGARA
Imputado	JUAN ANTONIO (NO COMPARECIO)
Hora inicio	10:08 AM
Hora termino	10:10 AM
Sala	TORRE E, SALA 901
Tribunal	14° Juzgado de Garantía de Santiago
Ruc	1300088637-2
Rit	3293 - 2013
Delito	Lesiones menos graves.

A solicitud de los intervinientes:

Fija día y hora para audiencia:

RUC	RIT	Ámbito afectado	Detalle del Hito	Valor
1300088637-2	3293 - 2013	CAUSA.: R.U.C = 1300088637-2 R.U.I.=3293 - 2013	Duración (Horas)	0,5 minutos
			Fecha	04-06-2013
			Sin Turno	1
Notifíquese al imputado por cedula.			Tipo de Audiencia	Audiencia de procedimiento simplificado.
			Sala	SALA 901
			Edificio	E
			Hora	10:10 AM

Lo actuado en audiencia quedó registrado en:

 1300088637-2-1233-130423-00-01-FDH 1300088637-2-1233 130423-00

Encargado de Acta: Lizbeth Céspedes.

Encargado de Sala: Claudio Requena.

Dirigió la audiencia y resolvió doña MACARENA TRONCOSO LÓPEZ, Juez Titular.

Individualización de la Audiencia de procedimiento simplificado.


Fecha	Santiago, cuatro de junio de dos mil trece
Magistrado	AHOLIBAMA MORALES CÁCERES
Fiscal	JORGE MARTÍNEZ
Defensor	DEMETRIO PROTOPSALTIS
Hora inicio	10:40 AM
Hora termino	10:42 AM
Adm. de acta	MARCELA ZAVALA MUÑOZ
Sala	EDIFICIO E, PISO 9, SALA 901
Tribunal	14° Juzgado de Garantía de Santiago
RUC	1300088637-2
RIT	3293 - 2013
Delito	Lesiones menos graves.

Se hace presente que el imputado JUAN ANTONIO NÚÑEZ SALAZAR no compareció a la presente audiencia.

Ordena detención:

RUC	RIT	Ámbito afectado	Detalle del Hito	Valor
1300088637-2	3293 - 2013	PARTICIPANTES.: Denunciado. - JUAN	Se ordena despachar orden de detención, a fin de que concurra a audiencia. La presente orden debe ser diligenciada por Policía de Investigaciones de Chile y Carabineros de Chile.	

Lo actuado en audiencia quedó registrado en:

 1300088637-2-1233-130604-00-11- SIMPLIF.mp3 04/06/2013 10:44 AM

Encargado de acta: Marcela Zavala M. - Encargado de sala: Gisselle Pacheco S.

Dirigió la audiencia y resolvió doña AHOLIBAMA MORALES CÁCERES, Juez del Decimocuarto Juzgado de Garantía de Santiago.

Santiago, veintiocho de abril de dos mil catorce.

Téngase presente lo informado por la Policía de Investigaciones de Chile, en relación al diligenciamiento negativo de la orden de detención, respecto del imputado Juan Antonio, y atendido el domicilio proporcionado despáchase contra orden de detención y confeccionese nueva orden con el domicilio indicado en el oficio.

Resolviendo derechamente la solicitud de fecha 11 de marzo de 2014:

VISTOS:

Que, según los antecedentes de la causa, se despachó orden de detención en contra de Juan Antonio, y habiéndose obtenido un diligenciamiento negativo de la misma, según consta de las actuaciones registradas con fechas 02 y 25 de abril de 2014, y atento a lo prevenido en el artículo 99 letra a) del Código Procesal Penal, se declara a Juan Antonio rebelde para todos los efectos legales.

No siendo la resolución precedente susceptible de recurso alguno, y atendido lo previsto en el artículo 252 letra b) del Código Procesal Penal, se sobresee temporal y totalmente la causa.

Comuníquese al Registro de Prófugos de la Justicia.

Notifíquese vía correo electrónico a los intervinientes y por el estado diario al imputado.

RUC : N° 1300088637-2

RIT : N° 3293 - 2013.

Proveyó doña MACARENA TRONCOSO LÓPEZ, Juez Titular del Decimocuarto Juzgado de Garantía de Santiago.

En Santiago, a veintiocho de abril de dos mil catorce, se notificó por el estado diario de hoy la resolución precedente y por correo electrónico a los intervinientes. /nlc

ANEXO N° 16

EJEMPLO DE FORMA DE TÉRMINO SOBRESEIMIENTO DEFINITIVO

RUC 1201254945-6

SOBRESEIMIENTO DEFINITIVO

R.U.C./R.I.F:	R.U.C.: 1201254945-6 R.I.F.: 15031241274
Delito: Fecha en que se cometió el delito: Hora en que se cometió el delito: Lugar en que se cometió el delito:	CONDUCCIÓN EN ESTADO DE EBRIEDAD CON RESULTADO DE LESIONES. 16/12/2012 05:50:00 BIENES NACIONALES USO PUBLICO
Denunciante /víctima:	Nombre : NN Domicilio: Nombre : FRANCISCO JAVIER (CARABINERO) GUERRA RAMIREZ Domicilio: ESCUELA AGRICOLA N- 2340, MACUL
Imputado/afectado:	Nombre : MILTHON ALONSO 17040...-2 Domicilio: ABILIO MEDINO N-SIN TELEFONO, BUIN
Defensor:	

S. J. G. (14° J.G)

EN LO PRINCIPAL : SOLICITUD AUDIENCIA DE SOBRESEIMIENTO DEFINITIVO.

PRIMER OTROSI : DESIGNACIÓN DEFENSOR PENAL

SEGUNDO OTROSI : NOTIFICACIÓN.

RODRIGO MENA VOGEL, Fiscal Adjunto de La Florida, en proceso Rol Único de Causa N° 1201254945-6, a US. digo:

Vengo en solicitar se fije audiencia de sobreseimiento definitivo de acuerdo al art. 250 letra a) del Código Procesal Penal, citando a todos los intervinientes

PIDO A US: Acceder a lo solicitado, fijando audiencia en fecha próxima, citando a ella a todos los intervinientes en el procedimiento, especialmente al imputado y a la víctima anteriormente individualizados

PRIMER OTROSI: Pido a S.S Conforme lo dispone el artículo 102 del Código Procesal Penal, y en el caso que el imputado no tuviere defensor de su confianza, se sirva designarle un Defensor Penal Público

SEGUNDO OTROSÍ: Habiéndose requerido por parte del Ministerio Público una pena por el delito de violación de morada, de aquellas señaladas en el artículo 388 del Código Procesal Penal, solicito a SS. se sustituya del procedimiento ordinario al procedimiento simplificado, citando a todos los intervinientes a la audiencia señalada en la ley.

Santiago, trece de enero de dos mil catorce.

Cítese a los intervinientes a la audiencia para discutir el sobreseimiento definitivo de la presente causa, la que se fija para el próximo 11 de febrero de 2014, a las 12:00 horas, en EDIFICIO E, PISO 9, SALA 901, en este 14º Juzgado de Garantía de Santiago, ubicado en Avenida Pedro Montt Nº 1606, Santiago.

Notifíquese al imputado personalmente o por cédula.

Notifíquese a los demás intervinientes por correo electrónico.

RUC : Nº 1201254945-6

RIT : Nº 378 - 2014

Proveyó doña CARLA PAZ TRONCOSO BUSTAMANTE, Juez Titular del Decimocuarto Juzgado de Garantía de Santiago.

En Santiago, a trece de enero de dos mil catorce, se notificó por el estado diario de hoy la resolución precedente y por correo electrónico a los intervinientes./cyq

Individualización de Audiencia de sobreseimiento.

Fecha	Santiago, once de febrero de dos mil catorce
Magistrado	AHOLIBAMA MORALES CÁ CERES
Fiscal	JORGE MARTINEZ
Defensor	DEMETRIO PROTOPSALTIS
Imputado	MILTHON ALONSO (NO comparece)
Hora inicio	12:10
Hora termino	12:05
Adm. de acta	GONZALO HERNÁNDEZ JIMÉNEZ
Sala	EDIFICIO E, PISO 9, SALA 901
Tribunal	14° Juzgado de Garantía de Santiago
RUC	1201254945-6
RIT	378 - 2014
Delito	CONduc. ESTADO EBRIEDAD C/RESULT.MUERTE O LESION GRAVES GRAV.

Declara sobreseimiento definitivo:

RUC	RIT	Ámbito afectado	Detalle del Hito	Valor
1201254945-6	378 - 2014	RELACIONES.: MILTHON ALONSO / CONduc. ESTADO EBRIEDAD C/RESULT.MUERTE O LESION GRAVES GRAV..	Artículo	Letra a Art. 250.
		PARTICIPANTES.: Denunciado. - MILTHON ALONSO	-	-

- Resolución ejecutoriada

Lo actuado en audiencia quedó registrado en:

D:\Audiencias\1201254945-6-1233

Nombre	Tamaño
de archivo y carpeta	
CONCENTRA-G-140211-00-24- 2378-11669-378-8924 .mp3	6.076 KB

Encargado de acta y sala: Gonzalo Hernández J.

Dirigió la audiencia y resolvió doña AHOLIBAMA MORALES CÁ CERES, Juez del Decimocuarto Juzgado de Garantía de Santiago.

ANEXO N° 17

**EJEMPLO DE FORMA DE TÉRMINO ACCIÓN PRIVADA POR
DESISTIMIENTO DE QUERRELLA**

RUC 0810010224-3

MATERIA: DELITO ART. 22 LEY DE CHEQUES ACCION PRIVADA.

QUERELLANTE: FERRETERIA [REDACTED]

RUT : 78.18 [REDACTED]

ABOGADO PATROCINANTE: NAZIRA [REDACTED]

RUT : 08 [REDACTED]

APODERADO : ELISABETH CARRASCO DUARTE

RUT : 10.309 [REDACTED]

QUERELLADO : CARLOS [REDACTED]

RUT : 13.287 [REDACTED]

12º JUZGADO DE GARANTIA
20 MAY 2009
SANTIAGO

EN LO PRINCIPAL: QUERRELLA CRIMINAL. PRIMER OTROSI: ACOMPAÑA DOCUMENTO.
SEGUNDO OTROSI: NOTIFICACION POR RECEPTOR PARTICULAR. TERCER OTROSI:
DILIGENCIAS. CUARTO OTROSI: PERSONERÍA. QUINTO OTROSI: SEÑALA CORREOS.
SEXTO OTROSI: PATROCINIO Y PODER.

S. J. L.

NAZIRA [REDACTED], patente al día de la ilustre Municipalidad de Santiago Nº 418 [REDACTED] domiciliada en Avenida Santa Rosa Nº [REDACTED] Piso, comuna de La Granja, Santiago, en representación según se acreditará de FERRETERIA [REDACTED] sociedad del giro de venta de materiales de construcción, representada por Margarita Virginia [REDACTED] ambos domicilios en Avenida Santa Rosa Nº [REDACTED] comuna de La Granja, a US. con respeto digo:

Que en la representación que invisto, y conforme a lo dispuesto en el

Artículo 111 y siguientes del Código de Procedimiento Penal, vengo en interponer querrela criminal por el delito de acción privada de giro doloso de cheque, tipificado en el Artículo 22 de la Ley de Cuentas Corrientes Bancarias y Cheques, en contra de don CARLOS [REDACTED]

[REDACTED] ignora profesión, en su calidad de cuenta correntista y girador de los cheques, con residencia en el domicilio registrado en el Banco librado: PASAJE [REDACTED] SAN RAMON, según los antecedentes que a continuación se relatan:

LOS HECHOS

Los hechos en que fundamento la querrela constan en causa sobre notificación de protesto de cheque seguida ante Cuarto Juzgado Civil de San Miguel, Rol N° [REDACTED] en que se acredita que don CARLOS [REDACTED] en calidad de en su calidad de titular de su cuenta corriente bancaria N° [REDACTED] del Banco Santander Santiago, giro los siguientes documentos:

- 1.-Cheque serie HCF N° 0000 [REDACTED] girado por la suma de \$ 500.000.- (quinientos mil pesos), con fecha 22 de Agosto de 2007, y protestado en una oportunidad por la causal Firma Disconforme con fecha 22 de Agosto de 2007.
- 2.-Cheque serie HCF N° 0000 [REDACTED] girado por la suma de \$ 573.363.- (quinientos setenta y tres mil trescientos sesenta y tres pesos), con fecha 20 de Septiembre de 2007, y protestado en tres oportunidades por la causal Falta de Fondos con fecha 20 de Septiembre, 27 de Septiembre y 03 de Octubre de 2007.
- 3.-Cheque serie HCF N° 0000 [REDACTED] girado por la suma de \$ 573.363.- (quinientos setenta y tres mil trescientos sesenta y tres pesos), con fecha 20 de Octubre de 2007, y protestado en una oportunidad por la causal Cuenta Corriente Cerrada con fecha 22 de Octubre de 2007.
- 4.-Cheque serie HCF N° 0000 [REDACTED] girado por la suma de \$ 573.363.- (quinientos setenta y tres mil trescientos sesenta y tres pesos), con fecha 20 de Noviembre de 2007, y protestado en

una oportunidad por la causal Cuenta Corriente Cerrada con fecha 30 de Octubre de 2007.

5.-Cheque serie HCF N° 0000 [REDACTED] girado por la suma de \$ 573.363.- (quinientos setenta y tres mil trescientos sesenta y tres pesos), con fecha 20 de Diciembre de 2007, y protestado en una oportunidad por la causal Cuenta Corriente Cerrada con fecha 30 de Octubre de 2007.

6.-Cheque serie HCF N° 0000 [REDACTED] girado por la suma de \$ 573.363.- (quinientos setenta y tres mil trescientos sesenta y tres pesos), con fecha 20 de Enero de 2008, y protestado en una oportunidad por la causal Cuenta Corriente Cerrada con fecha 30 de Octubre de 2007.

7.-Cheque serie HCF N° 0000 [REDACTED] girado por la suma de \$ 573.363.- (quinientos setenta y tres mil trescientos sesenta y tres pesos), con fecha 20 de Febrero de 2008, y protestado en una oportunidad por la causal Cuenta Corriente Cerrada con fecha 30 de Octubre de 2007.

8.-Cheque serie HCF N° 0000 [REDACTED] girado por la suma de \$ 573.363.- (quinientos setenta y tres mil trescientos sesenta y tres pesos), con fecha 20 de Marzo de 2008, y protestado en una oportunidad por la causal Cuenta Corriente Cerrada con fecha 30 de Octubre de 2007.

9.-Cheque serie HCF N° 0000 [REDACTED] girado por la suma de \$ 573.363.- (quinientos setenta y tres mil trescientos sesenta y tres pesos), con fecha 20 de Abril de 2008, y protestado en una oportunidad por la causal Cuenta Corriente Cerrada con fecha 30 de Octubre de 2007.

Puesto dichos protestos en conocimiento del girador mediante notificación judicial, practicada con fecha 12 de Marzo de 2008, la querellada no consignó los fondos adeudados, reajuste ni intereses, dentro del plazo legal, ni opuso tacha de falsedad a su firma, todo lo cual fue certificado con fecha 31 de Marzo de 2008, todo lo cual consta en las copias autorizadas de expediente civil que se acompaña en el Primer Otrosí.

EL DERECHO

Estos hechos son constitutivos del delito de acción privada de giro doloso de

cheques, previsto en los artículos 22 y 42 de la ley sobre cuentas corrientes bancarias y cheques en relación con el artículo 38 de la ley 19806, y en ellos cabe al girador la calidad de autor, por lo que se encuentra afecto a la pena establecida en el Artículo 467 N° 2 del Código Penal, atendido que los montos involucrados se encuentran entre cuatro y cuarenta Unidades Tributarias mensuales.

POR TANTO, en mérito de expuesto y disposiciones legales citadas,

SÍRVASE S.S.: Tener por interpuesta querrela criminal por el delito de giro doloso de cheques en contra de don CARLOS [REDACTED], en su calidad de girador de los documentos, acogerla a tramitación, ordenar la notificación de la querrela, citar al querrellado a la audiencia del Artículo 403 del Código de Procedimiento Penal, y en definitiva ordenar se siga el procedimiento conforme las reglas del Artículo 400 y siguientes del mismo código, de modo que finalmente sea condenado al máximo de las penas que contempla la ley, sin perjuicio de las acciones civiles que se deducirán en la oportunidad procesal que corresponda, con costas.

PRIMER OTROSÍ: **SÍRVASE S.S.** tener por acompañado con citación copia autorizada de expediente caratulado "Ferretería [REDACTED] con [REDACTED] Ro [REDACTED] 2007, seguido ante el Cuarto Juzgado Civil de San Miguel.

SEGUNDO OTROSÍ: **SÍRVASE S.S.** ordenar la notificación de la presente querrela por medio de un Receptor Judicial particular, conforme las reglas del Artículo 38 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, es decir, notificación personal o subsidiaria del Artículo 44 del mismo Código, previas búsquedas legales.

TERCER OTROSÍ: **SÍRVASE S.S.**, conforme lo dispuesto en Artículo 400 inciso tercero del

Código de Procedimiento Penal, ordenar las se practiquen las siguientes diligencias:

- 1.- Oficiar al Registro Civil a fin de obtener el extracto de filiación de la querellada.
- 2.- Oficiar a la Policía de Investigaciones, a fin que informe respecto de las eventuales salidas e ingresos al país por parte de la querellada, desde Agosto de 2007 a la fecha.

CUARTO OTROSI: SIRVASE S.S.: Tener presente que mi personería para representar a Maderas Imperial Limitada consta en la escritura pública, otorgada en la Notaría de don Armando Arancibia Calderón, con fecha [REDACTED] al como consta en la copia autorizada que acompaño en este acto.

QUINTO OTROSI: SIRVASE S.S. tener presente que para efectos de las notificaciones de las actuaciones de este juicio señalo los siguientes correos electrónicos:

- [REDACTED]
- [REDACTED]

SEXTO OTROSI: SIRVASE S.S. Tener presente que en mi calidad de abogado, con patente al día de la I. Municipalidad de Santiago, asumo personalmente el patrocinio y poder de esta causa, sin perjuicio de lo cual vengo en delegar poder en la abogado doña Elisabeth [REDACTED] [REDACTED] patente al día de la Ilustre Municipalidad de Santiago N° 4 [REDACTED] de mi mismo domicilio y con la cual podremos actuar en forma conjunta, separada e indistintamente.

FIRMO ANTE MI DOÑA NAZIRA JADILLE NARA RUMIE, C.I. N° 28.936.805-7, EN LA CALIDAD QUE INVISTE. La Cisterna, 28 de Abril de 2008.-

5

Autorizó Poder

Fecha 20 10 11 08

Santiago, veinte de mayo de dos mil ocho.

A LO PRINCIPAL: Atendido lo dispuesto en los artículos 111, 112, y 113 del Código Procesal Penal, declárase admisible la querella interpuesta por NAZIRA en representación de FERRETERIA.A por el delito de Giro doloso de cheques. en contra de CARLOS. De conformidad a lo dispuesto en el inciso final del artículo 400 del Código Procesal Penal, y no habiéndose requerido la realización de diligencias, cítese a los Intervinientes para la audiencia de conciliación para el día **13 de junio de 2008 a las 11:00 horas.**

A dicha audiencia, los intervinientes deberán concurrir personalmente o representados por intermedio de mandatarios con facultades suficientes para transigir.

Notifíquese personalmente y en caso de no ser habida de conformidad al artículo 44 del Código de Procedimiento Civil al querellado ya señalado, con una antelación de a lo menos diez días a la fecha de la audiencia, haciendo entrega en el acto de la notificación de copia de la querella, debiendo asimismo, apercibirle conforme con lo previsto en el artículo 33 del Código Procesal Penal.

Practíquese notificación por receptor particular.

AL PRIMER OTROSI: Ténganse por acompañados los documentos.
Custódiese.

AI SEGUNDO OTROSI: Como se pide.

AL TERCER OTROSI: Como se pide, ofíciase.

AL CUARTO, QUINTO Y SEXTO OTROSÍ: Téngase presente.

RUC 0810010224-3

RIT 2316 - 2008

Resolvió don CRISTIAN RODRIGO ALVAREZ MERCADO, Juez del Duodécimo Juzgado de Garantía de Santiago.

Individualización de Audiencia de procedimiento acción privada

Fecha	Santiago, trece de junio de dos mil ocho
Magistrado	LUIS RODRIGO VERGARA GONZÁLEZ
Querellante	ELIZABETH
Defensor	ANDRÉS RUBÉN
Imputado	Carlos (A)
Hora inicio	11:01 AM
Hora termino	11:04 AM
Sala	PISO 10 - SALA 4
Tribunal	12º Juzgado de Garantía de Santiago
RUC	0810010224-3
RIT	2316 – 2008
Adm. Acta	Verónica Torres Vergara

Actuaciones efectuadas

Fija día y hora para audiencia:

RUC	RIT	Ámbito afectado	Detalle del Hito	Valor
0810010224-3	2316-2008	CAUSA.: R.U.C=0810010224-3 R.U.I.=2316-2008	Duración (Horas)	0 1
			Fecha	2008/07/04
			Sin Turno	1
			Tipo de Audiencia	Audiencia de procedimiento acción privada.
			Sala	PISO 10 - SALA 2
			Hora	11:00AM

- La parte querellante aporta un nuevo domicilio del querellado en Avenida Santa Rosa N° Block C depto., comuna de La Granja.
- Notifíquese al querellando personalmente o de conformidad al artículo 44, a través de receptor judicial.

Registro de Audio

Nombre	Tamaño
0810010224-3-1231-080613-01-01- AP_INDAS	595 KB
0810010224-3-1231-080613-01-02- AP_FDHD	1.444 KB

Dirigió la audiencia y resolvió - **LUIS RODRIGO VERGARA GONZÁLEZ**,
Juez de Garantía.

Individualización de Audiencia de procedimiento acción privada.

Fecha	Santiago., cuatro de julio de dos mil ocho
Magistrado	CAROLINA DIAZ VERA
Querellante	ELIZABETH
Defensor	CHRISTIAN
Imputado	CARLOS (a)
Hora inicio	11:07AM
Hora termino	11:09AM
Sala	PISO 10 - SALA 3
Tribunal	12° Juzgado de Garantía de Santiago
Acta	KAREN ARAYA LOYOLA
RUC	0810010224-3
RIT	2316 – 2008
REG DE AUDIO	0810010224-3_1231

Actuaciones efectuadas

Fija día y hora para audiencia:

RUC	RIT	Ámbito afectado	Detalle del Hito	Valor
0810010224-3	2316-2008	CAUSA.: R.U.C=0810010224-3 R.U.I.=2316-2008	Duración (Horas)	0 2
			Fecha	2008/07/25
			Sin Turno	1
			Tipo de Audiencia	Audiencia de procedimiento acción privada.
			Sala	PISO 10 - SALA 1
			Hora	11:00AM

El Ministerio Público y la parte querellante quedan personalmente notificados de la realización de la audiencia.

Notifíquese al querellando al domicilio aportado por la parte querellante a su costa de Pasaje Cuncumen, San Ramón, vía receptor particular, PERSONAL/44 de conformidad al Código Procedimiento Civil de este día y hora, de la querrela y la resolución de la querrela.

Dirigió la audiencia y resolvió - CAROLINA DIAZ VERA.

\\winarejo\audiencias\0810010224-3-1231

0810010224-3-1231 - 01 - AP_INDAS
0810010224-3-1231 - 02 - AP_DISC

Individualización de Audiencia de procedimiento acción privada.

Fecha	Santiago., veinticinco de julio de dos mil ocho
Magistrado	PAULA ANDREA BRITO CASTRO
QUERELLANTE	RICARDO
Defensor	CHRISTIAN BASUALTO OLIVARES
Imputado	CARLOS (A)
C.I.	0013287-7
Dirección	Calle CUNCUMEN N°.
Hora inicio	11:12AM
Hora termino	11:15AM
Sala	PISO 10 - SALA 3
Tribunal	12° Juzgado de Garantía de Santiago
Acta	KAREN ARAYA LOYOLA
RUC	0810010224-3
RIT	2316 – 2008
Registro de audio *	0810010224-3-1231

Actuaciones efectuadas

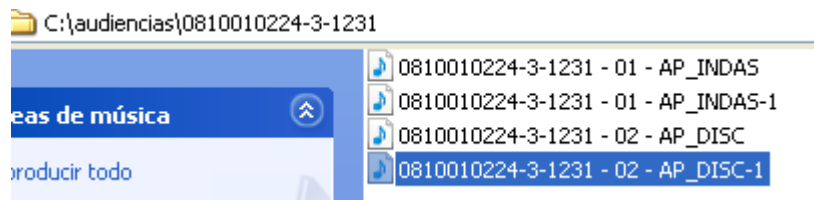
Fija día y hora para audiencia:

RUC	RIT	Ámbito afectado	Detalle del Hito	Valor
0810010224-3	2316-2008	CAUSA.: R.U.C=0810010224-3 R.U.I.=2316-2008	Duración (Horas)	0 1
			Fecha	2008/08/20
			Sin Turno	1
			Tipo de Audiencia	Audiencia de CONCILIACION/ PREPARACION DE JUICIO ORAL.
			Sala	PISO 10 - SALA 1
			Hora	10:00AM

La parte querellante y la defensa quedan personalmente notificados de la realización de la audiencia.

Notifíquese al imputado personal/44 de conformidad al Código de Procedimiento civil.

Dirigió la audiencia y resolvió - PAULA ANDREA BRITO CASTRO.



Individualización de Audiencia de procedimiento acción privada.

Fecha	Santiago., veinte de agosto de dos mil ocho
Magistrado	JORGE EDUARDO SAEZ MARTIN
Abogado querellante	ELIZABETH
Defensor	CARLOS
Hora inicio	10:34AM
Hora termino	10:36AM
Sala	PISO 10 - SALA 2
Tribunal	12° Juzgado de Garantía de Santiago
Acta	RICARDO BERRIOS ARANDA
RUC	0810010224-3
RIT	2316 - 2008
Registro de audio	0810010224-3-1231

Actuaciones efectuadas

NOMBRE IMPUTADO	RUT	DIRECCION	COMUNA
CARLOS (A)	0013287-7	Calle CUNCUMEN N°	San Ramón.

Ordena detención:

RUC	RIT	Ámbito afectado	Detalle del Hito	Valor
0810010224-3	2316-2008	PARTICIPANTES.: Querellado. - CARLOS	-	-

Se despacha orden de detención en contra de don CARLOS, a fin de asegurar su comparecencia a dicha audiencia, por Policía de Investigaciones quienes deberán informar el resultado de las mismas a lo mas en 30 días. Si se detuviere al imputado se deberá dar lectura de los derechos, someterse estrictamente a las normas detención, poner a inmediata disposición del Tribunal al imputado, como asimismo informar al defensor. Se faculta entrada y registro a lugar cerrado.

Nombre	Tamaño	Intérprete	Título del álbum	Año	N..	Duración
0810010224-3-1231 - 01 - PJO_INDAS	217 KB	0810010224-...	080820-00			0:00:31
0810010224-3-1231 - 02 - PJO_ODET	520 KB	0810010224-...	080820-00			0:01:15
0810010224-3-1231 - 03 - PJO_CONRE ODET	390 KB	0810010224-...	080820-00			0:00:56

Dirigió la audiencia y resolvió - JORGE EDUARDO SAEZ MARTIN.

c/copia

EN LO PRINCIPAL: DESESTIMIENTO DE QUERRELA. PRIMER OTROSI: SE DEJEN SIN EFECTO ORDEN DE APREHENSION. SEGUNDO OTROSI: DEVOLUCION DE DOCUMENTOS.

12º JUZGADO DE GARANTIA
10 SEP 2008
SANTIAGO 10:30

2316-08

S.J.L. Crimen (12º DE GARANTIA)

NAZIRA [REDACTED] abogado, por la querellante, en los autos sobre presunto delito de giro doloso de cheque, contra [REDACTED] CARLOS, R.I.T. N° 2316-2008 R.U.C. N° 0810010224-3, a US. respetuosamente digo:

Que vengo en desistirme de la presente querella, por cuanto el querellado a cancelado a mi representada en su totalidad de los cheques, mas intereses y costas procesales y personales de los cheques que dieron origen a la presente acción.

POR TANTO,

A US. RUEGO: Tener a esta parte por desistida de la presente querella.

PRIMER OTROSI: En virtud, de lo señalado en lo principal de esta presentación, solicito a S.S. ordenar se deje sin efecto, las ordenes de detención dictadas en contra del querellado.

SEGUNDO OTROSI: En virtud de lo señalado precedentemente, solicito a S.S. devolver el documento protestado al querellado, o a quien sus derechos represente.

LA CISTERNA

FIRMÓ ANTE M. DE LA CISTERNA, JADILLE NARA RUMIE, C.I. N°08.936.805-7.
LA CISTERNA 09 SET. 2008

Santiago, diez de septiembre de dos mil ocho.

Atendidas las facultades del artículo séptimo ambos incisos del código de procedimiento civil conferidas al mandatario, téngase por desistida querrela con esta fecha, vengan los intervinientes a audiencia de sobreseimiento para el **día 25 de septiembre de 2008, a las 09:47 horas**. Cítese a todos los intervinientes a fin que comparezcan al 12° Juzgado de Garantía de Santiago, ubicado en Avenida Pedro Montt N° 1606, piso 10, comuna de Santiago.

Notifíquese personalmente o por cédula al imputado.

Despáchese la correspondiente contraorden de detención.

Como se pide a la forma de notificación.

Rol Único N° 0810010224-3.

Rol Interno N° 2316 - 2008.

Resolvió, doña CAROLINA DIAZ VERA Juez del Duodécimo Juzgado de Garantía de Santiago.

Individualización de Audiencia de sobreseimiento..

Fecha	Santiago., veinticinco de septiembre de dos mil ocho
Magistrado	PAULA ANDREA BRITO CASTRO
Abogado Patrocinante	RICARDO GAETE
Defensor	MIRIAM REYES
Hora inicio	09:47AM
Hora termino	09:48AM
Sala	PISO 10 - SALA 3
Tribunal	12º Juzgado de Garantía de Santiago
Acta	KAREN ARAYA LOYOLA
RUC	0810010224-3
RIT	2316 – 2008
Registro de audio	CT 01-09-08-1231

Actuaciones efectuadas

NOMBRE IMPUTADO	RUT	DIRECCION	COMUNA
CARLOS FABIÁN SANTANDER BUGUEÑO (P)	0013287584-7	Calle CUNCUMEN N° 8661	San Ramón.

Actuaciones efectuadas

Se deja sin efecto la orden de aprehensión (ya se dejó sin efecto) y devolución de documentos con fecha 10 de septiembre.

Desistimiento querrela:

RUC	RIT	Ámbito afectado	Detalle del Hito	Valor
0810010224-3	2316-2008	PARTICIPANTES.: Querellante. - FERRETERIA IMPERIAL S.A.	-	-

Declara sobreseimiento definitivo y total:

RUC	RIT	Ambito afectado	Detalle del Hito	Valor
0810010224-3	2316-2008	RELACIONES.: SANTANDER BUGUEÑO CARLOS FABIÁN / Giro doloso de	Artículo	Letra d art. 250.

		cheques.		
		PARTICIPANTES.: Querellado. - SANTANDER BUGUEÑO CARLOS FABIÁN	-	-

Devuélvase los documentos que no se hayan devuelto a la fecha respecto a la querella.

Dirigió la audiencia y resolvió - PAULA ANDREA BRITO CASTRO.



CT25-09-08-1231 - 16 - 2316-08

1.094 KB CT25-09-08-... 080925-00

0:02:39

ANEXO N° 18

**EJEMPLO DE FORMA DE CONCILIACIÓN EN PROCEDIMIENTO DE
ACCIÓN PENAL PRIVADA**

RUC 0710002658-3

PODER JUDICIAL
12° JUZGADO DE GARANTÍA
SANTIAGO

EN LO PRINCIPAL: QUERRELA CIMINAL POR DELITO DE
INJURIAS GRAVES
PRIMER OTROSI: ACOMPAÑA DOCUMENTOS
SEGUNDO OTROSI : SE PRACTIQUEN DILIGENCIAS.
TERCER OTROSI: SE TENGA PRESENTE



S.J.L. DE GARANTIA DE SANTIAGO (14 °)

CLAUDIA ALEJANDRA [REDACTED] C.I.
12.467 [REDACTED], Empleada, domiciliada en Pasaje Sócrates N° [REDACTED]
Peñalolen ,Santiago; a US., respetuosamente digo:

Que vengo en deducir querrela criminal POR EL DELITO DE INJURIAS GRAVES, QUE HAN SIDO COMETIDOS EN CONTRA DE MI PERSONA, DE MI HONRA Y PRESTIGIO PERSONAL, PROFESIONAL Y LABORAL, en contra de la **CORPORACIÓN DE RECREACIÓN** [REDACTED] representada legalmente por don **CARLOS** [REDACTED], Gerente General de la referida Corporación , ambos domiciliados en Av. Waiker Martínez N° 2295, Comuna de La Florida, Santiago; y de don **SERGIO** [REDACTED] Gerente de Parque de dicha entidad, domiciliado en Av. Waiker Martínez [REDACTED] Comuna de La Florida, Santiago , y de todos aquellos que resulten responsables, en virtud de las consideraciones de hecho y derecho que paso a exponer:

LOS HECHOS:

La suscrita prestó servicios como administrativa y relacionadora ,desempeñándome en la Atención de público y Coordinación del Programa de Pensionados "Tiempo Pleno" , que ofrece la CAJA DE COMPENSACIÓN [REDACTED] [REDACTED], a sus afiliados, y que se desarrolla a través de la CORPORACIÓN DE RECREACIÓN [REDACTED] desde el 1 de octubre de 1998, hasta el 6 de Septiembre del 2005, fecha en la cual fui despedida de dicha corporación, por la causal "NECESIDADES DE LA EMPRESA" ,del artículo 161, inciso 1 del Código del Trabajo, según lo señala mi finiquito de trabajo que acompaño en el otrosí.

PODER JUDICIAL
12° JUZGADO DE GARANTÍA
SANTIAGO

Es del caso que durante todo el tiempo en el que duró mi trabajo, siempre mi desempeño laboral, fue bueno, y nunca tuve problema alguno en la ejecución misma de mi trabajo, ello debido a que la entrega a mi labor siempre fue positiva y con convicción plena a la función que realizaba, dado que estaba a cargo de relacionarme directamente con los afiliados de la CAJA DE COMPENSACIÓN [REDACTED], que eran fundamentalmente pensionados y la mayoría de la tercera edad, a quienes se les ofrecía, por intermedio de la CORPORACIÓN DE RECREACIÓN [REDACTED], la ejecución de diversas actividades, eventos, cursos y viajes, los cuales me eran cancelados directamente, y de los cuales yo emitía los correspondientes comprobantes a los afiliados, e informaba de ellos y remitía los dineros a la CAJA DE COMPENSACIÓN LA [REDACTED], ya que los dineros que recaudaba eran de dicha empresa, aún cuando se canalizaban a través de la CORPORACIÓN DE RECREACIÓN [REDACTED]. Al efecto cabe señalar que para ejecutar la gestión de remitir los dineros recaudados por la suscrita, debía remitirlos a través de mis superiores don CARLOS [REDACTED], Gerente de la Corporación de Recreación La Araucana, y de don SERGIO [REDACTED], Gerente de Parque de dicha entidad, a quienes les hacía llegar el dinero a través de la Cajera Central y les informaba conjuntamente con informar debidamente de mi gestión y de los dineros recaudados al Gerente de Desarrollo de LA CAJA DE COMPENSACIÓN [REDACTED], don FERNANDO [REDACTED], y a don HUGO [REDACTED], EL DIRECTOR NACIONAL DEL PROGRAMA [REDACTED], con quienes trabajaba estrechamente en la ejecución de mi trabajo, personas con las cuales jamás tuve problema laboral alguno, ni en lo referente a mi gestión, ni en lo referente a los dineros recaudados.

Es del caso que con fecha Jueves 30 de Junio del 2005, y al encontrarme ejerciendo mis funciones dentro del parque, sorpresivamente fui abordada por don SERGIO [REDACTED] en mi oficina a las 9:30 horas aproximadamente, quien me solicitó las boletas de ingresos de dinero anteriores que yo recaudaba, a lo cual yo accedí de inmediato entregándoselas en el acto, al rato y como a los 10 minutos el Sr. [REDACTED] volvió a mi oficina, y me llama fuera de ella para hablarme, y al concurrir a su llamado, este me expreso textualmente que había una irregularidad en mi trabajo, toda vez que supuestamente de acuerdo a su apreciación habían más boletas de ingresos y menos dinero del que estas representaban, razón por la cual el dinero debía tenerlo yo en mi poder, pues me señaló textualmente que estaba seguro que yo valiéndome de mi cargo y de mi condición de recaudadora, me lo había apropiado indebidamente, razón por la cual, me trato en forma humillante, me enrostró que yo me los había robado, y me amenazó con confrontarme con los socios que habían pagado según boleta, y cuyos dineros supuestamente me los había apropiado, sin considerar que dichos dineros y ingresos habían sido informados el día anterior miércoles 29 de Junio, a la cajera central de la Corporación [REDACTED] y a la Caja de Compensación,

PODER JUDICIAL
12° JUZGADO DE GARANTÍA
SANTIAGO

vía e -mail a don Hugo [REDACTED] Director nacional del Programa [REDACTED], don Miguel [REDACTED] Supervisor comercial del Programa Tiempo Pleno, doña Fabiana [REDACTED], Ejecutiva de [REDACTED] y Silvia [REDACTED] de Atención Público de la Caja de Compensación sucursal Huérfanos, Insistiéndome además el Sr. SERGIO [REDACTED] actuando para este efecto en representación de la CORPORACIÓN DE [REDACTED] que tenía dos opciones, presentar mi renuncia inmediata, para lo cual llegó a presionarme tanto que me entregó un formulario de renuncia voluntaria, el cual nunca accedí a firmar, a pesar de su constante presión, o acceder a una auditoria interna que arrojaría mi supuesto millonario robo, la cual definitivamente se realizó en los días trabajados, a cargo de doña IVONNE [REDACTED] in enterarme de su resultado final.

Es del caso que con posterioridad a esa fecha el día jueves 7 de julio del 2005, alrededor de las 16:30 horas, me llaman a la oficina de don CARLOS [REDACTED], en la cual también se encontraba don SERGIO [REDACTED] y don LUCAS [REDACTED] jefe de relaciones públicas, quienes me informan, que de acuerdo a lo sucedido, lo mejor es que presente mi renuncia, a lo cual nuevamente me negué, razón por la cual estos proceden a sacarme de mi trabajo, derivándome al área de relaciones publicas, cargo en el cual estuve hasta los primeros días de Agosto, fecha en la cual fui nuevamente derivada al proyecto Tiempo Pleno, pero solo como apoyo del nuevo ejecutivo don ALFREDO [REDACTED] donde permanecí hasta ser despedida por la causal de necesidades de la empresa, el día 6 de Septiembre del 2005, no teniendo acceso directo a llaves de la oficina, ni al computador de esta, sino que solo a través de mi compañero.

Asimismo, es de suma importancia señalar, que en este caso a pesar de que desde el día 30 de junio del 2005, y hasta la fecha de mi despido esto es el 6 de Septiembre del 2005, permanentemente fui humillada por los querellados, quienes siempre me estigmatizaron y me trataron como si efectivamente yo hubiese cometido el delito de apropiación indebida que jamás se me comprobó. EN DEFINITIVA FUI EXONERADA POR LA CAUSAL "NECESIDADES DE LA EMPRESA", SEGÚN LO DISPONE EL ARTICULO 161 DEL CODIGO DEL TRABAJO, Y NO POR OTRA QUE REPRESENTARA EL COMPORTAMIENTO ALUDIDO POR LOS QUERELLADOS. RAZÓN POR LA CUAL EN DEFINITIVA DI POR SUPERADO EL HECHO, EN CIRCUNSTANCIAS QUE ENTENDIA QUE POR AL SER DESPEDIDA POR LA CAUSAL "NECESIDADES DE LE EMPRESA", Y QUE SE ME HABIAN PAGADO TODAS MIS PRESTACIONES LABORALES QUE ME CORRESPONDIAN SEGÚN LA LEYLABORAL VIGENTE, YA QUEDABA CLARO QUE YO JAMAS HABIA COMETIDO DELITO DE APROPIACION INDEBIDA ALGUNA, Y QUE ME HIBA DEL LUGAR DONDE HABIA TRABAJADO POR TANTO TIEMPO, ENTREGANDO LO MEJOR DE MI EN MI CALIDAD PROFESIONAL Y PERSONAL, CON LA FRETE EN ALTO Y COS LAS CIRCUNSTANCIAS TOTALMENTE ACLARADAS SIN QUE NADIE TUBIESE QUE EN LO PRESENTE NI FUTURO TENER QUE REPROCHARME NADA, NI MENOS

PODER JUDICIAL
12° JUZGADO DE GARANTÍA
SANTIAGO

ATENTAR CONTRA MI PERSONA , MI HONRA Y PRESTIGIO, PERSONAL,
PROFESIONAL Y LABORAL.

PERO ES DEL CASO QUE UNA VEZ TRANSCURRIDO MUCHO TIEMPO
DESDE MI ALEJAMIENTO Y DESVINCULACION LABORAL CON MI EX EMPLEADORA
, Y DURANTE EL MES DE AGOSTO DEL 2006, AL ENCONTRARME CON MI EX
COMPAÑERA DE TRABAJO DOÑA ANDREA [REDACTED] ME ENTERE QUE EN
MI EX TRABAJO SE HABIAN PROFERIDO DICHSO CONSTITUYENTES DE INJURIAS
EN CONTRA DE MI HONRA PERSONAL, POR PARTE DE DIFERENTES PERSONEROS
DE MI EX EMPLEADORA, EN ESTE CASO REPRESENTADA LEGALMENTE PORDON
CARLOS [REDACTED] Y EN ESPECIAL POREL GERENTE DE PARQUE DON
SERGIO [REDACTED] QUIENES UNA VEZ QUE FUI DESAFECTADA , EN
REITERADAS OPORTUNIDADES A TERCEROS LES MANIFESTARON
FENACIENTEMENTE QUE LA SUSCRITA HABIA SIDO DESPEDIDA POR
"ROBAR" (entendiéndose en su acepción popular y no jurídica) O MAS
BIEN "APROPIARSE INDEBIDAMENTE" DE DINERO DE LA CAJA DE
COMPENSACION QUE YO MANEJABA, Y NO POR LA CAUSAL "NECESIDADES
DE LA EMPRESA" POR LA CUAL REALMENTE FUI DESPEDIDA, COMENTARIO DEL
CUAL ME ENTERE CON POSTERIORIDAD Y SOLO EN AGOSTO DEL AÑO 2005, Y
QUE FUE PROFERIDO POR LOS QUERELLADOS EN REITERADAS OPORTUNIDADES
, Y A DIVERSAS PERSONAS , TALES COMO A MIS EX COMPAÑEROS DE TRABAJO ,
PERSONAL DE OTRAS EMPRESAS QUE PREGUNTARON POR LA SUSCRITA
DESPUES DE SU DESAFECTACION , E INCLUSO A AFILIADAS QUE SE ENTERARON
DE ESTO DICHSO INJURIOSOS PROFERIDOS EN CONTRA DE MI PERSONA, EN EL
CASINO DEL PARQUE, PESRONAS QUE PRESENTARE COMO TESTIGOS EN ESTOS
AUTOS, PARA PROBAR MIS DICHSO EN SU OPORTUNIDAD, CON LO CUAL
OBTIENIAMENTE SE ME HA CAUSADO UN GRAVE DAÑO A MI PERSONA Y A MI
HONRA Y PRESTIGIO LABORAL, PERSONAL Y PROFESIONAL, MAS AUN
TRATANDOSE DE UNA FUNCIONARIA COMO LA SUSCRITA QUE JAMAS TUVO UNA
QUEJA EN SU CONTERA POR EL DESFMPPEÑO DE SUS LABORES , Y QUE NI
SIQUIERA TENIA AMONESTACIONES MINIMAS POR FALTAR A SU CONTRATO DE
TRABAJO.

Por todo ello, cabe señalar que con posterioridad y al tiempo de mi desdido
(a partir de Agosto del 2005) y al seguir indagando respecto al tema , me he
enterado por diversos medios , y en especial a través de compañeros de trabajo,
empleados de la CAJA DE COMPENSACION [REDACTED] y también a través de
diversos afiliados al programa " [REDACTED] , que los querellados, es decir mi
ex -empleadora CORPORACION DE RECREACION [REDACTED] representada
legalmente por don CARLOS [REDACTED] y don SERGIO [REDACTED]
han señalado formal y expresamente que la suscrita fue despedida ,de dicha
entidad , por que cometió el delito de robo o apropiación indebida de dineros los
cuales ascenderían a la suma de \$ 5.000.000.- (cinco millones de pesos)
aproximadamente, según los dichos de estos mismos, los cuales han sido

PODER JUDICIAL
12° JUZGADO DE GARANTÍA
SANTIAGO



corroborados por personas asociadas al programa [REDACTED], quienes al ir a mi ex-lugar de trabajo, y al preguntar por la suscrita, después de mi despido, fueron informados de esta situación injuriosa ejecutada por los querellados, situación que sin duda afecta directamente mi honra y prestigio personal, familiar, profesional y laboral, toda vez que siempre mi entrega a mi trabajo fue una entrega responsable, respetuosa, honesta y con la mejor de las actitudes, en descrédito de los dichos de los querellados; quienes en su afán de desacreditarme directamente han injuriado gravemente a mi persona, y mi honra y prestigio personal, familiar, profesional y laboral sobre todo con aquellas personas con las cuales me desenvolvía y relacionaba diariamente, todo esto con el único afán de causarme un daño directo y desacreditar a mi persona, razón por la cual vengo en deducir la presente querrela.

Por último, debo hacer presente que de los dichos de esta parte, se acreditarán mediante más documentos que se acompañarán en su oportunidad, a estos autos y mediante testigos que serán individualizados próximamente.

EL DERECHO:

La conducta ya descrita de los querellados tipifica el delito de **INJURIAS GRAVES PROFERIDAS EN DESHONRA, MENOSPRECIO Y DESCREDITO** de la suscrita, previsto y sancionado por los artículos 412, 414, número 1, 416, 417 y siguientes del Código penal, en relación con el artículo 421 y siguientes del mismo código.

POR TANTO, en conformidad con lo dispuesto en los artículos 400 y siguientes del Código Procesal Penal, disposiciones citadas y demás normas legales pertinentes,

A SS. SOLICITO: Se sirva tener por interpuesta y se admita a tramitación querrela criminal en contra de la **CORPORACIÓN DE RECREACIÓN [REDACTED]**, representada legalmente por don **CARLOS [REDACTED]** Gerente General de la referida Corporación, y de don **SERGIO [REDACTED]** Gerente de Parque de dicha entidad, anteriormente individualizados por el delito de **INJURIAS GRAVES PROFERIDAS EN MI CONTRA Y LA HONRA DE MI PERSONA Y DE MI CONDICION PERSONAL, PROFESIONAL Y LABORAL**, someterlos a proceso, acusarlos, y en definitiva, condenarlos al máximo de la pena que establece la ley para este delito y a las accesorias legales, al pago del valor de todos los perjuicios causados y de las demás indemnizaciones legales, según acción civil que se deducirá oportunamente, y al pago de las costas de esta causa.

PRIMER OTROSI : Ruego A SS. tener por acompañados los siguientes documentos, que acreditan mis dichos :

PODER JUDICIAL
12° JUZGADO DE GARANTÍA
SANTIAGO

- 1.- Copia de mi contrato de trabajo suscrito con la querellada CORPORACIÓN DE RECREACIÓN [REDACTED] ✓
- 2.- Copia de liquidaciones de sueldo de la suscrita, correspondiente a los meses de enero a mayo del año 2005, y ✓
- 3.- Copia de mi finiquito de trabajo de fecha 6 de Septiembre del 2005, donde consta que fui despedida por la causal NECESIDADES DE LA EMPRESA, del artículo 161 del Código del Trabajo, y que me fueron pagadas todas mis prestaciones. ✓

SEGUNDO OTROSI: A SS. solicito, que con el fin de allegar mayores antecedentes al proceso, se sirva ordenar las siguientes diligencias:

- a) Se cite a declarar a la suscrita, y a los querellados, y
- b) Se sirva fijar una audiencia de conciliación al efecto.

TERCER OTROSI: A SS. solicito tener presente que vengo en designar abogado patrocinante y conferir poder a don Carlos Larraín Santander, patente al día de la I. Municipalidad de Providencia, conjuntamente con don David Nisthaus Madrid, ambos domiciliados en calle **Dr. Sótero del Río N° 508, oficinas 503, Comuna de Santiago**, quienes podrán actuar conjunta o separadamente en estos autos y que firman en señal de aceptación.

Carla
Carla
[Signature]
dnisthaus@gmail.com
AUTORIZO PODER
EXHIBIO PATENTE AL DIA
Santiago 6 de Febrero de 2007
JEF. UNIDAD CAUSAS Y SALA
SANTIAGO
[Signature]

Santiago, siete de febrero de dos mil siete.

A lo principal: Por cumplir la querrela que precede los requisitos legales, se la declara admisible, conforme a lo prevenido en el artículo 400 del Código Procesal Penal, en consecuencia, cítese a audiencia de acción privada para el día 27 de febrero de 2007 a las 09:20 hrs, en sala 8, en dependencias del 14° Juzgado de Garantía, ubicado en Huérfanos N° 1219, piso 1, notifíquese a la parte querellada a través de receptor particular a cargo de la parte querellante.

Al primer otrosí: Téngase por acompañado.

Al segundo otrosí: No ha lugar por ahora, sin perjuicio de que se reitere en su oportunidad.

Al tercer otrosí: Téngase presente patrocinio y poder a los abogados habilitados don Carlos Larraín Santander y don David Nisthaus Madrid.

Señálese a los imputados en el momento de la notificación que tiene derecho a designar libremente uno o más defensores de su confianza. Para el caso que carezca de uno, se designa como Defensor Penal Público a don Christian Basualto Olivares, abogado Defensor de la Defensoría Penal Pública de la Florida, ubicada en Pedro Montt N° 1606, piso 4, fonos 5871540 y 5871541.

Notifíquese por correo electrónico a los intervinientes.

RUC : N° 0710002658-3

RIT : N° 1087 - 2007.

Proveyó doña Aholibama Morales Cáceres, Juez Titular Decimocuarto Juzgado de Garantía de Santiago.

En Santiago, a siete de febrero de dos mil siete, se notificó por el estado diario de hoy la resolución precedente y por correo electrónico a los intervinientes.

Individualización de Audiencia de acción privada.



Fecha	Santiago, veintisiete de febrero de dos mil siete.
Magistrado	AHOLIBAMA MORALES CÁCERES
Querellante	DAVID NISTHAUS MADRID
Defensor	CRHISTIAN ALEJANDRO BASUALTO OLIVARES
Imputado	CARLOS (NO COMPARECIÓ)
Imputado	SERGIO (NO COMPARECIÓ)
Hora inicio	10:15 AM
Hora termino	10:26 AM
Sala	SALA 8
Tribunal	14° Juzgado de Garantía de Santiago
RUC	0710002658-3
RIT	1087 - 2007
Delito	Injuria (accion privada).

Declara sobreseimiento definitivo parcial:

RUC	RIT	Ámbito afectado	Detalle del Hito	Valor
0710002658-3	1087 - 2007	RELACIONES.: CARLOS / Injuria (accion privada).	Artículo	Letra a Art. 250.

- Las partes **no** renuncian a los plazos legales.

Lo actuado en audiencia quedó registrado en:

 0710002658-3-1233-070227-00-02- AAP_ALEG 5.287 KB 27-02-2007 10:22 0:07:31
 0710002658-3-1233-070227-00-03- AAP_RES 2.356 KB 27-02-2007 10:25 0:03:21

Encargado de acta: Maritza Troncoso Peña.

Encargado de Sala: Romina Fuentes Salgado.

Dirigió la audiencia y resolvió don(a) AHOLIBAMA MORALES CÁCERES.



Individualización de Audiencia de procedimiento acción privada.

Fecha	Santiago, veintisiete de marzo de dos mil siete.
Magistrado	MACARENA TRONCOSO LOPEZ
Ab. Patr.	DAVID NISTHOUSE MADRID
Defensor	CLAUDIO FIERRO MORALES
Imputado	CARLOS
Hora inicio	09:30 AM
Hora termino	09:35 PM
Sala	SALA 7
Tribunal	14° Juzgado de Garantía de Santiago
RUC	0710002658-3
RIT	1087 - 2007
Delito	Injuria (accion privada).

Fija día y hora para audiencia:

RUC	RIT	Ámbito afectado	Detalle del Hito	Valor
0710002658-3	1087-2007	CAUSA.: R.U.C = 0710002658-3 R.U.I.=1087 - 2007	Duración (Horas)	10 minutos
			Fecha	10-04-2007
			Sin Turno	1
Notificación a cargo de la parte querellante.			Tipo de Audiencia	Audiencia de procedimiento acción privada
			Sala	SALA 7
			Hora	10:50 AM

Lo actuado en audiencia quedó registrado en:

Nombre ▲	Tamaño	Fecha de modificación
 0710002658-3-1233-070327-00-11- PS_INDIV.mp3	1.005 KB	27-03-2007 9:32 AM
 0710002658-3-1233-070327-00-12- PS_FNF.mp3	1.881 KB	27-03-2007 9:34 AM

Encargado de acta: Alexis Oyarzo, Encargado de Sala: Marcela Rivera. PC = dpoblete.

Dirigió la audiencia y resolvió doña Macarena Troncoso López.

Individualización de Audiencia de procedimiento simplificado.

Fecha	diez de abril de dos mil siete.
Magistrado	PATRICIO ROBERTO SOUZA BEJARES
Querellante	DAVID NISTHAUS MADRID; CLAUDIA TOBAR LORCA
Defensor	CARLOS VERDEJO GALLEGUILLOS
Imputado	CARLOS
Hora inicio	11:05 AM
Hora termino	11:10 AM
Sala	SALA 7
Tribunal	14° Juzgado de Garantía de Santiago
RUC	0710002658-3
RIT	1087 - 2007
Delito	Injuria (accion privada).

El imputado CARLOS se encuentra sobreseído definitivamente por lo que no corresponde audiencia respecto de este imputado.

Fija día y hora para audiencia:

RUC	RIT	Ámbito afectado	Detalle del Hito	Valor
0710002658-3	1087 - 2007	CAUSA.: R.U.C = 0710002658-3 R.U.I.=1087 - 2007	Duración (Horas)	0,25 minutos
			Fecha	07/05/2007
			Sin Turno	1
Se ordena notificar al imputado Sergio Pérez Guiñes personal/subsidiaria por parte del querellante.			Tipo de Audiencia	Audiencia de acción privada.
			Sala	SALA 7
			Hora	10:05 AM

Lo actuado en audiencia quedó registrado en:

0710002658-3-1233-070410-00

Encargado de acta: Claudia Castillo Herrera

Encargado de Sala: Romina Fuentes.

Dirigió la audiencia y resolvió don PATRICIO ROBERTO SOUZA BEJARES.

Individualización de Audiencia de procedimiento acción privada.

Fecha	Santiago, siete de mayo de dos mil siete.
Magistrado	ANDREA ACEVEDO MUÑOZ
Ab. Patr.	DAVID HISTHAUS MADRID
Víctima	CLAUDIA TOBAR LORCA
Defensor P.	LUIS COMTE NARANJO
Imputado	SERGIO FERNANDO
Hora inicio	12:18 PM
Hora termino	12:35 PM
Sala	SALA 7
Tribunal	14° Juzgado de Garantía de Santiago
RUC	0710002658-3
RIT	1087 - 2007
Delito	Injuria (accion privada).





Artículo 26:

SERGIO FERNANDO = Rut: 7.594. -9, domiciliado en Pasaje San N°, Villa Rojas Magallanes N°La Florida.

Aprueba acuerdo de conciliación:

RUC	RIT	Ámbito afectado	Detalle del Hito	Valor
0710002658-3	1087-2007	RELACIONES.: SERGIO FERNANDO / Injuria (accion privada).		
Detalle del acuerdo.	Las públicas disculpas por parte del imputado a la víctima, las cuales son realizadas en esta audiencia y aceptadas por la víctima.			

Lo actuado en audiencia quedó registrado en:

Nombre ▲	Tamaño	Fecha de modificación
 0710002658-3-1233-070507-00-24- ACPRIV_INDIV.mp3	1.450 KB	07-05-2007 12:20 PM
 0710002658-3-1233-070507-00-25- ACPRIV_OINCI.mp3	4.164 KB	07-05-2007 12:26 PM
 0710002658-3-1233-070507-00-26- ACPRIV_OINCI_RES.mp3	2.250 KB	07-05-2007 12:29 PM
 0710002658-3-1233-070507-00-27- ACPRIV_ONCILIACIÓN.mp3	4.487 KB	07-05-2007 12:35 PM

Encargado de acta: Alexis Oyarzo, Encargado de Sala: Marcela Rivera.

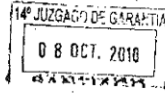
Dirigió la audiencia y resolvió doña **Andrea Acevedo Muñoz**.

ANEXO N° 19

**EJEMPLO DE ABANDONO DE QUERRELLA EN PROCEDIMIENTO DE
ACCIÓN PRIVADA**

RUC 1010027261-5

1 **EN LO PRINCIPAL:** Interpone querrela criminal por el delito de acción
2 penal privada que indica, en contra de persona que señala; **EN EL**
3 **PRIMER OTROSI:** Acompaña documentos; **EN EL SEGUNDO OTROSI:**
4 Propone diligencias; **EN EL TERCER OTROSI:** Forma de notificación y
5 **EN EL CUARTO:** Patrocinio y poder.



9 **S. J. L. de Garantía (14º Santiago)**

10
11 **INGRID ANDREA** [REDACTED], profesora, Cédula
12 Nacional de Identidad N°13.932 [REDACTED] domiciliada en calle Rojas
13 Magallanes [REDACTED] comuna de La Florida, de esta ciudad,
14 a US., respetuosamente, digo:

15 Que, por este acto y en ejercicio del derecho que como
16 víctima me entrega el artículo 55, en relación a lo preceptuado por el
17 artículo 400 y siguientes, todos del Código Procesal Penal, vengo en
18 interponer querrela criminal por el delito de injurias graves, previsto y
19 sancionado en el artículo 417 del Código Penal, en contra de don
20 **JAVIER JORGE** [REDACTED] contador, Cédula Nacional de
21 Identidad N°4.942 [REDACTED] domiciliado en pasaje [REDACTED]
22 comuna de La Florida, de esta ciudad, conforme a los siguientes
23 argumentos fácticos y el Derecho que a continuación invoco:

24
25 Con el querrellado me unió una relación sentimental y de
26 convivencia que duró más de siete años, la cual terminó cuando nació
27 nuestra hija en común, hoy de ocho años y que vive conmigo.

28 Variados problemas ocasionaron que me separara del
29 querrellado, entre los cuales se encontraba su inseguridad manifiesta,
30 su celopatía infundada, su egoísmo y fijaciones monetarias, sumado a
31 las continuas agresiones psicológicas y económicas de las que,
32 conjuntamente con mi pequeña hija, fuimos objeto.

33 Todo lo anterior provocó un quiebre en la relación con el
34 querrellado, terminando con distanciarnos, incluso llegando a 1

1 instancias judiciales, yo demandada de relación directa y regular, y el
2 querellado, demandado de alimentos.

3 Desde fines del año 2009, mantengo una relación
4 sentimental con un joven varón, la cual causa un profundo desagrado
5 en el querellado, según me he enterado por dichos de terceros.

6 Con fecha 18 de septiembre de 2010, recibí en mi correo
7 electrónico [REDACTED] un correo electrónico enviado por
8 el querellado desde su casilla de correo electrónico [REDACTED]
9 correo que no tiene título de referencia y el cuerpo del mismo dice
10 "Se adjunta archivo solicitado", remitiendo adjunto un archivo de
11 nombre VTS_20_1.VOB

12 Este correo fue remitido con copia al correo
13 [REDACTED] correo que pertenece a mi actual pareja.

14 Sepa SS. que al ejecutar en mi computador el archivo
15 adjunto remitido con este correo, se abrió el programa reproductor de
16 vídeo y una grabación que me había hecho el querellado, grabación
17 que data de hace unos diez años atrás y mientras vivimos juntos, en
18 la cual aparezco desnuda y parada sobre una cama, grabación que
19 efectuó el querellado en su actual domicilio, el cual fue nuestro
20 cuando nos unía la relación sentimental y usando una cámara
21 grabadora analógica con cinta del tipo Video 8, de aquellas que hoy
22 escasamente se encuentran en el mercado.

23 Importante resulta señalar esto, porque las grabaciones que
24 se realizaban antiguamente, usaban como soporte una cinta magnética
25 inserta dentro de un *casette* o *cartridge*, cual es la forma en la que fui
26 grabada por el querellado, sin embargo, el fragmento de la grabación
27 que se remitió por correo electrónico por el querellado da cuenta que
28 esta grabación análoga fue digitalizada, prueba de ello es el formato
29 en el cual se encuentra este soporte, cual es .VOB, formato propio de
30 las grabaciones en formato DVD, lo que evidencia que el querellado ha
31 procedido a digitalizar esa antigua grabación en cinta magnética, por
32 sí mismo o quizás por un tercero, facilitando así la difusión por correo
33 electrónico, temiendo fundadamente que la misma grabación llegue a
34 correos de otras personas y la situación actual se torne aún más 2

1 inmanejable, atendida la facilidad de propagación viral de un correo
2 electrónico.

3 El hecho que el querellado y yo fuéramos pareja, en nada
4 resta la calidad de ilícita de la conducta del querellado, pues ningún
5 derecho tiene a injurarme y denostarme, menos frente a mi actual
6 pareja, con el envío de este espurio y cobarde correo electrónico.

7 Consta del mismo correo electrónico, que a esta
8 presentación se acompaña, que la dirección de correo electrónico
9 [REDACTED] corresponde al querellado Javier [REDACTED] hecho que me
10 consta, pues he recibido otros correos desde esta misma dirección que
11 así lo confirma.

12 De esta forma, el principio de ejecución del delito que
13 denuncio en esta querrela se encuentra en el domicilio del querellado,
14 el cual se encuentra ubicado en [REDACTED] comuna de
15 La Florida, de esta ciudad, por lo que se encuentra dentro de los
16 límites jurisdiccionales del tribunal de SS., haciéndola competente
17 para conocer de la presente querrela.

18 Con fines ilustrativos, la dirección ip, que viene del
19 acrónimo inglés *Internet Protocol* y, que puede ser dedicada o dinámica, es
20 una etiqueta numérica asignada por un proveedor de servicio Internet
21 al usuario, mediante el cual éste puede "navegar" por Internet.

22 Así, practicadas las primeras averiguaciones técnicas del
23 espurio y cobarde correo recibido, éste habría sido enviado desde la
24 dirección [REDACTED] dirección ip provista por el proveedor de
25 servicios de Internet VTR BANDA ANCHA S.A., con domicilio en calle
26 [REDACTED] comuna de Santiago Centro, Santiago,
27 siendo su encargado técnico don ITALO [REDACTED]

28
29 Como SS. apreciar, la conducta del querellado se enmarca
30 dentro del tipo que el legislador penal establece en el artículo 417 del
31 Código Penal, en los números 3, 4 y 5 de esta norma, conforme paso a
32 exponer.

33 Las injurias graves, como figuras penales, protegen el bien
34 jurídico que es el honor, en dos aspectos diferentes: El honor 3

1 objetivo, esto es, la valoración que el medio tiene acerca de una
2 persona, su fama o su reputación; y el honor subjetivo, vale decir, la
3 apreciación que una persona tiene acerca de su propio valor.

4 Las injurias vertidas por el querellado mediante el cobarde
5 envío de un correo electrónico con un video adjunto en el que aparece
6 mi persona desnuda, además de una serie de calificativos que ha
7 vertido sobre mí a otras personas de nuestro anterior círculo de
8 amigos, me imputan un vicio o falta de moralidad, cuyas
9 consecuencias pueden perjudicar considerablemente mi fama, créditos
10 e intereses, atendido a que soy profesora, actualmente en ejercicio en
11 un colegio de la Región Metropolitana, atendido además el posible
12 efecto viral de propagación de un correo electrónico

13 Las injurias vertidas por el querellado mediante el cobarde
14 envío de un correo electrónico con un video adjunto en el que aparece
15 mi persona desnuda, deben tenerse además por afrentosas, toda vez
16 que el querellado las hace respecto de la madre de su hija, injurias
17 que además son graves, atendido a que fuimos pareja por más de
18 siete años.

19
20 **POR TANTO,**

21 En mérito de lo expuesto, de la doctrina señalada y del Derecho
22 invocado;

23 **A US. RESPETUOSAMENTE PIDO** tener por interpuesta querrela
24 criminal por el delito de injurias graves en contra de don **JAVIER**
25 **JORGE [REDACTED]** ya individualizado, admitirla a tramitación en
26 procedimiento de delito de acción penal privada, y, en definitiva y en
27 la instancia procesal pertinente, condenarlo a título de autor del delito
28 denunciado, con costas.

29
30
31 **PRIMER OTROSI:** Sírvase SS., tener por acompañadas a esta
32 presentación, los siguientes documentos:

33 1. Impresión del correo electrónico enviado a mi casilla de correo
34 por el querellado;

- 1 2. Impresión separada de la cabecera de este correo electrónico,
2 donde se puede apreciar la hora y la dirección ip de este correo
3 electrónico recibido por mí; y
4 3. Copia del correo electrónico y del archivo adjunto remitido desde
5 el correo electrónico del querellado con fecha 18 de septiembre
6 de 2010, archivo de nombre VTS_20_1.VOB.
7
8

9 **SEGUNDO OTROSI:** Sírvase SS., en ejercicio de la facultad que me
10 confiere el artículo 400 del Código Procesal Penal, acceder a decretar
11 las siguientes diligencias, cometiendo al efecto a oficiales de la Policía
12 de Investigaciones de Chile de la Brigada Investigadora del
13 Cibercrimen, remitiéndoles copia de la presente querrela y el disco que
14 se acompaña, a fin de que realicen la siguientes diligencias:

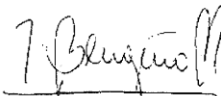
- 15 a. Citación a prestar declaración de la querellante de autos;
16 b. Citación a prestar declaración a don JAVIER JORGE [REDACTED]
17 [REDACTED] en calidad de imputado;
18 c. Se conceda a estos oficiales policiales autorización expresa
19 que faculte a los oficiales diligenciadores a incautar los
20 computadores del querellado, como asimismo cualquier
21 aparato apto de almacenar información digital (discos
22 compactos, dvd's, pendrives, teléfonos celulares) y cámaras
23 video filmadoras, digitales o análogas, como asimismo
24 cualquier *cassette* o *cartridge* de grabación de video que
25 pudiera estar en su poder.
26 d. Se conceda a estos oficiales policiales a fin de que
27 requieran de don ITALO [REDACTED], o de quien
28 hoy sea el encargado técnico de VTR BANDA ANCHA S.A.,
29 proveedor del servicio de Internet y correo electrónico del
30 querellado, domiciliado en [REDACTED] piso,
31 comuna de Santiago Centro, Santiago, se le entregue la
32 siguiente información:
33 i. Que señale si el correo electrónico [REDACTED]
34 corresponde a uno de sus clientes. En caso efectivo, 5

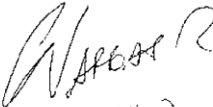
1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30
31
32
33
34

que señale nombre y dirección del titular, y
ii. Que señale a qué domicilio registra asignado el número de [REDACTED] o en su defecto a que domicilio se le asignó esa ip entre el rango horario que media entre las 22:36 horas del 18 de septiembre de 2010 y las 03:36 horas del 19 de septiembre de 2010.

TERCER OTROSI: Sírvase SS., conforme así lo permite el artículo 31 del Código Procesal Penal, disponer que todas las resoluciones que en estos autos recaigan, sean notificadas a esta parte al correo electrónico gvargas@janaabogados.cl

CUARTO OTROSI: Sírvase SS. tener presente que por este acto confiero patrocinio y poder al abogado don **GONZALO VARGAS RODRIGUÉZ**, domiciliado en calle Moneda #920, oficina 308, comuna de Santiago Centro, de esta ciudad, quien firma en señal de aceptación.


13.932.579-6


14.504.404-7

AUTORIZO PODER
Santiago, 08 de 10 de 20 10



Santiago, dos de noviembre de dos mil diez.

Proveyendo escrito de reposición de fecha 25 de octubre de los corrientes.

Atendida la certificación precedente, ha lugar a la reposición; téngase por cumplido lo ordenado.

Proveyendo querrela de fecha 08 de octubre de los corrientes. A lo

principal: Por cumplir la querrela que precede los requisitos legales y conforme a lo dispuesto en los artículos 400, 111 y 113 del Código Procesal Penal, se admite a tramitación la querrela, en procedimiento por delito de acción privada. Cítese a juicio, una vez practicadas las diligencias a las que se dará lugar.

Al primer otrosí: Téngase por acompañados

Al segundo otrosí: En cuanto a diligencias solicitadas, se provee:

1.- A letras a y b: Que, al ser la audiencia de juicio oral de acción penal privada donde se ha rendir la prueba viva que en definitiva ha de sopesarse por el Tribunal conforme a las reglas de la sana critica, no ha lugar.

2.- A letra c: no ha lugar por improcedente, por cuanto la incautación del artículo 217 del Código Procesal Penal se entiende referida para delitos de acción penal pública, por cuanto la ley hace referencia a que dicha diligencia investigativa sea solicitada necesariamente por el Ministerio Público. Sin perjuicio de ello, se estima innecesaria la solicitud habida cuenta que el video que fundamenta la querrela se encuentra en poder del querellante y puede ser rendido en juicio.

3.- A letra d, como se pide, y en los términos solicitados en los puntos 1, 2 y 3. Oficiese a la Brigada Cibercrimen.

Al tercer y cuarto otrosíes: Téngase presente patrocinio y poder y la forma de notificación.

Notifíquese a los intervinientes por el estado diario y correo electrónico.

RUC : N° 1010027261-5

RIT : N° 11141 - 2010.

Proveyó don MARCELO IGNACIO OVALLE BAZAN, Juez Titular Decimocuarto Juzgado de Garantía de Santiago.

En Santiago, a dos de noviembre de dos mil diez, se notificó por el estado diario de hoy la resolución precedente y por correo electrónico a los intervinientes.


Individualización de la Audiencia de Acción Privada.

Fecha	Santiago, veintidós de marzo de dos mil once
Magistrado	MARCELO OVALLE BAZAN
Querellante	GONZALO VARGAS RODRIGUEZ
Defensor	ESTEBAN COFRÉ
Imputado	JAVIER JORGE (no comparece)
Hora inicio	09:17
Hora termino	09:20
Adm. de acta	LORETO MARROQUIN
Sala	SALA 7
Tribunal	14° Juzgado de Garantía de Santiago
RUC	1010027261-5
RIT	11141 - 2010
Delito	Injuria (accion privada).

Fija día y hora para audiencia:

RUC	RIT	Ámbito afectado	Detalle del Hito	Valor
1010027261-5	11141 - 2010	RELACIONES.: JAVIER JORGE / Injuria (accion privada).	Duración (Horas)	0 5
<ul style="list-style-type: none">Se ordena la notificación personal o personal subsidiaria del imputado mediante Receptor Judicial.			Fecha	2011/04/05
			Sin Turno	1
			Tipo de Audiencia	Audiencia de Acción Privada.
			Sala	SALA 7
			Hora	10:10

Lo actuado en audiencia quedó registrado en:

Nombre	Tamaño	Tipo	Intérprete	Título d...	Duración
 1010027261-5-1233-110322-00-01- Aud. de Acción Priv.	1.501 KB	Sonido en formato MP3	1010027261-5-1233	110322-00	00:03:12

Encargado de acta: Loreto Marroquín. -
Encargado de Sala: Verónica Valdés.

Dirigió la audiencia y resolvió don Marcelo Ovalle Bazán.


INDIVIDUALIZACIÓN DE LA AUDIENCIA PROCEDIMIENTO ACCION PRIVADA.

Fecha	Santiago, cinco de abril de dos mil once
Magistrado	MARCELO IGNACIO OVALLE BAZAN
Defensor	RODRIGO CASTRO VILLAGRA
Imputado	JAVIER JORGE (NO COMPARECIO)
Hora inicio	10:00
Hora termino	10:05
Sala	7
Tribunal	14° Juzgado de Garantía de Santiago
Ruc	1010027261-5
Rit	11141 - 2010
Delito	Injuria (accion privada).

No comparece el imputado y el querellante.

El tribunal desestima el abandono de la querrela conforme lo establece el artículo 120 del Código Procesal Penal, 400 y siguientes.

Lo actuado en audiencia quedó registrado en:

 1010027261-5-1233-110405-00-16- acc_jaban 897 KB 1010027261-5-1233 110405-00 00:01:54

Encargado de Acta: Carolina Díaz.
Encargado de Sala: Claudio Requena.

Dirigió la audiencia y resolvió don MARCELO IGNACIO OVALLE BAZAN, Juez titular.

**Individualización de Audiencia de sobreseimiento acción
privada.**

Fecha	Santiago, veinte de julio de dos mil doce
Magistrado	MACARENA TRONCOSO LOPEZ
Querellante	NO COMPARECE.
Defensor Priv.	MAXIMILIANO SANCHEZ DERIO
Imputado	JAVIER JORGE
Hora inicio	09:39 AM
Hora termino	09:43 AM
Sala	E 901
Tribunal	14° Juzgado de Garantía de Santiago
RUC	1010027261-5
RIT	11141 - 2010


La defensa privada solicita el sobreseimiento definitivo en la presente causa.

Declara sobreseimiento definitivo:

RUC	RIT	Ámbito afectado	Detalle del Hito	Valor
1010027261-5	11141 - 2010	RELACIONES.: JAVIER JORGE / Injuria (accion privada)..	Artículo	Letra d Art. 250.
		PARTICIPANTES.: Denunciado. - JAVIER JORGE	Por exceder periodo de inactividad que supera plazo de 30 días y por haberse declararadp el abandono de la acción.	

Queda vigente plazo de impugnación.

Lo actuado en audiencia quedó registrado en:

 1010027261-5-1233-120720-00-01- SOBRES.mp3

873 KB 120720-00

Encargado de acta: Mónica Gallegos T.

Encargado de Sala: Claudio Requena

Dirigió y resolvió doña **MACARENA TRONCOSO LOPEZ**, Juez Titular.

apela

S.J.L (Garantía) 14

Gonzalo Vargas Rodríguez por la querellante, en autos sobre demanda de delito de acción penal privada, caratulados "Berguño con Longa" ruc:1010027761-5, a V.S respetuosamente digo:

Sírvase SS. Tener por interpuesto recurso de apelación en contra de la resolución de fecha 31 de junio de 2012, notificada con fecha 1 de junio de 2012 que resolvió: Atento lo solicitado por la defensa del querellado en autos, considerando que la última gestión útil practicada por la parte querellante es de fecha 3 de abril del año en curso, registrándose por tanto a la fecha una inactividad que supera los treinta días; y visto lo dispuesto en el artículo 402 del CPP, se resuelve:

- I. Que se declara el abandono de la acción.
- II. Cítese a los intervinientes a audiencia fijada para el día 20 de julio de 2012, a las 09:00 horas, en EDIFICIO E, PISO 9, SALA 901, ubicado en Pedro Montt 1606, Santiago Centro, para proceder al sobreseimiento definitivo de la presente causa.

Resolución que causa agravio a la parte querellante, y que debe ser enmendada conforme a derecho por el superior jerárquico respectivo, quien conociendo del recurso interpuesto debe revocar el fallo impugnado y resolver que no se hace lugar a la solicitud de abandono

de la querrela, fundado en los antecedentes de hecho y derecho que paso a exponer:

- 1- Consta de autos que la parte querrellada, con fecha 22 de mayo de 2012 presento patrocinio y poder en la causa, y señalo domicilio y solicito además el alzamiento de las medidas cautelares que se habrían supuestamente decretado en la causa, medidas que señalo de arraigo y arresto.
- 2- Que con fecha Santiago, veintitrés de mayo de dos mil doce el tribunal resolvió lo siguiente : A lo principal. Téngase presente patrocinio y poder conferido por el querrellado Javier Jorge, cédula de identidad N° 4.942. al abogado defensor privado don Andrés Elgueta Benavides, con forma de notificación.
Al primer otrosí: Téngase por acompañada.
Al segundo otrosí: Téngase por presentado y al efecto incorpórese al registro computacional del Tribunal.
Al tercer otrosí: Que, habiendo revisado la presente causa y no habiéndose decretado medida cautelar alguna, no ha lugar a lo solicitado por improcedente.
Al cuarto otrosí: Como pide.
- 3- Que esta parte solicito y pido cuenta de un oficio enviado a la Policía De de investigaciones de chile, le que había contestado que no habían podido llevar a cabo la diligencia investigativa de señalar la dirección IP del correo del querrellado, por no proporcionarlo el personal de la firma VTR , proveedor de la cuenta de correo del querellante, sin que hasta el día de hoy se

diligencia como fue ordenando el oficio por la Brigada del Ciber-Crimen.

- 4- Que así las cosas, para resolver la cuestión sometida a la decisión de esta tribunal resulta necesario considerar que la norma contenida en el **artículo 402** del **Código Procesal Penal** que sanciona con el abandono de la acción, entre otros motivos, exige que la inactividad del querellante en el procedimiento se traduzca en la falta de realización de diligencia útil que **fueren de su cargo, con el objeto de dar curso progresivo a este.**
- 5- Que la diligencia encomendada al Ciber crimen no es carga de la parte querellante, motivo por el cual el hecho que no se haya evacuado hasta el día de hoy, y solo se haya informado que no han recibido información requerida, no se entiende cumplida lo que no es imputable a la querellante, interviniente que no puede sustituirse y proceder personalmente sino a través de estos funcionarios para obtener la información solicitada sobre la información de correo del querellado.
- 6- Teniendo únicamente presente que el **artículo 402** del **Código Procesal Penal**, atinente en la especie, se refiere específicamente que se incurre en la sanción cuando no se han efectuado diligencias útiles para dar curso al proceso que fueren de cargo del querellante, actuación que efectivamente se realizó dentro de los plazos legales (pedir cuenta) , lo que es distinto del cumplimiento de la misma, lo que en el presente caso está entregado a la Policía de Investigaciones, de forma tal que entendiendo que la sanción del abandono se produce por una inactividad en relación a la diligencia de que se trata, ello no ha acontecido en la especie.
- 7- Que a mayor abundamiento en autos solo existe una querrela sin notificar por lo que no hay procedimiento al no trabarse la litis

entre las partes, es decir, no hay procedimiento que sea posible de declarar abandonado.

- 8- Que malamente puede afirmarse por SS. que existe una inactividad en el procedimiento, basado en el término transcurrido entre la interposición de la querrela y su notificación, pues un procedimiento requiere de una relación jurídica **procesal** valida que como presupuesto básico a su vez necesita de una notificación valida al sujeto pasivo de la acción.
- 9- Que en consecuencia, no existiendo antes de la notificación de la querrela un procedimiento en el que se puede incurrir en la mentada inactividad - que es el argumento central del incidentista- forzoso será revocar la resolución, toda vez que el querrellado no había sido notificado válidamente de la querrela, trabando la litis.
- 10- Finalmente el hecho que la parte querrellada, presentara patrocinio y poder, solicitara alzamiento de medidas cautelares y otras diligencias esa actuación renueva el procedimiento y es desde su notificación tacita, desde donde se debe contabilizar el plazo de 30 días de inactividad ya que ahí recién se inicia el procedimiento no desde antes.

POR TANTO:

RUEGO A SS. interpuesto recurso de apelación en contra Tener por interpuesto recurso de apelación en contra de la resolución de fecha 31 de junio de 2012, notificada con fecha 1 de junio de 2012 que resolvió: Atento lo solicitado por la defensa del querrellado en autos, considerando que la última gestión útil practicada por la parte querellante es de fecha 3 de abril del año en curso, registrándose por tanto a la fecha una inactividad que supera los treinta días; y visto lo dispuesto en el artículo 402 del CPP, se resuelve: I-Que se declara el abandono de la acción.II-

Cítese a los intervinientes a audiencia fijada para el día 20 de julio de 2012, a las 09:00 horas, en EDIFICIO E, PISO 9, SALA 901, ubicado en Pedro Montt 1606, Santiago Centro, para proceder al sobreseimiento definitivo de la presente causa. Resolución que causa agravio a la parte querellante, y que debe ser enmendada conforme a derecho por el superior jerárquico respectivo, quien conociendo del recurso interpuesto debe revocar el fallo impugnado y resolver que no se hace lugar a la solicitud de abandono de la querella.

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized initial 'C' followed by the name 'VARELA' in a cursive script.

CORTE DE APELACIONES SANTIAGO

Santiago, tres de julio de dos mil doce.

Sala: Séptima

Rol Corte: Reforma procesal penal-1566-2012

Ruc: 1010027261-5

Rit : O-11141-2010

Juzgado: 14° JUZGADO DE GARANTIA DE SANTIAGO

Integrantes: Ministro señor JUAN CRISTOBAL MERA MUÑOZ, Ministro señora JESSICA DE LOURDES GONZALEZ TRONCOSO, Abogado señor JOSE LUIS LOPEZ REITZE

Relator: VALERIA ALEJANDRA ALLIENDE LEIVA

Digitadora: Paulina Silva

Santiago, tres de julio de dos mil doce.

Vistos:

Con la cuenta de la señora Relatora –ministro de Fe-, y teniendo presente que el abogado recurrente no ha comparecido a estrados y de conformidad además con lo dispuesto en el artículo 358 del Código Procesal Penal, **se declara abandonado** el recurso.

Devuélvase la competencia.

Rol Corte: Reforma procesal penal-1566-2012

Resolución incluida en el Estado Diario de hoy.

ANEXO N° 20

**EJEMPLO DE FORMA DE SENTENCIA DEFINITIVA EN PROCEDIMIENTO
SIMPLIFICADO**

RUC 1300853415-7

EN LO PRINCIPAL: REQUERIMIENTO EN PROCEDIMIENTO SIMPLIFICADO.
PRIMER OTROSI: LISTA DE TESTIGOS. **SEGUNDO OTROSÍ:** NOTIFICACIÓN.

S. J. G. (14º)

GUSTAVO AHUMADA WOLFF, Fiscal adjunto de la fiscalía de la Florida, con domicilio en Avenida Américo Vespucio número 6800 comuna de La Florida, en proceso **RUC 1300853415-7** a SS, respetuosamente digo:

Que vengo en presentar requerimiento en procedimiento simplificado por el delito de lesiones menos graves y amenazas simples en contexto de violencia intrafamiliar, en contra de Laura Rosa, cédula nacional de identidad N° 16.695....-6, ignoro actividad u oficio, con domicilio en Las Higueras N°en la comuna de la Florida, en atención a los antecedentes de hecho y de derecho que a continuación expongo

Los Hechos:

El día 31 de agosto de 2013 a las 12:15 hrs. aproximadamente, la víctima Miguel Ángel, se encontraba en la vía pública, en calle Departamental esquina Volcán Llaima en la comuna de la Florida, instantes en que su conviviente y madre de su hijo, la requerida Laura Rosa, luego de una discusión procede a amenazarlo de manera seria y verosímil diciéndole; **“te voy a matar a ti y a tu hijo conchetumadre”**, no contento con ello, procede a agredirlo rasguñándole la cara, resultando la víctima con lesiones clínicamente leves consistentes en; rasguños en cara lado izquierdo, según dato de atención de urgencia emanado del SAPU de la comuna de la Florida.

Calificación Jurídica

A juicio de esta fiscalía, los hechos descritos son constitutivos del delito de lesiones menos graves, descritas y sancionadas en el artículo 399 del CP y el delito de amenazas simples, descritas y sancionadas en el artículo 296 N° 3 del citado cuerpo legal, cometido ambos en contexto de Violencia Intrafamiliar, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 20.066.

Circunstancias modificatorias:

No hay

Iter criminis y participación:

Los delitos se encuentran en grado de consumado y al requerido le corresponde en ellos la calidad de autor ejecutor, en los términos previstos en el artículo 15 N° 1 del Código Penal.

Fundamentos Imputación:

La imputación que se hace se fundamenta en los antecedentes y elementos que a continuación se indican:

Parte policial N° 02319 de la sub. comisaría P. Silva Pizarro de la Florida y sus anexos.

Declaración de la víctima Miguel Ángel.

Declaración de funcionario de Carabineros Manuel Eduardo Gacitúa Astudillo.

Dato de atención de urgencia emanado del SAPU de la comuna de la Florida, correspondiente a la víctima.

Certificado de nacimiento del menor D.H.A (acredita parentesco)

El Ministerio Público solicita se condene al requerido:

A la pena de 540 días de presidio menor en su grado mínimo.

La pena accesoria del artículo 30 del Código Penal; esto es la suspensión de cargos u oficios públicos durante el tiempo de la condena.

La pena accesoria de: hacer abandono del hogar que comparte con la víctima y prohibición de acercarse a ella, a su domicilio lugar de trabajo o de estudios, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 letras a) y b) de la Ley 20.066.

Pagar las costas de la causa.

POR TANTO,

SOLICITO A US, tener por presentado requerimiento en procedimiento simplificado.

PRIMER OTROSÍ: Lista de testigos:

Testigos:

1. Miguel Ángel, domiciliado en Las Higueras N° 2945 en la comuna de la Florida, quien declarará sobre los hechos materia del presente requerimiento y la participación del requerido en los mismos.

2. Manuel Eduardo Gacitúa Astudillo, domiciliado en AVENIDA DEPARTAMENTAL Nº 3273 EN LA COMUNA DE LA FLORIDA, quien declarará sobre el procedimiento adoptado como consecuencia de los hechos materia del presente requerimiento.

POR TANTO,

SOLICITO A US, tener por presentada lista de testigos.

SEGUNDO OTROSÍ; En conformidad a lo dispuesto en el artículo 31 del Código Procesal Penal, solicito que las notificaciones que se efectúen en esta causa sean realizadas vía e-mail al correo electrónico cmessen@minpublico.cl

POR TANTO;

SOLICITO A US, acceder a lo solicitado

**GUSTAVO AHUMADA WOLFF
FISCAL ADJUNTO
FISCALÍA DE LA FLORIDA**

Santiago, siete de enero de dos mil catorce.

A lo principal: Por presentado requerimiento en procedimiento simplificado; vengan los intervinientes, a la audiencia que se llevará a efecto el día 30 de enero de 2014, a las 09:10 hrs., en el EDIFICIO E, PISO 9, SALA 902, en dependencias del 14° Juzgado de Garantía de Santiago, ubicado en el Centro de Justicia de Santiago, con domicilio en Pedro Montt N° 1606 Santiago.

Cítese a la referida audiencia al requerido Laura Rojas y al efecto, notifíquesele personalmente, el requerimiento y la presente resolución. Apercíbase al imputado, en el acto de su notificación, que en el evento de no comparecer injustificadamente, será conducido por medio de la fuerza pública a la presencia judicial, y quedará obligado al pago de las costas que causare, sin perjuicio de las sanciones que además puedan imponerse, de conformidad con lo previsto en el artículo 33 del Código Procesal Penal.

Señálese al imputado en el momento de la notificación que tiene derecho a designar libremente uno o más defensores de su confianza. Para el caso de carecer de uno, se le designa como Defensor Penal Público a don Carlos Héctor Verdejo Galleguillos, abogado Defensor de la Defensoría Penal Pública de La Florida, Avenida Pedro Montt N° 1606, teléfono 5871540.

Notifíquese por cédula a la víctima Miguel Angel Herrera Urra.

Al primer otrosí: Se resolverá en su oportunidad.

Al segundo otrosí: Notifíquese vía correo electrónico a los intervinientes.

RUC : N° 1300853415-7

RIT : N° 101 - 2014

Proveyó don AHOLIBAMA MORALES CÁCERES, Juez Titular del Decimocuarto Juzgado de Garantía de Santiago.

En Santiago, siete de enero de dos mil catorce, se notificó por el estado diario de hoy la resolución precedente y por correo electrónico a los intervinientes./ghj

Individualización de la Audiencia de PJOS.

Fecha	Santiago, treinta de enero de dos mil catorce.
Magistrado	EDUARDO ALFONSO SALDIVIA SAA
Fiscal	ALEJANDRA GODOY
Defensor	CHRISTIAN BASUALTO
Imputado	LAURA (COMPARECE)
Imputado	MIGUEL (COMPARECE)
Hora inicio	09:20
Hora termino	09:25
Sala	E-902
Tribunal	14° Juzgado de Garantía de Santiago
RUC	1300853415-7
RIT	101 - 2014
Delito	Lesiones menos graves.

Apercibimiento Artículo 26 Código Procesal Penal:

RUC	RIT	Ámbito afectado	Detalle del Hito	Valor
1300853415-7	101 - 2014	PARTICIPANTES.: Denunciado. - LAURA	C.I. N° 0016695...-6,	Domiciliado en Calle LAS HIGUERAS N°, La Florida.

Se da lectura al requerimiento, no admitiendo responsabilidad en los hechos descritos la imputada presente.

Se prepara el JOS. Se dicta el respectivo auto de apertura de Juicio Oral.

Fija día y hora para audiencia:

RUC	RIT	Ámbito afectado	Detalle del Hito	Valor
1300853415-7	101 - 2014	RELACIONES.: LAURA / Lesiones menos graves..	Duración (Horas)	0,25 minutos
			Fecha	23/06/14
			Sin Turno	1
Se ordena notificar al testigo funcionario policial mediante cédula a su domicilio laboral. Los demás presentes en audiencia, se entienden personalmente notificados. La imputada, bajo apercibimiento del art. 33 del Código Procesal Penal.-			Tipo de Audiencia	Audiencia de JOS.
			Sala	SALA E-901
			Hora	13:45 HORAS

Lo actuado en audiencia quedó registrado en:

 1300853415-7-1233-140130-00-01-101-14 11.659... Sonido en formato ... 1300853415-... 140130-00

Encargado de acta: Claudio Requena N.

Encargado de Sala: Leticia Henríquez M.

Dirigió la audiencia y resolvió don EDUARDO SALDIVIA SAA, juez titular.

Santiago, a treinta de Enero de 2014.

Ha quedado preparado el juicio oral simplificado que deberá verificarse sobre la base de los siguientes antecedentes:

I.- INDIVIDUALIZACIÓN DEL REQUERIDO: **Laura Rosa**, cédula nacional de identidad N° 16.695....-6, ignora actividad u oficio, con domicilio en Las Higueras N°en la comuna de la Florida.

II.- REQUERIMIENTO VERBAL: El día 31 de agosto de 2013 a las 12:15 hrs. aproximadamente, la víctima Miguel Ángel, se encontraba en la vía pública, en calle Departamental esquina Volcán Llaima en la comuna de la Florida, instantes en que su conviviente y madre de su hijo, la requerida Laura Rosa, luego de una discusión procede a amenazarlo de manera seria y verosímil diciéndole; **“te voy a matar a ti y a tu hijo conchetumadre”**, no contento con ello, procede a agredirlo rasguñándole la cara, resultando la víctima con lesiones clínicamente leves consistentes en; rasguños en cara lado izquierdo, según dato de atención de urgencia emanado del SAPU de la comuna de la Florida.

III.- CALIFICACIÓN JURÍDICA: A juicio de esta fiscalía, los hechos descritos son constitutivos del delito de lesiones menos graves, descritas y sancionadas en el artículo 399 del CP, cometido en contexto de Violencia Intrafamiliar, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 20.066, El delito se encuentran en grado de consumado y al requerido le corresponde en ellos la calidad de autor ejecutor, en los términos previstos en el artículo 15 N° 1 del Código Penal. (Respecto del delito de amenazas se dictó el sobreseimiento definitivo en la presente audiencia)

IV.- PENA SOLICITADA: Atendida la pena aplicable al delito, el grado de desarrollo del mismo, la participación que se le imputa en él al requerido, solicito se le apliquen las siguientes penas:

La pena de multa de 1/3 de UTM

La pena accesoria de: hacer abandono del hogar que comparte con la víctima y prohibición de acercarse a ella, a su domicilio lugar de trabajo o de estudios, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 letras a) y b) de la Ley 20.066.

Pagar las costas de la causa.

V.- CIRCUNSTANCIAS MODIFICATORIAS: no concurren circunstancias modificadoras de la responsabilidad penal.

VI.- CONVENCIONES PROBATORIAS: No se lograron.

VII.- PRUEBA DEL MINISTERIO PÚBLICO.

a) Testigos:

1. **Miguel Ángel**, domiciliado en Las Higueras N°en la comuna de la Florida, quien declarará sobre los hechos materia del presente requerimiento y la participación del requerido en los mismos.
2. **Manuel Eduardo Gacitúa Astudillo**, domiciliado en AVENIDA DEPARTAMENTAL N° 3273 EN LA COMUNA DE LA FLORIDA, quien declarará sobre el procedimiento adoptado como consecuencia de los hechos materia del presente requerimiento

b) Documental:

- 1.-Dato de atención de urgencia Centro de Salud COMUDEF La Florida Placa N° 992712M de la víctima.
- 2.- Certificado de nacimiento del menor de iniciales D.H.A. (que acredita parentesco entre víctima e imputado)

IX.- PRUEBA DE LA DEFENSA.

La defensa hará suya la prueba presentada por el Ministerio Público.

X.- los testigos deberán ser notificados por cédula, bajo apercibimiento del art. 33 del Código Procesal Penal. La víctima Miguel Ángel Herrera Urra, queda personalmente notificado en audiencia.

XI.- La audiencia de juicio oral simplificado se fija para el día **23 de Junio de 2014, a las 13.45 horas, en la sala 901** de este Tribunal.

La imputada es notificada en forma personal y bajo apercibimiento del artículo 33 del Código Procesal Penal.

RIT : 101-2014

RUC: 1300853415-7

Dictado por don EDUARDO SALDIVIA SAA, Juez Titular del Décimocuarto Juzgado de Garantía de Santiago.

En Santiago, a dos de abril de dos mil catorce.

Vistos:

Que, para efectos de no entorpecer el funcionamiento de la agenda del Tribunal se dispone dejar sin efecto audiencia de juicio oral simplificado fijada para el día 23 de junio del año en curso, y se resuelve:

Cítese a los intervinientes para audiencia de juicio oral simplificado para el día 26 de junio de 2014, a las 13:45 horas en sala E-901, a realizarse en dependencias de este 14º Juzgado de Garantía de Santiago, ubicado en avenida Pedro Montt N° 1606, torre E, piso 9, comuna de Santiago.

Notifíquese vía correo electrónico a los intervinientes; personalmente o por cédula a la imputado LAURA; personalmente o por cédula a la víctima; y por cédula al testigo respectivo, bajo apercibimiento del artículo 33 del Código Procesal Penal.

RUC : N° 1300853415-7

RIT : N° 101 - 2014.

Proveyó don Carlos Muñoz Sepúlveda, Juez Titular del Decimocuarto Juzgado de Garantía de Santiago.

En Santiago, a dos de abril de dos mil catorce, se notificó por el estado diario de hoy la resolución precedente y por correo electrónico a los intervinientes./ycf

Individualización de Audiencia de Procedimiento abreviado.

Fecha	Santiago, veintiséis de junio de dos mil catorce
Magistrado	MARCELA ANDREA MAUREIRA CACERES
Fiscal	LUIS PINO URIBE
Víctima	MIGUEL ANGEL HERRERA URRA
Defensor	FRANCISCA VALDES
Imputado	LAURA
Hora inicio	12:53
Hora termino	13:01
Sala	901-E
Tribunal	14° Juzgado de Garantía de Santiago
RUC	1300853415-7
RIT	101 - 2014
Delito	Lesiones menos graves.

Apercibimiento Artículo 26 Código Procesal Penal:





RUC	RIT	Ámbito afectado	Detalle del Hito	Valor
1300853415-7	101 - 2014	PARTICIPANTES.: Denunciado. - LAURA	C.I. N° 0016695...-6, domiciliado en Calle Las Higueras N° ..., Villa Nuevo Amanecer, Comuna De La Florida.	

Absolución o condena:

RUC	RIT	Ámbito afectado	Detalle del Hito	Valor
1300853415-7	101 - 2014	CAUSA.: R.U.C=1300853415- 7 R.U.I.=101 - 2014	Duración (Horas)	0 25
			Fecha de deliberación	26/06/2014
Los intervinientes quedan citados para la audiencia de lectura de sentencia.			Fecha audiencia	02/07/2014
			Sin Turno	1
			Juez redactor	MARCELA ANDREA MAUREIRA CACERES
			Sala	901
			Hora audiencia	13:00 PM
		RELACIONES.: LAURA / Lesiones menos graves.	Resultado	Absuelto.

Se ordena alzar las medidas cautelares.

Lo actuado en audiencia quedó registrado en:

Dirección				
\\10.13.105.75\audiencias\1300853415-7-1233				
Nombre	Tamaño	Tipo	Intérprete	Duración
 1300853415-7-1233-140626-00-25- JUICIO_INDAS	840 KB	Sonido en formato ...	1300853415-...	0:01:47
 1300853415-7-1233-140626-00-26- ALEG_APERT	1.773 KB	Sonido en formato ...	1300853415-...	0:03:46
 1300853415-7-1233-140626-00-27- DECLARA_MIGUEL HERRERA	1.280 KB	Sonido en formato ...	1300853415-...	0:02:43
 1300853415-7-1233-140626-00-28- ABSUELVE	459 KB	Sonido en formato ...	1300853415-...	0:00:58

Encargado de acta: Maritza Troncoso.

Encargado de Sala: Leticia Henríquez.

Dirigió la audiencia y resolvió doña MARCELA ANDREA MAUREIRA CACERES.

CERTIFICO: Que la sentencia dictada con fecha 01 de julio de 2014, en causa RUC N° 1300853415-7, RIT N° 101 - 2014, se encuentra firme y ejecutoriada con respecto a don LAURA ROSA, con fecha 12 de julio de 2014. Santiago, catorce de julio de dos mil catorce.

MARCELA RIVERA MUÑOZ

Jefa de Unidad de Atención de Público (S)

14° Juzgado de Garantía de Santiago

RIT : 101 - 2014
RUC : 1300853415-7
MATERIA : LESIONES MENOS GRAVES Y AMENAZAS EN CONTEXTO DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR.
PROCEDIMIENTO : JUICIO ORAL SIMPLIFICADO.
IMPUTADO : LAURA ROSA
TRIBUNAL : DECIMO CUARTO JUZGADO DE GARANTÍA DE SANTIAGO

Santiago, uno de julio de dos mil catorce.

VISTOS:

PRIMERO: *Tribunal e Intervenientes.* Que, ante este Décimo Cuarto Juzgado de Garantía de Santiago se realizó la audiencia de juicio oral simplificado, con la asistencia del Fiscal del Ministerio Público don Luis Pino Uribe, de la Defensora Penal Pública, doña Francisca Valdés, y de la imputada LAURA ROSA, cédula nacional de identidad N° 16.695...-6, 26 años, casada, dueña de casa, con domicilio en Las Higueras N° ..., Villa Nuevo Amanecer, en la comuna de la Florida.

SEGUNDO: *Requerimiento.* Que, el Tribunal al inicio de la audiencia procedió a dar lectura a los hechos del requerimiento, indicando la calificación jurídica efectuada por el Ministerio Público, que corresponde a los delitos de Lesiones Menos Graves y Amenazas en contexto de violencia intrafamiliar, ilícitos previsto y sancionado en el artículo 399 y 494 N°5 del Código Penal en relación con el artículo 5 de la Ley 20.066; y 296 N°3 del Código Penal en relación con el artículo 5 de la Ley 20.066, en los cuales se le atribuye participación como autora y en grado de desarrollo de

consumado, indicando además la pena solicitada por el ente persecutor.

Que, los hechos que dieron lugar al requerimiento simplificado en los términos expuestos por el Ministerio Público son los siguientes: *"El día 31 de agosto de 2013 a las 12:15 hrs. aproximadamente, la víctima Miguel Ángel, se encontraba en la vía pública, en calle Departamental esquina Volcán Llaima en la comuna de la Florida, instantes en que su conviviente y madre de su hijo, la requerida Laura Rosa, luego de una discusión procede a amenazarlo de manera seria y verosímil diciéndole; "te voy a matar a ti y a tu hijo conchetumadre", no contento con ello, procede a agredirlo rasguñándole la cara, resultando la víctima con lesiones clínicamente leves consistentes en; rasguños en cara lado izquierdo, según dato de atención de urgencia emanado del SAPU de la comuna de la Florida."*

TERCERO: Alegatos de Apertura: Que, el **Ministerio Público** señaló en su alegato de apertura, señala que en este juicio la fiscalía acreditará los hechos materia de la acusación mediante la declaración de la víctima, y de la prueba documental, esto es, el certificado de lesiones de la misma. Estima que al finalizar el juicio se podrá acreditar lo señalado por lo que solicita sentencia condenatoria.

Que, **la defensa** en su alegato de apertura señala que se reserva las alegaciones de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2° del Artículo 326 del Código Procesal Penal.

CUARTO: Declaración de la Requerida: Que, en el transcurso de la audiencia de juicio la acusada debidamente informada de sus derechos no renunció a su derecho a guardar

silencio, por lo que se abstuvo de prestar declaración en juicio.

QUINTO: *Medios de Prueba.* Que, en orden a acreditar los hechos referidos el Ministerio Público presentó la siguiente prueba en juicio:

PRUEBA TESTIMONIAL:

1.- Miguel Angel, quien de conformidad con lo dispuesto en el artículo 302 del Código Procesal Penal, hizo uso del derecho que le confiere la ley y no prestó declaración en esta audiencia de juicio.

SEXTO: *Alegatos de Clausura.* Que en su alegato de clausura **el Ministerio público** señala que no se logró acreditar los hechos del requerimiento por lo que solicita la absolución del requerido, y que se le exima del pago de las costas.

Por su parte la **defensa** señala en su alegato de clausura que no se logró acreditar ni los hechos ni la participación que supuestamente le cabían a su representada en los hechos, materia del requerimiento, por lo que solicita su absolución.

OCTAVO: *Valoración de la Prueba.* Que, no habiéndose rendido prueba en el presente juicio no se puede tener por acreditada la existencia de un hecho típico, antijurídico y culpable, de manera de poder con ello destruir la presunción de inocencia que ampara a la imputada. No se contó con el relato de la víctima, único testigo presencial de los hechos, no pudiendo por ende este tribunal conocer la dinámica de los hechos y mediante ella poder establecer la existencia del mismo. Por lo anteriormente expuesto es que a juicio de esta sentenciadora existe **una duda razonable**, de la forma en que

ocurrieron los hechos, por lo cuales se requirió a Anríquez Albornoz, hechos que como ya se ha dicho no se han logrado acreditar en el juicio, con la nula prueba rendida.

Que, en este orden de ideas, no se puede dar por acreditado el ilícito por el cual se requirió a la imputada, con el objeto de alcanzar el grado de convencimiento que exige nuestro legislador en el artículo 340 del Código Procesal Penal, que establece que: "Nadie puede ser condenado por delito sino cuando el tribunal que lo juzga adquiere, **más allá de toda duda razonable**, la convicción de que realmente se hubiere cometido el hecho punible objeto de la acusación... "

La norma parcialmente transcrita establece, lo que debe ser el estándar de convicción en un sistema correspondiente a un genuino Estado Democrático de Derecho y por la vigencia de la presunción de inocencia y al carácter de última ratio de la sanción penal por las gravísimas consecuencia que una pena injusta puede causar a quien la sufre y la sociedad toda, dicho estándar no puede ser otro.

Por estos fundamentos y de conformidad además con lo prevenido en los artículos 1, 295, 296, 297, 340, 388, 389, 390, y siguientes del Código Procesal Penal, Ley 20.066, se DECLARA:

I.- Que, se **ABSUELVE** a la imputada **LAURA ROSA**, ya individualizada, del cargo contenido en el requerimiento, por el delito de **LESIONES MENOS GRAVES Y AMENAZAS AMBOS EN CONTEXTO DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR.**

II.- Que, por haber existido motivos plausibles para dar origen a la investigación, se exime al Ministerio Público del pago de las costas de la causa.

Atendido lo resuelto precedentemente y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 347 del Código Procesal Penal, se dispone dejar sin efecto las medidas cautelares decretadas en contra de Laura, debiendo tomarse nota de ello en todo índice o registro público y policial en que figuraren tales medidas, ofíciase.

Anótese, regístrese y archívese, en su oportunidad.

RUC 1300853415-7

RIT 101-2014

Pronunciada por MARCELA ANDREA MAUREIRA CACERES, Juez Suplente del Décimo Cuarto Juzgado de Garantía de Santiago.

ANEXO N° 21

**EJEMPLO DE FORMA DE SENTENCIA DEFINITIVA EN PROCEDIMIENTO
ORDINARIO**

RUC 1300532047-4

Individualización de Audiencia de control de la detención.

Fecha	Santiago., treinta de mayo de dos mil trece
Magistrado	CLAUDIA XIMENA GODOY ASPEE
Fiscal	CLAUDIO ANDRÉS SUAZO PEÑA
Defensor	NATALIA BRAVO COLLAO
Hora inicio	11:00AM
Hora termino	11:00AM
Sala	EDIFICIO F, PISO 5, SALA 503 (Compartida)
Tribunal	14° Juzgado de Garantía de Santiago
Acta	Marcelo Hidalgo Menares
SALA	CECILIA MUÑOZ
RUC	1300532047-4
RIT	5669 - 2013

Actuaciones efectuadas

Se da inicio a la audiencia **con** la presencia del imputado:

NOMBRE IMPUTADO	RUT	DIRECCION	COMUNA
RODRIGO ALEJANDRO	0016615...-0	Pasaje ALHUE N°	Peñalolén.

Actuaciones efectuadas

- El tribunal apercibe al imputado de conformidad con el artículo 26 Y 33 del Código Procesal Penal.
- La defensa solicita la ilegalidad de la detención. El Ministerio Público se opone.
- El tribunal decreta legal la detención
- El Ministerio Publico formaliza investigación por un delito del artículo 288 bis del Código Penal y 4 delitos de robo con intimidación,, en calidad de autor del delito en grado de ejecución de consumado.
- Se debate sobre la medida cautelar de prisión preventiva.
- **El tribunal decreta la prisión preventiva y fija plazo en 60 días.**
- Se da orden de ingreso en prisión preventiva

Apercibimiento:

RUC	RIT	Ambito afectado	Detalle del Hito	Valor
1300532047-	5669-2013	PARTICIPANTES.:	Art. 26	1

4		Denunciado. - RODRIGO ALEJANDRO		
			Art. 33	1

Formalización de la investigación.:

RUC	RIT	Ambito afectado	Detalle del Hito	Valor
1300532047-4	5669-2013	RELACIONES.: RODRIGO ALEJANDRO / Robo con intimidacion.	Tiempo investigación	60
			Grado de participación	Autor.
			Escala	Días.
			Grado de ejecución	CONSUMADO
		RELACIONES.: RODRIGO ALEJANDRO / OTROS HECHOS QUE NO CONSTITUYAN DELITO: AGRUP.10	Tiempo investigación	60
			Grado de participación	Autor.
			Escala	Días.
			Grado de ejecución	CONSUMADO

Ordena prisión preventiva.:

RUC	RIT	Ambito afectado	Detalle del Hito	Valor
1300532047-4	5669-2013	PARTICIPANTES.: Denunciado. - RODRIGO ALEJANDRO	¿Emitió certificado de ingreso?	1
			Lugar de reclusión	Establecimiento Penitenciario Santiago 1

Dirigió la audiencia y resolvió - CLAUDIA XIMENA GODOY ASPEE.

Confeccionó el acta y registró la audiencia en el sistema de audio don Marcelo Hidalgo Menares, Administrativo de acta del Décimo tercer Juzgado de Garantía de Santiago. La presente acta sólo constituye una relación resumida de lo obrado y resuelto en audiencia. Los argumentos vertidos por las partes y la fundamentación de la resolución aquí transcrita, se encuentran íntegramente en el registro de audio 1300532047-4-1233-130530-00"

Individualización de Audiencia.

Fecha	tres de enero de dos mil catorce.
Magistrado	CARLOS HUMBERTO MUÑOZ SEPULVEDA
Fiscal	MARCO FLORES
Defensor	CARLOS VERDEJO
Imputado	RODRIGO ALEJANDRO (no compareció)
Hora inicio	10:20 aM
Hora termino	10:20 am
Sala	SALA 901-E
Tribunal	14° Juzgado de Garantía de Santiago
RUC	1300532047-4
RIT	5669 - 2013
Delito	Porte de arma cortante o punzante (288 bis).

Cierre de la investigación:

RUC	RIT	Ámbito afectado	Detalle del Hito	Valor
1300532047-4	5669 - 2013	RELACIONES.: RODRIGO ALEJANDRO / Porte de arma cortante o punzante (288 bis)..	Grado de participación	Autor.

Teniendo presente lo obrado por las partes en esta audiencia, el Tribunal resuelve, téngase por comunicado el cierre de la investigación por parte del Ministerio Público.

Lo actuado en audiencia quedó registrado en:
concentradas-1233

Encargado de acta: Claudia Castillo Herrera
Encargado de Sala: Juan Manuel Bustos

Dirigió la audiencia y resolvió don CARLOS HUMBERTO MUÑOZ SEPULVEDA, Juez Titular.

EN LO PRINCIPAL: Acusa. **PRIMER OTROSI:** Citación Judicial y Sobre Cerrado.
SEGUNDO OTROSI: Acompaña Antecedentes; **TERCER OTROSI:** Se Tenga Presente.

S. J. de Garantía (14°)

JORGE MARTINEZ RODRIGUEZ, Fiscal Adjunto de La Florida, domiciliada en Américo Vespucio N° 6800, de la comuna de La Florida, en esta causa **RUC N° 1300532047-4, RIT N° 5669-2013** a Us. respetuosamente digo:

Que habiendo cerrado la investigación y de conformidad a lo dispuesto en los arts. 248 letra b) y 259 del Código Procesal Penal, el Ministerio Público viene en formular acusación en contra de:

RODRIGO ALEJANDRO, cédula de identidad 16.615.....-0, nacido el 04 de septiembre de 1986, ignoro profesión u oficio, con domicilio ya señalado ante el Tribunal en audiencia de control de la detención, actualmente en Prisión Preventiva en el CDP Santiago 1, representado por la Defensora Penal Natalia Bravo Collao, con domicilio registrado en ese Tribunal, como autor del delito de Porte de Arma Blanca y 04 delitos de Robo con Intimidación en virtud de los siguientes antecedentes de hecho y de derecho:

I.- Relación de los hechos:

HECHO 1:

El día 03 de abril de 2013, aproximadamente a las 20:00 horas, en la intersección de calle las Higueras con calle Volcan Hornopiren, comuna de La Florida, el acusado Rodrigo, premunido de un arma blanca y con la intención de sustraer especies, abordó a la víctima

Sadie Paola, exigiéndole la entrega de diversas especies que ésta portaba, intimidándola con el arma blanca la que le exhibía a la altura del rostro, para sustraerle diversas especies personales entre las que se encontraban aros, anillo y un celular para luego darse a la fuga con las especies en su poder.-

HECHO 2

El día 15 de abril de 2013 aproximadamente a las 06:50 horas, en un paradero de locomoción colectiva, ubicado en calle Las Higueras con Pasaje Volcán Tupungato, comuna de La Florida, el acusado Rodrigo, premunido de un arma blanca y con la intención de sustraer especies, abordó a la víctima Nice Andrea, exigiéndole la entrega de la cartera que ésta portaba, intimidándola con el arma blanca la que le exhibía a la altura del rostro, para sustraerle diversas especies personales entre las que se encontraba un telefono celular, 1 tarjeta cmr, 1 tarjeta red compra, 2 cuadernos, cosméticos una billetera para darse a la fuga con las especies en su poder.

HECHO 3:

El día 17 de abril de 2013 aproximadamente a las 07:45 horas, en la intersección de calle Las Higueras con Pasaje Volcán Tolhuaca, comuna de La Florida, el acusado, premunido de un arma blanca y con la intención de sustraer especies, abordó a la víctima Kinberlin Andrea, intimidándola con el arma blanca que portaba, exigiéndole la entrega de la cartera que ésta portaba, para luego agredirla con el arma blanca propinándole un corte en la cara, sustrayéndole la cartera y un celular, para luego darse a la fuga a consecuencia de lo anterior la víctima resulto con herida cortante superficial hemicara derecha.

HECHO 4:

El día 25 de abril de 2013 aproximadamente a las 07:45 horas, en la intersección de calle Las Higueras con Calle Volcán Llaima, comuna de La Florida, el acusado Rodrigo, premunido de un arma blanca y con la intención de sustraer especies, abordó a la víctima Sellenne, exigiéndole la entrega de la cartera que ésta portaba, intimidándola con el arma

blanca la que le exhibía a la altura del rostro, para sustraerle un telefono celular dándose a la fuga con la especie en su poder.

HECHO 5:

El día 29 de mayo del año 2013 aproximadamente a las 16:10 horas, en la intersección de calle Alicahue con Calle Palena, comuna de La Florida, funcionarios policiales de la Subcomisaría P. Silva Pizarro, sorprendieron al acusado RODRIGO, portando en su poder un arma blanca, cuchillo marca stainless, de 11 centímetros de hoja y 22 centímetros de empuñadura, sin que pudiera razonablemente justificar su porte.-

II.- Calificación Jurídica; Grado de Desarrollo y Participación:

Los hechos anteriormente descritos configuran **04 delitos de Robo con Intimidación**, descrito y sancionado en el art. 436 inciso 1° del Código Penal en grados de consumado y en los que ha cabido al acusado Rodrigo Alejandro responsabilidad como Autor con arreglo a lo señalado en el art 15 n° 1 del Código Penal y un delito de **Porte de Arma Blanca**, descrito y sancionado en el art. 288 Bis, en grado de desarrollo de consumado y en él ha cabido al acusado Rodrigo Alejandro responsabilidad como Autor con arreglo a lo señalado en el art. 15 N° 1 del Código Penal

III.- Circunstancias modificatorias de la Responsabilidad Penal:

Respecto de los delitos de Robo con Intimidación:

- Perjudica al acusado la agravante del art 12 n° 16 del Código Penal.

Respecto del delito de Porte de arma blanca:

A juicio del Ministerio Público no concurren circunstancias modificatorias de responsabilidad penal.

IV.- Pena requerida y disposiciones legales aplicables:

Por los antecedentes expuestos y conforme lo previenen los artículos 7; 12; 15; 50; 68; 75; 288 bis; 432; 436 inciso 1º, en relación con los artículos 65 y siguientes del Código de Penal, el Ministerio Público solicita se condene al acusado RODRIGO ALEJANDRO, a las siguientes penas:

- **Como responsable de 4 delitos de robo con intimidación a la pena 20 AÑOS DE PRESIDIO MAYOR EN SU GRADO MÁXIMO**, a las accesorias de inhabilitación absoluta perpetua para derechos políticos; inhabilitación absoluta para cargos y oficios públicos mientras dure la condena, de acuerdo al artículo 28 del Código Penal y a su incorporación en el registro de huella genética de conformidad a lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley N°19.970.

- A la pena de **540 días de presidio menor en su grado mínimo**, a las accesorias del art. 30 del Código Penal y comiso del arma blanca empleada en la comisión de los hechos de acuerdo al art.31 del Código Penal, como autor del delito consumado de Porte de Arma contemplado en el artículo 288 bis del Código Penal.

Asimismo la Fiscalía solicita se condene al acusado al pago de las costas según los prescrito en el artículo 45 del Código Procesal penal y 24 del Código Penal.

V.- Medios de Prueba:

El Ministerio Público se valdrá de los siguientes medios probatorios para acreditar el hecho punible y la participación culpable del acusado:

a.- PRUEBA TESTIMONIAL:

1. SADIE PAOLA, empleada, cuyo domicilio actual se reserva en uso del derecho consagrado en el artículo 307 del Código Procesal Penal, quien depondrá en su calidad de víctima sobre los hechos ocurridos el día 03 de Abril del Año 2013, a las 20:00 hrs. aproximadamente en la intersección de calle Las Higueras con Calle Hornopirén, La Florida, preexistencia dominio y avalúo de las especies sustraídas; participación del acusado en los hechos materia de la presente acusación; detención del acusado; diligencias de investigación en que participó tras el hecho y de todo cuanto le conste respecto al hecho materia de esta acusación.

2. NICE ANDREA, empleada, cuyo domicilio actual se reserva en uso del derecho consagrado en el artículo 307 del Código Procesal Penal, quien depondrá en su calidad de víctima sobre los hechos ocurridos el día 15 de Abril del año 2013, a las 06:50 hrs. aproximadamente en el paradero de locomoción colectiva ubicado en la intersección de calle Las Higueras con Volcán Tupungato, La Florida, preexistencia dominio y avalúo de las especies sustraídas; participación del acusado en los hechos materia de la presente acusación; detención del acusado; diligencias de investigación en que participó tras el hecho y de todo cuanto le conste respecto al hecho materia de esta acusación.

3. KINBERLIN ANDREA, empleada, cuyo domicilio actual se reserva en uso del derecho consagrado en el artículo 307 del Código Procesal Penal, quien depondrá en su calidad de víctima sobre los hechos ocurridos el día 17 de Abril del año 2013, a las 07:45 hrs. en la intersección de calle Las Higueras con Volcán Tolhuaca, La Florida, preexistencia dominio y avalúo de las especies sustraídas; participación del acusado en los hechos materia de la

presente acusación; detención del acusado; diligencias de investigación en que participó tras el hecho y de todo cuanto le conste respecto al hecho materia de esta acusación.

4. Menor de iniciales SJCG, de 13 años de edad, estudiante, cuyo domicilio actual se reserva en uso del derecho consagrado en el artículo 307 del Código Procesal Penal.

5. CLAUDINA JEANETTE, empleada, cuyo domicilio actual se reserva en uso del derecho consagrado en el artículo 307 del Código Procesal Penal.

Los testigos N° 4 y 5 depondrán sobre los hechos ocurridos el día 25 de abril del año 2013, alas 07:45 hrs. aproximadamente en la intersección de calle Las Higueras con Calle Volcán Llaima, La Florida, preexistencia dominio y avalúo de las especies sustraídas; participación del acusado en los hechos materia de la presente acusación; detención del acusado; diligencias de investigación en que participó tras el hecho y de todo cuanto le conste respecto al hecho materia de esta acusación.

6.- ANGELO PATRICIO APABLAZA BARRIOS, cédula nacional de identidad N° 15.891.714-9, Cabo 1° de Carabineros de Chile;

7.- JONATHAN LASTRA SILVA, cédula nacional de identidad N° 15.943.043-K, Cabo 2° de Carabineros de Chile;

Los testigos N° 6 y 7, ambos con domicilio laboral en Av. Departamental N° 3273, La Florida, depondrán acerca del procedimiento policial en que participaron el día 29 de mayo del año 2013, a las 16:10 hrs. aproximadamente, en la vía pública en la intersección de Calle Alicahue con Calle Palena, comuna de la Florida; detención del acusado; incautación de especies; diligencias de investigación realizadas; y en general todo cuanto les conste acerca del hecho materia de la presente acusación.

8.- FIDEL LAGOS SEPULVEDA, Cabo 1° de Carabineros de Chile.

9.- RUBEN FIGUEROA SALDIAS, Sargento 2° de Carabineros de Chile.

Los testigos N° 8 y 9, ambos con domicilio laboral en Av. Departamental N° 3273, La Florida, depondrán acerca de las diligencias de investigación realizadas para el esclarecimiento de los hechos, especialmente respecto de lo relatado por cada una de las víctimas, el reconocimiento fotográfico efectuado y de todo cuanto le conste respecto al hecho materia de la presente acusación.

10.- KATHERINE GONZALEZ CORREA, funcionario policial de la Bicrim La Florida, con domicilio laboral en José Miguel Carrera N° 475, la Florida depondrá acerca de las diligencias de investigación realizadas para el esclarecimiento de los hechos, especialmente respecto de lo relatado por cada una de las víctimas, el reconocimiento fotográfico efectuado y de todo cuanto le conste respecto al hecho materia de la presente acusación.

11.- MAGDALENA VALDEBENITO NAVARRETE, funcionario policial con domicilio laboral en José Miguel Carrera N° 475, la Florida depondrán acerca de las diligencias de investigación realizadas para el esclarecimiento de los hechos, especialmente respecto de lo relatado por cada una de las víctimas, el reconocimiento fotográfico efectuado y de todo cuanto le conste respecto al hecho materia de la presente acusación.

12.- SERGEY MARIO FERNANDEZ ESCOBAR, subcomisario, con domicilio en calle Oceanica N°6251, comuna de Estación Central quien declarará acerca de las diligencias de investigación realizadas para el esclarecimiento de los hechos, especialmente respecto de lo relatado por cada una de las víctimas, en particular respecto de los hechos acontecidos el día 17 de abril de 2013, el reconocimiento fotográfico efectuado y de todo cuanto le conste respecto al hecho materia de la presente acusación.

b) PRUEBA MATERIAL:

- 1.- 4 fotografías del arma blanca incautada y las especies encontradas en poder del acusado.
- 2.- Plano Urbano del Sitio del Suceso extraído del sitio www.mapcity.cl
- 3.- Set de 5 fotografías que muestra sitio del suceso ubicado en calle Las Higuera intersección con calle Hornopiren comuna de la Florida.
- 4.- Set de dos fotografías que muestran las lesiones con las que resulta la víctima Kinberlin Andrea.
- 5.- Certificado que da cuenta de las lesiones con las que resulto la víctima Kinberlin.
- 6.- Set de 11 fotografías (incluye imágenes de map city) incluidos en el informe policial N°1005/00810.

c) PERITO

- 1.- **PAULO REBOLLEDO REBOLLEDO**, domiciliado en Maule 40, comuna de Santiago, perito investigador criminalístico quien declarara acerca del informe pericial informático N°4640-2013 y sus respectivas conclusiones.

POR TANTO

POR TANTO, y de conformidad a lo expuesto y lo dispuesto en los artículos 7, 15 N°1, 28, 68, 69, 288bis, 436 inciso 1 del Código Penal y artículo 259 y 351 del Código Procesal Penal.

A US SOLICITO: Tener por presentada Acusación en contra de RODRIGO ALEJANDRO, ordenar la notificación a todos los intervinientes y citar a la audiencia a que se refiere el artículo 260 del Código Procesal Penal.

PRIMER OTROSI: Solicito a US. disponer la citación judicial de los testigos que se han individualizado en lo principal de esta solicitud y tener por acompañado sobre cerrado que contiene el domicilio de los testigos 1, 2, 3, 4 y 5.-

SEGUNDO OTROSI: Conforme a lo dispuesto en el Art. 260 del Código Procesal Penal, vengo en acompañar copia de los antecedentes recopilados durante la investigación para que sean puestos a disposición y entregados al acusado o a su defensa.

TERCER OTROSI: Sírvase tener presente que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 312 del Código Procesal Penal, el Ministerio Público se hará cargo del pago de los gastos que irroque la concurrencia al juicio oral a los testigos 1; 2; 3; 4 y 5 de la lista de testigos, por concepto de traslado, alimentación y alojamiento en caso necesario, como a la indemnización por pérdida de ingresos o remuneración de acuerdo a los montos reglamentarios, en la medida que correspondiere de acuerdo a la ley y el Reglamento de Aportes Económicos del Ministerio Público a Víctimas y Testigos.

JORGE MARTINEZ RODRIGUEZ

Fiscal Adjunto Fiscalía Local La Florida

Santiago, nueve de enero de dos mil catorce.

A lo principal: Por deducida acusación fiscal en contra del imputado RODRIGO ALEJANDRO.

Cítese a los intervinientes a la audiencia de preparación del juicio oral, la que se fija para el próximo 10 de febrero de 2014, a las 09:10 horas EDIFICIO E, PISO 9, SALA 901 en este 14° Juzgado de Garantía de Santiago, ubicado en Pedro Montt N°1606, Santiago Centro.

Notifíquese a todos los intervinientes de la manera por ellos establecida.

Notifíquese al imputado de conformidad al artículo 29 del Código Procesal Penal. Déjese constancia, al momento de la notificación que se encuentran a su disposición en el Tribunal los antecedentes acumulados por el Fiscal durante la investigación.

Al primer otrosí: A la citación judicial, discútase en su oportunidad, al sobre acompañado, custódiese.

Al segundo otrosí: Téngase por acompañados los antecedentes, entréguese a la defensa y en el intertanto custódiense por el Jefe de la Unidad de Administración de Causas.

Al tercer otrosí: Téngase presente.

Ofíciense a Gendarmería para el traslado y custodia del imputado.

RUC : N° 1300532047-4

RIT : N° 5669 - 2013

Proveyó don EDUARDO ALFONSO SALDIVIA SAA, Juez Titular Decimocuarto Juzgado de Garantía de Santiago.

En Santiago, nueve de enero de dos mil catorce, se notificó por el estado diario de hoy la resolución precedente y por correo electrónico a los intervinientes. /pdf

Individualización de Audiencia de preparación de juicio oral.

Fecha	Santiago, veinticuatro de marzo de dos mil catorce
Magistrado	ANDREA ACEVEDO MUÑOZ
Fiscal	ALEJANDRA GODOY
Defensor	NATALIA BRAVO
Imputado	RODRIGO ALEJANDRO (comparece TRASLADADO)
Hora inicio	11:42 AM
Hora termino	12:00 PM
Adm. de acta	MARCELA ZAVALA MUÑOZ
Sala	EDIFICIO E, PISO 9 SALA 902
Tribunal	14° Juzgado de Garantía de Santiago
RUC	1300532047-4
RIT	5669 - 2013
Delito	Porte de arma cortante o punzante (288 bis).

Apercibimiento Artículo 26 Código Procesal Penal:


RUC	RIT	Ámbito afectado	Detalle del Hito	Valor
1300532047-4	5669 - 2013	PARTICIPANTES.: Denunciado. - RODRIGO ALEJANDRO	C.I. N° 0016615...-0, fecha de nacimiento 04/09/1986, 26 AÑOS, SOLTERO, COMERCIANTE, domiciliado en Pasaje ALHUE N° ..., Peñalolén.	

Auto de apertura de juicio oral Art. 277:

RUC	RIT	Ámbito afectado
1300532047-4	5669 - 2013	Denunciado: RODRIGO ALEJANDRO Porte de arma cortante o punzante (288 bis).

Se hace presente que no se revisa la prisión preventiva.

Lo actuado en audiencia quedó registrado en:

 1300532047-4-1233-140324-00-15- APJO_PREPARACIÓN 14.184 KB 24/03/2014 12:28

Encargado de acta - sala: Marcela Zavala M.

Dirigió la audiencia y resolvió doña ANDREA ACEVEDO MUÑOZ, Juez Titular del Decimocuarto Juzgado de Garantía de Santiago.

AUTO DE APERTURA

Santiago, veinticuatro de marzo de dos mil catorce .

VISTOS:

PRIMERO: ABRASE el juicio oral ante el Séptimo Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de Santiago, para conocer de la acusación deducida por el Ministerio Público, representada por la Sra. Fiscal Adjunto doña Teresa Muñoz Becker, en contra del imputado **RODRIGO ALEJANDRO**, 26 años de edad, nacido el 04 de septiembre de 1986, trabaja en la feria, soltero, cédula de identidad N° 16.615....-0, domiciliado en Pasaje Alhue N°, comuna Peñalolén; actualmente en prisión preventiva en el Centro de Cumplimiento Penitenciario Santiago Uno, y representado por la Sra. Defensor Penal Público doña Natalia Bravo Collao por la responsabilidad del acusado como autor de cuatro delitos de robo con intimidación en la previstos y sancionados en el artículo 436 inciso primero en relación con el artículo 432, 433 inciso primero y 439 todos del Código Penal, y un delito de porte de arma cortante o punzante, previsto y sancionado en el artículo 288 bis del Código Pena, hechos ocurridos en esta ciudad, los días 03, 15, 17 y 25 de abril y 29 de mayo todos del año 2013.

SEGUNDO: Dentro del marco de estricto resguardo del principio de congruencia, previsto en los artículos 259 y 341 del Código Procesal Penal, se transcriben literalmente los acápites pertinentes de la acusación formulada por el Ministerio Público:

a) Los hechos: Hecho N°1: El día 03 de abril de 2013, aproximadamente a las 20:00 horas, en la intersección de calle las Higueras con calle Volcan Hornopiren, comuna de La Florida, el

acusado Rodrigo, premunido de un arma blanca y con la intención de sustraer especies, abordó a la víctima Sadie Paola, exigiéndole la entrega de diversas especies que ésta portaba, intimidándola con el arma blanca la que le exhibía a la altura del rostro, para sustraerle diversas especies personales entre las que se encontraban aros, anillo y un celular para luego darse a la fuga con las especies en su poder.-

HECHO 2 El día 15 de abril de 2013 aproximadamente a las 06:50 horas, en un paradero de locomoción colectiva, ubicado en calle Las Higueras con Pasaje Volcán Tupungato, comuna de La Florida, el acusado Rodrigo, premunido de un arma blanca y con la intención de sustraer especies, abordó a la víctima Nice Andrea, exigiéndole la entrega de la cartera que ésta portaba, intimidándola con el arma blanca la que le exhibía a la altura del rostro, para sustraerle diversas especies personales entre las que se encontraba un telefono celular, 1 tarjeta cmr, 1 tarjeta red compra, 2 cuadernos, cosméticos una billetera para darse a la fuga con las especies en su poder.

HECHO 3: El día 17 de abril de 2013 aproximadamente a las 07:45 horas, en la intersección de calle Las Higueras con Pasaje Volcán Tolhuaca, comuna de La Florida, el acusado, premunido de un arma blanca y con la intención de sustraer especies, abordó a la víctima Kinberlin Andrea, intimidándola con el arma blanca que portaba, exigiéndole la entrega de la cartera que ésta portaba, para luego agredirla con el arma blanca propinándole un corte en la cara, sustrayéndole la cartera y un celular, para luego darse a la fuga

a consecuencia de lo anterior la víctima resulto con herida cortante superficial hemicara derecha.

HECHO 4: El día 25 de abril de 2013 aproximadamente a las 07:45 horas, en la intersección de calle Las Higueras con Calle Volcán Llaima, comuna de La Florida, el acusado Rodrigo, premunido de un arma blanca y con la intención de sustraer especies, abordó a la víctima Sellenne, exigiéndole la entrega de la cartera que ésta portaba, intimidándola con el arma blanca la que le exhibía a la altura del rostro, para sustraerle un telefono celular dándose a la fuga con la especie en su poder.

HECHO 5: El día 29 de mayo del año 2013 aproximadamente a las 16:10 horas, en la intersección de calle Alicahue con Calle Palena, comuna de La Florida, funcionarios policiales de la Subcomisaría P. Silva Pizarro, sorprendieron al acusado RODRIGO, portando en su poder un arma blanca, cuchillo marca stainless, de 11 centímetros de hoja y 22 centímetros de empuñadura, sin que pudiera razonablemente justificar su porte.-

b) Calificación jurídica: Cuatro delitos de Robo con intimidación, **consumados** de conformidad al artículo 436 inciso primero del Código Penal, en relación a lo dispuesto en los artículos 432 y 439 del mismo cuerpo legal, y un delito de porte arma cortante o punzante consumado, del artículo 288 bis del Código Penal.

c) Participación: Autor directo e inmediato en conformidad al artículo 15 N° 1 del Código Penal.

d) Circunstancias modificatorias de responsabilidad: A juicio del Ministerio Público, respecto de los delitos de robo con intimidación concurre en contra del acusado la agravante de responsabilidad del artículo 12 N° 16 del Código Penal. En relación al delito de porte de arma blanca, no concurren circunstancias modificatorias de responsabilidad penal.

e) Pena Requerida: El Ministerio Público solicita que se imponga como responsable de 4 delitos de robo con intimidación a la pena **20 AÑOS DE PRESIDIO MAYOR EN SU GRADO MÁXIMO**, a las accesorias de inhabilitación absoluta perpetua para derechos políticos; inhabilitación absoluta para cargos y oficios públicos mientras dure la condena, de acuerdo al artículo 28 del Código Penal y a su incorporación en el registro de huella genética de conformidad a lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley N°19.970. A la pena de **540 días de presidio menor en su grado mínimo**, a las accesorias del art. 30 del Código Penal y comiso del arma blanca empleada en la comisión de los hechos de acuerdo al art.31 del Código Penal, como autor del delito consumado de Porte de Arma contemplado en el artículo 288 bis del Código Penal. Asimismo la Fiscalía solicita se condene al acusado al pago de las costas según lo prescrito en el artículo 45 del Código Procesal penal y 24 del Código Penal.

TERCERO: Que hubo corrección de vicios formales, de lo cual se dejó constancia en la respectiva audiencia y que se tienen en cuenta para la dictación de esta resolución.

CUARTO: Que los intervinientes no han acordado convenciones probatorias y que las pruebas presentadas por las partes, no excluidas por impertinentes, improcedentes, dilatorias, nulas o ilícitas al tenor del artículo 276 del Código Procesal Penal y que deberán rendirse en el juicio oral son las siguientes:

1.- Por el MINSITERIO PÚBLICO:

1.A.- Testimonial:

1. SADIE PAOLA, cédula de identidad N°19.0330....-0, empleada, cuyo domicilio actual se reserva en uso del derecho consagrado en el artículo 307 del Código Procesal Penal, quien depondrá en su calidad de víctima sobre los hechos ocurridos el día 03 de Abril del Año 2013, a las 20:00 hrs. aproximadamente en la intersección de calle Las Higueras con Calle Hornopirén, La Florida, preexistencia dominio y avalúo de las especies sustraídas; participación del acusado en los hechos materia de la presente acusación; detención del acusado; diligencias de investigación en que participó tras el hecho y de todo cuanto le conste respecto al hecho materia de esta acusación.

2. NICE ANDREA, cédula de identidad N° 16.699....-K, empleada, cuyo domicilio actual se reserva en uso del derecho consagrado en el artículo 307 del Código Procesal Penal, quien depondrá en su calidad de víctima sobre los hechos ocurridos el día 15 de Abril del año 2013, a las 06:50 hrs. aproximadamente en el paradero de locomoción colectiva ubicado en la intersección de calle Las Higueras con Volcán Tupungato, La Florida, preexistencia dominio y avalúo de las especies sustraídas; participación del acusado en los hechos

materia de la presente acusación; detención del acusado; diligencias de

investigación en que participó tras el hecho y de todo cuanto le conste respecto al hecho materia de esta acusación.

3. KINBERLIN ANDREA, cédula de identidad N° 18.609....-6, empleada, cuyo domicilio actual se reserva en uso del derecho consagrado en el artículo 307 del Código Procesal Penal, quien depondrá en su calidad de víctima sobre los hechos ocurridos el día 17 de Abril del año 2013, a las 07:45 hrs. en la intersección de calle Las Higueras con Volcán Tolhuaca, La Florida, preexistencia dominio y avalúo de las especies sustraídas; participación del acusado en los hechos materia de la presente acusación; detención del acusado; diligencias de investigación en que participó tras el hecho y de todo cuanto le conste respecto al hecho materia de esta acusación.

4. MENOR DE INICIALES SJCG, cédula de identidad N° 20.049....-9, de 13 años de edad, estudiante, cuyo domicilio actual se reserva en uso del derecho consagrado en el artículo 307 del Código Procesal Penal.

5. CLAUDINA JEANETTE, cédula de identidad N° 10.582....-4, empleada, cuyo domicilio actual se reserva en uso del derecho consagrado en el artículo 307 del Código Procesal Penal.

Los testigos N° 4 y 5 depondrán sobre los hechos ocurridos el día 25 de abril del año 2013, alas 07:45 hrs. aproximadamente en la intersección de calle Las Higueras con Calle Volcán Llaima, La Florida, preexistencia dominio y avalúo de las especies sustraídas;

participación del acusado en los hechos materia de la presente acusación; detención del acusado; diligencias de investigación en que participó tras el hecho y de todo cuanto le conste respecto al hecho materia de esta acusación.

6.- ANGELO PATRICIO APABLAZA BARRIOS, cédula nacional de identidad N° 15.891.714-9, Cabo 1° de Carabineros de Chile;

7.- JONATHAN LASTRA SILVA, cédula nacional de identidad N° 15.943.043-K, Cabo 2° de Carabineros de Chile;

Los testigos N° 6 y 7, ambos con domicilio laboral en Av. Departamental N° 3273, La Florida, depondrán acerca del procedimiento policial en que participaron el día 29 de mayo del año 2013, a las 16:10 hrs. aproximadamente, en la vía pública en la intersección de Calle Alicahue con Calle Palena, comuna de la Florida; detención del acusado; incautación de especies; diligencias de investigación realizadas; y en general todo cuanto les conste acerca del hecho materia de la presente acusación.

8.- FIDEL LAGOS SEPULVEDA, Cédula de identidad N° 14.034.117-7 Cabo 1° de Carabineros de Chile.

9.- RUBEN FIGUEROA SALDIAS, cédula de identidad N° 14.442.298-8, Sargento 2° de Carabineros de Chile.

Los testigos N° 8 y 9, ambos con domicilio laboral en Av. Departamental N° 3273, La Florida, depondrán acerca de las diligencias de investigación realizadas para el esclarecimiento de los hechos, especialmente respecto de lo relatado por cada una de las

víctimas, el reconocimiento fotográfico efectuado y de todo cuanto le conste respecto al hecho materia de la presente acusación.

10.- KATHERINE GONZALEZ CORREA, cédula de identidad N° 13.937.339-1, funcionario policial de la Bicrim La Florida, con domicilio laboral en José Miguel Carrera N° 475, la Florida depondrá acerca de las diligencias de investigación realizadas para el esclarecimiento de los hechos, especialmente respecto de lo relatado por cada una de las víctimas, el reconocimiento fotográfico efectuado y de todo cuanto le conste respecto al hecho materia de la presente acusación.

11.- MAGDALENA VALDEBENITO NAVARRETE, cédula de identidad N° 16.461.864-1, funcionario policial con domicilio laboral en José Miguel Carrera N° 475, la Florida depondrán acerca de las diligencias de investigación realizadas para el esclarecimiento de los hechos, especialmente respecto de lo relatado por cada una de las víctimas, el reconocimiento fotográfico efectuado y de todo cuanto le conste respecto al hecho materia de la presente acusación.

12.- SERGEY MARIO FERNANDEZ ESCOBAR, cédula de identidad N° 15.373.923-4, subcomisario, con domicilio en calle Oceanica N°6251, comuna de Estación Central quien declarará acerca de las diligencias de investigación realizadas para el esclarecimiento de los hechos, especialmente respecto de lo relatado por cada una de las víctimas, en particular respecto de los hechos acontecidos el día 17 de abril de 2013, el reconocimiento fotográfico efectuado y de todo cuanto le conste respecto al hecho materia de la presente acusación.

1.B.- Pericial:

1.- **PAULO REBOLLEDO REBOLLEDO**, domiciliado en Maule 40, comuna de Santiago, perito investigador criminalístico quien declarara acerca del informe pericial informático N°4640-2013 y sus respectivas conclusiones.

Las personas antes señaladas deberán ser citadas a la audiencia del juicio oral en calidad de testigos y/o peritos; bajo el apercibimiento del artículo 33 del Código Procesal Penal.

Se hace presente que el Ministerio Público no señaló los testigos o peritos a los que debiere pagarse anticipadamente sus gastos de traslado, habitación y los montos respectivos.

1.C.- Otros medios de prueba:

- 1.- 4 fotografías del arma blanca incautada y las especies encontradas en poder del acusado.
- 2.- Plano Urbano del Sitio del Suceso extraído del sitio www.mapcity.cl
- 3.- Set de 5 fotografías que muestra sitio del suceso ubicado en calle Las Higuera intersección con calle Hornopiren comuna de la Florida.
- 4.- Set de dos fotografías que muestran las lesiones con las que resulta la víctima Kinberlin Andrea.
- 5.- Certificado que da cuenta de las lesiones con las que resulto la víctima Kinberlin.
- 6.- Set de 11 fotografías (incluye imágenes de map city) incluidos en el informe policial N°1005/00810.

2.- Prueba de la DEFENSA:

La defensa se valdrá de los medios de prueba del Ministerio Público.

QUINTO: En conformidad a lo dispuesto en el artículo 5 A letra e) de la ley 17.798, inclúyase en la nómina respectiva al acusado **RODRIGO ALEJANDRO**

SEXTO: Póngase a disposición del Séptimo Tribunal de Juicio Oral en lo penal de Santiago al acusado **RODRIGO ALEJANDRO**, actualmente en prisión preventiva y desde el día 30 de mayo de 2013.

Se deja constancia que la medida cautelar de prisión preventiva no fue objeto de revisión en la presente audiencia, por haber sido revisada previamente el 28 de noviembre de 2013.

SÉPTIMO: Se dispone devolver a los intervinientes los documentos que hubieren acompañado durante el procedimiento, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 279 del Código Procesal Penal.

OCTAVO: Remítase al Séptimo Tribunal del Juicio Oral en Lo Penal de Santiago, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 281 del Código Procesal Penal, este auto de apertura de juicio oral, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes.

Póngase a disposición de dicho Tribunal al acusado **RODRIGO ALEJANDRO**, ya individualizado, y ofíciase en su oportunidad a Gendarmería de esta ciudad.

Regístrese y agréguese

RUC N° 1300532047-4 RIT N° 5669-2013

DICTADO POR DOÑA ANDREA ACEVEDO MUÑOZ, JUEZ DE GARANTÍA TITULAR DECIMOCUARTO JUZGADO DE GARANTÍA DE SANTIAGO.

CERTIFICO: Que el auto de apertura dictado con fecha 24 de Marzo de 2014 en esta causa RUC N° 1300532047-4, RIT N° 5669 - 2013, notificado con fecha 26 de Marzo de 2014 , se encuentra firme y ejecutoriado. Santiago, uno de abril de dos mil catorce.-

ALEJANDRA LUENGO BELMAR

Jefe de Unidad Adm. De Causas y Sala

14° Juzgado de Garantía de Santiago

Individualización de Audiencia de Juicio Oral TOP.

Fecha	Santiago, diecinueve de mayo de dos mil catorce.	
Magistrado	JOSÉ MARINELLO FEDERICI	(JP)
Magistrado	GISELLE SORHABURU CARVAJAL	(JR)
Magistrado	KARINA ORMEÑO SOTO	(JI)
Fiscal	ALEJANDRA ANDREA GODOY ORMAZÁBAL	
Defensor	NATALIA BRAVO COLLAO	
Hora inicio - término	09:00 – 15:55 HRS.	DÍA 1 (16-05-2014)
Hora inicio - término	09:00 – 12:13 HRS.	DÍA 2 (19-05-2014)
Sala	EDIFICIO C, PISO 4, SALA 401	
Tribunal	7° TRIBUNAL DE JUICIO ORAL EN LO PENAL DE SANTIAGO	
Acta – Sala	JOSÉ MORAGA – ANDRÉS LANIO	
RUC	1300532047-4	
RIT	83 – 2014	
O. Detención	Consultado el S.R.C. e I., como el portal de consultas de la Reforma Procesal Penal, el imputado no registra órdenes de detención pendientes.	

NOMBRE IMPUTADO	RUT	DIRECCION	COMUNA
RODRIGO ALEJANDRO	0016615...-0	Pasaje ALHUE N°	Peñalolén.

Actuaciones efectuadas

DÍA 1

(16-05-2014)

- El Tribunal, a las 09:00 Hrs., deja constancia que el Juicio, propiamente tal, no se inicia a la hora por cuanto la Magistrado redactor se encuentra en la I. Corte de Apelaciones de Santiago, en el proceso de Juramento del cargo, ordenando receso hasta que la Juez se integre.

DÍA 2

(19-05-2014)

- Finalizado el Juicio Oral y atendido lo resuelto por el Tribunal, la defensora solicita revisión de la prisión preventiva que afecta a su representado. La representante del ministerio Público se opone a la modificación de la medida y el Tribunal resuelve no dar lugar a lo solicitado por la defensa.

ACTA DE DELIBERACIÓN

Santiago, diecinueve de mayo de dos mil catorce.

Esta Sala del Séptimo Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de Santiago, reunida después del debate de rigor, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 339, 340 y 343 del Código Procesal Penal, ha resuelto, por **unanimidad**, **absolver** a **Rodrigo Alejandro**, de los cargos formulados en la acusación en cuanto a ser autor de los delitos de robo con intimidación en las personas de Sadie Paola, Nice Andrea Guede, Kinberlin Andrea, y Selenne Jeanette, ilícito previsto y sancionado en el artículo 436, inciso primero, del Código Penal, en relación a los artículos 432 y 439, del mismo cuerpo legal.

Que para así decidirlo el Tribunal si bien ha tenido especialmente presente que el núcleo fáctico de los hechos punibles contenidos en la acusación, ha resultado suficientemente acreditado con la prueba de cargo rendida por el ente persecutor, en términos similares a como aparece descrito en el auto de apertura del juicio oral, en los hechos sindicados con los números 1, 2, 3 y 4, en cuanto a que efectivamente las víctimas antes singularizadas, en los días y lugares señalados por el Ministerio Público, fueron víctimas del delito de robo con intimidación en su contra, no ha resultado acreditado, más allá de toda duda razonable, con las probanzas rendidas en el presente juicio oral, la participación del acusado en los referidos ilícitos y por los cuales se formula acusación, y menos aún en calidad de autor; toda vez que el reconocimiento efectuado por todas las víctimas ante funcionarios policiales, no hace más que dar cuenta de la escasa rigurosidad, certeza e idoneidad en la forma en cómo se llevó a cabo el referido procedimiento de reconocimiento, cuestión que conlleva a establecer serias dudas a estos sentenciadores en relación a la participación que le hubiere cabido a Rodrigo en los hechos que se le acusan; esto unido a la vaguedad e imprecisión en las deposiciones de las víctimas y de funcionarios de carabineros ante este Tribunal de juicio oral, en relación a las características del sujeto que asaltó o atacó a las víctimas, al reconocimiento mismo del acusado, a la exhibición de este último por parte de carabineros antes o después del discutido reconocimiento, y a la manera en que se realizó este último.

Finalmente, y en cuanto al hecho establecido en el numeral 5 del auto de apertura de juicio oral, el Tribunal por **unanimidad** ha decidido **condenar** a **Rodrigo Alejandro** como **autor** del delito de porte de arma cortante o punzante, previsto y sancionado en el artículo 288 bis del Código Penal, en grado de

consumado, dando por acreditado el núcleo fáctico del ilícito en cuestión en los mismos términos establecidos en el auto de apertura de juicio oral, esto es:

“Que el día 29 de mayo del año 2013, aproximadamente a las 16:10 horas, en la intersección de calle Alicahue con calle Palena, comuna de La Florida, funcionarios policiales de la Subcomisaría P. Silva Pizarro, sorprendieron al acusado RODRIGO, portando en su poder un arma blanca, cuchillo marca stainless, de 11 centímetros de hoja y 22 centímetros de empuñadura, sin que pudiera razonablemente justificar su porte”. Para arribar a esa conclusión Tribunal tuvo en consideración fundamentalmente los dichos de los funcionarios aprehensores quienes se apersonaron a efectos de efectuar una fiscalización del sujeto, sorprendiéndolo en el momento en que lanzaba el cuchillo en cuestión, elemento respecto del cual no dio razón alguna de su porte; unido ello a la exhibición de fotografías que se hizo en audiencia del arma en cuestión.

Estos mismos antecedentes fueron suficientes para dar por acreditada su participación en el hecho, en calidad de autor.

La sentencia será redactada por la Juez Suplente Giselle Sorhaburu Carvajal, y la audiencia de comunicación de la misma se llevará a efecto el día viernes 23 de mayo del año en curso, a las 14:00 horas, en dependencias de este Tribunal, quedando los intervinientes notificados en este acto.

RUC N° 1300532047-4

RIT N° 83-2014

Deliberación acordada por los jueces titulares don José Marinello Federici, y doña Karina Ormeño Soto, y doña Giselle Sorhaburu Carvajal, juez suplente, de este Séptimo Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de Santiago.

La presente audiencia quedó registrada en las siguientes pistas de audio:












DÍA 1

(16-05-2014)

-  1300532047-4-1250-140516-00-01- PRUEBA DE AUDIO RIT 83-2014
-  1300532047-4-1250-140516-00-02- Inicio Tribunal deja constancia Receso
-  1300532047-4-1250-140516-00-03- Reinicio Verif Interv
-  1300532047-4-1250-140516-00-04- Advertencia Acusado Lect Acusacion
-  1300532047-4-1250-140516-00-05- Alegato Apertura MP
-  1300532047-4-1250-140516-00-06- Alegato Apertura Defensa
-  1300532047-4-1250-140516-00-07- Advertencia acusado y declaracion (NO)
-  1300532047-4-1250-140516-00-08- Prueba Test MP Sadie Aguilera (victima)
-  1300532047-4-1250-140516-00-09- Prueba Test MP Katherine Gonzalez (PDI)
-  1300532047-4-1250-140516-00-10- Prueba Test MP Nice Guede (victima) Lib Test y Perito
-  1300532047-4-1250-140516-00-11- Prueba Test MP Kimberlin Flores (Victima) Receso
-  1300532047-4-1250-140516-00-12- Reinicio Prueba documental MP
-  1300532047-4-1250-140516-00-13- Prueba Test MP Sellenne Cortez (victima)
-  1300532047-4-1250-140516-00-14- Prueba Test MP Claudina Garrido
-  1300532047-4-1250-140516-00-15- Prueba Test MP Fidel Lagos (Carab) Receso
-  1300532047-4-1250-140516-00-16- Reinicio Prueba Test MP Magdalena Valdebenito (Carab)
-  1300532047-4-1250-140516-00-17- Prueba Test MP Angelo Apablaza (Carab)
-  1300532047-4-1250-140516-00-18- Prueba Test MP Jonathan Lastra (Carab) Receso hasta dia sgte

DÍA 2

(19-05-2014)

-  1300532047-4-1250-140519-00-01- PRUEBA DE AUDIO RIT 83-2014 DIA 2
-  1300532047-4-1250-140519-00-02- Reinicio Alegato Clausura MP
-  1300532047-4-1250-140519-00-03- Alegato Clausura Defensa
-  1300532047-4-1250-140519-00-04- Replicas MP
-  1300532047-4-1250-140519-00-05- Replicas Defensa
-  1300532047-4-1250-140519-00-06- Palabras Acusado Receso deliberativo
-  1300532047-4-1250-140519-00-07- Reinicio Veredicto
-  1300532047-4-1250-140519-00-08- Art 343 MP
-  1300532047-4-1250-140519-00-09- Art 343 Defensa y solicita Rev PP
-  1300532047-4-1250-140519-00-10- MP Expone
-  1300532047-4-1250-140519-00-11- Tribunal resuelve Fin Audiencia

Individualización de Audiencia de Lectura de Sentencia.

Fecha	Santiago, veintitrés de mayo de dos mil catorce.
Magistrado	JOSÉ MARINELLO FEDERICI (JP)
Magistrado	GISELLE SORHABURU CARVAJAL (JR)
Magistrado	KARINA ORMEÑO SOTO (JI)
Fiscal	ALEJANDRA ANDREA GODOY ORMAZÁBAL
Defensor	NATALIA BRAVO COLLAO
Hora inicio	14:00 HRS.
Hora término	14:05 HRS.
Sala	EDIFICIO C, PISO 5, SALA 501
Tribunal	7° TRIBUNAL DE JUICIO ORAL EN LO PENAL DE SANTIAGO
Acta – Sala	JOSÉ MORAGA – HUMBERTO VILLAVICENCIO
RUC	1300532047-4
RIT	83 – 2014
O. Detención	Consultado el S.R.C. e I., como el portal de consultas de la Reforma Procesal Penal, el imputado no registra órdenes de detención pendientes.

NOMBRE IMPUTADO	RUT	DIRECCION	COMUNA
RODRIGO ALEJANDRO	0016615...-0	Pasaje ALHUE N°	Peñalolén.

MINISTERIO PÚBLICO / RODRIGO ALEJANDRO.

RUC N°: 1300532047-4.

RIT N°: 83-2014.

DELITO: ROBO CON INTIMIDACIÓN Y PORTE DE ARMA CORTANTE O PUNZANTE.

Santiago, veinticuatro de mayo de dos mil catorce.

VISTO, OIDOS Y CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, con fecha dieciseis de mayo de dos mil catorce, ante esta sala del Séptimo Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de Santiago, se llevó a efecto la audiencia de Juicio Oral en causa **RIT: N°83-2014**, seguida en contra de **RODRIGO ALEJANDRO**, chileno, cédula nacional de identidad N° 16.615.....-0, 27 años de edad, soltero, nacido el 04 de septiembre de 1986, con domicilio en Pasaje Alhué N°, Villa Galvarino, comuna de Peñalolén.

Fue parte acusadora del presente juicio el Ministerio Público, representado por doña Alejandra Godoy Ormazábal, con domicilio y forma de notificación ya registrados en el Tribunal.

La defensa del acusado estuvo a cargo de la defensora penal pública doña Natalia Bravo Collao, con domicilio y forma de notificación ya registrados en el Tribunal.

SEGUNDO: Que la imputación efectuada por el ente persecutor respecto del acusado fue la siguiente:

Hecho Nº 1: El día 03 de abril de 2013, aproximadamente a las 20:00 horas, en la intersección de calle las Higueras con calle Volcán Hornopirén, comuna de La Florida, el acusado Rodrigo, premunido de un arma blanca y con la intención de sustraer especies, abordó a la víctima Sadie Paola, exigiéndole la entrega de diversas especies que ésta portaba, intimidándola con el arma blanca la que le exhibía a la altura del rostro, para sustraerle diversas especies personales entre las que se encontraban aros, anillo y un celular, para luego darse a la fuga con las especies en su poder.

Hecho Nº 2: El día 15 de abril de 2013, aproximadamente a las 06:50 horas, en un paradero de locomoción colectiva, ubicado en calle Las Higueras con Pasaje Volcán Tupungato, comuna de La Florida, el acusado Rodrigo, premunido de un arma blanca y con la intención de sustraer especies, abordó a la víctima Nice Andrea, exigiéndole la entrega de la cartera que ésta portaba, intimidándola con el arma blanca la que le exhibía a la altura del rostro, para sustraerle diversas especies personales entre las que se encontraba un teléfono celular, 1 tarjeta CMR, 1 tarjeta Red compra, 2 cuadernos, cosméticos, una billetera, para darse a la fuga con las especies en su poder.

HECHO Nº 3: El día 17 de abril de 2013, aproximadamente a las 07:45 horas, en la intersección de calle Las Higueras con Pasaje Volcán Tolhuaca, comuna de La Florida, el acusado, premunido de un arma blanca y con la intención de sustraer especies, abordó a la víctima Kinberlin Andrea, intimidándola con el arma blanca que portaba, exigiéndole la entrega de la cartera que ésta portaba, para luego agredirla con el arma blanca propinándole un corte en la cara, sustrayéndole la cartera y un celular, para luego darse a la fuga; a consecuencia de lo anterior la víctima resulto con herida cortante superficial hemicara derecha.

HECHO Nº 4: El día 25 de abril de 2013, aproximadamente a las 07:45 horas, en la intersección de calle Las Higueras con Calle Volcán Llaima, comuna de La Florida, el acusado Rodrigo, premunido de un arma blanca y con la intención de sustraer especies, abordó a la víctima Sellenne, exigiéndole la entrega de la cartera que ésta portaba, intimidándola con el arma blanca la que le exhibía a la altura del rostro, para sustraerle un teléfono celular dándose a la fuga con la especie en su poder.

HECHO Nº 5: El día 29 de mayo del año 2013, aproximadamente a las 16:10 horas, en la intersección de calle Alicahue con Calle Palena, comuna de La Florida, funcionarios policiales de la Subcomisaría P. Silva Pizarro, sorprendieron al acusado RODRIGO, portando en su poder un arma blanca, cuchillo marca stainless, de 11 centímetros de hoja y 22 centímetros de empuñadura, sin que pudiera razonablemente justificar su porte.

A juicio del Ministerio Público los hechos descritos son constitutivos de cuatro delitos de robo con intimidación, previsto y sancionado en el artículo 436, 432 y 439 del Código Penal, y porte de arma cortante o punzante, previsto en el artículo 288 Bis, del mismo cuerpo legal.

En cuanto al grado de desarrollo de los delitos, el ente persecutor refiere que todos los ilícitos estarían en grado de consumado.

Respecto de la participación sostiene que al señor Rodrigo le ha correspondido participación, según lo dispuesto en el 15 N° 1 del Código Penal, esto es, en calidad de autor de los delitos materia de la presente acusación, toda vez que tomó parte en los hechos de manera inmediata y directa.

Agrega que respecto del acusado y en relación a los delitos de robo con intimidación concurre la agravante contemplada en el artículo 12 N° 16 del Código Penal. En relación al delito de porte de arma blanca, no concurren circunstancias modificatorias de responsabilidad penal.

Concluye su acusación solicitando se imponga a Rodrigo, **como responsable de 4 delitos de robo con intimidación**, la pena de **VEINTE AÑOS de presidio mayor en su grado máximo**, a las accesorias de inhabilitación absoluta perpetua para derechos políticos; inhabilitación absoluta para cargos y oficios públicos mientras dure la condena, de acuerdo al artículo 28 del Código Penal y a su incorporación en el registro de huella genética de conformidad a lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley N°19.970. A la pena de **540 días de presidio menor en su grado mínimo**, a las accesorias del art. 30 del Código Penal y comiso del arma blanca empleada en la comisión de los hechos de acuerdo al art.31 del Código Penal, como autor del delito consumado de Porte de Arma contemplado en el artículo 288 bis del Código Penal. Asimismo la Fiscalía solicita se condene al acusado al pago de las costas según lo prescrito en el artículo 45 del Código Procesal penal y 24 del Código Penal.

TERCERO: Que, en su **alegato de apertura**, la **fiscalía** sostuvo que el caso que se trae a juicio se caracteriza por ser un caso de inusitada violencia, violencia que se concretó en cuatro víctimas de la población Nuevo Amanecer, de la comuna de la Florida, en que todas fueron atacadas, en tres de las ocasiones, en primeras horas de la mañana, cuando éstas se trasladaban a su trabajo o lugar de estudio, y en otra en horas de la tarde cuando ya oscurecía. En todos los casos las víctimas se encontraban solas y desprotegidas. Que cuando se habla de inusitada violencia se refiere a que el acusado para la comisión del delito utilizaba un cuchillo para intimidar a sus víctimas colocándose en el cuello, costillas y cara, y porque además una de las víctimas, kinberlin, ante la negativa de entregar sus especies personales al acusado cuando es atacada, éste le

corta la cara, dejándole una cicatriz en el rostro que le pesa a la víctima hasta el día de hoy.

Señala a su vez el ente persecutor que se presentarán las cuatro víctimas a declarar, quienes serán contestes en cuanto a cómo ocurrieron los hechos, en cuanto a que eran víctimas solas, en distintos horarios, y en que el acusado se aprovechaba de aquello para atacarlas. Se presentarán igualmente los funcionarios que procedieron a la detención del imputado, quienes darán cuenta que existía una orden de la jefatura de la Sub comisaría Silva Pizarro donde el jefe de unidad encargó expresamente que dieran con el paradero del sujeto que estaba atacando a estas víctimas, puesto que se habían acumulado variadas denuncias que reunían las mismas características físicas del atacante y que en algunas ocasiones aquel se trasladaba en una bicicleta de color rojo. Que cuando los funcionarios, realizando labores preventivas, divisan a un sujeto con las mismas características físicas consignadas en los diversos partes policiales acumulados en la comisaría, se van a acercar al imputado quien se da cuenta que son funcionarios policiales y sin mediar acción alguna lanza el arma blanca al suelo, apurando la marcha, dándose a la fuga; luego es alcanzado por la policía y le encuentran en su poder una gran cantidad de especies, no dando razón de sus dichos en cuanto a las mismas.

Que todos los hechos ocurrieron en abril de 2013, y que existían denuncias previas, pero las víctimas no fueron ubicadas.

Que el acusado no sólo ataca el bien jurídico propiedad, sino que ataca derechamente y con mucha violencia la integridad física de las víctimas, en un caso corta el rostro de una de ellas. El modus operandi siempre fue similar, lo que se acreditará con el relato de las víctimas.

Que se ofrecerá testimonial de las víctimas, declaraciones refrendadas por funcionarios policiales quienes realizaron diligencias de investigación; se ofrecerá certificado de lesiones de una de las víctimas, y pruebas fotográficas del espacio físico donde el imputado operaba y la manera en que lo hacía.

Por todo lo anterior, solicita la fiscalía que se condene al acusado.

Por su parte la **defensa, en su alegato de apertura**, expone que a lo largo del juicio el Ministerio Público no podrá acreditar la participación del acusado en los hechos materia de la acusación, solicitando se ponga especial atención en la manera en que se estableció o presumió la participación de acusado, la etapa de detención y el reconocimiento del mismo.

CUARTO: Que en el transcurso de la audiencia el acusado, debidamente informado de sus derechos, guardó silencio en cuanto a prestar declaración.

QUINTO: Que el Código Penal, en cuanto al delito de **robo con intimidación** señala:

Artículo 432:

“El que sin voluntad de su dueño y con ánimo de lucrarse se apropia cosa mueble ajena usando de violencia o intimidación en las personas o de la fuerza en las cosas, comete robo; si faltan la violencia, la intimidación o la fuerza, el delito se califica de hurto”.

Artículo 436, inciso primero:

“Fuera de los casos previstos en los artículos procedentes, los robos ejecutados con violencia o intimidación en las personas, serán penados con presidio mayor en sus grados mínimo a máximo, cualquiera que sea el valor de las especies sustraídas...”

Artículo 439:

“Para los efectos del presente párrafo se estimarán por violencia o intimidación en las personas los malos tratamientos de obra, las amenazas ya para hacer que se entreguen o manifiesten las cosas, ya para impedir la resistencia u oposición a que se quiten, o cualquier otro acto que pueda intimidar o forzar a la manifestación o entrega. Hará también violencia el que para obtener la entrega o manifestación alegare orden falsa de alguna autoridad, o la diere por sí fingiéndose ministro de justicia o funcionario público.”

A su vez, el mismo cuerpo legal, en relación al delito de **porte de arma cortante o punzante** refiere:

Artículo 288 Bis:

“El que portare armas cortantes o punzantes en recintos de expendios de bebidas alcohólicas que deban consumirse en el mismo local, sufrirá la pena de presidio menor en su grado mínimo o multa de 1 a 4 UTM.

Igual sanción se aplicará al que en espectáculos públicos, en establecimientos de enseñanza o en vías o espacios públicos en áreas urbanas portare dichas armas, cuando no pueda justificar razonablemente su porte.”

Así las cosas, de estas cuatro disposiciones del Código Penal, tenemos que el Ministerio Público debía acreditar que el acusado, con el ánimo de lucrarse -lo que se puede colegir del hecho de la sustracción, bastando que se tenga en vista al ejecutar la acción, sin que se requiera de un enriquecimiento real-, se apropió, lo que implica la sustracción de una cosa de la esfera de resguardo de una persona con el ánimo de comportarse de hecho como propietario de ella; de cosa mueble, definida en nuestro ordenamiento jurídico como aquellas que pueden transportarse de un lugar a otro, mediante el uso de una fuerza externa; ajena, es decir, aquellas respecto de las cuales una persona distinta del hechor, detenta la propiedad o la posesión; sin voluntad de su

dueño, expresión que significa actuar no sólo sin el consentimiento sino también contra la voluntad del propietario o poseedor de la cosa; utilizando para ello y en este caso, violencia o intimidación en la persona de las víctimas; hecho que implica toda energía o fuerza física o moral que se aplica directamente sobre la persona de la víctima. Además el artículo 439 del Código Penal, señala que se estima por violencia o intimidación en las personas los malos tratamientos de obra, las amenazas, ya para hacer que se entreguen o manifiesten las cosas, ya para impedir la resistencia u oposición a que se quiten, o cualquier otro acto que pueda intimidar o forzar la manifestación o entrega.

Asimismo, debía acreditar el ente persecutor en el caso sublite que un sujeto, específicamente el acusado, portaba en la vía pública un arma cortante o punzante, sin justificar de manera razonable dicho porte.

SEXTO: *Que*, según se desprende del respectivo auto de apertura, los intervinientes no acordaron convención probatoria alguna, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 275 del Código Procesal Penal.

SÉPTIMO: *Que*, es dable hacer presente, conforme lo dispone el artículo 340 del Código procesal Penal, que nadie podrá ser condenado por delito sino cuando el tribunal que lo juzgare adquiriere, más allá de toda duda razonable, la convicción de que realmente se hubiere cometido el hecho punible objeto de la acusación y que en él hubiere correspondido al acusado una participación culpable y penada por la ley.

OCTAVO: *Que*, a fin de acreditar los cuatro delitos de robo con intimidación y el porte de arma cortante o punzante por el cual el Ministerio Público acusó a Olivos Arellano, y la participación que en él le habría cabido al mismo, el órgano persecutor rindió las siguientes probanzas:

1.- Testimonial:

a) Sadie Paola, chilena, cédula nacional de identidad N° 19.033....-0, nacida el 20 de febrero de 1995, diecinueve años, sin ocupación u oficio, se reserva domicilio por razones de seguridad; quien previamente juramentada, y respondiendo a las preguntas del Ministerio Público señala que presta declaración porque el año pasado sufrió un asalto. En cuanto al mismo, refiere que el 03 de abril de 2013, aproximadamente a las 20:00 horas, caminaba por calle Las Higueras, por vereda de plaza Los Palos, llegando al paradero ubicado en Hornopirén con Las Higueras, momentos en que ve al acusado (a quien reconoce en la sala de audiencia de juicio) cruzar y sentarse alrededor de una multicancha; ella iba a esperar a una persona y él iba corriendo como a tomar la micro, pero éste se le acerca y le pregunta si era de aquí y ella dijo si, y le dijo: “ A lo vivo nomas sacate toda la wea, pasame todo” la acorraló en una muralla, le puso un cuchillo en el cuello, presionándola y diciéndole que si no le entregaba las pertenencias la mataría.

Conforme lo anterior, el sujeto le hizo entregarle la cartera, los anillos, los aros, le sacó lo que más pudo y le dijo que no quería “weas de fantasía”. Luego el individuo le señaló que corriera hacia el poniente, ella lo hizo un par de metros y cuando lo perdió de vista se devolvió a ver hasta donde había llegado aquel, y vio que iba hacia Departamental. Ella se devuelve por Hornopirén, momentos en que se encuentra con una señora que la ayudó; ella iba llorando, asustada, la llevó a la casa, y cuando llegó le comentó a su madre y abuelos, acompañándola su abuelo a carabineros a dejar constancia.

Posteriormente, meses después, la llamaron a declarar nuevamente en Investigaciones, le mostraron fotos, unas quince a veinte fotos de personas, reconociendo totalmente que era el acusado quien la asaltó. Luego la llamaron a declarar a Fiscalía de La Florida.

Relata que cuando fue atacada sintió miedo, el acusado le puso el cuchillo en el cuello, presionándolo, creyendo ella que podía concretar su amenaza. El sujeto estaba como angustiado, drogado, como raro, tranquilo pero apurado.

En cuanto al arma responde que el cuchillo era como para cortar carne, largo, el mango envuelto en algo artificial, como de unos veinte centímetros de largo aproximadamente.

Que cuando el atacante le quería sacar la cartera, le puso el cuchillo en las costillas, presionando fuerte. Lloró, sintió mucho miedo y le preguntó qué le había hecho ella para que le hiciera algo así, pero el sujeto no respondió.

Que el individuo logró quitarle efectivamente las especies y se las llevó, especies que no pudo recuperar, ninguna de ellas. Le sustrajo aros de oro, dos anillos de plata, una cadena con su nombre, su cartera de cuero que contenía dos celulares, uno Galaxy S y otro antiguo marca Samsung, todas especies valuadas por la víctima en unos \$300.000.-

Que la denuncia ante carabineros se hizo inmediatamente.

Cuando declaró ante la policía señaló que sí estaba en condiciones de reconocer al sujeto, ya que estaba muy segura de quien era, pudiendo reconocerlo donde lo viera.

Que el día de los hechos el sujeto vestía chaqueta blanca, polerón con capucha, se tapaba la cabeza, jeans azul sucio, y zapatillas blancas.

Por otra parte, señala la víctima que vive en Población Nuevo Amanecer, población en la que había escuchado de unos vecinos que viven detrás de su casa, en pasaje Hornopirén, que a uno de ellos le robaron su celular y a otro su bicicleta, pero que

no hicieron la denuncia, le comentaron a su vez que andaba un tipo asaltando, pero no pensó que le ocurriría a ella algo así.

Se le exhiben a la víctima cinco fotografías, reconociendo en fotografía N° 1 la multicancha de Plaza Los Palos, en Las higueras con Hornopirén, lugar en que el sujeto estaba sentado; fotografía N° 2, en la que reconoce la Plaza en la que ella iba caminando por unas de las veredas; fotografía N° 3 en la que el sujeto ya venía caminando rápido por dicho sector, detrás de ella, comenzando a hablarle; fotografía N° 4 y N° 5 en la que reconoce el paradero y la muralla de una escuela básica anteriormente señalados donde el acusado la comenzó a acorrallar y la asaltó.

Que luego de los hechos ocurridos la víctima señaló que quedó asustada, le daba miedo salir a la calle, ir al colegio, hacía la práctica en Pudahuel y se levantaba a las 05:00 AM, después de lo ocurrido su pareja o su abuelo la iban a dejar todos los días porque le daba miedo salir sola. Hasta el día de hoy le da miedo que alguien la persiga, todo ello producto de lo vivido. Su vida cambió totalmente, tiene que estar molestando a la gente para que la vayan a dejar o quedarse en un negocio hasta que alguien la vaya a buscar, le ha pasado esto muchas veces este último tiempo.

Finalmente, señala que espera que el acusado quede privado de libertad, ya que en su población no pasaba nada, después de esto era comentario que estaban asaltando.

Contrainterrogada por la defensa manifiesta que cuando hizo la denuncia dio características de quien la asaltó, señalando que era moreno, un poco más alto que ella, que en su cara tenía una cicatriz, y que andaba como angustiado. Que antes el acusado tenía el pelo más largo, y que no recuerda dónde tenía el sujeto la cicatriz, pero sí que tenía una marca.

En cuanto a los celulares sustraídos señala que un celular era más adelantado, touch, marca Samsung, y el otro era muy viejo, no recuerda la marca. Se le exhibe por la defensa declaración prestada con fecha 07 de junio de 2013, y manifiesta que ambos celulares eran marca Samsung. A su vez se le exhibe nuevamente la declaración antes señalada, a fin de refrescar memoria y señala que no recuerda dónde tenía la cicatriz el sujeto que la atacó, lo que sí recuerda es que tenía la cara rara, no sabe si estaba drogado, pero tenía la mandíbula chueca, al parecer andaba como drogado. En cuanto a la cicatriz no recuerda dónde la tenía, parece que a un lado de la cara; a fin de evidenciar contradicción a solicitud de la defensa lee en voz alta nuevamente la declaración, específicamente: "Cicatriz en la frente." Continuando con su declaración contesta que luego de unos meses la contacta investigaciones diciéndole que le mostrarían unas fotos, y prestó nuevamente declaración; le mostraron en un computador entre quince y veinte fotografías, no recuerda con certeza; todas las fotos eran de hombre, no de

características similares, ya que habían abuelitos, jóvenes de alrededor de unos veinte años, no todos eran de la misma edad, se notaba, pero no había nadie igual al acusado, nadie de su edad, ya que había muchas personas que se veían de veinte años, luego pasaban a unos cuarenta años y unos dos o tres muy mayores de edad; el acusado era el único que coincidía con las características que ella había dado.

Para terminar su declaración refiere que no recuerda el mes en que fue a investigaciones, pero no fue el mismo mes del asalto, sino que tiempo después, mas no recuerda el mes exacto; y que cree que cuando le mostraron las fotos le dijeron que la persona que ella había reconocido estaba detenida, se lo dijeron después del reconocimiento, y que no se enteró de aquello por rumores de barrio. Que hizo el referido reconocimiento ante dos personas, dos mujeres que estaban en la sala, y que nada le dicen al momento de mostrarle las fotografías, ya que el sujeto estaba en el medio de las fotos, ni al principio ni al final; que luego de reconocerlo continuaron mostrándole fotos y le preguntaron si estaba segura que era el sujeto, y ella manifestó estar segura.

b) Katherine Ester, chilena, cédula nacional de identidad N° 13.937.....-1, nacida el 19 de marzo de 1980, treinta y cuatro años de edad, oficial de Policía de Investigaciones de Chile, subinspector, con domicilio laboral en General Borgoño 1204, tercer piso, comuna de Independencia; quien previamente juramentada indica a las preguntas de la fiscalía que declara porque en el mes de mayo de 2013, recibió orden de investigar por el delito de robo con intimidación emanada de Fiscalía de la comuna de La Florida por denuncia realizada por Sadie por el delito de robo intimidación. En dicha orden se le indicaba entrevistar a la víctima, en caso que aquella estuviere en condiciones de efectuar reconocimiento fotográfico realizarlo, empadronar testigos, si se logaraba ubicar algún imputado ubicarlo y entrevistarlo en esa calidad, y realizar las conclusiones del investigador.

A su vez señala que ella ubicó a la denunciante Sadie, y el 11 de junio de 2013, alrededor de las 11:00 horas, la entrevistó en la Brigada de Investigación Criminal la Florida en donde se desempeñaba en ese momento, y Sadie le indica en su declaración que el 03 de abril de 2013, alrededor de las 20:00 horas, ella iba caminando por calle Las Higueras, La Florida, cuando ve a un sujeto pasar delante de ella, saliendo de pasaje Hornopirén, cruza la calle y se sienta en unos bancos de cemento en plaza de calle Las Higueras, ella sigue caminando hacia un paradero ubicado en Las Higueras con Volcán Hornopiren, y casi llegar al paradero siente que alguien viene corriendo detrás de ella, pensando que lo hacía para tomar la locomoción colectiva, ella lo ve, se da cuenta que era quien había cruzada delante de ella y se sienta en la plaza, y no toma la micro porque venía fuera de servicio, se quedan solos él le dice si vivía o vive acá, ella le dice sí, la arrincona hacia atrás del paradero, en una muralla roja, y le coloca un cuchillo en el

cuello, indicándole que a lo vivo le entregara todas sus cosas; con la otra mano le empieza a tirar el pelo para que se sacara los aros, Sadie se saca los aros, se los entrega y vuelve a colocarle el cuchillo esta vez en las costillas, le dice que se saque la gargantilla y le entregue la cartera, ella lo hace, y aquel vuelve a apretarla con el cuchillo pidiéndole los anillos, ella se los saca y le pregunta si le entrega la pulsera y él le dice que no quiere “weas de fantasía”; y le dice que empiece a correr; ella comienza a correr por Las Higueras, se da vuelta y ve que este sujeto camina de vuelta por Volcán Hornopirén por el mismo lugar que salió, ella se devuelve caminando en sentido contrario a Volcán Hornopirén hacia su casa llorando, se encuentra con una mujer que la acompaña hasta su casa, donde se encuentra con su abuelo a quien le relata el hecho y éste la acompaña a hacer la denuncia.

Que la víctima indica que llevaba aros de oro, una cadena de plata gruesa con su nombre, dos anillos de plata, una cartera de cuero café, con dos celulares en el interior, uno prepago y otro de plan; todo con avalúo total de \$296.000.- y que está en condiciones de hacer reconocimiento fotográfico; dice que la afectada le mencionó que recuerda que el sujeto llevaba jeans azules sucios, chaqueta negra, polerón blanco con capucha que llevaba en su cabeza, y tenía una cicatriz en la frente.

En cuanto a la diligencia de reconocimiento expone que antes de citar a Sadie la fue a citar a su domicilio y se entrevista con su abuelo quien le manifestó que días anteriores había sido citada por personal carabineros para reconocimiento y una entrevista por el hecho que ella investigaba; en razón de lo anterior se comunica con fiscalía y le informan del procedimiento con detención de un sujeto relacionado con la orden de investigar que ella tenía, y que debía continuar con las diligencias solicitadas previa a esta detención, por lo que solicitó el nombre del detenido y elaboró un reconocimiento fotográfico con diversos sujetos que han realizado robos con intimidación en la comuna, incluyendo fotografía del detenido por carabineros; incorporó diez fotografías, el criterio que utilizó para confeccionar este set de fotografías fue el tipo del delito, y altura, ya que la víctima le dijo que la persona que le robó era de 1,70 aproximadamente, y así elaboró reconocimiento fotográfico. Que en la unidad de La Florida cuentan con una oficina de análisis desde donde pueden extraer los datos de las personas que han cometido diversos delitos y pueden realizar así el procedimiento, por lo que siguió el referido protocolo.

Que luego de la declaración tomada a Sadie se procedió al reconocimiento -ya que ella estaba en condiciones de efectuar el reconocimiento porque días antes había realizado reconocimiento ante carabineros- exhibiéndole diez fotografías, reconociendo la víctima a un sujeto sin duda alguna y de manera espontánea, dejando constancia en el acta de rigor.

Que además de eso concurre al sitio del suceso realizando cuadro gráfico demostrativo, sacando fotografías del lugar, colocándolas en un anexo dentro del informe policial, fotografías correspondiendo a la plaza, el lugar donde Sadie camina, el lugar donde el sujeto se habría sentado primeramente, al paradero de Transantiago, y la pared donde habría ocurrido el hecho.

Contrainterrogada por la defensa señala que las características del sujeto que agredió a Sadie estaban en la denuncia, pero no las recuerda, y que cuando entrevistó a Sadie ésta le dijo que la persona que la intimidó tenía una cicatriz en la frente, que medía 1,70 de estatura aproximadamente, le entregó características de vestuario, y le dijo que tenía el pelo largo.

En cuanto al cardex de diez fotografías que se le exhibió a Sadie señala que lo elaboró en relación al tipo de delito y que había personas de distintas edades, entre veinticinco y cincuenta años aproximadamente; no recuerda cuántas personas habían de la edad del acusado.

Que Sadie le comentó que días antes la fueron a buscar a su casa de la comisaría y le hicieron reconocimiento fotográfico y la habrían entrevistado al parecer.

Que no recuerda si Sadie le manifestó saber si había alguien detenido por estos hechos, pero la testigo expone que ella no se lo informó a Sadie; que esta última le comentó que el reconocimiento anterior fue una semana y media antes aproximadamente desde que ella la entrevistó y no recuerda la testigo de qué comisaría la habían citado a Sadie.

Que para obtener el nombre del detenido llamó a la fiscalía, y habló con asistente del fiscal.

Que cuando fue a casa de Sadie a citarla se entrevistó con el abuelo quien le indicó que días antes fue personal de carabineros por cuanto al parecer el sujeto que sustrajo sus pertenencias había sido detenido y habrían realizado diligencias al parecer, y con esa información tomó contacto con Fiscalía de La Florida.

Que en cuanto al cardex elaborado señala la testigo que hay diversas formas de elaborarlo, puede ser en base a tipo de delito, a las facciones de las personas, etcétera. Que elabora el cardex de acuerdo al tipo de delito de acuerdo a la orden de investigar que tenía, esa fue su opción, ya que disponía de pocas características físicas. Que existe un protocolo en la institución el que señala que el cardex puede elaborarse por tipo de delito, características físicas, dependiendo de lo que uno requiera.

Finalmente, refiere que no recuerda cuántas personas del cardex tenían una cicatriz, sin embargo, ello no fue factor determinante para elegir las fotografías.

c) Nice Andrea, chilena, cédula nacional de identidad N° 16.699....-K, nacida el 01 de mayo de 1988, 26 años, trabaja y estudia, se reserva domicilio por razones de seguridad; quien previamente juramentada manifiesta a las preguntas de la fiscalía que viene a declarar porque el 15 de abril de 2013, fue asaltada muy cerca de su domicilio. Que el hecho ocurrió cerca de las 07:00 AM, fue asaltada cerca del paradero ubicado en Volcán Tupungato, Población Nuevo Amanecer, comuna de La Florida. Que aquel día se dirigía a tomar locomoción colectiva para ir a su trabajo, y que cuando llegó al paradero había un sujeto detrás del paradero, y que mientras esperaba la micro sola en el paradero se le acerca un tipo con un cuchillo y le dice: “ Ya weona entrégame la cartera”; que forcejearon la cartera y él cortó la tira de la misma con el cuchillo, y que en los forcejeos él le apuntó la cara con el arma y ahí ella le entregó la cartera; que el sujeto corrió por pasaje Tupungato, momentos que se le acerca el sujeto que estaba detrás del paradero y le pregunta “ Oye quieres que llamemos a los pacos” y luego expuso: “ Bueno para qué si ya se arrancó.” Posterior a ello salieron los vecinos ya que ella lloraba y gritó mucho. Ella se fue a su casa, lloró un rato, llamó a la pareja de su madre para que la acompañara a carabineros, esto alrededor de 08:00, 08:30 horas de la mañana. Que en la comisaría que está cerca de Departamental le tomaron los datos e hicieron una ronda por el lugar sin encontrar nada.

Que a los tres días siguientes la fueron a buscar a la casa, ella no estaba y un vecino le avisó que carabineros la fue a buscar, por lo que el mismo día, a las 20:30 horas, le mostraron una rueda de fotos para reconocer al sujeto que la asaltó, y una bolsa con un cuchillo, reconociendo ella al sujeto y el cuchillo utilizado. El mango y el cuchillo eran muy largos, el mango con una cinta blanca que enrollaba el mismo. Se le exhibe fotografía del arma blanca, reconociendo el cuchillo con que la atacaron, cuchillo que pudo ver mejor cuando el sujeto le lanzaba cortes en la cara.

Que cuando le comenzó a tirar cortes en la cara sintió mucha impotencia, pero le dijo que se llevara todo para no correr riesgo que efectivamente le cortara el rostro; ella comenzó a llorar inmediatamente del hecho ocurrido, rogándole que no le quitara sus cosas, forcejeando la cartera, pero le entregó la misma cuando comenzó a lanzarle cortes en la cara.

Que quedó en shock luego de lo ocurrido, con miedo de tomar locomoción; tuvo que solicitar que le permitieran entrar al trabajo más tarde por temor a que fuera a ocurrirle lo mismo, ya que a esa hora muy temprano no hay gente en el paradero.

Reconoce en la sala de audiencia al acusado como el sujeto que la atacó.

Continuando con su declaración responde que cuando fue a carabineros le exhibieron rueda fotográfica con varios sujetos, eran alrededor de seis a siete fotos, reconociendo sin duda alguna al sujeto asaltante, ya que aquel al momento de asaltarla se puso delante de ella.

Expone que no pudo recuperar sus especies. Que luego de ello, tres días después de lo ocurrido, un carabinero la llevó a la 36° comisaría de la Florida, le tomó los datos, la interrogaron en cuánto a qué le hizo el sujeto y qué le había robado, y después la fueron a dejar a su domicilio. Que a carabineros le dijo que el tipo era de 1.65 de estatura aproximadamente, vestía ropa oscura, un polerón café oscuro con gorro, de contextura muy delgada, piel moreno o trigueña, no blanco.

Contrainterrogada dice que el asalto fue el 15 de abril y a los tres días carabineros la andaba buscando por lo que se dirigió a la comisaría.

Que en la comisaría le comentaron que tenían un detenido y que necesitaban que reconociera si era el sujeto que la asaltó, y ella inmediatamente lo reconoce entre las seis o siete fotos que se le exhibieron; le dijeron que lo habían encontrado en un paradero. Todas las personas de las fotos eran distintas, personas de más gruesa contextura, otros delgados, con aspecto de angustiados, pero ninguno más que el acusado tenía las características que ella relató. Que ella sabía que le estaban mostrando las fotos porque el sospechoso estaba ahí, ya que carabineros le dijo que tenía que reconocer a la persona que la había asaltado.

A su vez, manifiesta que a través de rumores se entera de otros asaltos en la zona y que el sujeto que la atacó a ella atacó a muchas otras personas, principalmente personas solas.

Que en la comisaría había tres personas más, que son las que declaran en este juicio, otras habían ido antes a la comisaría.

Que nunca le exhibieron a la persona que estaba detenida.

Que la diligencia de reconocimiento la realiza un carabinero a quien ella le dio las características del sujeto y luego le exhibieron las fotos, en las que casi todos eran jóvenes.

Que el día de los hechos perdió una cartera de cuerina café claro, su billetera con su documentación, tarjeta CMR, tarjeta Redcompra, carnet, \$30.000.- llaves de su domicilio, cuadernos del instituto, maquillaje y su teléfono marca Iphone 4, color negro.

Por último, declara que desde del día del asalto hasta hoy el acusado no ha cambiado sus características físicas, y que las demás personas que estaban en la comisaría también reconocieron al sujeto que las asaltó, lo supo porque había conversado con aquellas, concordando todas en cuanto al sujeto que las asaltó.

d) Kinberlin Andrea, chilena, cédula nacional de identidad N° 18.609....-6, nacida el 25 de abril de 1994, veinte años de edad, administrativa, se reserva domicilio; quien previamente juramentada expone a la fiscalía que el 17 de abril de 2013, cerca de las 07:45 horas transitaba por Avenida Las Higueras, en dirección a su trabajo el que queda en Diagonal Los Castaños, a unas cinco cuadras de su hogar, y al llegar a Volcán Tolhuaca aparecen dos jóvenes sorpresivamente, el más joven de veinte a veinticinco años, moreno, contextura delgada, de 1,70 de estatura, portaba cuchillo de mesa largo y angosto, de mango color blanco (Reconoce el cuchillo de la prueba documental aportada por el Ministerio Público) agrediéndola verbalmente en todo momento, diciéndole: “Entrégame las cosas concha de tu madre”, el sujeto andaba con un hombre de 1,65 de altura, moreno, de unos veinticinco a treinta años de edad, quien le arrebató la cartera quitándole sus pertenencias. El primer sujeto le hace un corte vertical en su mejilla derecha de unos seis centímetros. Los sujetos corrieron hacia el sector norte y ella se dirigió a su domicilio percatándose del corte en su mejilla derecha. (Se le exhiben dos fotografías del referido corte y curación del mismo.)

Continuando con su interrogatorio expone la testigo que cuando iba caminando en intersección Las Higueras con Volcán Tolhuaca los sujetos la abordan acorralándola hacia una pared y luego el sujeto del cuchillo la amenaza verbalmente y le coloca el arma en el cuello, impidiéndole pedir ayuda; no había gente transitando en ese lugar. En cuanto al otro sujeto señala que le arrebató su cartera y las pertenencias que en ella portaba. Ella reaccionó llorando pidiéndoles que no le hicieran nada, y por miedo entregó las cosas cuando le arrebataron la cartera. Que al momento del corte el sujeto del cuchillo le dice: “Vamos a ver si vas a quedar bonita”.

Que lleva un año con tratamiento en la Asociación Chilena de Seguridad. (Reconoce en la sala de juicio, al acusado como el sujeto que le realizó el referido corte en su rostro.)

Que el día de los hechos se le sustrajo un celular marca Sony Ericcson, color blanco, y \$20.000.-

Que en el Hospital del Trabajador llegó Policía de Investigaciones y le consulta si podía reconocer a la persona y ella dijo que sí, pero que como estaba en shock había cosas que no recordaba perfectamente, sin embargo prestó declaración.

Que en cuanto a la diligencia de reconocimiento del sujeto que la atacó dice que carabineros la fue a buscar a su lugar de trabajo diciéndole que para saber si efectivamente era el sujeto que ellos habían encontrado debía efectuar el reconocimiento del mismo a través de una rueda fotográfica; le exhiben las fotografías y reconoce al imputado prestando una nueva declaración. Que se le exhibieron unas veinte fotografías aproximadamente, de personas con características similares a las que da en la declaración, más o menos, igual había personas distintas, no obstante, al reconocerlo no tuvo duda alguna. Que posteriormente PDI le exhibió un cardex fotográfico de unas cuarenta a cincuenta fotografías de las que igualmente reconoció al individuo, le hicieron escribir textual que había reconocido al sujeto cien por ciento, firmando la declaración.

Que luego del asalto quedó en shock, no reaccionaba bien, no creía lo ocurrido, le dejaron marcada la cara, lo que generó angustia en su imagen y como mujer, afectando aquello además su vida cotidiana, no saliendo nunca más sola, con mucho miedo y angustia, lo que fue tratado con psicólogos y medicamentos hasta el día de hoy desde hace un año.

Que en cuanto al individuo que acompañaba al acusado no lo vio más, ni en fotos ni cardex.

Que en su población se sabía que andaban dos individuos asaltando a mujeres en las mañanas, había escuchado de unos cuatro asaltos anteriores al sufrido por ella.

Finalmente, refiere que vive en Población Nuevo Amanecer. (Se le exhibe set fotográfico reconociendo su cartera encontrada vacía en esquina de Volcán Tolhuaca, mapa referencial del lugar de los hechos y su trabajo, de Avenida Las Higueras por donde transitaba, y de calle Volcán Tolhuaca donde la asaltaron y acorralaron.)

Contra interrogada señala que el día que hace la denuncia ante carabineros dio características físicas de quienes la asaltaron, en cuanto al que portaba el cuchillo era tez morena, contextura delgada, 1,65 a 1,70 de estatura; en cuanto al otro sujeto no lo recuerda. Se le exhibe su declaración prestada con fecha 17 de abril de 2013 y manifiesta que el sujeto que portaba el arma era de tez morena, aproximadamente 1,65 metros de altura, y el otro de pelerón rojo, tez morena, pelo corto, crespo, y con un lunar. En cuanto a esto último, y a fin de evidenciar contradicción, se le exhibe por la defensa declaración prestada con fecha 24 de abril de 2013 ante la PDI señalando de la lectura de la misma: “En cuanto a los sujetos que me asaltaron, el primero de ellos, el cual mantenía el cuchillo y que me corto el rostro, tenía entre unos veinte a veinticinco años de edad, contextura media 1,65 de estatura aproximadamente, pelo corto y oscuro, tez morena, nariz prominente, ojos color café, un lunar en mejilla derecha, y rasgos parecidos a los

mapuches”. No obstante la lectura expone que no recuerda bien quién tenía un lunar y que se refería a rasgos mapuches por tez morena, nariz prominente y ojos color oscuro.

Que fue el acusado quien le cortó el rostro, y que no se percató si alguno de los atacantes tenía alguna cicatriz.

Que luego de ocurridos los hechos carabineros la fue a buscar a su trabajo cuando fueron a constatar lesiones al individuo; sólo le mostraron el cuchillo, no le mostraron a ninguna persona. Posterior a ello le indican que debía presentarse en la comisaría, y cuando llega a la misma sabía que habían detenido a una persona, y que había más denunciante pudiendo conversar poco con alguna persona. Primero las hicieron esperar un buen rato, y posteriormente las llevaron individualmente a una sala a reconocer al sujeto mediante fotos, prestando nuevamente declaración luego de ello.

Que a quien le estaba efectuando el reconocimiento no le da característica alguna del sujeto, sólo aquel le dice que recuerde lo ocurrido el 17 de abril y si se acordaba de algunos rasgos, esto ocurrió posterior al reconocimiento para hacer la declaración.

Para finalizar, refiere que no fue la primera en efectuar el reconocimiento y que el individuo que portaba el cuchillo vestía polera roja y el segundo sujeto tenía pelo crespo.

e) Sellenne Jeanette, chilena, cédula nacional de identidad N° 20.049....-9, nacida el 29 de abril de 1999, de actuales quince años de edad, estudiante, reserva su domicilio por razones de seguridad; quien exhortada a decir verdad y ante el interrogatorio del Ministerio Público, a través del Juez que preside la audiencia de juicio, relata que el 25 de abril de 2013, a las 07:45 horas, iba hacia el paradero ubicado en Volcán Llaima a esperar micro para ir a estudiar, a su lado había un sujeto nunca antes visto, y que cuando iba a subir a la micro que venía vacía el sujeto le coloca un cuchillo en el estómago diciéndole que le entregara el celular, los audífonos, todo lo que llevaba; que cuando iba a sacar el celular éste se le cae, recogiendo el asaltante quien se va hacia Departamental. Luego, una señora la sube a la micro, la lleva al colegio donde llaman a su mamá y concurre junto a ella a la comisaría a constatar lesiones y a indicar a carabineros lo ocurrido.

Que el día de los hechos iba con una compañera de nombre Nayaret, quien no hizo nada, sólo la ayudó a subirse a la micro y llegaron juntas al colegio.

Indica a su vez, que vio el cuchillo que usaba el asaltante, el que medía entre diecinueve a veinte centímetros, era como un cuchillo de carnicero.

Reconoce al sujeto que la asaltó en la sala de audiencia, y señala estar segura, ya que el día de los hechos lo vio de frente cuando le puso el cuchillo en el estómago, y porque cuando llegó al paradero el sujeto ya estaba ahí.

Que el día de los hechos el individuo estaba solo, con un chaleco color plomo, con gorro y una mochila, y andaba en una bicicleta de color rojo, estilo montañesa. Que luego del hecho el acusado se subió a la bicicleta en dirección a Departamental por Volcán Llaima.

Continuando con su declaración manifiesta que cuando presta declaración ante carabineros entregó una descripción física del sujeto, diciendo que era delgado, de 1,65 a 1,70 de estatura, tez morena, y con una cicatriz en la cara.

Que luego del asalto quedó en shock, no sabía qué hacer, y ahí una señora la sube a la micro en dirección al colegio.

Que además de la declaración prestada en comisaría cuando denunció los hechos no hizo nada más, ya que después, en el mes de mayo, la fueron a buscar y en la comisaría le mostraron una ronda de fotos, aproximadamente diez fotos en colores, reconociendo con total seguridad al acusado como el sujeto que la asaltó. A su vez, le mostraron fotos de una bicicleta, reconociendo la bicicleta que llevaba el acusado.

Señala que tenía conocimiento a través de rumores del barrio que en el sector donde vivía había un sujeto asaltando mujeres.

Que la especie que le robaron costaba unos \$70.000.- era un celular Galaxy Y, color rosado; que cuando le pusieron el cuchillo en el estómago sintió miedo, y que luego del asalto no sale a la calle sola, no salía de noche, no quería que le regalaran celulares, nada.

Contrainterrogada por la defensa, igualmente a través del Tribunal, señala que cuando carabineros toma contacto con ella en mayo, llegó a su casa y le dijo que tenía que ir a reconocer al asaltante, junto a todas las víctimas, y que había alguien detenido.

Que en las fotografías que le exhibieron algunas personas eran parecidas entre sí, con características similares como cicatrices, color de piel, y otras no; no había mucha diferencia de edad, entre unos veinticinco y veintiséis años. Que antes de efectuar el reconocimiento del sujeto y mostrarle las fotos no le preguntaron características físicas de la persona. Para evidenciar contradicción se le exhibe por la defensa declaración prestada ante fiscalía el 22 de junio de 2013 -en cuanto a que las fotografías se trataban de varios sujetos- y dando lectura de la misma indica: "Allá me mostraron fotografías de un sujeto."

Continuando con su relato y a las preguntas de la defensa expone que no vio al detenido que le refirió carabineros en el mes de mayo.

En relación a la cicatriz en la cara del sujeto que la asaltó refiere que no recuerda dónde la tenía ni cómo era; y en cuanto a la bicicleta que montaba el asaltante además de ser roja y montañesa no recuerda característica especial alguna.

Para finalizar, da cuenta que en la comisaría además de ella, cuando la llevan al reconocimiento, había otras personas afectadas con quienes conversó antes del referido reconocimiento en cuanto a lo que les había pasado a todas y a qué les habían hecho a cada una; y que supo igualmente que aquellas reconocieron al individuo.

f) Claudina Jeanette, chilena, cédula nacional de identidad N° 10.582....-4, nacida el 01 de octubre de 1966, 46 años de edad, dueña de casa, se reserva domicilio; quien previamente juramentada expone a las preguntas del Ministerio Público que presta declaración en atención a que el día 25 de abril de 2013 su hija iba en dirección al colegio esperando locomoción, momentos en que una persona la intimidó con un arma blanca, pidiéndole el celular; esto ocurrió calle en Volcán Llaima con Las Higueras. Que se enteró de aquello porque desde el colegio la llamaron contándole lo ocurrido.

Que cuando conversó con su hija ésta le comentó que esperaba la locomoción y que cuando se para con el fin de subirse a la micro llega una persona intimidándola con un arma blanca en el estómago pidiéndole el celular, quien cuando a la testigo se le cae el teléfono celular se lo lleva huyendo en una bicicleta montañesa.

Cuando llega al colegio su hija comienza a llorar y la lleva a la comisaría Silva Pizarro a hacer la respectiva denuncia.

Que su hija le dijo que el sujeto andaba de polerón plomo con un gorro, que medía 1,70 metros de estatura, que tenía como unas cicatrices en la cara y que se fue en una bicicleta roja luego de lo ocurrido. Su hija estaba muy mal, lloraba, no pudo controlarla, tenía miedo, la cuidaban con sus otras hijas, la tuvo con psicóloga, no sale sola a la calle, el papá la va a dejar al colegio todos los días.

Contrainterrogada expone que a su hija se le sustrajo su celular, modelo Galaxy Y, color rosado. Se le exhibe declaración prestada en sede policial a fin de dejar constancia de la marca del referido celular, esto es, Samsung.

g) Fidel Roger Lagos Sepúlveda, chileno, cédula nacional de identidad N° 14.034.117-7. Nacido el 24 de diciembre de 1980, treinta y tres años de edad, cabo primero de carabineros de la 36° Comisaría de La Florida, con domicilio laboral en Sótero

del Río N° 321, comuna de La Florida; quien previamente juramentado señala que viene a declarar porque el 29 de mayo de 2013 se encontraba en segundo patrullaje y por orden verbal de la Fiscalía local se le instruye tomar declaración a dos víctimas, Nice y Sadie, quienes habían sido víctimas de robo con intimidación el mes anterior.

Nice le indicó que en el mes de abril, mientras se encontraba esperando locomoción colectiva en Las Higueras con Volcán Tupungato, se le acerca un individuo de tez morena, no había nadie a las 07:00 en el padareo, sólo alguien más detrás del paradero, y bajo amenaza la obliga a entregarle la cartera; comienzan un forcejeo hasta que el imputado le lanza cortes a la altura del rostro por lo que de inmediato entrega sus pertenencias, en cuyo interior mantenía un Iphone de color negro, cédula de identidad, tarjeta Bip y la suma de \$30.000.-

En cuanto a las características físicas del sujeto la víctima le manifestó que éste era de tez morena, vestía ropa oscura, polerón con capucha, y que cuando el mismo se da a la fuga la persona que está detrás del paradero le dice: “ Llamen a los pacos, pero luego le dice no para qué si total ya te robaron”. A su vez, la víctima le comentó que luego de los hechos caminó a su casa y una señora la llevó, ya que estaba llorando; luego acompañada de familiares va a hacer la denuncia a la comisaría cercana.

Que le toma declaración a la víctima el 29 de mayo de 2013, lo hace ese día por instrucción directa de fiscalía, puesto que habían ocurrido delitos anteriores de similares características y el cabo Apablaza había tomado un procedimiento con otras víctimas que estaban reconociendo a la misma persona, y porque los hechos ocurrieron en el mismo lugar y con el mismo modus operandi, esto es, abordar a las víctimas, generalmente mujeres que esperaban locomoción colectiva para dirigirse a sus trabajos, en la mañana bien temprano y la segunda víctima en horas de la noche, a las 20:00 horas aproximadamente.

Que posterior a ello se le exhibió a la víctima Nice un cardex fotográfico de diez personas de similares características y obviamente edad con el fin que reconociera a la persona que estaban sindicando, reconociendo aquella al autor de los hechos como el sujeto individualizado como Rodrigo. Que el set fotográfico no lo confecciona él, sino que lo hace un colega.

En cuanto a la víctima de nombre Sadie cuenta que ella le mencionó que los hechos ocurrieron en Avenida Las Higueras con Volcán Hornopirén, en el mes de abril, alrededor de las 20:00 horas, siendo intimidada con arma blanca, sustrayéndosele dos teléfonos celulares, aros de oro, y anillos; no recuerda las otras pertenencias. Que la víctima le señaló que el sujeto que la asaltó, era de tez morena, contextura mediana, de jeans azul y polerón blanco.

Contrainterrogado señala que él no les comentó a las víctimas que había un detenido, nadie les comentó, y que ellas el 29 de mayo no vieron al imputado. Que sólo se dedicó a la toma de declaraciones de las víctimas antes señaladas.

Que desconoce si el set fotográfico que se les exhibió a las víctimas era el mismo, pero sí estaba considerado en ellos el denunciado.

Que efectivamente doña Nice al momento de ver al acusado en la fotografía presentó rechazo. Que en el reconocimiento de Sadie el testigo estaba ahí, pero el reconocimiento estuvo a cargo de su colega. Que las víctimas estaban separadas, ya que el reconocimiento de Sadie se hizo en la Sub comisaría y respecto de Nice fue en la 36° comisaría, por lo que no hubo contacto entre ellas. Que en ese momento otras denunciadas no estaban en la comisaría, eso lo manejaba el cabo Aplaiza.

Que antes de hacer el reconocimiento del sujeto se les toma declaración a las víctimas y conforme a esas características físicas se realizan los cardex referidos.

Por otra parte, expone que él físicamente estaba en la 36° comisaría trabajando esa noche, en su turno entre las 20:00 y las 08:00 horas, y que en ese horario el sujeto detenido no estaba ahí, ya que el procedimiento fue en la sub comisaría; directamente el testigo manifiesta que no tuvo contacto físico con aquel, y desconoce si habría llegado posterior a su turno.

Que el cardex en cuestión contenía diez fotografías de sujetos de similares características en cuanto a la tez, contextura o edad, y que no recuerda si tenía uno de ellos alguna característica especial, vistosa o aparente.

h) Magdalena Alejandra, chilena, cédula nacional de identidad N° 16.461. nacida el 08 de julio de , veinte... años, cabo segundo de carabineros de la 36° comisaría de La Florida, con domicilio laboral ubicado en Sótero del Río N° 321, comuna de La Florida; quien previamente juramentada refiere que presta declaración por una diligencia emanada de la Fiscalía local de La Florida en donde se les solicitaba tomar declaración a víctimas, y exhibir cardex fotográfico por el delito de robo con intimidación ocurrido en sector de Sub comisaría Silva Pizarro.

Que su función fue exhibir cardex fotográfico a dos de las víctimas, Sellenne y Sadie. Que fue ella, la testigo, quien elaboró el referido cardex de diez fotografías, conjuntamente con su colega, tomando en consideración para su elaboración las características físicas y el mismo tipo de delito, esto es, robo con intimidación.

Que ambas víctimas reconocieron de manera inmediata al sujeto imputado, estaban nerviosas al momento de exhibirles el cardex, y que la incorporación del imputado al cardex fue de acuerdo a sus características físicas que tenía.

Continuando con su declaración manifiesta que la diligencia se realiza el 29 de mayo de 2013, porque ese día estaba de servicio nocturno con su compañero Fidel Lagos Sepúlveda; realizan la diligencia alrededor de las 21:00 horas; y que recién cuando recibieron servicio nocturno tomaron conocimiento de la existencia de un procedimiento de robo con intimidación en el sector de la sub comisaría Silva Pizarro, cuestión que ameritó que ellos intervinieran por orden verbal de la Fiscalía.

Que ella únicamente realizó el cardex fotográfico.

Contrainterrogada señala que ella y su compañero elaboran el respectivo cardex; de esas diez fotografías todos tenían entre veinticinco y treinta años de edad; y en cuanto a las características físicas se tuvo presente contextura delgada, pelo corto, estatura de 1,65 a 1,70 metros de altura, señalando que dichas características fueron aportadas por las víctimas, y luego que fueron aportadas por funcionarios a cargo del procedimiento, cabo primero Apablaza y otro funcionario que no recuerda el nombre, pero no recuerda si esa información fue aportada antes o después de confeccionar el referido cardex; finalmente indica no recordar criterio utilizado.

Que tenía conocimiento de la existencia de un procedimiento de robo con intimidación, respecto del cual no recuerda las calles, sólo recuerda que fue en un paradero de locomoción colectiva, siendo tanto Sellenne como Sadie víctimas de robo con intimidación ese día, y respecto de quienes desconoce si sabían ellas que había alguien detenido.

i) Angelo Patricio Apablaza Barros, chileno, cédula nacional de identidad N° 15.891.714-9, nacido el 01 de octubre de 1979, de actuales treinta y cuatro años de edad, Sargento segundo de carabineros de la 61° comisaría de La Florida, con domicilio laboral en Avenida Departamental N°3273, comuna de La Florida; quien previamente juramentado y respondiendo a las preguntas del ente persecutor expone que en el mes de mayo de 2013 comenzaron a subir mucho las estadísticas de denuncias de robo con intimidación de determinado sector, por lo que en base a lo anterior se les entrega la misión por el jefe de la unidad de bajar el índice de robos, organizando servicios especiales en horarios donde se cometían los delitos, principalmente en sector de la 61° comisaría de La Florida, en calles con nombre de volcanes, no recordando específicamente el nombre de las mismas, pero contando ya con características del individuo que estaba efectuando los delitos.

Por lo anterior, el día 29 de mayo de 2013, alrededor de las 16:10 horas, mientras salían de su servicio y mientras circulaban en moto por calle Alicahue, al llegar a calle Palena observa como jefe de patrulla un individuo que circulaba en una bicicleta y que reunía características del individuo que buscaban, esto es, sujeto de tez morena, delgado, de 1,70 a 1,75 metros de altura, circulando en bicicleta montañesa de color rojo; se trata de acercarse al sujeto para verificar las características del mismo y al llegar a unos dos a tres metros el sujeto se percata de su presencia y se da a la fuga inmediatamente, sin alcanzarlos a decirle nada; aquel se devuelve por la vereda, ellos también en sus motos y en ese intertanto el individuo saca de sus ropas un cuchillo lanzándolo a la orilla del camino mientras se daba a la fuga. En base a ello proceden a detenerlo y reducirlo encontrándole en su ropa interior especies que no pudo dar cuenta o explicación lógica el sujeto de dónde las sacó.

Que el procedimiento lo realizaron por instrucción del jefe de unidad, ya que había muchas denuncias, pudiendo sólo ubicar a cinco víctimas a quienes pudieron tomarles declaración.

Volviendo al hecho expone que necesitaban acercarse al individuo y constatar si era el sujeto que buscaban, ya que una de las víctimas señaló que tenía una cicatriz en la cara, sin embargo, no alcanzaron a corroborarlo por darse éste a la fuga.

Luego de ello, lo trasladaron a un centro asistencial, con el cuchillo ya recuperado, y en dicho centro trabajaba una víctima, se entrevistaron con aquella, se le recordó sobre el delito sufrido y se le consultó si podía reconocer el arma con que fue agredida reconociéndola inmediatamente, pudiendo acreditar a su vez que el sujeto era la persona que buscaban.

Que cuando el sujeto fue reducido las especies que portaba entre sus pantalones eran un reloj marca Festina, ocho anillos, un celular, un collar, un monedero o una cosa donde guardaba las joyas, como de mármol.

Que luego de constatar lesiones al individuo vuelven a la unidad y los pasos a seguir por orden del fiscal fue levantar actas respectivas, levantar cuchillo con cadena de custodia, tomar contacto con la Sip para que ubicaran a las víctimas, les tomaran declaración y procedieran al reconocimiento a través de fotografías. Que desconoce si realizaron otras diligencias, sólo sabe que Sip llegó a la unidad, ubicó a las víctimas, les tomó declaración y cree que se realizó el reconocimiento a través de las fotos, por no tener mayor conocimiento de más diligencias.

Que la característica principal de estos delitos es que todas las víctimas eran mujeres.

Se le exhibe en juicio fotografía al testigo, identificando éste el cuchillo que fue reconocido por la víctima de nombre Kinberlin; a su vez se le exhibe fotografía de las especies que fueron encontradas en las vestimentas del acusado, las que reconoce.

Que sólo lograron ubicar a cinco de las afectadas las demás no fueron ubicadas luego de ir a algunos domicilios; que los ilícitos estaban ocurriendo al parecer en Población Nuevo Amanecer y que su acompañante era el cabo segundo Lastra.

Contra interrogado por la defensa refiere que el día 29 de mayo de 2013 al sujeto detenido se le traslada a constatar lesiones al consultorio Los Castaños, consultorio donde trabaja hasta el día de hoy la víctima de nombre Kinberlin, a quien no se le exhibe al acusado, sino que el cuchillo que recuperaron, y fue ahí en que ella reconoció a través del cuchillo que se podía tratar de la misma persona; de hecho ella por temor no quiso verlo. A fin de evidenciar contradicciones, se le exhibe por la defensa un determinado párrafo de su declaración de fecha 22 de julio de 2013, leyendo en voz alta el testigo lo siguiente: "...luego llevamos al sujeto a constatar lesiones al consultorio Los Castaños, y como en el lugar trabaja una de las víctimas a quienes sospechábamos este individuo había asaltado llamada Kinberlin, le exhibimos el sujeto a quien reconoció a en el acto, así como el cuchillo incautado." Sin perjuicio de lo anterior, el testigo reitera que no se le exhibió al sujeto y que puede que se haya traspapelado en la declaración, ya que ella no quería ver a nadie, estaba atemorizada.

Expone a su vez, que cuando toma contacto con la víctima Kinberlin se le indicó que había una persona detenida.

Que no recuerda en que parte específica de sus vestimentas el sujeto portaba las especies que se le encontraron, no recuerda si fue entre sus pantalones, sólo recuerda que vestía totalmente de negro. Que, para refrescar memoria se le exhibe declaración antes señalada indicando el testigo que la marca del celular encontrado al sujeto era Nokia.

Responde en su declaración que luego de todo lo anterior la Sip se encargó de las víctimas, que ellos hicieron las actas correspondientes, entregaron procedimiento en la guardia y luego la Sip hizo lo suyo con las víctimas. Que estaban en la antigua Subcomisaría Pablo Silva Pizarro cuando ocurrieron los hechos, ahora elevada a 61ª comisaría de La Florida. Que las víctimas fueron llegando después que el imputado ya estaba a la misma unidad policial. Que sólo dejó las instrucciones entregadas por la fiscalía relativas a entrevistar a las víctimas y realizar el ruedo fotográfico.

Por último, se le exhibe acta suscrita por el testigo en la que se señala el lugar en que fueron encontradas las especies en el acusado en la que el testigo indica que las

especies fueron encontradas en los genitales del sujeto. Sin embargo, el testigo manifiesta no recordarlo bien.

j) Jhonathan Alexander Lastra Silva, chileno, cédula nacional de identidad N° 15.943.043-K, nacido el 08 de mayo de 1985, veintinueve años de edad, cabo segundo de carabineros de la 61° comisaría de La Florida, ubicada en Avenida departamental N° 3273, La Florida; quien previamente juramentado responde al Ministerio Público que el 29 de mayo de 2013 estaba en servicio de segundo turno motorizado, y que a las 16:10 horas aproximadamente, realizando un patrullaje por el sector perimetral, Villa Nuevo Amanecer, se dirigen por calle Alicahue en dirección al sur, y al llegar a la intersección calle Palena divisaron a un individuo que circulaba en bicicleta con vestimenta negra. Anteriormente se les había ordenado por el jefe de unidad que realizaran patrullaje por la zona, ya que habían muchos robos en dicha villa, y se le había entregado características del sujeto que andaba robando, esto es, vestimenta oscura, tez morena y delgado. Que el ciclista que divisaron reunía esta características, pero no alcanzaron a hacer nada, ya que cuando aquel los ve huye del lugar, momentos en los que de sus vestimentas lanza a los matorrales un cuchillo; lo alcanzan y reducen, verificando posteriormente el arma blanca lanzada.

Que mientras registraron sus vestimentos encontraron que aquel portaba en el interior un reloj, joyas, anillo, joyero, y un collar.

Posteriormente, lo trasladan a la unidad luego lo llevan a constatar lesiones y se les acerca una mujer diciéndoles que el individuo se parecía a un sujeto que la había asaltado, se le muestra el cuchillo incautado y lo reconoce. Con dicha información concurren a la unidad policial verificando los partes policiales anteriores y tratan de tomar contacto con las víctimas sólo contactando a cuatro, Nice, Kinberlin, Claudine, no recordando a la última. Luego se toma contacto con Físcalía se le expuso lo anterior y ordenó la toma de declaración de dichas víctimas por parte de la Sip y llevar al detenido a control de detención.

Expone asimismo, que su superior dispuso patrullajes especiales en la Villa Nuevo Amanecer, ya que entre los meses de abril y mayo había ocurrido gran cantidad de robos con intimidación, y que la junta de vecinos había solicitado más vigilancia en la villa puesto que estaban robando mucho en las mañanas y sólo a mujeres.

Que las víctimas señalaron que el individuo que les había robado a ellas era moreno, delgado, entre 1,70 a 1,75 metros de altura, y que se movilizaba en bicicleta roja. Que las víctimas eran siempre mujeres solas.

En cuanto a las denuncias responde que ya había más de cinco o seis denuncias, y que sólo contactaron a cuatro víctimas; en los otros partes policiales donde no se pudo contactar a las víctimas se indicaba que el individuo se movilizaba en una bicicleta.

Que cuando divisan al acusado éste estaba a unos diez a quince metros, aquel se da vuelta y se da a la fuga lanzando el arma blanca, un cuchillo, con empuñadura artesanal de género y una hoja de unos once centímetros aproximadamente. Que, al momento de revisar las vestimentas del detenido encontraron ocho anillos color gris, un joyero café de mármol y otro de cuero del mismo color, un collar color blanco, un celular marca Nokia de color azul y negro, y un reloj marca Festina gris.

Luego de lo anterior trasladan al sujeto a la unidad, envían las especies incautadas con cadena de custodia, siguiendo el procedimiento de rigor, y por parte de la Sip se confecciona cardex fotográfico, reconociendo las cuatro víctimas al sujeto. Que son ellos, las víctimas y con los antecedentes aportados por la junta de vecinos, quienes proporcionan la información para confeccionar el cardex fotográfico.

Que, ellos confeccionaron acta aprehensor, registro, incautación de arma blanca, derechos, constatación de lesiones y entrega del procedimiento a la unidad.

Que el sujeto portaba las especies al interior de sus genitales y en la ropa interior.

Contra interrogado refiere que todas las especies estaban en la ropa interior del sujeto.

Continuando con su declaración señala que cuando llevan al detenido a constatar lesiones al consultorio una de las víctimas, Kinberlin, que trabajaba ahí observa que estaban con el sujeto y lo reconoce, y se le exhibe el arma e igualmente la reconoce, pero ella circunstancialmente ve al sujeto, ellos no se lo exhiben. Se le exhibe por la defensa, y para evidenciar contradicción, declaración del testigo prestada ante Fiscalía, con fecha 20 de julio de 2013, procediendo a dar lectura de la siguiente frase: “Luego llevamos al sujeto a constatar lesiones al consultorio Los Castaños y como en el lugar trabaja una de las víctimas a quien sospechábamos el sujeto había asaltado, llamada Kinberlin, le exhibimos al sujeto a quien reconoció en el acto, así como el cuchillo incautado.”

Que nadie le dijo a Kinberlin que no tenía que decir que vio al detenido.

Que es el jefe de patrulla quien aporta información a la Sip para confeccionar el cardex de reconocimiento.

Que él y su compañero tienen contacto con las víctimas cuando van a su domicilio y luego cuando van a la comisaría.

Que en la misma unidad policial estaban las víctimas pero éstas no tenían contacto, y el detenido; luego llegó la Sip a tomar declaración a las víctimas en la 61ª comisaría Pablo Silva Pizarro, unidad en la que se realizaron todas las diligencias. Que las víctimas estuvieron juntas en la guardia, y a quienes se les informó cuando fueron a su domicilio que había una persona detenida con las características aportadas por ellas y la junta de vecinos.

Que ninguna de las víctimas reconoció como suya las especies incautadas que el acusado portaba.

Que ninguna de las víctimas, que él recuerde, fue asaltada ese día.

Que una de las víctimas le manifestó que le vio al asaltante una cicatriz en la frente, pero no recuerda quién.

Que fue la Sip quien tomó declaración a las víctimas y exhibió el cardex fotográfico; se le exhibe la misma declaración anterior, para superar contradicción, y respecto de la cual el testigo da lectura del siguiente párrafo: “Luego de tomar contacto con el fiscal de turno a quien mi cabo le explicó la situación éste instruyó que ubicáramos a las demás víctimas y exhibirles cardex fotográfico y así lo hicimos”. No obstante lo anterior, señala el testigo que en aquella declaración sale que ellos les exhibieron el cardex a las víctimas, sin embargo, fue la Sip quien lo hizo.

Finalmente, refiere que el imputado no se le exhibió a ninguna de las víctimas.

2.- Documental:

a) Certificado de lesiones de doña Kinberlin, emitido por Centro de Salud La Florida, de fecha 17 de mayo 2013.

3.- Otros medios de Prueba:

a) 4 fotografías del arma blanca incautada y las especies encontradas en poder del acusado, fotografías que se incorporaron al juicio a través del testimonio de funcionarios policiales.

b) Set de fotografías que dan cuenta de las lesiones sufridas por Kinberlin, las que se incorporaron en juicio a través del testimonio de

c) Set de fotografías relativas a la cartera de la víctima Kinberlin, mapa referencial del lugar de trabajo de la misma, de Avenida Las Higueras y Volcán Tolhuaca, y el lugar donde la asaltan y acorralan; todas incorporadas mediante testimonio de la misma.

NOVENO: Que, en su **alegato de clausura**, el **Ministerio Público** sostuvo que se ha logrado acreditar, más allá de toda duda razonable, que los ataques sufridos por las víctimas, ya individualizadas, ocurrieron tal como están descritos en el auto de apertura, y que en ellos le ha cabido participación en calidad de autor al acusado Olivos Arellano. Que en el mismo auto de apertura se señaló que se trataba de delitos de extrema violencia que afectó a la Población Nuevo Amanecer de la comuna de la Florida; se trataba de un sujeto delgado, moreno 1,70 de estatura aproximadamente, que atacaba mujeres solas a primeras hora de la mañana o una vez ya oscurecido, utilizando un cuchillo para intimidar a las víctimas y obtener sus pertenencias y para luego darse a la fuga del lugar. Que la defensa señaló que el Ministerio Público no podría probar la participación del acusado en los ilícitos respectivos, cuestionó el procedimiento para establecer la participación del acusado, además de la detención y reconocimiento del mismo. Que la defensa no planteó controversia en cuanto a los hechos, pero centró su alegación en cuanto a la participación de Rodrigo.

Que luego de dar cuenta la fiscalía en su alegato de clausura de los hechos ocurridos, de las declaraciones aportadas por las víctimas prestadas tanto ante funcionarios policiales como ante este Tribunal, del reconocimiento del arma blanca por una de ellas, y específicamente de los reconocimientos de las afectadas a través de la rueda de fotografías y en sala, y de las preguntas efectuadas por la defensa a las mismas en cuanto al reconocimiento del sujeto atacante, se pregunta el ministerio público si el tribunal sentenciador vio o escuchó que las víctimas dudaran en algún momento en cuanto a que el sujeto las atacó no fuera Rodrigo; que hay cuatro víctimas ciertas y contestes en sus dichos quienes reconocieron totalmente al acusado como el individuo que las atacó. Que Sadie lo reconoce de un set fotográfico de quince a veinte personas ante PDI, ante carabineros en un set de diez fotos; Nice reconoce el cuchillo y al acusado de un set fotográfico ante carabineros; Kinberlin lo reconoce al acusado en un cardex fotográfico, ante carabineros, unas vez detenido, practicó luego otro reconocimiento en PDI de un set de cuatro fotografías, y Sellenne lo reconoce ante carabineros de un set de diez fotos.

Que en cuanto al cardex fotográfico refiere que la funcionario policial Katherine González indicó que el set fotográfico exhibido a la víctima Sadie fue confeccionado por tipo de delito y estatura aproximada del imputado, de acuerdo a los protocolos de su institución. Que el cabo Fidel Espinoza señaló expresamente que se elaboró cardex fotográfico de diez personas de similares características y edad para ver si reconocían a la persona que ellas sindicaban. Que la cabo Valdebenito señaló que ella confeccionó el cardex conjuntamente con su colega, considerando características físicas y el mismo delito de robo con intimidación, y que las víctimas reconocieron al sujeto inmediatamente, estaban nerviosas, y considero técnica de edad, moreno, delgado, estatura y

características aportadas por las víctimas. Que en cuanto a los funcionarios aprehensores estos son quienes encuentran al imputado en la calle, proceden a su detención, lo ven lanzar arma blanca a matorrales y proceden a su detención, acreditándose el hecho sindicado el N° 5.

Finalmente, estima que el estándar probatorio supera la duda razonable que pudiese plantear la defensa en cuanto a la participación del acusado, ya que no hay duda alguna en relación a su participación; que la única duda que podría discutirse sería la cantidad de fotos contenidas en los cardex fotográficos y si lo elaboró uno dos funcionarios, dudas razonables en relación el tiempo transcurrido y las que superan la presunción de inocencia que amparan al imputado, solicitando se condene a Olivos Arellano.

Por su parte, la **defensa** sostuvo que a lo largo del juicio oral no se ha acreditado más allá de toda duda razonable la participación del acusado en los ilícitos materia de la presente de acusación. Que el 29 de mayo de 2013, el acusado es detenido portando un arma blanca, celular Nokia, reloj Festina, collar blanco, ochos anillos grises, un joyero de cuero café, y un joyero de mármol café, siendo ninguna de estas especies reconocidas como propias por alguna de las víctimas.

A su vez, hace especial alusión la defensa en su alegato de lo señalado por las víctimas en cuanto a las características del sujeto que las atacó y a la diligencia de reconocimiento del mismo, y las contradicciones en ello; los criterios indicados por funcionarios policiales para confeccionar el cardex fotográfico, el contacto de las víctimas entre si, la discordancia entre funcionarios policiales en cuanto a la confección y exhibición del cardex, al lugar donde se llevó a cabo el procedimiento de reconocimiento, la exhibición del sujeto a una de las víctimas, la información aportada por funcionarios policiales a las víctimas en cuanto a la existencia de un detenido y las personas que entregaron información para la configuración del cardex referido.

Que todo reconocimiento debe ser certero y tenerse en consideración las características físicas aportadas por las víctimas; que debe ser de carácter individual, no puede existir comunicación entre las víctimas y que éstas deben saber que el sospechoso puede o no estar en las fotografías -las que deben ser semejantes a las descripciones hechas- ya que en caso contrario se sienten con la obligación de efectuar el reconocimiento; y que existe un protocolo del Ministerio Público que rige el reconocimiento, y el que pretende evitar que aquel sea errado o inducido. Por todo lo anterior, solicita la absolución de su representado ya que no se ha superado el estándar necesario de condena.

Replicando la **fiscalía** señala que se han detectado imprecisiones en el alegato de la defensa. Efectivamente el 29 de mayo el imputado fue aprehendido portando el arma blanca y que prueba el hecho número 5 del auto de apertura. La defensa ha hecho alusión a especies que no pertenecían a ninguna de las víctimas, y obviamente no fue así, ya que éstas no fueron asaltadas precisamente ese día, por lo que no se pudo determinar a quién pertenecían las mismas. Trata de levantar incongruencias en cuanto a las características físicas entregadas por las víctimas, incluso hace alusión a que la víctima Sadie había señalado que la cicatriz estaba en el pómulo izquierdo y luego en la frente y que tenía cara rara; lo cierto es que la afectada sí hizo el reconocimiento en investigaciones y sólo se refirió a un reconocimiento; y que la víctima indicó estar muy segura que era el sujeto que la atacó en el procedimiento de exhibición de las fotos; luego se le exhibe un set fotográfico del lugar de los hechos. Que Katherine indicó que elaboró el cardex por el tipo de delito, y no por las características físicas, lo que es procedente conforme el protocolo suscrito en noviembre de 2013, por Ministerio Público, Carabineros y Policía de Investigaciones. Que efectivamente las instituciones no tenían uniformado criterios en cuanto a la elaboración de cardex fotográfico por lo que el Ministerio Público establece los parámetros con las que ambas policías debían actuar, ya que ambos tenían protocolos distintos para el reconocimiento fotográfico.

Que el cabo Fidel Lagos realiza el cardex con diez fotografías que su colega lo confeccionó, pero en su declaración aquel relató las declaraciones de Nice y Sadie, señalando que ambas relataron que el sujeto era moreno, vestía ropa oscura, con polerón con capucha, Sadie le dijo que era moreno contextura mediaba, jeans azul, polerón blanco. Dijo que se elaboró cardex de diez personas similares, y contra interrogado dijo que su colega lo había hecho. Que la cabo Valdebenito señaló que ella elaboró cardex conjuntamente con su colega, discrepancia bastante menor, y que nada altera que se tratara de un cardex de diez fotografías con sujetos de similares características y por el mismo delito de robo con intimidación en el sector de la sub comisaría.

Que la defensa habló de incongruencia de las víctimas, pero es menester señalar que se trata de víctimas que no habían visto al acusado desde el día de los hechos, y que al verlo en juicio las mismas tuvieron distintas actitudes, una hasta lloró; y que en cuanto a la exhibición del imputado a la víctima Kimberlin, uno de los funcionarios señaló que tal vez se traspapeló en su declaración, pero claramente refirió que no se lo exhibió y que sí le dijo que había un detenido. Que el otro funcionario fue casa por casa buscando a las víctimas quienes fueron llegando a la unidad, el imputado estaba en la Sub comisaría, y que no dio instrucciones a la SIP sólo dejó acta con las instrucciones verbales del fiscal; y que funcionario Lastra señaló que la víctima vio circunstancialmente al imputado, pero que no se lo exhibieron a la afectada Kinberlin.

Finalmente, señala que no hay duda que el acusado es el autor de los delitos por los que se le acusa.

Por su parte la **defensa** replicó diciendo que el ente persecutor refirió que las contradicciones de las víctimas son menores y producto de su nerviosismo, pero según la defensa éstas son mayores, ya que dicen relación con el reconocimiento, con la atribución de participación de su representado, quien fue detenido sin ninguna de las especies de las víctimas, por lo que si hay algo que lo une a estos ilícitos es el reconocimiento; que especial cuidado debe tenerse en esta diligencia, diligencia que hace que el acusado este en juicio.

Que el factor común de los funcionarios policiales es que todos trataron de acomodar en cuanto a qué ocurrió aquel día, que todos faltaron a la verdad, ya que todos saben que existe un protocolo de reconocimiento el que no se respetó al momento de efectuar el mismo; hecho que puede lograr que un inocente sea condenado.

Por todo lo anterior insiste en la absolución de su representado.

DÉCIMO: Que, lo que corresponde es analizar idoneidad y coherencia de los medios probatorios para formar convicción legal en el Tribunal.

En primer término, merece crédito lo dicho por todas las víctimas Sadie, Nice, Kinberlin, y Sellenne al prestar declaración en cuanto a que en diferentes días y horarios del mes de abril del año 2013, fueron asaltadas por un sujeto, quien las intimidó con un cuchillo con el fin de obtener que las mismas se despojaron de sus especies y que por temor a ser agredidas entregan sus pertenencias al individuo, quien luego de ello se da a la fuga; llegando incluso una de ellas a ser agredida en su rostro con un corte.

Hecho acreditado no sólo con la declaración entregada en juicio por todas las víctimas al relatar lo ocurrido, sino que también con la declaración de funcionarios policiales, el certificado de lesiones de Kinberlin incorporado, y las fotografías exhibidas a las afectadas en juicio, relativas al arma utilizada, y al lugar en que ocurrieron los hechos.

A su vez, hay plena convicción en cuanto que el día 29 del mes de mayo de 2013, a las 16:10 horas de la tarde, funcionarios policiales al realizar un patrullaje por el sector, sorprenden en la vía pública a un sujeto portando un arma blanca la que es lanzada posteriormente, y que al ser éste fiscalizado no da razón justificada de su porte; hecho acreditado con las fotografías del arma en cuestión, exhibidas e incorporadas en juicio por funcionarios policiales aprehensores Apablaza y Lastra, y con la declaración contestes en sus dichos y circunstancias esenciales de los mismos.

UNDÉCIMO: Que, conforme lo anterior, y de acuerdo a las probanzas rendidas en el caso de marras, apreciada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 297 del Código Procesal Penal, esto es, con libertad, pero sin contradecir los principios de la lógica, las máximas de la experiencia, y los conocimientos científicamente afianzados, permiten tener por establecido los siguientes hechos:

Hecho Nº 1: El día 03 de abril de 2013, aproximadamente a las 20:00 horas, en la intersección de calle Las Higueras con calle Volcán Hornopirén, comuna de La Florida, un sujeto abordó a la víctima Sadie Paola exigiéndole la entrega de diversas especies que ésta portaba, intimidándola con un arma blanca la que le exhibía a la altura del rostro, para sustraerle diversas especies personales entre las que se encontraban aros, anillos, una cadena y un celular, para luego darse a la fuga con las especies en su poder.

Hecho Nº 2: El día 15 de abril de 2013, aproximadamente a las 06:50 horas, en un paradero de locomoción colectiva, ubicado en calle Las Higueras con Pasaje Volcán Tupungato, comuna de La Florida, un sujeto abordó a la víctima Nice Andrea, exigiéndole la entrega de la cartera que ésta portaba, intimidándola con el arma blanca la que le exhibía a la altura del rostro, para sustraerle diversas especies personales, tales como un teléfono celular, una tarjeta CMR, una tarjeta Red compra, dos cuadernos, cosméticos, y una billetera, para darse a la fuga con las especies en su poder.

HECHO Nº 3: El día 17 de abril de 2013, aproximadamente a las 07:45 horas, en la intersección de calle Las Higueras con Pasaje Volcán Tolhuaca, comuna de La Florida, un sujeto abordó a la víctima Kinberlin Andrea, intimidándola con un arma blanca exigiéndole la entrega de la cartera que ésta portaba, para luego agredirla con el arma blanca propinándole un corte en la cara, sustrayéndole la cartera y un celular, para luego darse a la fuga; a consecuencia de lo anterior la víctima resulto con herida cortante superficial hemicara derecha.

HECHO Nº 4: El día 25 de abril de 2013, aproximadamente a las 07:45 horas, en la intersección de calle Las Higueras con Calle Volcán Llaima, comuna de La Florida, un sujeto abordó a la víctima Selenne, exigiéndole la entrega de la cartera que ésta portaba, intimidándola con un arma blanca a la altura del rostro, para sustraerle un teléfono celular, dándose a la fuga con la especie en su poder.

HECHO Nº 5: Que el día 29 de mayo del año 2013, aproximadamente a las 16:10 horas, en la intersección de calle Alicahue con calle Palena, comuna de La Florida, funcionarios policiales de la Subcomisaría Pablo Silva Pizarro, sorprendieron al acusado RODRIGO, portando en su poder un arma blanca, cuchillo marca stainless, de 11 centímetros de hoja y 22 centímetros de empuñadura, sin que pudiera razonablemente justificar su porte.

DUODÉCIMO: Que hechos sindicados con los números 1, 2, 3, y 4 en el considerando precedentemente, importan para este tribunal la calificación jurídica del delito de **robo con intimidación**, previsto y sancionado en el artículo 432, en relación a

los artículos 436 y 439 del Código Penal; toda vez que un individuo arrebató de la esfera de resguardo de las víctimas sus efectos personales, intimidando para ello a las mismas con un cuchillo, colocándoselos en distintas partes de su cuerpo, dándose a la fuga; situación que demuestra que el sujeto realizó la conducta, no sólo con el conocimiento en la esfera del lego de los elementos de la faz objetiva del tipo penal, sino que además, con la voluntad de realización o querer manifiesto de llevar a cabo dicha conducta, concurriendo de esta forma dolo directo como elemento de la faz subjetiva de esta figura penal, afectándose de manera evidente los bienes jurídicos protegidos consistentes en la propiedad y para el caso de la víctima Kinberlin la integridad física.

Asimismo, el hecho singularizado con el número 5 del considerando antes mencionado da cuenta de la existencia del ilícito de **porte de arma cortante o punzante**, previsto y sancionado en el artículo 288 bis del mismo cuerpo legal; puesto que un individuo es sorprendido por funcionarios policiales aprehensores protando un arma cortante la que lanza a la orilla del camino en la vía pública, y al ser consultado en cuanto a la misma no justifica de modo alguno y menos de manera razonable su porte; por lo que es dable estimar que el sujeto comete el ilícito con pleno conocimiento de los elementos constitutivos del mismo.

Finalmente, cabe indicar que a luz de las probanzas valoradas en conformidad a la ley, todos los delitos se encuentran en grado de consumado.

DÉCIMO TERCERO: Que ahora bien, en relación a la participación del acusado ya individualizado, en los **cuatro ilícitos de robo con intimidación**, perpetrados en distintos días del mes de abril de 2013, a distintas víctimas, y que se dieron por acreditados conforme la prueba rendida en juicio, este Tribunal por unanimidad ha estimado que de modo alguno se ha adquirido convicción, más allá de toda duda razonable, que al acusado Olivos Arellano le correspondiere participación en los mismos, y menos aún en calidad de autor.

Es así como la víctima de nombre Sadie señaló en juicio que al momento de hacer la denuncia ante funcionarios policiales refirió que el sujeto que la asaltó era moreno, un poco más alto que ella, que en su cara tenía una cicatriz, y que andaba como angustiado. Indicó también en juicio que antes el acusado tenía el pelo más largo, y que no recuerda dónde tenía la cicatriz. A raíz de lo anterior se le exhibe declaración prestada en junio de 2013, señalando que el sujeto que la atacó tenía la cara rara, la mandíbula chueca, andaba como drogado; igualmente dio lectura a la frase contenida en la reseñada declaración “cicatriz en la frente.”

Que, por su parte Nice manifestó en juicio, en relación al sujeto que la atacó, que en carabineros refirió que el tipo era de 1.65 de estatura aproximadamente, de contextura

muy delgada, piel morena o trigueña, no blanco, y que desde los hechos ocurridos al día del juicio el sujeto asaltante no había cambiado su aspecto físico.

Kinberlin, afectada que induce aún más a equívoco, expresó ante carabineros que el individuo era de tez morena, delgado, de 1,65 a 1,70 de altura; posteriormente señaló que cuando presta declaración ante Policía de Investigaciones indica que el sujeto media aproximadamente 1,65, con un lunar en su cara y de rasgos mapuches. Sin embargo, y al ser conainterrogada por la defensa y confrontando su declaración prestada en juicio con las anteriores ante funcionarios policiales manifestó que el sujeto era de nariz prominente, rasgos mapuches y que no recuerda quién de los dos individuos que la asaltó tenía el lugar. Examinada nuevamente por la defensa en juicio Kinberlin refirió que el día que hace la denuncia ante carabineros dio características físicas de quienes la asaltaron, en cuanto a que el que portaba el cuchillo era tez morena, contextura delgada, 1,65 a 1,70 estatura, y en razón a ello se le exhibe su declaración proporcionada con fecha 17 de abril de 2013, manifestando que el sujeto que portaba el arma era de tez morena, aproximadamente 1,65 metros de altura, y el otro de polerón rojo, tez morena, pelo corto, crespo, y con un lunar. En cuanto a esto último, y a fin de evidenciar contradicción, se le exhibe declaración prestada con fecha 24 de abril del mismo año ante la PDI señalando de la lectura de la misma: “En cuanto a los sujetos que me asaltaron, el primero de ellos, el cual mantenía el cuchillo y que me corto el rostro, tenía entre unos veinte a veinticinco años de edad, contextura media, 1,65 de estatura aproximadamente, pelo corto y oscuro, tez morena, nariz prominente, ojos color café y un lunar en mejilla derecha, y rasgos parecidos a los mapuches”. No obstante la lectura expuso en juicio que no recuerda quién tenía un lunar y que se refería a rasgos mapuches por tez morena, nariz prominente y ojos color oscuro. Que fue el acusado quien le cortó el rostro, y que no se percató si alguno de los atacantes tenía alguna cicatriz.

Finalmente, la víctima Sellenne al responder a las preguntas del Ministerio Público señaló que al prestar declaración ante carabineros manifestó que el sujeto que la asalta era delgado, de 1,65 a 1,70 de altura, tez morena y con una cicatriz en la cara, y al momento de ser confrontada por la defensa señaló no recordar cómo era la referida cicatriz ni dónde la tenía el atacante. A su vez, la madre de la misma doña Claudina manifestó que su hija le señaló que el asaltante vestía polerón plomo con gorro, que medía 1,70 metros de estatura, que tenía como unas cicatrices en la cara y que se fue en una bicicleta roja luego de lo ocurrido.

En consecuencia, todas las víctimas coinciden únicamente con características genéricas del sujeto que las atacó, esto es, tez morena, delgado y de 1.65 a 1.70 metros de altura. Que en cuanto al lunar y rasgos mapuches a las que hace referencia una de las víctimas y a la cicatriz a la que hacen alusión otras, estos sentenciadores estiman que se

trató de características que no fueron corroboradas en juicio por ningún medio de prueba, como tampoco con la presencia personal del acusado de autos, ni con el reconocimiento del mismo en juicio por las víctimas.

Para continuar con los antecedentes que se tuvieron en consideración para arraigar este Tribunal la incertidumbre real y seria en cuanto a la participación de Rodrigo en todos los ilícitos de robo con intimidación, se tuvo en consideración para resolver, además de lo expuesto anteriormente, el procedimiento esgrimido por funcionarios policiales en la confección del cardex fotográfico utilizado para el reconocimiento del sujeto que habría asaltado o atacado a las víctimas antes individualizadas; diligencia que dista mucho de ser seria, idónea y clara; al contrario, se trató de un procedimiento carente de toda verosimilitud.

Al efecto, cuando se le consulta en juicio a la funcionaria de Policía de Investigaciones Katherine González Correa, encargada de realizar el reconocimiento del sujeto que atacó a Sadie, aquella manifestó que la víctima le expuso que el individuo tenía una cicatriz en la frente, que tenía el pelo largo y medía aproximadamente 1.70 de altura. Sin embargo, refiere primeramente, en cuanto al cardex de diez fotografías confeccionado por la testigo, que el mismo contenía sujetos de distintas edades, y que el criterio utilizado para su confección fue el tipo de delito y la altura. Posteriormente, y al ser contra interrogada refirió que se consideró únicamente el tipo de delito y no las características físicas, ya que contaba con muy pocas, por lo que el dato de la cicatriz aportado por la víctima no fue un antecedente a considerar.

A su vez, la funcionaria de la SIP Magdalena Valdebenito Navarrete -encargada del reconocimiento del sujeto atacante de Sellenne Cortez y Sadie Aguilera- en su relato en juicio indicó que el cardex fotográfico que se les exhibió a las víctimas fue confeccionado por ella y su colega Sepúlveda, de acuerdo a las características físicas y tipo de delito; que las características fueron aportadas por las víctimas, pero no recuerda si antes o después de la elaboración del cardex; luego señala que las características fueron entregadas no por las víctimas sino que por funcionarios a cargo del procedimiento, y luego al ser confrontada dice no recordar; cuestión que merece dudas ya que en cuanto a los funcionarios a cargo del procedimiento, Apablaza y Lastra, este último mencionó primeramente que las características físicas entregadas a la SIP para la confección del cardex fotográfico fueron aportadas por ellos, por los dichos de las víctimas y la junta de vecinos; luego dijo que sólo por el funcionario Apablaza, mientras éste último refirió que sólo se puso en conocimiento de la SIP las instrucciones dadas por la fiscalía relativas a encontrar a las víctimas, tomarles declaración y proceder a la rueda de fotografías. Asimismo, el funcionario policial Lastra refiere que el cardex fotográfico fue exhibido por la SIP, sin embargo, en declaración prestada por el mismo el año 2013 lee

aquel que fueron ellos, los funcionarios Lastra y Apablaza quienes exhibieron el referido cardex. No obstante, continúa señalando en juicio que fue personal de la SIP quien estuvo a cargo de dicha diligencia.

Unido a lo anterior, el funcionario policial de la SIP, Fidel Lagos Sepúlveda, a cargo del reconocimiento de Sadie y Nice expuso en su declaración que el cardex fotográfico de rigor fue confeccionado por su colega de nombre Magdalena Valdebenito, empero, aquella en su declaración refirió que el cardex lo realizaron ambos conjuntamente; que el cardex constaba de diez fotografías de sujetos de similares características, pero nunca hace alusión a alguna cicatriz o que alguno de los sujetos tuviere algo físico en particular.

En consecuencia, todos los antecedentes a los que se ha hecho alusión no hacen más que inducir a este Tribunal a dudas más que razonables para establecer certeramente que al acusado Rodrigo Alejandro le correspondiere participación en los cuatro ilícitos; teniendo presente también otras contradicciones no menores, tales como que uno de los funcionarios policiales (Fidel Lagos Sepúlveda) indica que los procedimientos de reconocimiento respecto de las víctimas Sadie y Nice se desarrollaron en la 61ª y 36ª comisaría de la Florida, respectivamente, mientras que otro indica que todos los procedimientos tuvieron lugar en comisaría Pablo Silva Pizarro, actual 61ª comisaría de la comuna de La Florida; que todas las víctimas refirieron a lo largo de sus declaraciones que tomaron contacto con otras víctimas y conversaron de lo ocurrido, en circunstancias que otros testigos indicaron que las víctimas no tuvieron contacto entre sí antes de la diligencia del reconocimiento.

A mayor abundamiento, cabe hacer alusión que todas las afectadas señalaron que se les informó que había un sujeto detenido, antes de la diligencia de reconocimiento en rueda fotográfica, y que debía ser reconocido. Que Kinberlin y los funcionarios Apablaza y Lastra señalaron que el sujeto no le fue exhibido a la víctima, pero en la declaración escrita de dichos funcionarios, ambos manifestaron que se le exhibió al sujeto detenido al momento de llevarlo a constatar lesiones al consultorio Los Castaños, lugar donde la afectada se desempeña laboralmente.

Que las fotografías incorporadas en los cardex respectivos daban cuenta de sujetos algunos con características similares en cuanto a color de piel, estatura y edad y en otros no, algunos con cicatrices otros no; e incluso la víctima Selenne, afectada más pronta en cuanto al tiempo, refirió en juicio que se le exhibieron alrededor de diez fotografías de sujetos de entre veinticinco y veintiséis años, personas parecidas en razón al color de piel, cicatrices y otras no, no obstante, al momento de ser confrontada por la defensa lee su declaración escrita y prestada en el año 2013, y en la que se señala que

se le exhibieron fotos de “un” sujeto. Que Sadie expuso que en la rueda de fotografías había sujetos de diversas características, muchos de veinte años, otros de cuarenta, y unos dos o tres muy mayores. A kinberlin le exhibieron primero unas veinte fotos de sujetos con características similares, y luego en un siguiente reconocimiento unas cuarenta a cincuenta. Que, la afectada de nombre Nice le exhiben seis a siete fotografías de personas todas diferentes, casi todos jóvenes, de distintas contexturas, con aspecto de angustiados, y que el reconocimiento lo hace ante un carabinero a quien ella entrega datos de características físicas antes de proceder al reconocimiento respectivo.

Por todo lo precedentemente indicado en el presente considerando es que por unanimidad estos sentenciadores estarán por absolver al acusado de los cuatro ilícitos de robo con intimidación contenidos en el auto de apertura de juicio oral; esto por cuanto las profundas inconsistencias, vaguedades, e imprecisiones en cuanto al reconocimiento mismo de las víctimas, al procedimiento usado para la confección del discutido cardex fotográfico y las declaraciones al respecto de todos los funcionarios policiales impiden entender y acreditar fehacientemente la participación de Rodrigo; y porque el reconocimiento del acusado por las víctimas en juicio y el reconocimiento que las mismas realizan de aquel ante funcionarios policiales y en el que señalaban estar seguras de dicho reconocimiento es del todo insuficiente para acreditar por sí solos la participación cierta del acusado y desvirtuar así las innumerables contradicciones e inconsistencias advertidas a lo largo del proceso.

Que, ahora bien, en cuanto al delito de **porte de arma cortante o punzante**, estos sentenciadores estiman con total convicción que efectivamente le cupo participación en calidad de autor al acusado en dicho delito, situación que se acreditó, como ya se indicó, con la declaración del funcionario policial Apablaza y Lastra en sus relatos, contestes entre sí en relación al día, mes, año, hora, lugar, acusado, existencia de arma blanca, y la no justificación de dicho porte; y con las fotografías incorporadas en juicio del cuchillo en cuestión. Todos antecedentes que analizados en forma sistemática, generan convicción más allá de toda duda razonable que a Rodrigo le correspondió una intervención inmediata y directa en dicho delito. Es por esto que el Tribunal estará por condenar al acusado como autor del presente ilícito.

DÉCIMO CUARTO: Que el **Ministerio Público** solicitó imponer al acusado el máximo de la pena por el delito establecido en artículo 288 bis del Código Penal, teniendo en especial consideración los antecedentes que constan en su extracto de filiación y antecedentes, quien registra varias condenas por delitos violentos; en primer término se le condenó por robo con intimidación a tres años y un día en el año 2005, no prescrito según artículo 1 de la Ley 20.603, otorgándosele el beneficio de libertad vigilada, beneficio revocado el 14 de julio de 2008. Posteriormente, registra condena como autor de hurto

falta; luego condena por robo por sorpresa, condenado a 540 días de presidio menor en su grado medio, con fecha 23 de agosto de 2005, con beneficio de reclusión nocturna. Registra además, condena como autor consumo de drogas; condena de 60 días de prisión en su grado máximo, y multa de 4 UTM como autor de hurto falta, y este Tribunal sentenciador lo condena como autor de robo con violencia y violación de morada, y le impuso 5 años y un día de presidio mayor en su grado mínimo y 61 días de presidio menor en su grado mínimo, resolución de fecha 29 de mayo de 2006; por lo que el acusado no sería beneficiario de ninguna pena sustitutiva de las indicadas en el artículo 1 de la Ley 18.216, por lo que solicita se cumpla efectivamente la pena que se le imponga, considerando a su vez, que el carácter de los ilícitos hace pensar que el acusado podría volver a incurrir en hechos de la misma naturaleza.

Por su parte la **defensa** sostuvo que no se invocó circunstancia agravante de responsabilidad y que la defensa carece de circunstancia atenuante que invocar, pero que solicita se le imponga al acusado prudencialmente la pena de 100 días de presidio menor en su grado mínimo, y que aquellos cien días se den por cumplidos, ya que de manera ininterrumpida el acusado se encuentra en prisión preventiva desde el 29 de mayo de 2013; en cuanto al comiso del arma entiende que se solicitó y nada señala al respecto, como tampoco en cuanto a solicitar algún beneficio, toda vez que se entiende que no goza Olivos Arellano de beneficio alguno. Solicita asimismo, que se le exima de las costas al acusado por encontrarse representado por la Defensoría Penal Pública y porque debe presumirse pobre atendido el tiempo que lleva privado de libertad.

A su vez, solicitó de acuerdo a la pena probable revisar prisión preventiva del acusado, quien ha sido condenado por porte ilegal de arma cortopunzante, que no existe circunstancia agravante alguna que obligue al tribunal aplicar el máximo del rango de la pena, y que estima la defensa que prudencialmente la pena no debería superar los 355 días que que el acusado lleva privado de libertad, por lo que solicita se deje sin efecto la medida de prisión preventiva y se sustituya por una de menor intensidad; a lo que el ente persecutor se opone a lo solicitado, puesto que el tribunal puede recorrer la pena en toda su extensión, considerando además, los antecedentes que registra el acusado y que no goza de ningún beneficio; solicitud de la defensa a la que el Tribunal no accedió en audiencia.

DÉCIMO QUINTO: Que en cuanto a la agravante alegada por el ente persecutor, esto es, reincidencia específica, prevista en el artículo 12 N° 16 del Código Penal, el Tribunal no emitirá mayor pronunciamiento, toda vez que la misma fue invocada en contexto de los delitos de robo con intimidación, ilícitos por los cuales el acusado Olivos Arellano fue del todo absuelto; mientras que en el ilícito por el que se condena a Rodrigo Alejandro Olivos Arellano, esto es, porte de arma cortante o punzante, no se invocó

circunstancia modificatoria de responsabilidad, entendiéndose que no le perjudica agravante alguna, como tampoco le beneficia atenuante alguna.

DÉCIMO SEXTO: Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 288 bis del Código Penal, el delito de porte de arma cortante o punzante se encuentra sancionado con la pena de presidio menor en su grado mínimo, y no concurriendo respecto del acusado circunstancia modificatoria de responsabilidad alguna, estos sentenciadores están facultados para recorrer la pena en toda su extensión, según lo previsto en el artículo 67 del mismo cuerpo legal, por lo que el Tribunal impondrá el máximo de la pena, pero debiendo considerarse el tiempo en que el acusado ha estado ininterrumpidamente privado de libertad, esto es, desde el 29 de mayo de 2013 a la fecha.

DÉCIMO SÉPTIMO: Que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 1 de la ley N° 18.216, en relación a la Ley N° 20.603, y considerando las variadas condenas que registra el acusado en su extracto de filiación y antecedentes, resulta inadmisibles la concesión de algún beneficio alternativo al cumplimiento efectivo de la pena, toda vez que de modo alguno se configuran los supuestos exigidos por el legislador para su aplicación, por lo que el acusado deberá cumplir la pena de manera efectiva.

DÉCIMO OCTAVO: Que atendido el tiempo que el acusado lleva privado de libertad y porque se encuentra representado por la Defensoría Penal Pública, este Tribunal no lo condenará al pago de las costas de la causa.

Por estas consideraciones, y visto además, lo dispuesto en los artículos 1, 3, 11 N° 9, 14 N° 1, 15 N° 1, 21, 24, 25, 28, 31, 50, 68, inciso segundo; 69, 288 bis, 432, 436 y 439 del Código Penal; artículos 1, 4, 45, 47, 295, 296, 297, 298, 309, 325, 326, 327, 328, 338, 339, 340, 341, 342, 343, 344, 346, y 348 del Código Procesal Penal **se declara:**

I.- Que se **ABSUELVE** al acusado **RODRIGO ALEJANDRO**, de los cargos formulados en la acusación de ser autor de los delitos de robo con intimidación cometidos en las personas de Sadie Paola, Nice Andrea, Kinberlin Andrea, y Selenne, cometidos los días 03, 15, 17, y 25 de abril de 2013, respectivamente.

II.- Que se **CONDENA** al acusado **RODRIGO ALEJANDRO**, ya individualizado, a la pena de 540 (quinientos cuarenta) días de presidio menor en su grado mínimo, como autor del delito de PORTE DE ARMA CORTANTE O PUNZANTE, en grado de consumado, ocurrido el día 29 de mayo de 2013, en la intersección de calle Alicahue con calle Palena, comuna de La Florida.

III.- Que se decreta el comiso de un cuchillo marca stainless, de 11 centímetros de hoja y 22 centímetros de empuñadura, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 31 del Código Penal.

IV.- Que se condena además al sentenciado a la pena accesoria de suspensión para cargos y oficios públicos durante el tiempo de la condena.

V.- Que no reuniéndose los requisitos de la Ley N° 18.216, no se le concede al sentenciado ninguno de los beneficios que establece dicha ley y, en consecuencia, deberá dar cumplimiento efectivo a la pena impuesta, desde que esta sentencia se encuentre firme y ejecutoriada, para cuyo efecto le servirá de abono el tiempo que ha permanecido privado de libertad por esta causa, esto es, desde el día 29 de mayo de 2013, según se desprende del auto de apertura de juicio oral.

VI.- Que de conformidad con lo prevenido en el artículo 600 del Código Orgánico de Tribunales se le exime del pago de las costas de esta causa.

Devuélvase a los intervinientes, en su oportunidad, las pruebas y elementos incorporados a la audiencia de juicio, según corresponda.

Ejecutoriada que sea la presente sentencia, ofíciase al respectivo Juzgado de Garantía, remitiéndose copia íntegra de la misma y su certificado de ejecutoria.

Regístrese y, en su oportunidad, archívese.

Sentencia redactada por la Juez Suplente doña **Giselle Sorhaburu Carvajal**.

RUC N° 1300532047-4.

RIT N° 83-2014.

SENTENCIA DICTADA POR LA SALA DEL SÉPTIMO TRIBUNAL DE JUICIO ORAL EN LO PENAL DE SANTIAGO, INTEGRADA POR LOS MAGISTRADOS JOSÉ MARINELLO FEDERICI, KARINA ORMEÑO SOTO Y GISELLE SORHABURU CARVAJAL.

La audiencia quedó registrada en la siguiente pista de audio:

[1300532047-4-1250-140523-00-01- Inicio Lect Sent Fin Audiencia](#)

ANEXO N° 22

**EJEMPLO DE SOBRESEIMIENTO DEFINITIVO POR SUSPENSIÓN
CONDICIONAL CUMPLIDA DICTADO DESPUÉS DE UN AÑO**

RUC 1200585578-9

INDIVIDUALIZACIÓN DE LA AUDIENCIA DE PREPARACIÓN DE JUICIO ORAL

Fecha	Santiago, veintidós de julio de dos mil trece
Magistrado	PATRICIO SOUZA BEJARES
Fiscal	GUSTAVO AHUMADA
Victima	OSVALDO ANTONIO (NO COMPARECE)
Defensor	JOSE QUIROGA
Imputado	ADRIANA DEL CARMEN (COMPARECIO)
Hora inicio	12:09 PM
Hora termino	12:25 PM
Sala	EDIFICIO E SALA 10.2 E
Tribunal	14° Juzgado de Garantía de Santiago
Ruc	1200585578-9
Rit	7945 - 2012
Delito	CUASIDELITO DE LESIONES: ART 490, 491 INC 2° Y 492.

Individualización:

RUC	RIT	Ámbito afectado	
1200585578-9	7945 - 2012	RELACIONES.: ADRIANA DEL CARMEN	

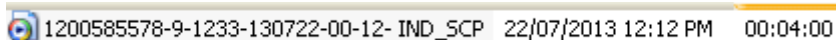
Nombre : ADRIANA DEL CARMEN
RUT : 09.977. -0

Suspensión condicional del procedimiento:

RUC	RIT	Ámbito afectado	Detalle del Hito	Valor
1200585578-9	7945 - 2012	RELACIONES.: ADRIANA DEL CARMEN	Tiempo Suspensión	1
			Grado de participación	Autor.
			Escala Suspensión	Años.
Pagar la suma de \$250.000 pesos a favor de la víctima, \$100.000 se depositaran hoy en la cuenta corriente del Tribunal, y los restantes \$150.000 se pagaran en tres cuotas de \$50.000 pagaderas los meses de agosto, septiembre y octubre de 2013.			Artículos	Letra e del Art. 238.
Fijar domicilio e informar al ministerio público de cualquier cambio del mismo			Artículos	Letra g del Art. 238.

Las partes renuncian a los plazos legales.

Lo actuado en audiencia quedó registrado en:

 1200585578-9-1233-130722-00-12- IND_SCP 22/07/2013 12:12 PM 00:04:00

Encargado de Acta: Verónica Valdés R.
Encargado de Sala: Claudio Requena N.

Dirigió la audiencia y resolvió don PATRICIO SOUZA BEJARES, Juez titular.

Santiago, veintiocho de julio de dos mil catorce.

VISTOS:

Que, habiendo transcurrido el plazo fijado para la suspensión condicional del procedimiento decretada a favor del imputado ADRIANA DEL CARMEN, sin que dicha resolución haya sido revocada y visto lo dispuesto en el artículo 240 inciso segundo del Código Procesal Penal en relación con lo establecido en el artículo 250 letra d) del mismo cuerpo legal citado, se resuelve:

Que se sobresee total y definitivamente la presente causa, por haberse extinguido la responsabilidad penal.

Regístrese y archívese si no se apelare.

Notifíquese vía correo electrónico a los intervinientes.

RUC : N° 1200585578-9

RIT : N° 7945 - 2012.

Proveyó don PATRICIO ROBERTO SOUZA BEJARES, Juez Titular del Decimocuarto Juzgado de Garantía de Santiago.

En Santiago, a veintiocho de julio de dos mil catorce, se notificó por el estado diario de hoy la resolución precedente y por correo electrónico a los intervinientes./lhm

ANEXO N° 23

**EJEMPLO DE SOBRESEIMIENTO DEFINITIVO POR ACUERDO
REPARATORIO CUMPLIDO DICTADO CON POSTERIORIDAD A LA
FECHA DEL ACUERDO**

RUC 0901120238-9

Individualización de Audiencia de Acuerdo Reparatorio.

Fecha	Santiago, seis de junio de dos mil doce
Magistrado	MACARENA TRONCOSO LOPEZ
Fiscal	JORGE MARTINEZ
Víctima	NAYTY VALERIA
Defensor	CARLOS VERDEJO
Imputado	CRISTIAN NICOLÁS
Hora inicio	12:34
Hora termino	12:37
Sala	SALA902 EDIFICIO E
Tribunal	14° Juzgado de Garantía de Santiago
RUC	0901120238-9
RIT	6584 - 2010
Delito	Violacion de morada..

Víctima: NAYTY VALERIA, 14.035. -3, Av. Parque Las Mercedes.

Apercibimiento Artículo 26 Código Procesal Penal:

RUC	RIT	Ámbito afectado	Valor
0901120238-9	6584 - 2010	PARTICIPANTES.: Denunciado. - CRISTIAN NICOLÁS	Cédula de identidad 0010584, domiciliado(a) en calle Calle ANTOFAGASTA N°La Florida.

Tribunal resuelve renuncia patrocinio y poder :

RUC	RIT	Ámbito afectado	Detalle del Hito	Valor
0901120238-9	6584 - 2010	RELACIONES.: CRISTIAN NICOLÁS		Defensa Privada: DANIELLE COFRE

Tribunal resuelve que considerando que la renuncia no cumple con los requisitos materiales de informar al cliente del estado del juicio se declara abandonada la Defensa de doña DanielleCofré, y ordena que informe dentro de 5° día las razones de su incomparecencia bajo apercibimiento de suspenderla de ejercicio de la profesión.


Se designa al Defensor Jefe de la Defensoría Penal Carlos Verdejo Galeguillos.



Aprueba acuerdo reparatorio:

RUC	RIT	Ámbito afectado	Detalle del Hito	Valor
0901120238-9	6584 - 2010	RELACIONES.: CRISTIAN NICOLÁS	Víctima	NAYTY VALERIA BELTRAN CID

Tribunal aprueba acuerdo reparatorio por parte del imputado CRISTIAN NICOLÁS a la víctima NAYTY VALERIA consistente en DISCULPAS PÚBLICAS.

Lo actuado en audiencia quedó registrado en:

Dirección  D:\Audiencias\0901120238-9-1233

Nombre	Tamaño	Tipo	Intérprete	Título del álbum	Año	N..	Duración
 0901120238-9-1233 - 04 - AFO_INDIV	23.153 KB	Archivo de sonido					
 0901120238-9-1233 - 05 - AFO_AREP	14.747 KB	Archivo de sonido					

Encargado de acta: Sandra Iturrieta
Encargado de Sala: Verónica Valdés

Dirigió la audiencia y resolvió don (a) MACARENA TRONCOSO LOPEZ.

Santiago, doce de septiembre de dos mil catorce.

Que, habiendo constancia de cumplimiento del acuerdo reparatorio por parte del imputado CRISTIAN NICOLÁS, Cédula Nacional de Identidad N° 0010584, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 242 y 250 letra e) del Código Procesal Penal, se declara:

Que, se sobresee total y definitivamente la presente causa.

Regístrese y archívese.

Notifíquese vía correo electrónico a los intervinientes.

RUC : N° 0901120238-9

RIT : N° 6584 - 2010

Proveyó doña Andrea Cecilia Acevedo Muñoz, Juez Titular del Decimocuarto Juzgado de Garantía de Santiago.

En Santiago, a doce de septiembre de dos mil catorce, se notificó por el estado diario de hoy la resolución precedente y por correo electrónico a los intervinientes./ebg

ANEXO N° 24

**EJEMPLO DE PROCEDIMIENTO MONITORIO CON INTERVENCIÓN DE
DEFENSOR PENAL PÚBLICO Y CON SOBRESSEIMIENTO DEFINITIVO POR
APLICACIÓN DE ARTÍCULO 398 DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL**

RUC 1100061982-7

Individualización de la Audiencia Control de Detención.

Fecha	Santiago, diecinueve de enero de dos mil once.
Magistrado	AHOLIBAMA MORALES CÁCERES
Fiscal	LUIS VENTURA PINZÓN
Defensor	CARLOS VERDEJO
Hora inicio	11:45 AM
Hora termino	12:00 PM
Sala	PISO 7- SALA 701
Tribunal	14° Juzgado de Garantía de Santiago
RUC	1100061982-7
RIT	574 - 2011
Delito	AMENAZAS CONDIC.C/PERSONAS Y PROPIEDADES ART.296 1y2,ART.297

Apercibimiento Artículo 26 Código Procesal Penal:

RUC	RIT	Ámbito afectado	Detalle del Hito	Valor
1100061982-7	574 - 2011	PARTICIPANTES: Denunciado. MARCELO ALEJANDRO	Cédula de identidad: 13.453. -6, nacido en Santiago el día 08/10/19, años, soltero, comerciante.	Domicilio: 3 norte,.

Acoge Requerimiento (Sin Multa):

RUC	RIT	Ámbito afectado	Detalle del Hito	Valor
1100061982-7	574 - 2011	RELACIONES: MARCELO ALEJANDRO / AMENAZAS CONDIC.C/PERSONAS Y PROPIEDADES ART.296 1y2,ART.297.	- Admite responsabilidad	- sí

Los Hechos:

"Que el día 18 de enero de 2011 aproximadamente a las 12:30 horas, en la cercanía de las calles Alonso de Ercilla con General de Alderete de la comuna de La Florida, el imputado ya individualizado, sin motivo justificado extrajo un arma blanca con la cual amenazó con agredir a la víctima Nelson, sin motivos justificados para ello".

Delito: falta previsto y sancionado en el artículo 494 N°4 del C.P en grado de desarrollo consumado y en calidad de autor.

Pena solicitada: Se solicita se aplique una pena de 1/5 de Unidad Tributaria Mensual, sin costas.

Sentencia:

RUC	RIT	Ámbito afectado	Detalle del Hito	Valor
1100061982-7	574 - 2011	CAUSA.: R.U.C=1100061982-7 R.U.I.=574 - 2011	Fecha de deliberación	diecinueve de enero de dos mil once
		RELACIONES.: MARCELO ALEJANDRO / AMENAZAS CONDIC.C/PERSONAS Y PROPIEDADES ART.296 1y2,ART.297.	Juez redactor	AHOLIBAMA MORALES CÁCERES
		Resultado: Condenado a multa de 1/5 UTM. La multa antes impuesta se tendrá por cumplida por el día en que ha permanecido privado de libertad con ocasión de la presente causa. Se le exime al requerido del pago de las costas de la causa. Aplica artículo 398 del C.P.P		

- Las partes **si** renuncian a los plazos legales. (Sentencia ejecutoriada).

Orden de libertad:

RUC	RIT	Ámbito afectado	Detalle del Hito	Valor
1100061982-7	574 - 2011	CAUSA: R.U.C = 1100061982-7R.U.I.	-	-

Lo actuado en audiencia quedó registrado en:
1100061982-7-1233

- [concentradas-1233-110119-00-01- cd_indiv](#)
- [concentradas-1233-110119-00-02- cd_forma_caute](#)
- [concentradas-1233-110119-00-03- cd_ps](#)
- [concentradas-1233-110119-00-04- cd_sentencia](#)

Encargado de acta: Claudia Castillo Herrera

Encargado de Sala: Karl Wistuba.

Dirigió la audiencia y resolvió doña AHOLIBAMA MORALES CÁCERES, Juez Titular.

Santiago, once de junio de dos mil catorce.

Vistos y teniendo presente:

Que, habiendo transcurrido el plazo de seis meses y suspendido la pena y sus efectos de acuerdo a lo dispuesto por el art. 398 del Código Procesal Penal, dispuesta en favor del imputado MARCELO ALEJANDRO sin que la misma hubiere sido revocada o se hubiere presentado solicitud de revocación y visto lo dispuesto en el artículo referido, en relación con lo establecido en el artículo 250 letra d) del mismo cuerpo legal, se resuelve:

I. Que se deja sin efecto la sentencia y se sobresee total y definitivamente la presente causa, por haberse extinguido la responsabilidad penal.

I. Regístrese y archívese si no se apelare.

Notifíquese vía correo electrónico a los intervinientes.

RUC : N° 1100061982-7

RIT : N° 574 - 2011

Proveyó don PATRICIO ROBERTO SOUZA BEJARES, Juez Titular del Decimocuarto Juzgado de Garantía de Santiago.

En Santiago, a once de junio de dos mil catorce, se notificó por el estado diario de hoy la resolución precedente y por correo electrónico a los intervinientes. /msl

ANEXO N° 25

**EJEMPLO DE PROCEDIMIENTO MONITORIO SOBRESEIDO POR
PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN PENAL**

RUC 0901080015-0

REQUERIMIENTO EN PROCEDIMIENTO MONITORIO

OTROSÍ: NOTIFICACIÓN

Sr. Juez de Garantía de Santiago

RODRIGO EDUARDO LAZO PARADA, Fiscal Adjunto Coordinador TCMC 2 de la Fiscalía Local de La Florida, domiciliado en Av. Américo Vespucio N°6.800, comuna de La Florida; en causa RUC 0901080015-0 a US., respetuosamente digo:

Interpongo requerimiento en procedimiento monitorio en contra de:

- CONSTANZA XIMENA, C.I. N° 17.516., de 19 años de edad, ignoro profesión u oficio, domiciliado en Calle Ecuador n°, comuna de La Florida.
- MARISOL DE LOURDES, C.I. N° 10.687., de 39 años de edad, ignoro profesión u oficio, domiciliado en Calle Ecuador n°, comuna de La Florida, en virtud de los siguientes fundamentos de hecho y de derecho que paso a exponer:

a.- Hechos:

“El día 10 de Noviembre de 2009, alrededor de las 19:30 horas, en circunstancias que los imputados CONSTANZA XIMENA y MARISOL DE LOURDES, se encontraban en la vía pública en la intersección de calle Ecuador con calle Enrique Olivares, en la comuna de La Florida, quienes se trabaron en pendencia en plena vía pública, a vista y paciencia de todos quienes a esa hora transitaban por dicho lugar, dándose agresiones mutuas las cuales consistían en golpes de puño en diferentes partes del cuerpo, resultando ambos imputados con lesiones de carácter leve según informe del Centro de Salud al cual concurren.”

b.- Calificación Jurídica:

Los hechos precedentemente descritos, en concepto del Ministerio Público, constituyen la falta penal de riña, previsto y sancionado en el artículo 496 N° 10 del Código Penal, en grado consumado, atribuyéndose a los requeridos responsabilidad en calidad de autores ejecutores, de conformidad con lo indicado en el artículo 15 N° 1 del Código Penal.

c.- Circunstancias Modificadorias de Responsabilidad Penal:

A juicio de esta Fiscalía, respecto de los imputados concurre la circunstancia modificatoria de responsabilidad penal del Art. 11 N° 6 del Código Penal.

d.- Fundamentos:

La Fiscalía cuenta con los siguientes antecedentes que fundamentan esta imputación:

- 1.-Parte N° 04607 de fecha 10 de Noviembre de 2009, de la BICRIM La Florida y sus anexos, que dan cuenta de los hechos fundantes de este requerimiento.
- 2.-Declaración del testigo Carolina Purísima, quien da cuenta respecto del hecho punible, la participación de los requeridos y demás circunstancias relevantes.
- 3.-Declaración de imputado CONSTANZA XIMENA.
- 5.-Declaración de imputada MARISOL DE LOURDES.
- 6.-Comprobantes de constatación de lesiones en el que da cuenta que ambos imputados resultaron con lesiones de carácter leves.
- 7.-Extracto de Filiación y antecedentes de los imputados. Sin anotaciones prontuarias pretéritas.

e.- Pena Solicitada:

El Ministerio Público propone la imposición de una pena de multa de 1/5 de unidad tributaria mensual.

POR TANTO, y conforme a lo dispuesto en el artículo 392 y siguientes del Código Procesal Penal,

RUEGO A US, se sirva tener por presentado este requerimiento en procedimiento monitorio en contra de los imputados ya individualizados y acogerlo a tramitación, condenando a la pena solicitada, con costas o a lo que S.S. estime conveniente.

OTROSI: Con la finalidad de dar cumplimiento a los artículos 27 del Código Procesal Penal, informo a Ud. que esta Fiscalía está domiciliada en Av. Américo Vespucio N° 6800, comuna de La Florida, Santiago, y de acuerdo al artículo 31 del Código Procesal Penal, solicito a US. disponer se notifique a esta parte por interconexión o, en su defecto, al correo electrónico registrado en el tribunal.

Santiago, seis de mayo de dos mil diez.

Téngase por presentado requerimiento.

VISTOS:

1º.- Que el Fiscal del Ministerio Público don Rodrigo Lazo Parada, ha presentado requerimiento en contra de **CONSTANZA XIMENA**, C.I. N° 17.516., de domiciliado en Calle Ecuador N°, comuna de La Florida; **MARISOL DE LOURDES**, C.I. N° 10.687., domiciliado en Calle Ecuador N°, comuna de La Florida, por su responsabilidad en calidad de autores de falta penal de riña, previsto y sancionado en el artículo 496 N° 10 del Código Penal. Por la referida falta el Fiscal propone se les imponga a los autores una multa ascendente a 1/5 UNIDAD TRIBUTARIA MENSUAL, sin perjuicio de las costas de la causa, todo ello incluido la pena sustitutiva.

2º.- Que el requerimiento se encuentra suficientemente fundado al igual que el monto de la multa propuesta, toda vez que de los antecedentes que se han hecho valer: Parte N° 04607 de fecha 10 de Noviembre de 2009, de la BICRIM La Florida y sus anexos, que dan cuenta de los hechos fundantes de este requerimiento; declaración del testigo Carolina Purísima, quien da cuenta respecto del hecho punible, la participación de los requeridos y demás circunstancias relevantes; Declaración de imputado CONSTANZA XIMENA; Declaración de imputada MARISOL DE LOURDES; Comprobantes de constatación de lesiones en el que da cuenta que ambos imputados resultaron con lesiones de carácter leves; Extracto de Filiación y antecedentes de los imputados.

Y teniendo presente, además, lo dispuesto en los artículos 1, 7, 11 N° 6, 14 N° 1, 15 N° 1, 21, 49, 50, 67, 70 y 496 N° 10 del Código Penal; 45, 47, 54, 55, 390, 391, 392 y 398 del Código Procesal Penal, se resuelve:

I.- Que se acoge, sin costas, el requerimiento del Ministerio Público en contra de los imputados **MARISOL DE LOURDES y CONSTANZA XIMENA** y se ordena, a estos últimos, a pagar la multa de 1/5 unidad tributaria mensual, como autores de falta penal de riña, previsto y sancionado en el artículo 496 N° 10 del Código Penal, hecho cometido el día 10 de noviembre de 2009, en la comuna de La Florida.

II.- Que los sentenciados tienen plazo de 15 días contados desde la notificación de esta resolución para reclamar de la multa impuesta. En caso de reclamo se citará a juicio.

III.- Que, para el evento de no reclamar en plazo, la multa antes indicada **se tendrá por cumplida** con el día que estuvieron privados de libertad con motivo de la presente causa el 10 de noviembre de 2009.

Notifíquese personalmente a los imputados y en caso de no ser habidos de conformidad a lo dispuesto en el artículo 44 inciso segundo del Código de Procedimiento Civil, esto es personal subsidiaria, al Ministerio Público por correo electrónico.

RUC : N° 0901080015-0

RIT : N° 2565 - 2010.

Resolvió doña Carla Troncoso Bustamante, Juez Titular del Decimocuarto Juzgado de Garantía de Santiago.

En Santiago, a seis de mayo de dos mil diez, se notificó por el estado diario de hoy la resolución precedente y por correo electrónico a los intervinientes.

Santiago, cinco de octubre de dos mil diez.

Que, atendido el mérito de la certificación del funcionario del centro de notificaciones, corrija el domicilio señalado.

Que, procedase a notificar nuevamente en forma personal a MARISOL DE LOURDES, C.I. N° 10.687., domiciliada en calle Ecuador N° de la comuna de La Florida y en caso de no ser habida, se faculta para que se proceda de la forma prevista en el artículo 44 del Código de Procedimiento Civil, de la resolución, que lo condenó en procedimiento monitorio a una pena de multa de 1/5 de Unidad Tributaria Mensual, la que dio por cumplida,.

Notifíquese esta resolución por correo electrónico a los intervinientes.

RUC : N° 0901080015-0

RIT : N° 2565 - 2010

Proveyó doña Karen Atala Riffo, Jueza Titular Decimocuarto Juzgado de Garantía de Santiago.

En Santiago, a cinco de octubre de dos mil diez, se notificó por el estado diario de hoy la resolución precedente y por correo electrónico a los intervinientes.

Santiago, dieciseis de septiembre de dos mil catorce.

VISTOS:

1.º Que, consta de autos que contra MARISOL DE LOURDES, Cédula Nacional de Identidad N° 10.687., se dedujo requerimiento en procedimiento monitorio y fue condenadas a una pena de multa ascendente a 1/5 Unidad Tributaria Mensual mediante sentencia de fecha 06 de Mayo de 2010, sin que haya sido posible notificar dicha resolución hasta esta fecha.

2.º Que, desde la fecha de la resolución hasta la presente resolución ha transcurrido en demasía el plazo de seis meses que señala el artículo 97 del Código Penal para la prescripción de la acción penal referente a las faltas.

3.º Que, conforme lo anterior, corresponde declarar prescrita la acción penal; extinguida la responsabilidad penal y, consecuentemente, decretar de oficio el sobreseimiento definitivo de la causa.

Y vistos además lo dispuesto en los artículos 93 N°7, 97, 98, 101 y 102 del Código Penal y artículos 250 letra d) y 468 del Código Procesal Penal, se resuelve:

I.- Que, se declara prescrita la acción penal dictada en contra de las sentenciadas.

II.- Que, en virtud de lo anterior se decreta el sobreseimiento definitivo y total de la presente causa, por haberse extinguido la responsabilidad penal.

Archívese los antecedentes.

Notifíquese al Ministerio Público por correo electrónico.

RUC: N° 0901080015-0

RIT: N° 2565-2010

Resolvió don EDUARDO SALDIVIA SAA, Juez Titular del Décimo Cuarto Juzgado de Garantía de Santiago.